



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 195 A LA GACETA N° 187

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 29 de setiembre del 2021

311 páginas

**POER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES**

**DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA  
DE TELECOMUNICACIONES**

**NOTIFICACIONES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9943**

**EXPEDIENTE N.º 21.180**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital del Estado costarricense, en adelante ANGD, y definir su relación con el ente rector en materia de gobierno digital.

La ANGD será el órgano encargado de implementar y ejecutar los servicios y los proyectos transversales o estratégicos para las instituciones de la Administración Pública en materia de gobierno digital, con el fin de proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente a los servicios que ofrecen las instituciones de la Administración Pública, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante modelos que incorporen componentes normativos, técnicos, semánticos y organizacionales, que velen por la confidencialidad y seguridad de la información y, de esta forma, se mejore la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas y entre las entidades del gobierno, y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación para la Administración Pública, entendida en el sentido amplio de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Esta ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública por medios digitales, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Administración Pública estará obligada a iniciar planes de trabajo para incorporar la utilización de las tecnologías de la información en sus procesos de atención ciudadana y procesos internos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la ciberseguridad y la conservación de los datos

y todo lo que estable la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, con el fin de lograr una transformación digital en las instituciones de la Administración Pública.

### ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se define lo siguiente:

- a) Gobierno digital: es el uso sistemático de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de la Administración Pública, para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la activa participación de los ciudadanos.
- b) Tecnologías o canales digitales: se refieren a las tecnologías de información y comunicación (TIC), tales como: internet, tecnologías de infocomunicación y telecomunicaciones, dispositivos móviles.
- c) Valor público: capacidad del Estado para dar respuesta a problemas relevantes de la población en el marco del desarrollo sostenible, ofreciendo bienes y servicios eficientes, de calidad e inclusivos, promoviendo oportunidades dentro de un contexto democrático.
- d) Cocreación: consiste en la colaboración de las instituciones con los ciudadanos y las empresas para redefinir conjuntamente los trámites y servicios en todas sus etapas (desde su inicio, ejecución y evaluación), de tal manera que el resultado final sea adecuado a las necesidades de todos.
- e) Transformación digital: es la adopción integral de tecnologías digitales alineada con un cambio organizacional y cultural en todas las áreas operativas desafiando constructivamente el estado actual de los procesos, con el objetivo de cambiar fundamentalmente la forma en que opera y se brinda valor a los ciudadanos.
- f) Proyectos y servicios transversales o estratégicos: son los servicios comunes digitales que se ofrecen como plataforma de acceso a las instituciones de la Administración Pública y que deben ser utilizados para que las instituciones brinden sus servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas, entre las entidades del gobierno y se propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país. La ANGD propondrá los proyectos y servicios transversales o estratégicos, los cuales serán presentados a su Junta Directiva; deberán estar alineados con la política pública que emita el ente rector, serán incluidos en los planes de acción de la política pública y en un catálogo de proyectos y servicios transversales que estará disponible públicamente en la página web de la ANGD y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

El Micitt podrá definir proyectos y servicios transversales o estratégicos para que sean ejecutados por la ANGD y serán incluidos en los planes de acción de la política pública y de la ANGD.

g) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos para la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo y que preste cada día mejores servicios a los ciudadanos, que se beneficien de la capacidad de comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos, de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de ellos, para interactuar, cooperar y transferir datos de manera uniforme y eficiente entre varias organizaciones y así proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante modelos que incorporen componentes normativos, técnicos, semánticos y organizacionales que velen por la confidencialidad y seguridad de la información, y de esta forma se mejore la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas y entre las entidades del gobierno y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país.

h) Tecnologías de información: son aquellas cuyo propósito es el manejo de la información, mediante un conjunto de datos registrados o transportados sobre soportes físicos de muy diversos tipos, que permiten obtener, transmitir, reproducir, transformar y combinar dichos datos en conocimientos.

Otras definiciones propias de los avances tecnológicos serán establecidas posteriormente por medio del reglamento de esta ley.

## CAPÍTULO II CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

### ARTÍCULO 4- Creación de la ANGD

Se crea la Agencia Nacional de Gobierno Digital, cuyo acrónimo será ANGD, como un órgano adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt). La ANGD, para cumplir sus funciones, contará con independencia operativa y, para garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. La organización se definirá reglamentariamente.

Ajustará sus actuaciones a las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento, a las disposiciones de su Junta Directiva, a la política pública dictada por el ente rector.

La adquisición de bienes y servicios que realice la ANGD deberá ajustarse a la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

#### ARTÍCULO 5- Objetivos de la ANGD

La ANGD es el órgano ejecutor de la política pública en materia de gobierno digital y en el desarrollo informático de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, para lo cual se definen los siguientes objetivos:

- a) Transformar y hacer más eficientes y efectivos los servicios transversales que las instituciones públicas brindan a los ciudadanos y las empresas, por medio del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
- b) Desarrollar proyectos y servicios transversales digitales para que faciliten y disminuyan los costos de los trámites del ciudadano y las empresas con la Administración Pública.
- c) Implementar mecanismos de intercambio de información, identidad digital e integración de los sistemas de información electrónica (interoperabilidad), con el propósito de facilitar los servicios al ciudadano y generar ahorros significativos para la Administración Pública, la ciudadanía y las empresas.
- d) Habilitar y facilitar la transparencia en el acceso a la información pública, con el propósito de que los ciudadanos puedan auditar y exigir la rendición de cuentas del funcionamiento de las instituciones de la Administración Pública en materia de gobierno digital.
- e) La ANGD identificará opciones de cooperación nacional e internacional en coordinación con el ente rector; las acciones de cooperación interinstitucional estarán dirigidas a fomentar la integración, cocreación y la transferencia de conocimiento tanto a nivel nacional como internacional, entre la administración pública, la academia, el sector privado y la sociedad civil.
- f) Generar propuestas para el desarrollo de los proyectos y servicios transversales o estratégicos, con base en la política pública emitida por el ente rector. Las propuestas de desarrollo de los proyectos y servicios transversales para la Administración Pública deberán ser presentadas a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, inclusión en el Plan Estratégico de la ANGD y cualquier otro trámite que se defina vía reglamento o por acuerdo de su Junta Directiva.
- g) Coordinar con el ente rector la identificación de los proyectos y servicios transversales o estratégicos que puedan contribuir con el avance de la transformación digital, por medio de la implementación del gobierno digital del país. Para esta identificación se incluirán al sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

## ARTÍCULO 6- Funciones

La ANGD tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar, ejecutar y administrar los proyectos y servicios transversales o estratégicos en materia de gobierno digital, para asegurar una prestación de servicios simples e inteligentes, a través de canales digitales que garanticen los principios y las políticas públicas en materia de gobierno digital.
- b) Brindar acompañamiento y asesoramiento técnico a las instituciones de la Administración Pública, en su transformación digital, en el planteamiento y desarrollo de sus planes estratégicos de digitalización, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.
- c) Generar insumos al ente rector para la elaboración de la política pública en materia de gobierno digital, aportando su perspectiva técnica.
- d) Controlar y administrar, de forma eficiente, los recursos de carácter público que se asignen a la ANGD, para que sean utilizados en los proyectos y servicios transversales, y garantizar que sean ejecutados en forma integrada, estandarizada y que aseguren efectividad, eficiencia e impacto en la mejora del servicio al ciudadano.
- e) Ejecutar los procesos necesarios para garantizar los principios de eficiencia, simplificación, eficacia, transparencia y participación en los proyectos y servicios transversales ejecutados por la ANGD.
- f) Desarrollar espacios y mecanismos concretos en coordinación con el ente rector, para permitir que actores de la sociedad civil, la academia, las cámaras empresariales, la industria, entre otros, formen parte de este nuevo entorno y aporten en el desarrollo de proyectos y servicios transversales, que generen valor para lograr la transformación digital del Estado.
- g) Suscribir convenios y contratos a nivel nacional para el cumplimiento de sus fines. Estos convenios y contratos se deberán desarrollar en el marco de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.
- h) Diseñar proyectos y servicios transversales, para que sean propuestos a la Junta Directiva en el desarrollo del gobierno digital y su plan estratégico.
- i) Dar seguimiento y hacer públicas las estadísticas de uso y aprovechamiento de los proyectos y servicios transversales utilizados por la Administración Pública.
- j) Elaborar las guías técnicas de los proyectos y servicios transversales ofrecidos por la ANGD, para facilitar su uso e integración en las instituciones de la Administración Pública.
- k) Ser el ejecutor y administrador de la interoperabilidad a nivel técnico.

l) Acompañar a las instituciones de la Administración Pública y apoyar en la gestión del cambio que involucra la implementación de los proyectos y servicios transversales de gobierno digital.

m) Convocar a las instituciones involucradas en las iniciativas de proyectos y servicios transversales que se vayan a implementar.

n) Ser órgano ejecutor de empréstitos de proyectos y servicios transversales digitales de la Administración Pública, en materia de gobierno digital.

La ANGD deberá hacer uso conforme y eficiente de los fondos públicos que se destinen a sus proyectos y servicios de gobierno digital. Deberá velar por que exista participación de empresas privadas y públicas en la ejecución de los proyectos de gobierno digital, los cuales se someterán a concurso público bajo el marco normativo vigente. La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.

#### ARTÍCULO 7- Financiamiento

La ANGD financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Los ingresos generados a partir de los servicios y proyectos transversales de la ANGD, en los cuales se incluirá su costo operativo y un factor de inversión que asegure recursos para el desarrollo adecuado de los servicios y proyectos.

b) Los recursos de cooperación internacional puestos a disposición de la Administración Pública por medio del ente rector para financiar actividades relacionadas con el desarrollo del gobierno digital.

c) Una asignación del diez por ciento (10%) de todas las subejecuciones de las instituciones del Gobierno central, en las partidas de equipo de cómputo y de bienes intangibles del año anterior a partir de la aprobación de esta ley.

d) Una asignación del veinte por ciento (20%) del ahorro total que tendrán las instituciones al utilizar los servicios transversales de gobierno digital provistos por la ANGD; para ello, las instituciones del sector público, en su gestión presupuestaria habitual, tendrán la obligación de destinar erogaciones para cubrir los costos de desarrollo de los proyectos y servicios transversales en la implementación del gobierno digital del país. El Ministerio de Hacienda revisará el cálculo respectivo realizado por cada institución y realizará la transferencia de las sumas dinerarias correspondientes a la ANGD.

e) Las donaciones, transferencias y contribuciones que realicen las personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

f) En caso de obtener excedentes, estos serán utilizados en un cincuenta por ciento (50%) para amortizar el servicio de la deuda pública y el otro cincuenta por ciento (50%) para invertirlos en proyectos tecnológicos definidos por el ente rector,

para el fomento del uso de la tecnología en poblaciones vulnerables y en zonas rurales.

Los ingresos asignados en los incisos c) y d) se otorgarán hasta que la ANGD alcance la autosuficiencia, o bien, hasta un plazo máximo de ocho años.

La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

#### ARTÍCULO 8- Conformación de la ANGD

La estructura interna de la ANGD estará definida en el reglamento de esta ley. La ANGD contará con una Junta Directiva y un gerente.

#### ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, o tecnologías de información y se conformará de la siguiente forma:

- a) El ministro o la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá. En su ausencia presidirá su suplente.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- d) Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- e) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

Los representantes de los ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

El gerente de la ANGD asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

## ARTÍCULO 10- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Aprobar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la ANGD.
- b) Aprobar el presupuesto de la ANGD.
- c) Aprobar las políticas generales y los planes estratégicos de la ANGD.
- d) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y los informes anuales de la ANGD.
- e) Nombrar y destituir al gerente de la ANGD.
- f) Aprobar el costo y el factor de inversión de los servicios y proyectos transversales brindados por la ANGD.
- g) Acordar la integración de comisiones de investigación y comités *ad hoc* disciplinarios, así como conocer y resolver aquellas impugnaciones que por ley corresponda.
- h) Conocer el informe de rendición de cuentas presentado por el gerente de la ANGD y realizar la evaluación de su gestión.
- i) Conformar, dentro de sus propios miembros, comités *ad hoc* para la resolución de asuntos propios de las funciones de la Junta Directiva.
- j) Aprobar o rechazar las propuestas de los proyectos y servicios transversales o estratégicos. Remitir, al ente rector, los proyectos servicios transversales o estratégicos aprobados para que se incluyan en los planes de acción de la política pública.
- k) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así se requiera, previa convocatoria de la presidencia de la Junta Directiva.
- l) La Junta Directiva designará una secretaria de actas, como apoyo administrativo y de seguimiento de los acuerdos.
- m) Las demás funciones que se deriven de esta ley, su reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 11- Gerencia de la ANGD**

La ANGD estará a cargo de un gerente nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá facultades de apoderado general y la representación judicial y extrajudicial de la agencia.

Permanecerá en el cargo por un período de cinco años, renovable por el mismo plazo. En caso de que sea removido, se requerirá votación no menor de la mitad más uno de los votos de la Junta Directiva y dicha remoción deberá ser por causas justificadas referentes a las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la ANGD. El gerente deberá cumplir con la idoneidad del cargo y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 12- Funciones del gerente de la ANGD**

El gerente será el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y de los temas operativos y técnicos, tales como la implementación de las soluciones transversales que se definan para el gobierno digital y la gestión del cambio que involucra implementar las soluciones, los proyectos y los servicios transversales de la ANGD. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- c) Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva. Podrá hacer constar en las actas sus consideraciones.
- d) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual, el plan estratégico, el programa anual de operaciones, los estados financieros y el informe anual.
- e) Rendir informes a la Junta Directiva durante las sesiones ordinarias, y, extraordinariamente, cuando la Junta Directiva así lo solicite.
- f) Firmar contratos conforme a la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 mayo de 1995 y su reglamento.
- g) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos de la ANGD y otras disposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 13- Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva**

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Las establecidas en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para los órganos colegiados.
- b) Velar por el cumplimiento de la política pública dictada por el ente rector, en los planes estratégicos anuales de la ANGD.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Definir la agenda de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Tendrá voto de calidad.
- f) Contribuir a resolver los inconvenientes presentados en la implementación de los proyectos o servicios transversales, en caso de existir algún conflicto.

**ARTÍCULO 14- Personas funcionarias de la ANGD**

Las relaciones laborales de las personas funcionarias de la ANGD, así como sus nombramientos, se regirán por la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953.

**ARTÍCULO 15- Política pública en gobierno digital**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) definirá la política pública que la ANGD deberá cumplir e implementar para las instituciones de la Administración Pública, en materia de gobierno digital. Para esto, el Micitt podrá definir proyectos y servicios transversales para que sean ejecutados por la ANGD.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia.

**TRANSITORIO II-** A partir de la entrada en vigor de esta ley, y dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del reglamento, la Junta Directiva se constituirá y realizará su primera sesión.

**TRANSITORIO III-** El ente rector, en un plazo máximo de seis meses luego de iniciar operaciones la ANGD, trasladará todos los proyectos en materia de gobierno digital para que sean ejecutados y administrados por la ANGD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veintiuno.

Aprobado a los veintiún días del mes de enero del

### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.

---

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( L9943 - IN2021588268 ).

# PROYECTOS

## SÉPTIMO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y SÉPTIMA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY No. 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N° 22.685

#### Contenido

1. PRESENTACIÓN .....	2
2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.....	2
2.1 Ingresos Extraordinarios Internos.....	3
2.2 Incorporación de nuevos gastos .....	4
3. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE APROBACIÓN LEGISLATIVA.....	14
3.1 Cumplimiento de Regla fiscal.....	21

## 1. PRESENTACIÓN

El presente Proyecto de Presupuesto Extraordinario incluye recursos para la atención de obligaciones jurídicas contractuales, previamente asumidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Tales obligaciones deben ser atendidas en tiempo y forma, por devenir de contratos que las amparan; así como de otras previsiones para atender sendos compromisos de dicha Cartera, conforme la programación incluida en sus procesos de gestión de la planificación estratégica y operativa para 2021.

Además, contempla la rebaja de ingresos de capital provenientes del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como la incorporación de recursos para que las entidades puedan atender diversas necesidades, las cuales serán cubiertas con recursos de un superávit libre y tres superávits específicos, esto último y como se indicó supra, para el MOPT.

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente al *“Séptimo Presupuesto Extraordinario de la República y Séptima Modificación Legislativa a la ley N°9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021”*.

El Proyecto se compone de tres artículos: I) Incorporación de Ingresos y Fuentes de Financiamiento, II) Nuevos gastos correspondientes a los ingresos y fuentes de financiamiento incorporados y, III) Traslado de partidas.

De seguido un mayor detalle sobre el contenido de los artículos que conforman este Proyecto de Ley:

## 2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

En el artículo 1° del presente proyecto se presentan movimientos en el inciso B, que rebajan recursos por  $\text{¢}350.452.652,00$  (treientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seis cientos cincuenta y dos colones sin céntimos), producto de una menor transferencia de capital que realiza el INA, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N.º 7372 “Ley para

financiamiento y desarrollo de educación técnica profesional.”; asimismo, se incrementan recursos por ¢19.685.460.315,47 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince colones con cuarenta y siete céntimos), distribuidos entre Emisión de títulos valores de deuda interna (Colocación de títulos valores de corto plazo), por la suma de ¢2.000.000.000,00 (Dos mil millones de colones sin céntimos), e incorporación de Recursos de vigencias anteriores Superávit libre y específico de varios órganos desconcentrados, por una suma de ¢17.685.460.315,47 (diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince colones con cuarenta y siete céntimos).

## **2.1 Ingresos Extraordinarios Internos**

En el inciso B del artículo primero, se incorpora el incremento de Colocación de Títulos Valores de Largo Plazo (Emisión Títulos Valores Deuda Interna) por un monto de ¢2.000.000.000,00 (Dos mil millones de colones sin céntimos).

También se incorpora un aumento correspondiente a Recursos de Vigencias Anteriores por ¢17.685.460.315,47 (diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince colones con cuarenta y siete céntimos), los cuales se distribuyen entre superávit libre y superávit específico de diversos órganos desconcentrados del MOPT.

En el caso de los recursos por Superávit libre, el incremento asciende a ¢2.997.000.000,00 (dos mil novecientos noventa y siete millones de colones, sin céntimos), recursos que corresponden al Consejo Nacional de Concesiones (CNC) y fueron certificados por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, mediante oficio Certificación N° DCN-0489-2021 de fecha 26/04/2021 (FF 910).

Por otra parte, el incremento en los recursos por Superávit específico asciende a ¢14.688.460.315,47 (Catorce mil seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince colones con cuarenta y siete céntimos), y corresponden a Superávit Específico del Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Superávit Específico del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) y Superávit Específico del Consejo de Seguridad Vial

(COSEVI), los mismos fueron certificados por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, en oficios de Certificación N° DCN-0489-2021 de fecha 26/04/2021 (FF 943), Certificación N° DCN-0843-2021 del 31/08/2021 (FF 957), y Certificación N° DCN-0880-2021 del 09/09/2021 (FF 961), respectivamente.

## **2.2 Incorporación de nuevos gastos**

En el artículo 2° del Proyecto se presenta un incremento neto en el orden de ¢25.335.007.663,47 (veinticinco mil trecientos treinta y cinco millones, siete mil seiscientos sesenta y tres colones con cuarenta y siete céntimos), recursos que fueron asignados conforme sus fines y solicitudes en los títulos presupuestarios contenidos en el artículo 2° de este Proyecto, de los cuales se amplía su detalle, en el nivel de sus principales rubros de gastos propuestos, tal como se indica a continuación:

### **Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

Mediante oficio DM-2021-4806, de 27 de agosto de 2021, y oficio DM-2021-4814 de 1° de septiembre de 2021, el MOPT solicitó la inclusión de recursos adicionales en presupuesto nacional por ¢19.685.460.315,47 (diecinueve mil seicientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince colones con cuarenta y siete céntimos); siendo que, como indica la misiva del MOPT, de los recursos solicitados, un monto de ¢2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones sin céntimos) son necesarios para fiscalización de los proyectos en ejecución o en procesos de contratación de la red vial por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

Por otro lado, los recursos de superávit de los Consejos indicados anteriormente, que se incluyen en el artículo 2, serán utilizados principalmente para financiar gastos necesarios en, supervisiones de obras y contratos de obra pública actuales, transferencias para cumplimiento de Ley No. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, entre otros gastos. Para mayor abundamiento de las justificaciones que amparan las solicitudes de nuevos gastos que ocupan el artículo 2 del presente Proyecto, de seguido se resumen los principales alcances de éstos, por programa presupuestario:

*Programa: 327-00 Atención de Infraestructura Vial*

Mediante oficio IM-EIC-D-0621-2021 el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) solicita la incorporación de ¢2.000.000.000,0 (dos mil millones de colones sin céntimos) para la transferencia a la Universidad de Costa Rica (UCR), necesarios para la contratación de personal, adquisición de equipos y otros gastos, para ser utilizados en la fiscalización de los proyectos de ejecución o en procesos de contratación de la red vial, en las actividades de auditoría técnica, para los proyectos Ampliación Ruta 32, Cañas-Limonal, Barranca-Limonal y Angostura, Circunvalación Norte, Obis Lote 1 (4 proyectos activos) entre otros; además, para las siguientes actividades; Programa de Ingeniería Estructural, Programa de Ingeniería Geotécnica, Atención a Municipalidades y Evaluación de la Red Vial Cantonal, Seguridad Vial y Movilidad Segura en la Red Vial Nacional y Cantonal, Normativa y Actualización Técnica e Investigación Técnica Aplicada.

*Programa: 330-00 Consejo Nacional de Concesiones (CNC)*

Se incorporan en este programa ¢2.997.000.000,0 (dos mil novecientos noventa y siete millones de colones sin céntimos) de la fuente 910, superávit libre, y ¢2.130.000.000,0 (dos mil ciento treinta millones de colones sin céntimos) de la fuente 943, superávit específico, de acuerdo con la certificación de la Tesorería Nacional DCN-0489-2021. Estos superávits serán utilizados para financiar los siguientes gastos

Subpartida 1.04.03, “Servicios de ingeniería y arquitectura”, ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones sin céntimos) para realizar el análisis del índice de regularidad superficial, ahuellamiento y agrietamiento del pavimento y otros para dar cumplimiento a la disposición 4.9 “Efectuar una evaluación de la condición del pavimento de la carretera San José-Caldera, de acuerdo con los indicadores establecidos en el Contrato de Concesión” del Informe DFOE-IFR-IF-08-2013”. Con respecto a la medición de indicadores en el Contrato de Concesión específicamente en la cláusula 2.15.4 se establece lo siguiente:

“... el estado del pavimento será evaluado por la Inspección Técnica de Obra por medio de muestreos e inspecciones al azar, durante todo el período de la concesión y de estudios específicos efectuados en toda la longitud, de conformidad con los

estándares y prescripciones definidas... en las cláusulas 2.15.2 y 2.15.3 del presente Contrato. Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores serán realizados conforme a la metodología que determina el Sistema de Planeación y Evaluación del Mantenimiento. Para efectuar las evaluaciones se utilizarán los elementos que se indican a continuación: - Índice de Rugosidad Superficial (IRI): Se medirá con el perfilómetro óptico o con el Maysmeter.”

De conformidad con lo anterior y considerando que, el pavimento construido para la ruta nacional No. 27 se encuentra en el décimo segundo año de la etapa de explotación; es indispensable realizar una evaluación de campo (Medición del Índice de Rugosidad Superficial, IRI), para generar un diagnóstico de la regularidad superficial de la carpeta asfáltica del corredor para la administración concedente; así como una valoración de la eficacia de los trabajos de mantenimiento periódico y de rehabilitación ejecutados por la sociedad concesionaria; de conformidad con los términos del contrato de concesión.

Subpartida 1.04.04, “Servicios de ciencias económicas y sociales”, ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos) para realizar los estudios requeridos por la Terminal de Contenedores de Moín; análisis de los estados financieros auditados de la concesionaria y estudio detallado y adecuación del modelo financiero del proyecto. El contrato de concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, cuyo costo total se proyectó en US\$956.453.273,0 (novecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y tres dólares sin centavos) a momento de la firma, en febrero de 2012, pero que su inversión real ha sido muy superior por diferentes razones, debe tener un seguimiento de supervisión y fiscalización, en su etapa de explotación, durante la cual ha producido un promedio de US\$216.000.000,0 (doscientos dieciséis millones de dólares) anuales en ingresos brutos y que produce beneficios al país, en términos económicos, que se deben medir, también, en millones de dólares.

Lo anterior, puesto que, para poder corroborar los datos que comunica el concesionario, en términos de ingresos y gastos y para poder constatar que la información contenida en los estados financieros que, por contrato, se presentan anualmente a la Administración, es necesario contar con asesoría profesional en el campo, por lo que se prevé la necesidad de contar con fondos presupuestarios que permitan realizar esas contrataciones y poder analizar la información financiera del proyecto con ojos expertos.

Subpartida 5.01.02, “Equipo de transporte”, ¢42.000.000,0 (cuarenta y dos millones de colones sin céntimos) para renovar la flotilla vehicular de más de 10 años, ocasionando que cada vez sea más frecuente la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento correctivo, limitando con esto las unidades disponibles para el desempeño de las funciones encomendadas en el Ley No. 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos. El no lograr la adquisición de estos automóviles en el 2021, eventualmente podría afectar la labor de supervisión y control sobre proyectos de concesión de obra pública con servicio público que se encuentran en etapa de explotación, como lo son la Terminal de Contenedores de Moín y el Corredor Vial Carretera San José- Caldera, así como, las supervisiones de los terrenos que están en análisis para la ampliación de los proyectos antes referenciados y proyectos futuros.

Subpartida 5.02.02, “Vías de comunicación terrestre”, ¢2.400.000.000,0 (dos mil cuatrocientos millones de colones sin céntimos) para dar continuidad al pago del contrato de Supervisión de la Concesión de la carretera San José Caldera, Ruta Nacional 27, según proceso de Licitación Pública Internacional 20131-1-000001-00200 y respaldado en el contrato firmado el 10 de enero de 2014 entre el Consejo Nacional del Concesiones y el Consorcio Getinsa Gabinete S.A, mismo que se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República (CGR).

Mediante esta contratación, se atiende la supervisión que se realiza al control y seguimiento del cumplimiento por parte del concesionario de la ruta nacional 27, por lo tanto, el rescindir esta contratación sería en detrimento del interés público y quedando desprovista la supervisión de la explotación de la carretera. Es importante, recalcar que mediante el artículo 16 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, que en lo pertinente dispone: “...Son obligaciones de la Administración concedente: a) Fiscalizar, permanentemente, toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras o el reglamento del servicio, de conformidad con el cartel de licitación y el contrato de concesión.”

Por otra parte, se presupuestan recursos para el pago del Convenio Complementario 1, el cual fue suscrito por el Estado costarricense con el Concesionario Autopistas del Sol, con el fin de que el concesionario ejecutara una serie de obras que no habían sido previstas en el contrato de concesión original, ya que al haber transcurrido más de siete años desde la

fecha de formalización del contrato de concesión y al momento del inicio de las obras se presentaban una gama de variaciones que afectaban severamente las condiciones de la red vial relevante. Por lo anterior, se incorporaron al contrato de concesión, obras adicionales como la reparación de las losas del pavimento de hormigón de la Sección 1, la construcción de rutas alternas, el mejoramiento del Plan de Manejo de Tránsito, la construcción de muros para evitar expropiaciones adicionales, la ampliación de intercambios (Circunvalación, Guachipelín) y la construcción y rehabilitación de estructuras, entre otras.

Subpartida 5.02.04, “Obras marítimas y fluviales”, ¢60.000.000,0 (sesenta millones de colones sin céntimos) para atender el pago del contrato adicional para la supervisión del diseño, ejecución de obras y equipamiento de la concesión de obra pública con y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, licitación pública internacional número 2011LI-00001-00200, que se suscribió con el Consorcio BICA S.A. para que colabore con el análisis de temas relacionados con la construcción de la Terminal, en la que dicho consorcio fungió como Supervisora de Proyecto.

Subpartida 5.03.01, “Terrenos”, ¢1.700.000.000,0 (mil setecientos millones de colones sin céntimos) para cubrir los pagos de la gestión para la adquisición de terrenos necesarios para los proyectos del CNC; Proyecto de Ampliación de la Ruta Nacional No. 27, Proyecto “Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el Corredor Vial San José - Cartago y pagos por concepto de recuperación del derecho de vía (predios invadidos). Existen normas legales respecto a procesos ya iniciados y que se encuentran en sede judicial, los cuales generan sumas fijadas en sede judicial y el no disponer de estos fondos para realizar el depósito en el tiempo establecido, genera consecuencias para la parte que dio inicio al proceso, en este caso el CNC.

Actualmente se encuentran 15 procesos en la Sede Judicial: 9 del año 2019 y 6 del año 2020; y el incumplimiento puede conllevar responsabilidades a los funcionarios que limiten el avance de los procesos de expropiación en curso. Asimismo, se retrasaría el proceso constructivo de la Ampliación de la Ruta 27, lo que conlleva responsabilidades para la Administración por no entregarse los terrenos a tiempo, incluso generando sobrecostos y posibles retrasos en el plazo de la concesión.

Subpartida 5.99.03, “Bienes intangibles”, ¢10.000.000,0 (diez millones de colones sin céntimos) ya que, una vez concluida la contratación directa que brinda soporte y

actualización del Sistema Integrado Financiero, se debe gestionar un nuevo proceso de contratación administrativa con el objetivo de cubrir dichas necesidades, lo anterior porque el CNC no cuenta con suficiente personal en el Área de Tecnologías de Información para cubrir estos requerimientos a lo interno.

Por otro lado, con el reciente cambio en la estructura presupuestaria del CNC, se requieren mejoras, actualizaciones y parametrizaciones para ajustar el CNC a la nueva estructura. El área de Tecnologías de Información no dispone del recurso humano para actualizar y aplicar las mejoras solicitadas por los diferentes entes externos, MOPT, Contabilidad Nacional, Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda, Dirección General del Servicio Civil, entre otros, al sistema integrado financiero (SIF).

Subpartida 6.01.02 “Transferencias corrientes a órganos desconcentrados”, ¢5.000.000,0 (cinco millones de colones sin céntimos) para atender el pago establecido por Ley al Fondo Nacional de Emergencias, mismo que debía realizarse a más tardar el 31 de marzo, por lo que cada día que se atrasa la aprobación de estos recursos genera intereses por mora y demanda penal, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Subpartida 6.06.01, “Indemnizaciones”, ¢330.000.000,0 (treientos treinta millones de colones sin céntimos) para cubrir los pagos de aquellos derechos comerciales o actividades lucrativas que se encuentran ubicados en los terrenos requeridos para el proyecto de la ampliación de la ruta nacional 27, procesos que correrían las mismas consecuencias que los iniciados para la adquisición de los fundos en los que se localizan. Además, el Contrato de Concesión de la Carretera San José – Caldera firmado entre el Gobierno de la República y la Sociedad Concesionaria Autopistas del Sol establece en la cláusula 10.19 Tratamiento Tributario lo siguiente:

“La Administración Concedente reconoce que este Contrato, por haberse indicado así en el Cartel de la respectiva licitación de lo que se deriva y con el carácter de especificación esencial y como tal vinculante para las partes involucradas, goza de todos los beneficios tributarios que se señalan en el Artículo 44 de la Ley de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N.º 7762 del 22 de mayo de 1998, normativa vigente al momento de la adjudicación de la licitación.

(...)

La Administración Concedente se obliga a incluir en el presupuesto anual que corresponda, las partidas necesarias para hacer frente a las obligaciones creadas con la aplicación de esta Cláusula.

(...)"

Conforme lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cada año se paga al concesionario una suma aproximada a los ¢280.000.000,00 (doscientos ochenta millones de colones sin céntimos). Monto que debe estar contemplado en el Presupuesto del CNC en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa("LCA") que indica, en lo conducente:

"En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones."

Subpartida 7.01.07, "Fondos en fideicomiso para gasto de capital", ¢500.000.000,0 (quinientos millones de colones sin céntimos) ya que, por medio de la Licitación Pública Internacional 01-98 se promovió y suscribió el "Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público - Proyecto Carretera San José - Caldera". La estimación del contrato se fijó, en junio de 2003, cuando se firma el adendum 5, en US\$126.000.000,0 (ciento veintiséis millones de dólares). Las obras de este proyecto superaron, sin embargo, los US\$400.000.000,0 (cuatrocientos millones de dólares) y los ingresos mensuales que produce promedian los US\$58.000.000,0 (cincuenta y ocho millones de dólares) anuales.

Durante el periodo de construcción fueron necesarias muchas expropiaciones para la conformación del derecho de vía. Algunas de ellas implicaban dividir propiedades, pues la carretera pasaría por en medio de ellas. Algunas de las porciones remanentes de fincas quedaron, entonces, sin acceso, pues la carretera, por su condición, no permite que haya acceso directo desde ella.

El hecho mencionado implicó que se presentaran Recursos de Amparo y como resultado, se obligó por parte de la Sala Constitucional, a que se construyeran accesos a esos predios, por parte de la Administración.

Con el fin de cumplir el mandato de la Sala Constitucional, se suscribió el Contrato de Fideicomiso del Proyecto San José- Caldera CNC-MOPT/BNCR 2015, por medio del cual se expropiaron los terrenos necesarios para los accesos a los fundos enclavados, se construyeron los accesos y, adicionalmente, se incorpora la construcción de unas plazas para estaciones de pesaje, con el fin de que los vehículos pesados no circulen con exceso de peso y así se proteja la gran inversión que significó la obra, que es, finalmente, patrimonio del Estado.

Para atender las necesidades financieras de Fideicomiso, se proyectaron erogaciones por la suma de ₡7.396.599.386,6 (siete mil trescientos noventa y seis millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y seis colones con sesenta céntimos) de los cuales, se cuenta, hasta el momento, con una provisión de ₡6.896.599.386,6 (seis mil ochocientos noventa y seis millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y seis colones con sesenta céntimos), razón por la cual, para el ejercicio presupuestario de 2021 se previó la necesidad de incorporar la suma de ₡500.000.000,0 (quinientos millones de colones sin céntimos).

*Subprograma: 331-03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)*

Los recursos solicitados por este subprograma, mediante oficio DE-2021-4410 del 1 de septiembre de 2021, ascienden a ₡242.511.465,25 (doscientos cuarenta y dos millones quinientos once mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con veinticinco céntimos) de la fuente 961, superávit específico, de acuerdo con la certificación de la Tesorería Nacional DCN-0880-2021.

Corresponden a recursos provenientes del Superávit Específico del período 2020, que no pudieron ser transferidos en su totalidad y que estaban destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; artículo 234, inciso a) de la a favor del PANI, además por el inciso b) a favor de la Cruz Roja, así como del inciso d) a favor de las municipalidades que cuentan con inspectores municipales de tránsito durante el año 2020, ya que muchos municipios no tenían esos recursos debidamente presupuestados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; por lo cual serán transferidos durante el período 2021.

## *Programa 332 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)*

Se incorporan ₡12.315.948.850,22 (doce mil trescientos quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta colones con veintidós céntimos) de la fuente 957, superávit específico, de acuerdo a con la certificación de la Tesorería Nacional DCN-0843-2021. Los recursos del superávit se utilizarán para financiar los siguientes gastos

Subpartida 10403, “Servicios de ingeniería y arquitectura” ₡5.678.144.174,0 (cinco mil seiscientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro colones sin céntimos) ya que, según se estipuló en la Ley No. 9293, Aprueba Financiamiento al Proyecto Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32 sección cruce ruta 4-Limón, que autorizó el contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica representado por el CONAVI y la empresa CHEC, designada por el Gobierno de la República Popular de China, se autorizó la contratación de un gestor del proyecto para la planificación, administración, supervisión, inspección y verificación de la calidad del proyecto, disponiéndose expresamente en el artículo 4 de dicha norma que “Los recursos con los cuales se cubrirán los costos por los servicios prestados por el gestor a la Unidad Ejecutora serán aportados en su totalidad mediante contrapartida nacional.”; constituyéndose esta en una obligación de rango legal para la administración y que específicamente deben cumplir las instituciones competentes en materia del presupuesto público.

Subpartida 50202 “Vías de comunicación terrestre” ₡4.100.000.000,0 (cuatro mil cien millones de colones sin céntimos), para el proyecto de rehabilitación y ampliación de la ruta nacional No.32, Sección Cruce Ruta 4-Limón: indispensables para el control y seguimiento del proyecto de obra vial, además para el diseño y construcción del paso a desnivel en el cruce "La Galera", Rutas Nacionales No.2 y 251 amparado a la Licitación Pública No. 2019LN-000014-0006000001 y en la actualidad se encuentra en etapa de diseño. Los recursos solicitados se requieren para dar continuidad a esta etapa y dar orden de inicio a la fase constructiva.

Subpartida 50301 “Terrenos” ₡2.537.804.676,22 (dos mil quinientos treinta y siete millones ochocientos cuatro mil seiscientos setenta y seis colones con veintidós céntimos) para el proyecto de rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional No. 32, sección Cruce Ruta 4-Limón, para los procesos expropiatorios indispensables para la construcción de muchas de las obras que están en el alcance del contrato firmado mediante la Ley 9293 “Aprueba

financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional N° 32 sección cruce ruta 4-Limón”. La falta de depósito de avalúos y fondos para reconocimientos judiciales acarrea responsabilidades directas para la administración, a raíz de que se paralizan procesos que debe hacer la Procuraduría General de la República, así como los Tribunales y que no pueden avanzar si CONAVI no realiza los pagos correspondientes, estas afectaciones también inducen a que se trasladen los reconocimientos de peritos en campo y otras diligencias relacionadas, inclusive para el año 2022, siendo que estos procesos en promedio tardan 6 meses en finiquitarse, esto obligaría a que los trámites de expropiaciones estarían concluyendo en fechas posteriores a la fecha de finalización de las obras, que están pactadas para mayo del 2022.

### **Ministerio de Educación Pública**

Del programa 573 Implementación de la Política Educativa se rebajan ₡350,452,652.00 (trescientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos colones), que corresponden a los registros 57303-70103 IP 212, transferencias a las Juntas Administrativas III Ciclo y Educ. Diversificada Técnica, para gastos varios y 57304-70103 IP 212 Transferencia a las Juntas De Educación y Administrativas, para desarrollar el III y IV ciclo de la educación especial y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en el sistema educativo, los cuales reciben recursos del superávit acumulado del INA, correspondiente al aporte para los Colegios Técnicos según Ley N°7372 Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, según Certificación URF-PT-98-2021 emitida por Mayela Vargas Cascante, encargada, Proceso de Tesorería, del Instituto Nacional de Aprendizaje, el importe depositado por dicha entidad es menor a los recursos incorporados en la Ley de Presupuesto 2021.

### **3. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE APROBACIÓN LEGISLATIVA.**

Conforme lo preceptuado en el marco legal vigente, se incluye una serie de movimientos de traslados de partidas presupuestarias, esenciales para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la programación presupuestaria incluida en la Ley N.º9926, las cuales se justifican principalmente como se amplía de seguido:

Se incluyen en el artículo 3 del presente Proyecto, movimientos de traslados de partidas por ¢20.128.524.949,00 (veinte mil ciento veintiocho millones quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve colones sin céntimos), para reforzar subpartidas de los siguientes ministerios del Poder Ejecutivo:

#### **Ministerio de Obras Públicas y Transportes:**

##### *Programa 326-00 - Administración Superior*

Incorpora movimientos por ¢1.000.000,0 (un millón de colones sin céntimos) para incrementar la subpartida 10502 "Viáticos", con el fin de realizar las giras requeridas por la Auditoria General para la fiscalización de los proyectos del PIT y PRVC-II durante en el año 2021, según el cronograma de actividades establecidas por dicha Dirección.

##### *Programa 327-00 Atención de Infraestructura Vial*

Los traslados de partidas propuestos por el programa son requeridos para reforzar la subpartida 1.04.03, "Servicios de ingeniería y arquitectura" por ¢115.000.000,0 (ciento quince millones de colones sin céntimos) para financiar la contratación 2017LN-000008-0012400001 "Servicio de hinca de pilotes" a fin de cumplir con el convenio MOPT-INCOP, "Puente peatonal colgante sobre el estero de Mata de Limón" así como los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los topic, Virilla ruta nacional No. 5. Se refuerza además la subpartida 1.04.99 "Otros servicios de gestión y apoyo" por ¢160.000.000,0 (ciento sesenta millones de colones sin céntimos) requeridos para la atención del convenio que se está llevando a cabo entre el BCR y el MOPT, con el fin de atender la necesidad de la actual administración respecto a la demolición del Edificio del Consejo Nacional de la Producción, ubicado en la transversal 24 cerca de la Municipalidad de San José. De no contarse con los

recursos, se estaría incumpliendo el convenio citado ocasionando atrasos en los trabajos de demolición como la construcción de una nueva obra, ocasionando afectación en los objetivos planteados por la el BCR y la Municipalidad de San José.

Este programa, incluye además movimientos para reforzar la subpartida 60301 “Prestaciones legales” por ¢98.000.000,0 (noventa y ocho millones de colones sin céntimos), para el pago de prestaciones legales producto de resoluciones por pensión de exfuncionarios de la División de Obras Públicas, debido a que los pagos que se han incrementado por la entrada en vigencia de la ley 7302 “ Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco)”, la cual avaló la unificación de diversos regímenes de pensiones, permitiendo acogerse a una pensión anticipada.

Por otro lado, se incrementa la subpartida 6.06.01 “Indemnizaciones” por ¢836.280.182,0 (ochocientos treinta y seis millones doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos colones sin céntimos) para realizar los pagos requeridos para la ejecución de los Planes de Reasentamiento Involuntario (PRI) de los proyectos Construcción de los Intercambios Taras - La Lima, Ruta Nacional 2, y Lote Cuatro de las Obras Impostergables (OBIS), Ruta Nacional 1, Carretera San José - San Ramón. De no contarse con los mismos se estaría desatendiendo el objetivo de los mismos, que es brindar soluciones de vivienda y restitución de medios de vida de personas habitantes dentro del derecho de vía de esos proyectos, registrados anteriores al levantamiento de una línea realizada en la consulta socioambiental de los proyectos.

#### *Programa 329-00 Edificaciones Nacionales*

De los movimientos de traslados de partidas de este programa, son requeridos ¢15.000.000,0 (quince millones de colones sin céntimos) para el pago de prestaciones para exfuncionarios de la Dirección, mientras que ¢17.000.000,0 (diecisiete millones de colones sin céntimos) se disponen para reforzar en contenido para los pagos de incapacidades a los funcionarios de la Dirección de Edificaciones Nacionales.

#### *Subprograma 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre*

Los movimientos propuestos refuerzan el contenido de la subpartida “Decimotercer mes” por ¢70.586.560,0 (setenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta colones sin céntimos) para responder al pago por concepto de aguinaldos de los funcionarios que laboran en las dependencias que conforman la división de transportes y compensar los recursos que fueron trasladados para cubrir un compromiso del periodo 2020. Además, incluyen ¢20.000.000,0 (veinte millones de colones sin céntimos) en subpartidas de “Contribuciones sociales” para pago de Resolución DVTST-RADM-2021-0126 y oficio GPDAP- SACI-0497-2020, del 26 de abril y 14 de mayo del 2021 respectivamente, con el fin de cancelar la contribución patronal al seguro de salud a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) la distribución tripartita de aporte (patronal), lo cual, por error se omitió, a favor de un funcionario.

Asimismo, se proponen movimientos para reforzar contenido económico en la partida de “Servicios” por ¢90.392.293,0 (noventa millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres colones sin céntimos) como en el caso de “Alquiler de edificios, locales y terrenos” por ¢5.801.720,0 (cinco millones ochocientos un mil setecientos veinte colones sin céntimos) para el pago de reajustes de precios de alquileres de terrenos con la empresa Inversiones La Tropicana, proveedor de la contratación 2019CD-000061-0012400001 donde se resguardan los vehículos decomisados en las operaciones de control de tránsito, ¢30.000.000,0 (treinta millones de colones sin céntimos) para reforzar contenido de la subpartida “Servicio de agua y alcantarillado”, ¢580.573,0 (quinientos ochenta mil quinientos setenta y tres colones sin céntimos) en “Impresión, encuadernación y otros”, para la impresión de carnet de identificación y portación de armas que permita identificar adecuadamente los funcionarios que cumplen con los requisitos de cumplimiento de funciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Además de ¢13.000.000,0 (trece millones de colones sin céntimos) en “Viáticos dentro del país” para completar recursos necesarios para el pago de viáticos de los funcionarios de la Dirección General de Educación Vial, administrativos y de mantenimiento, que se deben desplazar a diversas zonas del país a cumplir con sus labores dada la limitación del recurso humano en esta Dirección.

Por último, este subprograma incrementa ¢70.586.560,0 (setenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta colones sin céntimos) en “Equipo de comunicación”

para financiar un compromiso no devengado, ya que no se cuenta con la misma fuente del compromiso adquirido y es urgente la atención el pago de la factura pendiente.

#### *Subprograma 03 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)*

El traslado de partidas propuesto por el subprograma incrementa los recursos en la subpartida “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” por ¢273.290.780,0 (doscientos setenta y tres millones doscientos noventa mil setecientos ochenta colones sin céntimos) para la adquisición de 431 chalecos antibalas, además incluye ¢307.505.794,0 (trescientos siete millones quinientos cinco mil setecientos noventa y cuatro colones sin céntimos) en la transferencia a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por los ingresos recaudados por multas de tránsito e intereses moratorios correspondientes al artículo 145, inciso d) de la Ley 9078, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley No. 9910 “Ley para el Equilibrio de las Multas por Restricción Vehicular en casos de Emergencia Nacional”.

#### *Programa 332-00 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)*

Los movimientos de traslado de partidas propuestos por el programa refuerzan el contenido presupuestario de la subpartida 10103 “Alquiler de equipo de cómputo” por el monto de ¢1.588.194,0 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cuatro colones sin céntimos) para adquirir equipo de cómputo portátil de alta capacidad, permitiendo así la continuidad de la programación institucional, ¢4.000.000.000,0 (cuatro mil millones de colones sin céntimos) en la subpartida 10403 “Servicios de ingeniería y arquitectura” requeridos para dar contenido a las contrataciones 2017CD-000068 y 2017LN-000004 de servicios de inspección técnica y administración de los proyectos de conservación de la red vial asfaltada,

Se refuerza además la subpartida 10404 “Servicios en ciencias económicas y sociales” por ¢55.000.000,00 (cincuenta y cinco millones de colones sin céntimos) para la contratación de los servicios de auditoría externa y financiera de la institución, con el fin de tener una opinión independiente sobre el sistema de operación del CONAVI, control interno, gestión financiera, entre otros, que permita plantear acciones de mejora institucional.

Adicionalmente, se incrementan ¢2.850.000.000,0 (dos mil ochocientos cincuenta millones de colones sin céntimos) en la subpartida 10499 “Otros servicios de gestión y apoyo” para el “Contrato para la prestación del servicio de automatización del sistema de control de pesos y dimensiones y sistema de infracciones para las evasiones al control de las respectivas estaciones entre el Consejo Nacional de Vialidad y Radiográfica Costarricense S.A.” relacionado con el cumplimiento sobre la automatización de las estaciones de pesaje fijas.

En adición, se refuerza la subpartida 10502 “Viáticos dentro del país” por ¢200.000,00 (doscientos mil colones sin céntimos) necesarios para que los colaboradores del departamento análisis administrativo realicen giras de campo, ¢17.000.000,0 (diecisiete millones de colones sin céntimos) en la subpartida 10808 “Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información” requeridos para gestionar la contratación por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, para la implementación, soporte y mantenimiento del sistema de gestión de actas.

También incrementan ¢2.450.000.000,0 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones de colones sin céntimos) en la subpartida 30208 “Intereses sobre préstamos del sector externo” para el pago semestral de los intereses del Contrato de Préstamo No. 2080 y Adenda entre el CONAVI y el BCIE, debido a que la asignación del presupuesto ordinario resultó insuficiente. Este préstamo financia proyectos de inversión de interés nacional como el Corredor Vial Circunvalación Norte y los Pasos a Desnivel de Guadalupe y la Bandera. Además, la rehabilitación del Puente sobre el Río Virilla, en Ruta Nacional No.32.

El programa solicita además ¢90.000.000,0 (noventa millones de colones sin céntimos) en la subpartida 50301 “Terrenos” para cubrir las expropiaciones pendientes del proyecto “Contrato de cesión del derecho de uso del derecho de la vía para el fideicomiso de desarrollo de obra pública del corredor vial San José- San Ramón y sus radiales, mediante fideicomiso” Ley No. 9292, ¢22.000.000,0 (veintidós millones de colones sin céntimos) en la subpartida 59903 “Bienes intangibles” necesarios para la adquisición, instalación, parametrización, implementación y puesta en marcha de un paquete informático funcional para la auditoría interna.

Por su parte, ¢2.000.000.000,0 (dos mil millones de colones sin céntimos) en la subpartida 70107 para ser asignados al Fideicomiso del Corredor Vial San José-San Ramón, para la ejecución del plan de obras impostergables (OBIS) y ¢2.900.000.000,0 (dos mil novecientos

millones de colones sin céntimos) en la subpartida 80208 “Amortización de préstamos del sector externo” para el pago de la amortización del Contrato de Préstamo No. 2080 y Adenda entre el CONAVI y el BCIE, debido a que la asignación del presupuesto ordinario resultó insuficiente. Este préstamo financia proyectos de inversión de interés nacional como el Corredor Vial Circunvalación Norte y los Pasos a Densivel de Guadalupe y la Bandera, además la rehabilitación del Puente sobre el Río Virilla, en Ruta Nacional No.32.

*Programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC)*

Los movimientos de subpartidas se requieren para dar contenido en “Tiempo extraordinario”  $\text{¢}19.306.498,0$  (diecinueve millones trescientos seis mil cuatrocientos noventa y ocho colones sin céntimos) para disponer del contenido necesario para brindar el servicio en los aeropuertos 24/7 los 365 días del año, lo que conlleva que funcionarios destacados en los aeropuertos internacionales deban trabajar días feriados y, por ende, también se requieren los recursos en “Decimotercer mes” y “Contribuciones sociales” por  $\text{¢}5.693.502,0$  (cinco millones seiscientos noventa y tres mil quinientos dos colones sin céntimos) derivados del aumento en el tiempo extraordinario.

Adicionalmente se refuerza con  $\text{¢}128.904.622,0$  (ciento veintiocho millones novecientos cuatro mil seiscientos veintidós colones sin céntimos) la subpartida 10499 “Otros servicios de gestión y apoyo” necesarios para cumplir con lo establecido en el Convenio con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, puesto que, mantener personal de Bomberos en los aeropuertos Internacionales, genera gastos al Benemérito Cuerpo de Bomberos los cuales debe el Consejo Técnico de Aviación Civil cancelarle.

En adición a lo anterior, se refuerza la subpartida 50199 “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” por  $\text{¢}15.000.000,0$  (quince millones de colones sin céntimos) para la adquisición de un contenedor de tráiler para almacenamiento, con el fin de adecuar un espacio para custodiar y conservar los documentos producidos por el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, propiamente los relacionados con la actividad de fiscalización, control financiero y operativo aeronáutico de los contratos de concesión de obra y gestión pública, que cuenta con declaratoria de Valor Científico Cultural por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos. Por último, se incrementa la subpartida “Terrenos”  $\text{¢}127.833.662,0$  (ciento veintisiete millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta

y dos colones sin céntimos) para cancelar expropiaciones del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber con el fin de ampliar el servicio de Infraestructura y Equipamiento para una categoría OACI 4E en el Aeropuerto Internacional.

### **Ministerio de Educación Pública**

En el programa 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, se rebajan ¢289.421.188,00 (doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos veintiún mil ciento ochenta y ocho colones exactos), de la subpartida 10601 Seguros, para: reforzar la subpartida 60601 Indemnizaciones por un monto de ¢200.000.000,00 (doscientos millones de colones exactos) para dar contenido y poder tramitar importante cantidad de resoluciones por compensación de vacaciones, las cuales exigen el pago por concepto de costas, multas y otros; dotar de recursos al Programa Presupuestario 550 Definición y Planificación de la Política Educativa por un monto de ¢1.000.000,00 (un millón de colones exactos) en la subpartida 20104 Tintas, pinturas y diluyentes, para honrar compromiso de pago formalizado mediante resolución administrativa que reconoce reajuste de precios solicitado por empresa Distribuidora Ramírez y Castillo S.A. y un monto de ¢88.421.188,00 (ochenta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil ciento ochenta y ocho colones exactos); para el Programa Presupuestario 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, para dar contenido a la subpartida 70103 IP209: Juntas de Educación y Administrativas, con la finalidad de dotar recursos para atender las necesidades de los diferentes centros educativos a nivel nacional para la construcción, mantenimiento y adecuación de obras de infraestructura física educativa hacia la atención de ordenes sanitarias.

En el programa 556- Gestión y Evaluación de la Calidad, se redireccionan ¢45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones) de la subpartida 50105- Equipo de Cómputo a la subpartida 10307- Servicios de Tecnologías de Información debido a la incorrecta imputación, esto con el fin de realizar la adquisición de un servicio en la nube que permita realizar procesos de evaluación a estudiantes de forma remota, completamente digital y sin el uso de formularios impresos.

Se están trasladando recursos de la partida de remuneraciones de los programas 554- Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educación y 555-Aplicación de la Tecnología a la Educación, que según el ministerio y las proyecciones realizadas cuentan con suficientes recursos para hacerle frente al pago de los salarios de los funcionarios de lo que resta del

año, para darle contenido al programa 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, ya que según proyecciones realizadas tienen un faltante que debe ser cubierto para el efectivo pago de los salarios a los funcionarios.

En el Programa 558: Programas de Equidad, se redireccionan ¢ 3.000.003.749,00 (tres mil millones tres mil setecientos cuarenta y nueve colones exactos) de la subpartida 20203 alimentos y bebidas, 20401 herramientas e instrumentos y 29902 útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación a la subpartida 60103 IP 234 Juntas de Educación y Administrativas, para la adquisición de alimentos del Programa de Comedores Escolares en virtud de que la compra centralizada de alimentos con el Consejo Nacional de la Producción (CNP) ha sufrido atrasos en la implementación y el ministerio está trabajando en una estrategia de compra, distribución y pago. En razón de lo anterior, los destinatarios están siendo atendidos a través de las Juntas de Educación.

### **3.1 Cumplimiento de Regla fiscal**

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635, de 3 de diciembre de 2018, le otorgó al Ministerio de Hacienda un conjunto de herramientas fiscales que permitirán que el Estado costarricense reduzca la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB), y se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Los artículos 5, 9 y 10 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, establecen que se limitará el crecimiento del gasto corriente presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas, tal es el caso del crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y de la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el SPNF.

Por su parte, y en lo de interés, el artículo 19 de ese cuerpo legal reza:

*“ARTÍCULO 19- Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación*

*El Ministerio de Hacienda realizará la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración central con pleno apego a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley N.º 8131, Administración Financiera de*

*la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.*

*La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley N.º 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al ministro de Hacienda y al presidente de la República.”*

En consonancia con lo anterior, el Poder Ejecutivo, mediante Oficio No. DM-0321-2020, de 27 de marzo de 2020, comunicó a los órganos competentes, los criterios para la aplicación de regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2021, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF), y en lo de interés, el crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios del 2021, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobrepasar el 4,13%.

En un serio y responsable ejercicio de control sobre esta encomienda, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, ha observado en todos sus extremos, que esta restricción se cumpla, y se tiene que el crecimiento en el gasto corriente, como producto del presente Proyecto de Ley, asciende a un 2.34%, quedando incluso en más de dos puntos por debajo del tope al crecimiento máximo reseñado supra.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley *“Séptimo Presupuesto Extraordinario de la República y Séptima Modificación Legislativa a la ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021”*.

**LEY N.º**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**  
**SÉTIMO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021**  
**Y SÉTIMA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y**  
**EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS.**

**Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:**

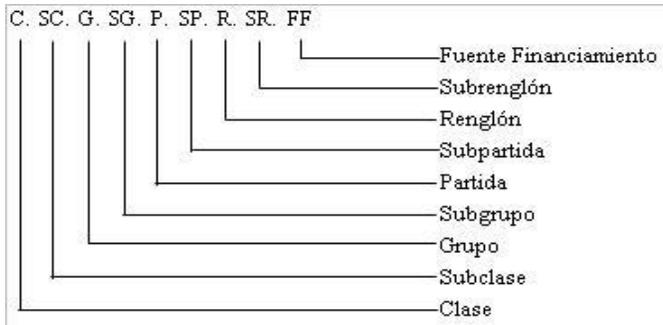
**INCISO B:**  
**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO**  
**DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

**REBAJAR**

2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	350.452.652,00
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	350.452.652,00
2410000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	350.452.652,00
2413010000060	Instituto Nacional de Aprendizaje. Ley N°7372 de 22-11-93	350.452.652,00

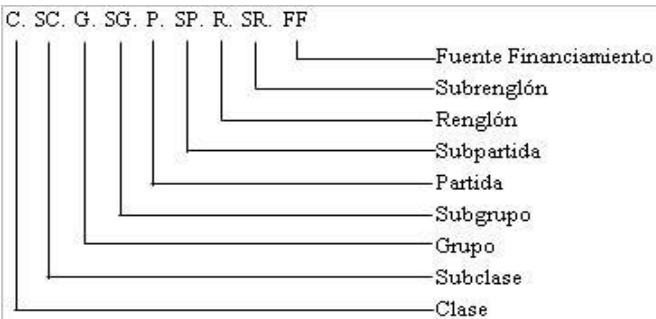
**TOTAL REBAJAR:**

**350.452.652,00**



**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	19.685.460.315,47
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	2.000.000.000,00
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	2.000.000.000,00
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	2.000.000.000,00
3131010000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	2.000.000.000,00
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	17.685.460.315,47
3310000000000	SUPERÁVIT LIBRE	2.997.000.000,00
3311010000910	Superávit Libre Consejo Nacional de Concesiones (CNC)	2.997.000.000,00
3320000000000	SUPERÁVIT ESPECÍFICO	14.688.460.315,47
3321010000943	Superávit Específico Consejo Nacional de Concesiones (CNC)	2.130.000.000,00
3321010000957	Superávit Específico Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI)	12.315.948.850,22
3321010000961	Superávit Específico Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	242.511.465,25
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>19.685.460.315,47</b>
	<b>AUMENTAR NETO</b>	<b>19.335.007.663,47</b>



CON ESTE AUMENTAR LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021 ASCIENDE A CINCO BILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE COLONES CON 50/100 CÉNTIMOS

Artículo 2.º: Modifícase el Artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, Ley No. 9926, publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N.º284 de 2 de diciembre de 2020, en la forma en que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 210</b>						
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 573-00</b>						
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA</b>						
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA</b>						
					Registro Contable: 210-573-03	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>308.748.786,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>308.748.786,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	308.748.786,00
70103	060	2310	3420	212	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INS III CICLO Y EDUC DIVERSIFICADA TÉCNICA.	308.748.786,00
						-----
						308.748.786,00
						-----
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 308.748.786,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						-----
<b>ENSEÑANZA ESPECIAL</b>						
					Registro Contable: 210-573-04	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>41.703.866,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>41.703.866,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	41.703.866,00
70103	060	2310	3480	212	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	41.703.866,00
						-----
						41.703.866,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
	(A DISTRIBUIR POR EL MEP, SEGÚN ARTÍCULO No. 14 DE LA LEY 8283 DEL 28/05/2002 PARA DESARROLLAR EL III Y IV CICLO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR Y LOS ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 2-100-042002	
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>04            41.703.866,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>573           350.452.652,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>210           350.452.652,00</b>
	<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>350.452.652,00</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
					Registro Contable:	209-327-00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>2.000.000.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.000.000.000,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.000.000.000,00
70103	280	2310	2185	203	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR).	2.000.000.000,00
<p>(RECURSOS ASIGNADOS AL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES - LANAMME-PARA QUE SEAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN O EN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA RED VIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 5 DE LA LEY No. 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS DEL 04 DE JULIO DE 2001 Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 Y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).</p> <p>Céd-Jur: 4-000-042149</p>						
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>327 2.000.000.000,00</b>
<b>Programa: 330-00</b>						
<b>CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC)</b>						
					Registro Contable:	209-330-00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>80.000.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>80.000.000,00</b>
10403	943	1120	2156		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	60.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE INGENIERÍA COMO APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES).	
10404	943	1120	2156		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	20.000.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, CIENCIAS SOCIALES Y FINANZAS EN APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES).	
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>4.212.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>42.000.000,00</b>
50102	910	2210	2156		EQUIPO DE TRANSPORTE	42.000.000,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<b>2.460.000.000,00</b>
50202	910	2120	2156		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	1.190.000.000,00
50202	943	2120	2156		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	1.210.000.000,00
50204	943	2120	2156		OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES	60.000.000,00
<b>503 BIENES PREEXISTENTES</b>						<b>1.700.000.000,00</b>
50301	910	2220	2156		TERRENOS	1.700.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS EXPROPIATORIOS DE LOS PROYECTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES).	
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>10.000.000,00</b>
59903	910	2240	2156		BIENES INTANGIBLES	10.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>335.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>5.000.000,00</b>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	5.000.000,00
60102	910	1310	2156	200	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.	5.000.000,00
					(PARA EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA, SEGÚN ARTÍCULO 46 DE LA LEY No. 8488, LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005).	
					Céd-Jur: 3-007-111111	
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<b>330.000.000,00</b>
60601	910	1320	2156		INDEMNIZACIONES	50.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SENTENCIAS JUDICIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, ASÍ COMO LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES).	
60601	943	1320	2156		INDEMNIZACIONES	280.000.000,00
					(PARA PAGO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y SENTENCIAS JUDICIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, ASÍ COMO LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES).	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>500.000.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>500.000.000,00</b>
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	500.000.000,00
70107	943	2310	2156	200	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y OBRAS CONEXAS DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-CALDERA CNC-MOPT/BNCR 2015.	500.000.000,00
					(PARA ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y OBRAS CONEXAS DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-CALDERA CNC-MOPT/BNCR 2015, SUSCRITO CON EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA MEDIANTE LA ADENDA No.1.).	
					Céd-Jur: 3-007-228766	
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>330 5.127.000.000,00</b>
<b>Programa: 331-00</b>						
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)</b>						
				Registro Contable:	209-331-03	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>242.511.465,25</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>239.548.314,28</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	16.630.494,47
60103	961	1310	2156	201	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	16.630.494,47

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS LOCALES Y SEDES REGIONALES, SEGÚN LO DISPUESTO INCISO A) DEL ARTÍCULO No. 234 DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-007-042039	
60104					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	222.917.819,81
60104	961	1310	2156	200	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ	----- 3.821.632,59
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042058	
60104	961	1310	2156	201	MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	8.875.418,57
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042050	
60104	961	1310	2156	202	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS	37.504.668,83
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042048	
60104	961	1310	2156	208	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA	69.916.104,36

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042059	
60104	961	1310	2156	213	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA	20.831.800,54
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042055	
60104	961	1310	2156	229	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	807.601,46
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042074	
60104	961	1310	2156	236	MUNICIPALIDAD DE PARAISO	3.297.469,96
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042086	
60104	961	1310	2156	243	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	4.193.346,29

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042092	
60104	961	1310	2156	244	MUNICIPALIDAD DE BARVA	2.409.511,44
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042089	
60104	961	1310	2156	247	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	17.846.130,31
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042095	
60104	961	1310	2156	255	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ	11.456.194,58
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-042109	
60104	961	1310	2156	274	MUNICIPALIDAD DE GARABITO	41.957.940,88

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-014-056076	
					<b>604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO</b>	<u>2.963.150,97</u>
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	<u>2.963.150,97</u>
60401	961	1320	2156	200	CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2.963.150,97
					(INCLUYE RECURSOS PARA LOS COMITÉS AUXILIARES DEL PAÍS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA LEY No.9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE 2012).	
					Céd-Jur: 3-002-045433	
					<b>Total aumentar Subprograma: 03</b>	<b>242.511.465,25</b>
					<b>Total aumentar Programa: 331</b>	<b>242.511.465,25</b>
					<b>Programa: 332-00</b>	
					<b>CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)</b>	
					Registro Contable: 209-332-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<u><b>5.678.144.174,00</b></u>
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<u>5.678.144.174,00</u>
10403	957	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	5.678.144.174,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE REGENCIAS AMBIENTALES, SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA EN APOYO A SUPERVISIONES DE CONTRATACIONES DE DISEÑOS Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR CONAVI).	
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<u><b>6.637.804.676,22</b></u>
					<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>	<u>4.100.000.000,00</u>
50202	957	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	4.100.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA LAS RUTAS ATENDIDAS POR CONSERVACIÓN VIAL, PARA ATENDER EVENTUALES EMERGENCIAS, ASÍ MISMO, PARA SOPORTAR DIVERSAS OBRAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS A NIVEL NACIONAL).	
					<b>503 BIENES PREEXISTENTES</b>	2.537.804.676,22
50301	957	2220	2151		TERRENOS	<u>2.537.804.676,22</u>
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE EXPROPIACIONES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA EL CONAVI).	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	332 <u>12.315.948.850,22</u>
					<b>Total aumentar Título:</b>	209 <u>19.685.460.315,47</u>
					<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<u>19.685.460.315,47</u>

Artículo 3.º: Modifícase el Artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, Ley No. 9926, publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N.º284 de 2 de diciembre de 2020, en la forma en que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 326-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable: 209-326-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>130.000.000,00</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>130.000.000,00</b>
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	130.000.000,00
00505	001	1112	2156	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (ASEMOPT).  (PARA EL PAGO DEL 5,0%, POR CONCEPTO DEL APORTE PATRONAL, PARA LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (ASEMOPT), SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984).  Céd-Jur: 3-002-662958	130.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>1.000.000,00</b>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 326</b>						<b>131.000.000,00</b>
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
Registro Contable: 209-327-00						
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>275.000.000,00</b>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>275.000.000,00</b>
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	275.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>836.280.182,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>836.280.182,00</b>
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	836.280.182,00
70107	520	2310	2151	203	FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA BRINDE IGUALES O MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE EL RESTO DE LA BANCA ESTATAL.  (SEGÚN LEY No. 9899, CRÉDITO BID NO. 4864/OCCR, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO(BID, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOVILIDAD URBANA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL 256, GACETA No. 239 DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020).	836.280.182,00
Céd-Jur: 2-100-042008						
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>327 1.111.280.182,00</b>
<b>Programa: 331-00</b>						
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
Registro Contable: 209-331-01						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>70.586.560,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>70.586.560,00</b>
00303	280	1111	2151		DECIMOTERCER MES	70.586.560,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>114.892.293,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>104.283.513,00</b>
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	90.500.000,00
20102	001	1120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	11.641.633,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.141.880,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>369.252,00</b>
20301	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	157.000,00
20305	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	212.252,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>10.239.528,00</b>
29901	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
29905	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	5.253.990,00
29906	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.229.528,00
29999	001	1120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.756.010,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>66.086.560,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>66.086.560,00</b>
50103	001	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	66.086.560,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 251.565.413,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						-----
<b>CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)</b>						
Registro Contable:					209-331-03	
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>90.000.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>90.000.000,00</b>
10402	001	1120	2156		SERVICIOS JURÍDICOS	65.000.000,00
(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE BOLETAS DE CITACIÓN DE TRÁNSITO FIRMES).						
10403	001	1120	2156		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	25.000.000,00
(PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN AVALÚOS Y PERITAJES PARA EL COBRO JUDICIAL DE BOLETAS DE CITACIÓN DE TRÁNSITO FIRMES).						
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>490.796.574,00</b>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>490.796.574,00</b>
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	58.964.474,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	23.625.949,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	280.303.280,00
29999	001	1120	2156		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	127.902.871,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 580.796.574,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>331 832.361.987,00</b>
						-----

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Programa: 332-00</b>	
					<b>CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)</b>	
					Registro Contable: 209-332-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>634.000.000,00</b>
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>634.000.000,00</b>
10802	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	634.000.000,00
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1.788.194,00</b>
					<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>1.588.194,00</b>
20104	280	2120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.588.194,00
					<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>200.000,00</b>
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	200.000,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>13.750.000.000,00</b>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<b>10.000.000,00</b>
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.000.000,00
					<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>	<b>13.740.000.000,00</b>
50202	280	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	13.740.000.000,00
					(PARA RUTAS ATENDIDAS POR CONSERVACIÓN VIAL, QUE PERMITA ATENDER EVENTUALES EMERGENCIAS, ASÍ MISMO, PARA SOPORTAR DIVERSAS OBRAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS A NIVEL NACIONAL).	
					<b>Total rebajar Programa: 332</b>	<b>14.385.788.194,00</b>
					<b>Programa: 333-00</b>	
					<b>CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)</b>	
					Registro Contable: 209-333-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>15.000.000,00</b>
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>15.000.000,00</b>
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	15.000.000,00
					(PARA SERVICIOS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>46.278.284,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>8.070.224,00</b>
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	126.500,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	7.826.420,00
20199	001	1120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	117.304,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>26.340.610,00</b>
20401	001	1120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	8.206,00
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	26.332.404,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>11.867.450,00</b>
29901	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	582.020,00
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	9.675.430,00
29905	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	410.000,00
29906	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	100.000,00
29999	001	1120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.100.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>235.460.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>235.460.000,00</b>
60108					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	235.460.000,00
60108	001	1310	2151	210	FIDEICOMISO AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTA MARÍA. (RECURSOS PARA FIDEICOMISO ENTRE EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CETAC), EL BANCO DE COSTA RICA (BCR) Y EMPRESA GESTIÓN AEROPORTURARIA AGI DE COSTA RICA, S.A, PARA EL PAGO DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTA MARÍA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO No.2 DE LA LEY No.8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 Y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 3-110-676533	235.460.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>333 296.738.284,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>209 16.757.168.647,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN €**

**Título: 210**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Programa: 551-00**

**SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Registro Contable: 210-551-00

<b>1 SERVICIOS</b>	<b>289.421.188,00</b>
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>289.421.188,00</b>
10601 001 1120 3480 SEGUROS	289.421.188,00
<b>Total rebajar Programa: 551</b>	<b>289.421.188,00</b>

**Programa: 554-00**

**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.**

Registro Contable: 210-554-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>2.743.500,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>1.699.934,00</b>
00101 001 1111 3480 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.699.934,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>1.043.566,00</b>
00302 001 1111 3480 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	836.864,00
00304 001 1111 3480 SALARIO ESCOLAR	206.702,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>356.500,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>	<b>356.500,00</b>
60399 001 1320 3480 OTRAS PRESTACIONES	356.500,00
(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
<b>Total rebajar Programa: 554</b>	<b>3.100.000,00</b>

**Programa: 555-00**

**APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN**

Registro Contable: 210-555-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>33.074.865,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>33.074.865,00</b>
00302 001 1111 3480 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	33.074.865,00
<b>Total rebajar Programa: 555</b>	<b>33.074.865,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 556-00</b>						
<b>GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD</b>						
					Registro Contable: 210-556-00	
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>45.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>45.000.000,00</b>
50105	280	2210	3480		EQUIPO DE CÓMPUTO	45.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>756.500,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>400.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	400.000,00
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	400.000,00
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>356.500,00</b>
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES  (INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	356.500,00
					<b>Total rebajar Programa: 556</b>	<b>45.756.500,00</b>
<b>Programa: 558-00</b>						
<b>PROGRAMAS DE EQUIDAD</b>						
					Registro Contable: 210-558-00	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>3.000.003.749,00</b>
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b>3.000.000.000,00</b>
20203	001	1120	3460		ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.000.000.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>1.849,00</b>
20401	001	1120	3460		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.849,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>1.900,00</b>
29902	001	1120	3460		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.900,00
					<b>Total rebajar Programa: 558</b>	<b>3.000.003.749,00</b>
					<b>Total rebajar Título: 210</b>	<b>3.371.356.302,00</b>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>20.128.524.949,00</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G-O</b>	<b>FF</b>	<b>C-E</b>	<b>CF</b>	<b>IP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 326-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable: 209-326-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>1.000.000,00</b>
10502	001	1120	2156		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 326</b>						<b>1.000.000,00</b>
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
Registro Contable: 209-327-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>275.000.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>275.000.000,00</b>
10403	280	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	115.000.000,00
(PARA PAGO DE CONTRATO POR SERVICIOS DE HINCA PILOTES).						
10499	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	160.000.000,00
(PARA LA ATENCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL BCR Y EL MOPT, PARA LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN).						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>934.280.182,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>98.000.000,00</b>
60301	001	1320	2151		PRESTACIONES LEGALES	98.000.000,00
<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>						<b>836.280.182,00</b>
60601	520	1320	2151		INDEMNIZACIONES	836.280.182,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO TARAS - LA LIMA ASI COMO LA EJECUCIÓN DE PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO DE LAS OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS), SEAN ESTAS: PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO, RADIAL RÍO VIRILLA – RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO GRECIA, INTERCAMBIO NARANJO E INTERCAMBIO SAN RAMÓN).	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>327 1.209.280.182,00</b>
					<b>Programa: 329-00</b>	
					<b>EDIFICACIONES NACIONALES</b>	
					Registro Contable: 209-329-00	
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>32.000.000,00</b>
					<b>603 PRESTACIONES</b>	<b>32.000.000,00</b>
60301	001	1320	1143		PRESTACIONES LEGALES	15.000.000,00
60399	001	1320	1143		OTRAS PRESTACIONES	17.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDADES A LOS FUNCIONARIOS).	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>329 32.000.000,00</b>
					<b>Programa: 331-00</b>	
					<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	
					<b>Subprograma: 01</b>	
					<b>ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE</b>	
					Registro Contable: 209-331-01	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>90.586.560,00</b>
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>70.586.560,00</b>
00303	001	1111	2151		DECIMOTERCER MES	70.586.560,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>10.000.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.487.179,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.487.179,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	512.821,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	----- 512.821,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
<b>005</b>					<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>10.000.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 5.384.615,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 5.384.615,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 3.076.923,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 3.076.923,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 1.538.462,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 1.538.462,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>90.392.293,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>5.801.720,00</b>
10101	001	1120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	----- 5.801.720,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<u>30.000.000,00</u>
10201 001 1120 2151	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	30.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<u>580.573,00</u>
10303 001 1120 2151	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	580.573,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>		<u>13.000.000,00</u>
10502 001 1120 2151	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	13.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<u>7.010.000,00</u>
10803 001 1120 2151	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	7.010.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>		<u>34.000.000,00</u>
19901 001 1120 2151	SERVICIOS DE REGULACIÓN	34.000.000,00
	(PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE ANÁLISIS DE ESTUDIOS DE PRECIOS DEL CANON FIJADO PARA EL CTP).	
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u>70.586.560,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>70.586.560,00</u>
50103 280 2210 2151	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	70.586.560,00
<b>Total aumentar Subprograma:</b>		<b>01 251.565.413,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>		-----
<b>CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)</b>		
Registro Contable: 209-331-03		
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u>273.290.780,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>273.290.780,00</u>
50199 001 2210 2156	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	273.290.780,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<u>307.505.794,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<u>307.505.794,00</u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	307.505.794,00
60103 001 1310 2156 203	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS).	----- 307.505.794,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR MULTAS DE TRÁNSITO E INTERESES MORATORIOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, INCISO DD) DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REFORMAS, Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 9910, LEY PARA EL EQUILIBRIO DE LAS MULTAS POR RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>03      580.796.574,00</b>
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>331      832.361.987,00</b>
					<b>Programa:      332-00</b>	-----
					<b>CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)</b>	
					Registro Contable:                      209-332-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>6.923.788.194,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>1.588.194,00</b>
10103	280	2120	2151		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.588.194,00
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>6.905.000.000,00</b>
10403	280	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	4.000.000.000,00
					(SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA EN APOYO A SUPERVISIONES DE CONTRATACIONES DE DISEÑOS Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR CONAVI).	
10404	280	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	55.000.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN, SOBRE SISTEMA DE OPERACIÓN, CONTROL INTERNO, GESTIÓN FINANCIERA, ENTRE OTROS).	
10499	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.850.000.000,00
					(PARA PAGO DE CONTRATO CON RACSA SOBRE AUTOMATIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE FIJAS).	
					<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>200.000,00</b>
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	200.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>17.000.000,00</u>
10808	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	17.000.000,00
<b>3 INTERESES Y COMISIONES</b>						<u><b>2.450.000.000,00</b></u>
<b>302 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS</b>						<u>2.450.000.000,00</u>
30208	280	1220	2151		INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO	2.450.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>112.000.000,00</b></u>
<b>503 BIENES PREEXISTENTES</b>						<u>90.000.000,00</u>
50301	280	2220	2151		TERRENOS	90.000.000,00
(PARA CUBRIR EL PAGO DE EXPROPIACIONES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA EL CONAVI).						
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>22.000.000,00</u>
59903	280	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	22.000.000,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<u><b>2.000.000.000,00</b></u>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>2.000.000.000,00</u>
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	<u>2.000.000.000,00</u>
70107	280	2310	2151	200	FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSE SAN RAMÓN Y SUS RADIALES	<u>2.000.000.000,00</u>
(RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN AMPARADAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y EL BANCO DE COSTA RICA, SEGÚN LEY No. 9292, DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO, DEL 23 DE FEBRERO DE 2015).						
Céd-Jur: 3-110-742370						
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>						<u><b>2.900.000.000,00</b></u>
<b>802 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>						<u>2.900.000.000,00</u>
80208	280	3320	4000		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO	2.900.000.000,00
(PARA EL PAGO DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL CONAVI).						
<b>Total aumentar Programa:</b>						<u><b>332 14.385.788.194,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 333-00</b>						
<b>CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)</b>						
Registro Contable: 209-333-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>24.679.512,00</b>
<b>02 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>19.306.498,00</b>
00201	001	1111	2151		TIEMPO EXTRAORDINARIO	19.306.498,00
<b>03 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.608.231,00</b>
00303	001	1111	2151		DECIMOTERCER MES	1.608.231,00
<b>04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.882.383,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.785.851,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.785.851,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	96.532,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	96.532,00
<b>05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.882.400,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.013.591,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.013.591,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	579.195,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	579.195,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	289.614,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	289.614,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>128.904.622,00</b>
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>128.904.622,00</b>
10499	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	128.904.622,00
					(PARA EL PAGO DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SERVICIOS DE SALVAMENTO, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ENTRE CETAC –BOMBEROS DE COSTA RICA).	
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>142.833.662,00</b>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<b>15.000.000,00</b>
50199	001	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	15.000.000,00
					<b>503 BIENES PREEXISTENTES</b>	<b>127.833.662,00</b>
50301	001	2220	2151		TERRENOS	127.833.662,00
					(PARA EL PAGO DE EXPROPIACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS CON EL FIN DE AMPLIAR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA CONTAR CON LA CATEGORIA OACI 4E).	
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>320.488,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>320.488,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	320.488,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	272.222,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	48.266,00

<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>333</b>	<b>296.738.284,00</b>
---------------------------------	------------	-----------------------

<b>Total aumentar Título:</b>	<b>209</b>	<b>16.757.168.647,00</b>
-------------------------------	------------	--------------------------

**Título: 210**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Programa: 550-00**

**DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.**

Registro Contable: 210-550-00

**2 MATERIALES Y SUMINISTROS**

**1.000.000,00**

**201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS**

**1.000.000,00**

20104	001	1120	3480	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
-------	-----	------	------	-------------------------------	--------------

<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>550</b>	<b>1.000.000,00</b>
---------------------------------	------------	---------------------

**Programa: 551-00**

**SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Registro Contable: 210-551-00

**6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**200.000.000,00**

**606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

**200.000.000,00**

60601	001	1320	3480	INDEMNIZACIONES	200.000.000,00
-------	-----	------	------	-----------------	----------------

(PARA EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR EL DAÑO  
O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN A  
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, COSTAS JUDICIALES  
Y GASTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA INDEMNIZACIÓN  
GENERADA PRODUCTO DE JUICIOS LABORALES POR  
SALARIOS CAÍDOS).

<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>551</b>	<b>200.000.000,00</b>
---------------------------------	------------	-----------------------

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 554-00</b>						
<b>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.</b>						
					Registro Contable:	210-554-00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>88.421.188,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>88.421.188,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	88.421.188,00
70103	001	2310	3480	209	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS	88.421.188,00
(ADISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
<b>Total aumentar Programa: 554</b>						<b>88.421.188,00</b>
<b>Programa: 556-00</b>						
<b>GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD</b>						
					Registro Contable:	210-556-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>36.931.365,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>31.031.365,00</b>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.531.365,00
00303	001	1111	3480		DECIMOTERCER MES	2.500.000,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	25.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.500.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.700.000,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.700.000,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	800.000,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	800.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.400.000,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.400.000,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	<u>3.400.000,00</u>
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>45.000.000,00</u>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>45.000.000,00</u>
10307	280	1120	3480		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	45.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 556</b>						<u><u>81.931.365,00</u></u>
<b>Programa: 558-00</b>						
<b>PROGRAMAS DE EQUIDAD</b>						
Registro Contable: 210-558-00						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>3.000.003.749,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>3.000.003.749,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.000.003.749,00
60103	001	1310	3460	234	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	<u>3.000.003.749,00</u>
					(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES, SEGUN ARTÍCULO No.78 DE LA CONSTITUCION POLITICA).	
					Céd-Jur: 2-100-042002	
<b>Total aumentar Programa: 558</b>						<u><u>3.000.003.749,00</u></u>
<b>Total aumentar Título: 210</b>						<u>3.371.356.302,00</u>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>						<u><u>20.128.524.949,00</u></u>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**

**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

<b>Código Clase</b>	<b>Objeto Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título:</b>	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
00101	25	DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		1.699.934,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		33.911.729,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>35.611.663,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>35.611.663,00</b>

<b>Código Clase</b>	<b>Objeto Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>AUMENTAR</b>				
<b>Título:</b>	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
00399	79	INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02-94, DG-057-97, DG-829-97, DG-829-97, DG-005-97-089-2000 DE LA D.G.S.C.		22.500.000,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.500.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		3.531.365,00
			<b>Total aumentar Título:</b>	<b>28.531.365,00</b>
			<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>28.531.365,00</b>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República al día catorce del mes de setiembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( IN2021583514 ).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO (IVA) N.º 6826, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982, PARA  
INCLUIR COMO EXENCIÓN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE  
Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A LOS QUE SE  
LES APLICA EL CAPÍTULO I DE LA LEY N.º 8114,  
LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA  
TRIBUTARIAS, DE 4 DE  
JULIO DE 2001**

Expediente N.º 22.680

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, reformó la Ley N.º 6826, Ley General de Impuesto sobre las Ventas, de 08 de noviembre de 1982, y sus reformas, para adoptar el concepto y aplicación del impuesto sobre el valor agregado (IVA) que, ha sido definido conceptualmente por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa como: “un impuesto que grava el valor añadido empresarial y que, por tanto, la sujeción pasiva recaerá sobre el empresario generador de tal valor. Este tipo de imposición se aplica al valor que añade una empresa a los bienes y servicios que adquiere de otras empresas, o de otra forma, al incremento de valor aportado por una empresa al proceso de producción y distribución de bienes y servicios. El impuesto citado contempla la “repercusión del impuesto” que consiste en trasladar al adquirente de un bien o servicio gravado, el importe de la cuota tributaria.”<sup>1</sup>

La Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, con la reforma hecha en la Ley N.º 9635, gravó con el tributo al sector de los servicios y con ello se vio necesario que el legislador incluyera una serie de exenciones y de no sujeciones, con el fin de proteger algunos bienes, servicios y sectores. Es así como en las exenciones se incluyeron actividades como las exportaciones, temas relacionados con la vivienda, agua, bienes de autoconsumo, educación, redes de cuidado, entre otros relevantes para la sociedad como los bienes y servicios que adquieren asociaciones de desarrollo comunal para el cumplimiento de sus fines. La exención tributaria, conforme al artículo 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es “la dispensa legal de la obligación tributaria”.

Por otra parte, en materia de no sujeciones, se incluyeron los bienes y servicios que venda, preste o adquieran la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades; traspasos de bienes inmuebles y muebles registrales que están

---

<sup>1</sup> Informe Jurídico AL-DEST- IIN -020-2021 de 18 de mayo de 2021, referente al expediente legislativo N.º 21.780.

gravados con el impuesto a la transferencia, la entrega de dinero a título de contraprestación o pago, entre otros.

En las no sujeciones, se estableció, además, una relacionada con la venta de los combustibles, que señala lo siguiente:

Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

(...)

12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).

Los combustibles a los que les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114 referida son los siguientes: gasolina súper, gasolina regular, diésel, asfalto, emulsión asfáltica, búnker, LPG, Jet Fuel A1, Av Gas, queroseno, diésel pesado (Gasóleo), nafta pesada, y nafta liviana. La no sujeción de una actividad, bien o servicio a un tributo, implica que la obligación del tributo, no se impuso a ésta, por ende, la obligación tributaria no nace.<sup>2</sup>

Al respecto, es importante reiterar que la principal motivación de la no sujeción al IVA para el caso particular de los combustibles durante la tramitación y aprobación de la Ley N.º 9635, se sustenta en que el impuesto único a los combustibles (mediante Ley N.º 8114 de 2001) se concibió hace dos décadas con el propósito de sustituir cuatro tasas de impuestos ad valorem, que encarecían mediante un efecto cascada, el precio de los combustibles al consumidor final. De manera que, la aplicación actual de un IVA sobre el transporte de los combustibles que recae en el precio pagado por el consumidor final es un contrasentido y retroceso al concepto de un impuesto único a los combustibles.

Por tanto, el presente proyecto de ley tiene como intención, incluir el servicio de transporte y distribución de los combustibles a los que les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, en las exenciones del artículo 8 de la Ley N.º 6826. Por esta razón, se procede a hacer referencia al tratamiento actual del IVA en los combustibles, según expuso el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el expediente N.º 21.780,<sup>3</sup> cuya finalidad era similar a la contenida en este texto, pero establecía una no sujeción, en vez de una exención. Los suscritos diputados y diputada consideramos más oportuno que la reforma se realice en el artículo 8 (exenciones) de la Ley del IVA, en vez del artículo 9 (no sujeciones), toda vez que ello garantizaría la trazabilidad.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Expediente N.º 21.780 "Reforma del Inciso 12 del Artículo 9 de la Ley N.º 9635, "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", de 03 de diciembre de 2018, y sus Reformas".

En su informe AL-DEST- IIN -020-2021, Servicios Técnicos indicó:

### **Tratamiento del IVA en los Combustibles**

La fijación de los precios de los servicios públicos es una actividad que se encuentra estipulada en el artículo 5, capítulo III de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 09 de agosto de 1996 y sus reformas. Específicamente, según el inciso d) de ese numeral, la ARESEP fija precios, tarifas; y regula, entre otros, el servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. En ese mismo inciso se establece además que, la Autoridad Reguladora debe fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional de esos productos.

Considerando lo anterior, para el caso de los hidrocarburos, se regula el servicio que brinda el monopolio estatal a cargo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para las etapas de la importación, refinación y distribución del combustible al por mayor (granel), para lo cual, se establece el margen de operación de la empresa y el precio de venta en planteles de distribución. Adicionalmente, la Autoridad Reguladora fija el margen de comercialización para las estaciones de servicio y un margen (flete) para los transportistas de combustible.

En el caso del gas licuado de petróleo, se fija un margen compuesto por el margen envasador; más otro para los distribuidores y agencias y finalmente otro para los detallistas; siendo en términos generales, el precio final la suma del precio plantel en RECOPE, más los tres márgenes señalados.

Específicamente, para las gasolinas y diésel que constituyen los productos de mayor consumo, el precio final de los combustibles está conformado por tres grandes rubros:

- El precio plantel, que a su vez depende de una serie de variables (precio internacional, tipo de cambio, gastos administrativos, inversiones, entre otros).
- El margen de la estación de servicio y el transportista
- El impuesto único a los combustibles

Actualmente los combustibles se encuentran sujetos al impuesto único a los combustibles incluido en la Ley denominada de "Simplificación y Eficiencia Tributarias" N° 8114 del de 4 de julio de 2001, donde se definen las características del impuesto. Establece la norma indicada:

Artículo 1º- Objeto, hecho generador y sujetos pasivos. Establécese un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, según se detalla a continuación: (...).

Es por esto que los combustibles no están sujetos al IVA, de ahí que el artículo 9 de la Ley N° 6826 considera que el hecho generador no nace a la vida jurídica en cuanto al IVA. De modo que el combustible, como tal, no queda gravado con ese impuesto.

Sin embargo, en la situación actual, los diferentes proveedores, dentro de la cadena de valor, sí están gravados con el IVA, tal es el caso de los que ofrecen el servicio de transporte del combustible, de igual forma que los componentes de la comercialización incluidos en el respectivo margen.

Al respecto, es importante indicar que el margen de la estación de servicio y el margen del transportista son componentes que forman parte del precio final y éste depende de la estructura de costos y fijación de precios que son competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Conforme el criterio de esa unidad técnica y, según la metodología de la Aresep, la estructura de costos de los combustibles tiene los siguientes componentes que conforman el precio final de determinado producto:

**Precio colonizado de referencia FOB  
internacional del producto**

Margen de operación de Recope  
Diferencial de precios-rezago tarifario  
Canon  
Subsidio pescadores

**Precio plantel sin impuesto**

Impuesto único a los combustibles  
Margen estaciones de servicio  
Flete estaciones de servicio  
IVA por transporte

**Precio final en estaciones de servicio**

Señala el informe de Servicios Técnicos que:

En la cadena de producción, venta y comercialización de los combustibles hasta su disposición al consumidor final participan:

a) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), institución responsable de la "importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus

derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas...”, esto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N.º 7356, de 21 de agosto de 1993, la cual crea el monopolio estatal de hidrocarburos, asignado a esa institución, y cuyo precio es regulado por la ARESEP.

b) Los transportistas que realizan el traslado del producto del plantel de Recope a la estación de servicio, siendo una actividad responsabilidad de terceros, cuyo precio por el servicio se regula en el artículo 5, inciso d), de la Ley N.º 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)”, de 5 de agosto de 1996 y sus reformas.

c) Las estaciones de servicio (gasolineras) que realizan la distribución al consumidor final de producto terminado, cuyo precio es regulado por ARESEP, la cual reconoce al gasolinero un margen de comercialización que contempla los gastos en que incurren dichas estaciones para brindar el servicio al usuario final.

En este sentido, al ser el transporte y las estaciones de servicio, parte de la cadena de comercialización que interviene de manera previa a que el producto esté a disposición del consumidor final, se tiene que, **cualquier ajuste que afecte los costos incluidos en el margen de transporte de combustible o bien en los servicios de comercialización se trasladará al consumidor final, por lo tanto, es de esperar que el pago del IVA originado con la reforma establecida por la Ley N.º 9635 en las diferentes etapas de comercialización de combustible, afecte el precio final al consumidor.** Tómese en cuenta que, como se indicó, los combustibles no están gravados con el IVA al consumidor final, por lo tanto, el distribuidor no podrá trasladar a éste, el impuesto soportado en el proceso de comercialización y por ende debe agregarlo a sus costos de operación, encareciendo el precio final, al no poder aplicar los créditos fiscales respectivos.

Con respecto a este tema y la repercusión del IVA en el consumidor final, resulta importante referirse a la forma en que opera este tributo dentro de la cadena productiva, por lo que en el siguiente acápite se muestra el detalle de la aplicación real del IVA en la cadena de venta y distribución del combustible, antes y después de la aprobación de la Ley N.º 9635. (Lo subrayado y en negrita no es del original).

Es importante señalar que, el servicio de transporte de combustible no estaba sujeto al Impuesto sobre las Ventas vigente antes de la reforma integral introducida con la Ley 9635. Es a partir del 01 de julio de 2019 que se grava con un 13% del IVA.

Como señala el Departamento de Servicios Técnicos,<sup>4</sup> “producto de lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, desde el 01 de enero de 2020, la ARESEP, incluyó el IVA del servicio de transporte o flete en el precio de los combustibles al consumidor final, mediante la resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, emitida por la Intendencia de Energía, denominada “Ajuste Ordinario de Oficio del Margen de Transporte de Combustible Limpio Incorporando

<sup>4</sup> Informe Jurídico AL-DEST- IIN -020-2021 de 18 de mayo de 2021, referente al expediente legislativo N.º 21.780.

el Impacto del Impuesto al Valor Agregado (IVA)” con lo cual, se reconoce el impacto del IVA dentro de la estructura de costos del combustible incrementado su precio en 1,19 colones por litro en ese momento (actualmente es 1.66 colones por litro).<sup>5</sup>

Lo anterior se puede observar partiendo de la información contenida en el punto N.º 5 del IV Considerando denominado Análisis Técnico de la Resolución RE-0106-IE-2019, que en lo referente al cálculo del IVA para el flete o servicio de transporte indica lo siguiente:

(...)

#### 5. Cálculo del IVA

De conformidad con lo indicado por la DGT, el servicio de transporte de combustible está gravado con el IVA, a una tasa del 13%.

Con el fin de mantener una tarifa única del precio al consumidor final de combustible, es necesario que la tasa impositiva se aplique al flete promedio y tenga el mismo tratamiento que este concepto en la facturación.

Esto es que solidariamente todos pagaremos dentro del precio del combustible un IVA como se muestra a continuación:

*IVA en el transporte de combustible limpio  
Para estaciones de servicio*

Concepto	(¢/Litro)
<i>Margen promedio propuesto</i>	9.1883
<i>Tasa IVA</i>	13%
<i>IVA por transporte</i>	1.19

*Fuente: Intendencia de Energía”*

En este contexto ¢1.19 por litro, es el débito por IVA, para cada litro de combustible limpio que se transporte a una estación de servicio con punto fijo de venta mixta.<sup>6</sup>

Según el oficio DVMI-0217-2020 del Ministerio de Hacienda, a solicitud del Departamento de Servicios Técnicos y, con base en la Resolución RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020 de Aresep,<sup>7</sup> específicamente, del considerando c) “Precios

<sup>5</sup> En resolución de Aresep, RE-0039-IE-2021 de 29 de junio de 2021, el IVA por concepto de transporte se estableció en 1.66 colones por litro de gasolina súper, gasolina regular, diésel y queroseno.

<sup>6</sup> RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

<sup>7</sup> Resolución RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020 de la Intendencia de Energía, publicada en el Alcance 62 a La Gaceta 62 de 27 de marzo 2020.

al consumidor final en estación de servicio con punto fijo”, de la solicitud tarifaria de Recope,<sup>8</sup> se desprenden los siguientes precios de los combustibles al consumidor final sin IVA y con IVA del flete o servicio de transporte:

*Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:*

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO**

*-colones por litro-*

Producto	Precio sin IVA	IVA del transporte (3)	Precio con IVA (4)
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	578.74	1.19	580.00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	553.71	1.19	555.00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	463.00	1.19	464.00
Keroseno <sup>(1)</sup>	376.90	1.19	378.00
Av-Gas <sup>(1)</sup>	891.39	0.00	891.00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	439.04	0.00	439.00

<sup>(1)</sup>El precio final contempla un margen de comercialización de 52.337 por litro y flete promedio de 9,1883/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestre y marinas, establecidas mediante resoluciones RIE-0107-IE-2019 y RE-0106-IE-2019 de 17 de diciembre de 2019 respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio-con transporte incluido de 16.013/litro, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(3)</sup>Redondeado al colón más próximo

Fuente: Departamento de Estudios, Referencias y Estudios Técnicos de la Asamblea Legislativa, con base en información del Ministerio de Hacienda, según oficio DVMI-0217-2020.

Así las cosas, la etapa de transporte o traslado, es una actividad responsabilidad de terceros, contratados para esta labor, y cuyo precio por el servicio se regula en el artículo 5, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), N.º 7593, de 5 de agosto de 1996.

Asimismo, la distribución al consumidor final es responsabilidad de las estaciones de servicio o gasolineras, misma que no se cataloga como venta, debido a que su naturaleza es distribuir un producto con precio regulado, previamente cancelado. Una vez aclarado el panorama de la cadena de producción y distribución del combustible, la Dirección General de Tributación, mediante su oficio DGT-065-2020, indica que:

(...) el objeto de RECOPE es vender a granel desde sus planteles y una vez fuera del plantel deja de ser propiedad de RECOPE, toda vez que se venda a las estaciones de servicio (ES), por lo que dicha empresa estatal queda fuera del proceso de contratación del transporte del combustible, trasladándose a las estaciones de servicio (ES) la contratación del transporte del combustible del plantel de RECOPE a la estación de servicio (ES), con el proveedor de su conveniencia y/o confianza (...).

<sup>8</sup> "Solicitud Tarifaria Presentada por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) para la Fijación Extraordinaria de Precios de los Combustibles Derivados de los Hidrocarburos Correspondiente a marzo de 2020".

Dado lo anterior, y comprendiendo que el transporte y distribución de combustible es una actividad independiente a la venta, se evidencia la procedencia del cobro del IVA hacia la etapa de transporte o traslado, lo cual, a todas luces, es un costo que se traslada al consumidor final, encareciendo el combustible que consumimos los costarricenses.

Ante esta disposición, hay una afectación inminente al sector agrícola, al sector productivo y a todos los costarricenses que día a día utilizan el combustible como medio generador de ingresos a sus familias, o bien, como les es necesario para el uso de los medios de transporte.

Es necesario recordar que con la aprobación de la Ley N.º 9635, el inciso 12 del artículo 9, representa una clara intención del legislador para dejar no sujeto al impuesto, la cadena de producción, hasta llegar al consumidor final de combustible, de manera que no exista carga alguna ni cobros del impuesto al valor agregado, que puedan encarecer el precio del combustible.

Es por lo anterior que este proyecto de ley retoma los argumentos de la exposición de motivos del expediente N.º 21.780, atiende las observaciones y análisis del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, observa los criterios técnicos institucionales que fueron recibidos en el periodo de consultas de dicha iniciativa y, finalmente, plantea la reforma en los siguientes términos:

- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la ley del IVA para incluir los servicios de transporte y distribución de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, dentro de las exenciones del impuesto.
- Se incluye una disposición transitoria para que la Aresep realice el ajuste tarifario correspondiente en el precio de los combustibles, a fin de que aplique a partir del año 2022, con el fin de dar un plazo prudente para la entrada en vigencia del cambio en el cobro del IVA al transporte y distribución en el caso de los combustibles referidos.

Es importante señalar que, en el criterio de Recope al expediente N.º 21.780, indicó lo siguiente:

(...)

Sobre esta modificación propuesta en el proyecto, se considera que no solo produce un beneficio para RECOPE, sino que también a nivel país y por ende a la sociedad costarricense en general, *esto por cuanto con la aplicación de la norma se produce una cuantificación menor en el costo de los precios de combustible*. Asimismo, con la entrada en vigencia de la reforma, no estarían sujetos al pago de este impuesto, los servicios que adquiera la Empresa que

sean necesarios para la prestación del servicio público que por ley le corresponde.<sup>9</sup>

En el caso de la Aresep, manifestó entonces no tener objeciones a la propuesta.<sup>10</sup> Al igual que pretendía dicha iniciativa (21.780), este proyecto plantea eliminar un costo que actualmente asumen las estaciones de servicio o gasolineras y que, a su vez, se traslada al bolsillo de las y los costarricenses por medio de un cálculo adicional en el precio de los combustibles, encareciendo sus actividades cotidianas, y golpeando aún más el bolsillo de los costarricenses, pero al hacerse directamente al artículo de exenciones, en lugar del de no sujeciones, permite la trazabilidad, aspecto que se considera de fundamental importancia salvaguardar y que, por razones de conexidad, no se pudo efectuar en el expediente pre citado.

Finalmente, en virtud de la responsabilidad financiera y la transparencia, se hace saber que el impacto presupuestario de este proyecto de ley sería, según estimaciones del Ministerio de Hacienda de, aproximadamente ₡1.668.06 millones, pero sin deducir los créditos que admite el IVA pagado por el servicio de transporte de combustible. Lo anterior, con base en la información suministrada por Recope sobre los litros vendidos entre los meses de enero y agosto del 2020, de los cuatro productos más consumidos a saber: gasolina plus 91, gasolina súper, diésel y diésel pesado, que asciende a 1.401,7 millones de litros y con un IVA de ₡1.19 por litro de combustible, definido por la Aresep.<sup>11</sup>

Sin embargo, tal y como señaló el Ministerio de Hacienda en el criterio al expediente N.º21.780, es un dato aproximado porque: “no se cuenta con la información detallada de cada transportista de combustible, que permita determinar cuánto IVA corresponde a esta actividad económica, esto debido a que algunos expendedores de combustibles tienen sus propios camiones cisterna y acuden al plantel a comprar directamente, con lo cual no nace por ende el hecho generador. Además, varios de estos contribuyentes venden otros productos y en la declaración del IVA se reporta en forma global los ingresos obtenidos el impuesto a repercutir, así como los créditos al impuesto que pueden deducirse, lo que dificulta determinar con precisión qué corresponde al transporte de combustible propiamente”.<sup>12</sup>

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley de REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) N.º6826, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982, PARA INCLUIR COMO EXENCIÓN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A LOS QUE SE LES APLICA EL CAPÍTULO I DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001.

<sup>9</sup> Oficio P-0501-2020 de 16 de julio de 2020.

<sup>10</sup> Oficio OF-0477-RG-2020 de 09 de junio de 2020.

<sup>11</sup> Determinado por el margen promedio de transporte de combustible limpio para estaciones de servicio de punto fijo, de ₡9.1883 por litro, multiplicado por la tarifa del IVA de un 13% ( $₡9.1883 * 13\% = ₡1.19$ ), según la Intendencia de Energía- ARESEP

<sup>12</sup> Oficio DVMI-0446-2020 de 02 de noviembre de 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO (IVA) N.º 6826, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982, PARA  
INCLUIR COMO EXENCIÓN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE  
Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A LOS QUE SE  
LES APLICA EL CAPÍTULO I DE LA LEY N.º 8114,  
LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA  
TRIBUTARIAS, DE 4 DE  
JULIO DE 2001**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

(inciso nuevo) Los servicios de transporte y distribución de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

TRANSITORIO ÚNICO- La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos deberá realizar el ajuste tarifario correspondiente en el precio de los combustibles afectados por esta ley, a fin de que aplique a partir del año 2022.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Gustavo Alonso Viales Villegas

**Diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

## DECLARATORIA DE FERNANDO CENTENO GÜEL COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA

Expediente N.º22.679

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto declarar benemérito de la patria al insigne ciudadano, humanista, benefactor de las personas con discapacidad, maestro, promotor cultural, escritor, poeta y académico, Fernando Centeno Güell, pionero de la enseñanza especial, sin cuya visión, sostenido esfuerzo de estudio, formación de educadores especializados y una dedicación de toda una vida en la atención de una población de seres humanos que, por limitaciones visuales, auditivas y cognitivas sufrían de una penosa exclusión social. En el contexto de la primera mitad del siglo XX, por perjuicios de la época, las personas con discapacidad en muchos casos sufrían de abandono y tampoco contaban con las posibilidades de tener una debida atención que les posibilitara una vida digna. Gracias a la sensibilidad y visión del profesor Centeno Güell esta población pudo obtener acceso a la educación, que anteriormente de forma tácita debían vivir dependientes de sus padres y en muchos casos reclusos en asilos, instituciones de bien social o incluso condenados a la indigencia.

En La Gaceta N.º200 de jueves 14 de octubre de 2010 se publicó la Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell, reconociéndose el valor histórico de esta importante institución. Es claro que las obras no surgen solas o por simple decreto, sino que ellas son la materialización visible de un sueño y de esfuerzos que responden a los ideales de un visionario. Con el paso del tiempo los hombres pasan y las obras permanecen, y estos hombres pioneros suelen ser invisibilizados y a veces injustamente olvidados.

La página oficial de la Editorial de Costa Rica expone la vida del educador de la siguiente manera:

*Fernando Centeno Güell nació en San José en 1907. Fue becado por España, estudió pedagogía especializada en la Universidad Central de Madrid y en el Instituto Español de Educación, se graduó en 1936. De 1937 a 1939 ocupó el cargo de profesor en el Instituto Municipal de Deficientes de Barcelona, y representó el cargo, ad honórem de canciller en los consulados de Costa Rica, en Madrid y Barcelona. En 1936, emigró hacia Francia, donde completó estudios sobre la enseñanza de los niños con deficiencias mentales.*

*Regresó a Costa Rica en 1939 e inició la atención de los niños discapacitados y años más tarde su paso por la enseñanza especial ha sido reconocido en la institución que lleva su nombre, el Instituto de Educación Especial Fernando Centeno Güell.*

*Incursionó en otras áreas como el ser miembro permanente del Comité Ejecutivo de la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO, representante del Instituto de Cultura Hispánica, el 4 de marzo de 1987 fue nombrado Miembro de Número de la Academia Costarricense de la Lengua y, en ese mismo año, también fue nombrado correspondiente hispanoamericano, en Costa Rica, de la Real Academia Española.*

*Su trabajo ha sido galardonado y reconocido en muchos campos del quehacer nacional e internacional:*

- *Mención de Honor del Premio Interamericano de Educación Andrés Bello;*
- *Honor al Mérito otorgado por el Ministerio de Educación de Costa Rica, el 30 de octubre de 1984;*
- *Premio Magón, 1989 (otorgado en sesión solemne celebrada en el Teatro Nacional, por su labor de una vida dedicada a ser un distinguido educador, académico, poeta y promotor cultural);*
- *Encomienda de la Orden de Isabel la Católica otorgada, en 1986 en Madrid, por su Majestad el Rey Juan Carlos de Borbón;*
- *Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica, en diciembre de 1990.*

*Aunque su dinámica participación fue más conocida en el campo educativo, este no fue el aporte exclusivo de Centeno Güell. También se le reconoce por su labor literaria, en la que sobresalen las siguientes obras: Fábula del Bosque Signo y Mensaje, y El hacedor de sueños. Como escritor, editó sus primeros poemas a los 17 años, pues empezó a escribir a los 12. A partir de entonces, editoriales de Costa Rica, México y España han acogido su vasta cosecha literaria. Además, destacan sus escritos en prosa, especialmente en el área de la psicología, el teatro y la pedagogía.<sup>1</sup>*

Es necesario hacer esa reseña para comprender la trascendencia e importancia de la obra de don Fernando Centeno Güell, que buscó los apoyos y colaboraciones necesarias y requeridas de parte de diferentes actores profesionales y políticos para integrar esfuerzos en la comprensión, sensibilización y realización de esta obra, pionera en el tema de la inclusión, que logra su materialización efectiva, mediante el Decreto Ejecutivo N.º10, de 23 de julio de 1940, cuando la Escuela de don Fernando, que sostenía

---

<sup>1</sup> «Fernando Centeno Güell», Editorial de Costa Rica, acceso el 2 de septiembre de 2021, <https://www.editorialcostarica.com/escritores.cfm?detalle=1049>

privadamente a duras penas, es asumida por el Estado, continuando él a la cabeza de la institución y abocándose a la formación de las primeras maestras en esta disciplina. Esta obra trascendió nuestras fronteras, por lo que don Fernando, con su equipo de colaboradores, participaron en la creación de Escuelas de Enseñanza Especial en los siguientes países: Nicaragua (11 de enero de 1946), Panamá (6 de mayo de 1946 y 14 de setiembre de 1951) y Honduras (20 de febrero de 1950). Cabe mencionar que, en 1946, en Guatemala, participó como asesor en la reorientación de la Escuela para Ciegos y Sordomudos. Dedicó gran parte de su vida a la enseñanza especial, una actividad marginada en ese tiempo por lo que no había educadores especializados, siendo él quien inició también la formación de los primeros maestros en este campo contribuyendo a que la niñez costarricense afectada por una discapacidad profunda contara con aulas, materiales, pupitres, maestras y en especial, con un plan educativo acorde con su propia realidad. Este tipo de enseñanza en Costa Rica, como lo dijo en vida don Fernando Centeno, es un sistema que ha evolucionado según las necesidades del país y está en un nivel alto, comparativamente con otros países de América. Para este pedagogo esto era muy satisfactorio, sobre todo si se considera que la enseñanza especial dio inicio con ocho niños y hoy miles reciben esa atención.

La declaratoria de Benemérito de la Patria a don Fernando Centeno Güell es una tarea pendiente en la Asamblea Legislativa. En legislaturas anteriores los diputados Edelberto Castilblanco Vargas y, posteriormente, Wálter Robinson Davis, en el uso de sus facultades, presentaron proyectos con este mismo objeto. Asimismo, en su oportunidad la diputada y ahora expresidenta Laura Chinchilla Miranda, también puso a despacho el proyecto que, sin embargo, no le hace justicia a la figura ni a la labor humanística y social de don Fernando Centeno Güell, quien también se destacó en las letras, siendo miembro de número de la Academia Costarricense de Lengua y colaborador en la fundación de otras instituciones como el Conservatorio Castilla.

Por lo expuesto, y próximos al 15 de setiembre, Bicentenario de nuestra Independencia Patria, y conmemorando asimismo en dicha fecha el 28 aniversario del fallecimiento de don Fernando Centeno, es justo, meritorio y urgente, que del mismo modo que los legisladores que ya habían reconocido la nobleza de esta causa, retomo la propuesta, ahora también presentada por un grupo de ciudadanos, y familiares de don Fernando, para que la Asamblea Legislativa rinda el homenaje que merece tan destacado ciudadano. Que mejor fecha que el día de la patria, puesto que la obra de don Fernando vino a incluir en ella, a quienes por limitaciones intelectuales o físicas se veían excluidos de los derechos que ya hoy son reconocidos.

Tanto por el valor de su obra literaria como la trascendencia de su trabajo pedagógico, don Fernando Centeno Güell es uno de los hijos de la patria que con mayor ahínco ha laborado por el engrandecimiento de este país. Costa Rica está en deuda con este ilustre ciudadano, por lo que consideramos justo que el pueblo, por medio de quienes le representan, le rinda un homenaje de admiración y gratitud otorgándole el título de Benemérito de la Patria al cumplirse el centenario de su nacimiento.

Por estas razones, nos honramos en someter a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE FERNANDO CENTENO GÜEL  
COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase Benemérito de la Patria al insigne ciudadano, humanista, benefactor de las personas con discapacidad, maestro, promotor cultural, escritor, poeta y académico, señor Fernando Centeno Güel, en reconocimiento a su valiosa trayectoria al servicio de Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Erick Rodríguez Steller  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2021583361 ).

# DECLARATORIA DEL “GRAND GALA PARADE” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA

Expediente N.º 22.662

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cierre del mes histórico de la afrodescendencia y la celebración del 31 de agosto como el Día de la persona negra y de la cultura afrocostarricense está marcado por el Festival de la Cultura Negra “Back to Our Roots”, que se celebra desde 1999. Es una actividad que honra el legado y la cultura de nuestra población y que busca rescatar, fortalecer y mantener los valores africanos.

El “Grand Gala Parade” que se desarrolla en la provincia de Limón es organizado por el Comité Cívico Cultural Étnico Negro de Limón, tiene como propósito fundamental; promover los derechos étnicos, culturales, económicos, civiles, sociales y políticos de las personas afrodescendientes.

La exdiputada Marcelle Taylor Brown quien impulso desde el Comité Cívico y Cultural Étnico Negro de Limón, grupo organizador de la actividad, indica que *“El legado que nos han dejado nuestros ancestros se vincula mucho con su gastronomía, la lengua, la música, el arte y la historia, por lo que, mediante la educación, nosotros podemos amalgamar este proyecto, -el Festival “ Back to Our Roots”- para que dé los resultados que buscamos, es decir, ir hacia el rescate de la cultura”*

*“Este desfile representa el momento para celebrar nuestra etnicidad, el momento en que todos los miembros de la comunidad negra y de las demás comunidades, nos damos un abrazo solidario. Es una actividad cultural de valores”.<sup>1</sup>*

El “Grand Gala Parade”, es una vitrina que permite exponerle al resto del país extractos de nuestra cultura afro y del aporte del negro en el desarrollo sociocultural de Costa Rica. Se constituye como un espacio cultural y artístico que enaltece el legado afrodescendiente, plasmado por medio de elegantes grupos culturales, carrozas y bandas musicales, los aportes, valores, tradiciones y costumbres con los

---

<sup>1</sup> La República. Limón celebra este mes el Festival de la Cultura Negra. Agosto 2019. Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/limon-celebra-este-mes-el-festival-de-la-cultura-negra>

que la comunidad afrodescendiente ha contribuido para la construcción de la identidad y el desarrollo nacional en diversos ámbitos.

De acuerdo a Soledad Hernández, historiadora del Centro de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, “La cultura afrodescendiente tiene una enorme relevancia e importancia, no solamente por la diversidad y la riqueza cultural que aporta al país, sino también por sus cantos, sus bailes, sus danzas, por la riqueza de su tradición oral, marcada por la fusión de la herencia proveniente de África y el Caribe.

En esta actividad, que ha sido declarada de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud es un evento en que desfilan con alegría, entusiasmo y orgullo niños, mujeres y hombres luciendo refinados y coloridos trajes con reminiscencias de origen africano y exaltando sus valores. Tanto locales, como visitantes nacionales y extranjeras se lanzan a las calles, engalanados con sus trajes y accesorios con atributos africanos, para hacer alarde de sus pasos de baile y gusto por la música que los envuelve.

El “Grand Gala Parade” sin duda alguna, ha servido para facilitar una mayor cohesión étnica en Limón, para ir transformando la visión y estereotipos que se han tenido sobre la cultura afrodescendiente y para enaltecer el orgullo por nuestra cultura y elevar la autoestima de la población afro.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 64/169 de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes, posteriormente mediante la resolución 68/237 realizó la proclama del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024, citando la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad. En dicha declaración indican que *“la comunidad internacional reconoce que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse. Alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos viven en las Américas. Muchos millones más viven en otras partes del mundo, fuera del continente africano.”* Costa Rica, siendo congruente con las obligaciones establecidas con la ONU, estableció el denominado Plan de Acción Decenio para la Afrodescendencia 2015-2018.

Por otro lado, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por Costa Rica mediante Ley N.º 8560 el 16 de diciembre de 2006 tiene como fin:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

De acuerdo, con dicha norma, en su artículo segundo *“se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”*

Mencionado artículo, amplía el concepto de *"patrimonio cultural inmaterial"*, indicando las manifestaciones que le son comprendidas, es decir:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Artes del espectáculo.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Por otro lado, en el mismo artículo, se desarrolla el concepto de salvaguardia el cual se refiere a *“las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.”*

Es así, que el “Grand Gala Parade” como una tradición, espectáculo y acto festivo, es una forma de expresión de nuestra identidad, representación y un espacio cultural inherente a nuestra comunidad y tiene cabida para ser declarada un patrimonio cultural inmaterial y en consecuencia sea salvaguardado históricamente.

Otro aspecto importante a considerar es que dicha actividad genera un potencial turístico y dinamizador en la zona.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL “GRAND GALA PARADE” COMO  
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se declara el “Grand Gala Parade” como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Se declara de interés público la celebración de dicha actividad que se realiza en el marco del mes histórico de la afrodescendencia y la celebración del 31 de agosto como el Día de la persona negra y de la Cultura afrocostarricense en la ciudad de Limón y se autoriza a las instituciones públicas para que contribuyan con su realización.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Cultura y Juventud, y el Instituto Costarricense de Turismo colaborarán con la Municipalidad del Cantón Central de Limón en la divulgación y promoción de esta actividad.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Aida María Montiel Héctor

Paola Alexandra Valladares Rosado

Silvia Hernández Sánchez

Nidia Lorena Cespédes Cisneros  
Melvin Ángel Núñez Piña

Nielsen Pérez Pérez  
Víctor Manuel Morales Mora

Giovanni Alberto Gómez Obando

Luis Fernando Chacón Monge

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Mileidy Alvarado Arias

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2021584157 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

N° 43232-H

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1º de diciembre de 2020 y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N.º 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa. Igualmente, en dicho artículo dentro de las modificaciones que pueden realizarse mediante decreto ejecutivo se incluye

recodificar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, según la codificación general vigente.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, N.º 9926, publicada en el Alcance N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020 y sus reformas, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N.º 485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos del Ministerio de Salud, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N.º 9926 y sus reformas, así como recodificar algunas subpartidas en aplicación del clasificador por objeto de gasto.

8. Que en lo concerniente a la atención de compromisos, el Ministerio de Salud ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
9. Que asimismo, como fuera consignado en el considerando número 7 deviene necesario recodificar algunas subpartidas del Título correspondiente al Ministerio de Salud, en aplicación a lo normado en el clasificador presupuestario por objeto del gasto y a la naturaleza jurídica de los Comités del CEN CINAI.
10. Que la recodificación de las subpartidas a la que se hace referencia en el considerando que antecede, se hace necesaria para que los recursos que se encuentran en el Programa 632 Provisión de Servicios de Salud (CEN CINAI) clasificados en la subpartida 60404 Transferencias Corrientes a Otras Entidades Privadas sin Fines de Lucro, sean trasladados a la subpartida 60101 Transferencias Corrientes al Gobierno Central en apego a lo dictado por el Clasificador por Objeto de Gasto y de acuerdo a la naturaleza de los Comités del CEN CINAI.
11. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modificase el artículo 2º de la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.— El traslado de partidas dispuesto en el artículo anterior incluye la recodificación de los recursos que a la entrada en vigencia de este decreto se encuentran como disponible presupuestario en el Programa 632-00 Provisión de Servicios de Salud (CEN CINAI) en la subpartida 60404 Transferencias Corrientes a Otras Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para que sean trasladados a la subpartida 60101 Transferencias Corrientes al Gobierno Central, en apego a lo dictado por el Clasificador por Objeto de Gasto y de acuerdo a la naturaleza de los Comités del CEN CINAI.

Artículo 3°.— La modificación indicada en el artículo 1° de este decreto, es por un monto de catorce mil setecientos ochenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos colones con dieciséis céntimos (¢14.787.144.782,16) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias> y en los archivos digitales que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N.° 9926**  
**DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**  
*-En colones-*

Título Presupuestario	Monto
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>14.787.144.782,16</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>14.787.144.782,16</b>
MINISTERIO DE SALUD	14.787.144.782,16

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N.° 9926**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**  
*-En colones-*

Título Presupuestario	Monto
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>14.787.144.782,16</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>14.787.144.782,16</b>
MINISTERIO DE SALUD	14.787.144.782,16

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( IN2021587595 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° RES-DMR-0049-2021

San José, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil veintiuno.

Resolución administrativa de delegación de funciones para la atención de las tareas relativas al Oficial de Simplificación de Trámites en la persona funcionaria que ostente el cargo de Director del Despacho del Viceministro de Comercio Exterior.

### RESULTANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 140 y concordantes de nuestra Constitución Política, así como el artículo 27 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, corresponde al Ministro de Gobierno conjuntamente con el Presidente de la República velar por el buen funcionamiento de las dependencias administrativas, así como coordinar la Administración, tanto central como descentralizada del respectivo ramo.
- II. Que el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, dispone: “(...) *Los órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de esta ley serán también responsables de velar por su cumplimiento y por el seguimiento de los programas de mejora regulatoria que se establezcan. Para cumplir con lo anterior, el jerarca respectivo deberá designar un oficial de simplificación de trámites en cada órgano o ente. Estos oficiales junto con los jefes serán los responsables de dar seguimiento a las disposiciones de esta ley (...)*” (la negrita no pertenece al original).
- III. Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, establece que: “(...) *todos los jefes de la Administración Pública deberán designar un Oficial de Simplificación de Trámites, que actúe como enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de cada institución. En el caso de la Administración Central se deberá designar como Oficial de Simplificación de Trámites al Viceministro de cada Ministerio, en los casos en que haya más de uno, el jefe designará a uno de ellos, tomando en consideración aquel que tenga bajo su responsabilidad las áreas que realizan los trámites*” (la negrita no pertenece al original).
- IV. Que, de conformidad con el artículo 15 del citado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, corresponden al Oficial de Simplificación las siguientes funciones:

- “a) Coordinar la formulación e implementación del Programa y Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual presentado por la institución que representa.*
- b) Establecer los trámites prioritarios para ser considerados en la formulación del Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.*
- c) Velar por el cumplimiento de los planes y programas de Mejora Regulatoria que se elaboren en sus instituciones.*
- d) Velar conjuntamente con el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de su institución, para que:*
- i. La institución realice el Análisis Costo-Beneficio de las regulaciones que vaya a emitir o modificar.*
  - ii. Los trámites de la institución cumplan con lo establecido por la Ley N ° 8220, su reforma y este Reglamento, y tomar las medidas correctivas y, de ser necesario, se abran los procesos administrativos para los funcionarios que incumplan con lo estipulado en dicha legislación.*
- e) Implementar en sus instituciones los criterios o recomendaciones emitidas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.*
- f) Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga todos aquellos trámites que su institución haya resuelto por medio de la figura del silencio positivo. Dicha base de datos será de carácter público.*
- g) Poner a disposición del MEIC la información sobre la aplicación de los casos de silencio positivo que le sean presentados a su institución.*
- h) Mantener actualizado el Sistema Digital Trámites Costa Rica.*
- i) Fungir como canal oficial de comunicación en materia de Simplificación de Trámites, tanto a lo interno como a lo externo de la institución.*
- j) Velar porque la Mejora Regulatoria y la Simplificación de Trámites que conlleve el rediseño de procesos y reorganización administrativa, se ejecuten de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emite el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.*
- k) Firmar y enviar los Formularios de Evaluación Costo-Beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*
- l) Velar por la capacitación constante de los funcionarios, en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.*
- m) Poner a disposición de los ciudadanos el Plan de Mejora Regulatoria preliminar, definitivo y sus respectivos avances a través del Sistema Digital Trámites Costa Rica”.*

V. Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *“todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”*

VI. Que el artículo 103 incisos 1 y 3 de la Ley General de Administración Pública, en lo que interesa para la presente resolución, señala:

*“Artículo 103.- 1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.*

*(...)*

*3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo”.*

VII. Que, sobre el instituto de la delegación, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-302-2013 del 13 de diciembre del 2013, señaló:

*“(…) A- LA DELEGACION DE COMPETENCIA ESTA SUJETA A LÍMITES Conforme el principio de legalidad, los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia, la cual puede estar sujeta a cambios. La delegación es uno de ellos.*

*(...)*

*2- Un traslado del ejercicio a favor del inferior mediante delegación:*

*La competencia puede, entonces, sufrir diversos cambios. Puede producirse una transferencia de competencias, de manera que el anteriormente competente devenga en incompetente o bien, su ejercicio puede ser modificado. Entre los cambios interorgánicos de la competencia tenemos la delegación.*

*La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado. Dispone el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública:*

*(...)*

*A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no*

*impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino sólo en su ejercicio. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública...”.*

En igual sentido, se pronuncian los Dictámenes C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018 y C-357-2020 del 07 de setiembre de 2020.

- VIII.** Que actualmente, el Ministerio de Comercio Exterior no cuenta con un Viceministro en ejercicio del cargo y tampoco con un Oficial de Simplificación de Trámites, debido a la reciente renuncia del señor Duayner Salas Chaverri, quien además de Viceministro de Comercio Exterior, fungió como Oficial de Simplificación de Trámites en la presente administración.
- IX.** Que, para velar por el cumplimiento y el seguimiento de los programas de mejora regulatoria aplicables al Ministerio de Comercio Exterior, corresponde al Ministro de Comercio Exterior asumir el rol del Oficial de Simplificación de Trámites, dado que el artículo 12 de la citada Ley N° 8220, establece que corresponde a los jefes de Oficina junto con el Oficial de Simplificación de Trámites velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley en mención.
- X.** Que la naturaleza de las labores de este Ministerio, exige del jefe de Oficina una activa y constante participación en distintas actividades, eventos y foros, tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie y suscriba Costa Rica, entre otros.
- XI.** Que, en virtud de la situación descrita, la atención de las tareas propias del Oficial de Simplificación de Trámites por parte del jefe de Oficina podría verse afectada en cuanto a la celeridad en su cumplimiento e incidir, consiguientemente, en la satisfacción de los requerimientos habituales del Ministerio para el descargo de sus funciones y, por ende, en el interés público. Por ello, en aras del cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno y Eficiencia en la Administración Pública, se torna necesario que las funciones del Oficial de Simplificación de Trámites que ameritan mayor atención debido a su habitualidad sean delegadas en un funcionario directamente subordinado y cuyas funciones sean compatibles con el objeto de la delegación.
- XII.** Que, en razón de lo expuesto, se estima procedente la delegación de funciones del Oficial de Simplificación de Trámites en la persona funcionaria que ostente la investidura de

Director del Despacho del Viceministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

**XIII.** Que en los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

**Por tanto,**

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

Con fundamento en los motivos y razones expuestas y en los artículos 140 y concordantes de la Constitución Política; los artículos 27, 28, 70, 89, 90, 91, 103 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y los artículos 14 y 15 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos:

Delegar en la persona funcionaria que ostente el cargo de Director del Despacho del Viceministro de Comercio Exterior las funciones correspondientes al Oficial de Simplificación de Trámites, con el fin de procurar la mayor celeridad y eficiencia en los trámites correspondientes y en la atención de las necesidades de la institución.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° SG-0000-38-2.—Solicitud N° 040-2021-PRO.—( IN2021587442 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ATENAS

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Atenas, en sesión ordinaria N°79, celebrada el 19 de abril de 2021, acuerda lo siguiente: Recibir y aprobar el dictamen de comisión de asuntos jurídicos sobre el Reglamentos de Parquímetros, en el cual se indica lo siguiente: Recomendar al Concejo la aprobación de dicho Reglamento y solicitar a la brevedad posible la publicación de este.

#### MUNICIPALIDAD DE ATENAS REFORMA AL REGLAMENTO DE LEY 3580, REGLAMENTO DE PARQUIMETROS, ZONAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADO.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º—Finalidad:** El presente Reglamento regula la operación del sistema de Estacionamiento de vehículos automotores en las zonas establecidas, demarcadas y numeradas para este fin, y se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos, el Código Municipal y la Ley 6852 que vino a reforma a la Ley 3580.

**Artículo 2º—Objeto:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Atenas, acoge la petición del Alcalde Municipal, por lo que acuerda delegar el ordenamiento vial y el control del estacionamiento vehicular en el Cantón de Atenas, al Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial. El presente Reglamento se emite con el objeto de regular la operación del Sistema digital de estacionamiento de vehículos automotores en las zonas públicas del Cantón a implementar, a fin de eliminar la prestación de servicios irregulares dados por los vigilantes informales de conformidad con las normas tributarias.

**Artículo 3º—Definiciones y abreviaturas:** Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

- a) **Administración:** Corresponde a la unidad administrativa de la Municipalidad de Atenas que tenga a su cargo el control del sistema de parquímetros.
- b) **Alcalde:** El Alcalde(sa) del cantón de Atenas.
- c) **Concejo Municipal:** el Concejo de la Municipalidad de Atenas.
- d) **Infracción:** Incumplimiento debidamente tipificado a las estipulaciones del presente Reglamento o a las leyes y demás normas que sean aplicables.
- e) **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- f) **Notificador Autorizado:** Personal autorizado e investido de autoridad por la Municipalidad de Atenas, funcionario de hecho contratado al efecto, en el marco de los

artículos 115 y 116 de la Ley General de la Administración Pública, para la fiscalización y control de las zonas de estacionamiento autorizado en las vías públicas del cantón.

**g) MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**h) Multa:** Sanción económica a la que hace acreedor el infractor.

**i) Municipalidad:** La Municipalidad de Atenas.

**j) Pago especial:** Pago a la Municipalidad de Atenas, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado un vehículo en las zonas de estacionamiento bajo una modalidad diferente a la de compra de horas, como por ejemplo pago semanal o mensual, derechos de carga y descarga, entre otros.

**k) Parquímetro:** Dispositivo electrónico mediante el cual se facilita el cobro/pago de la tarifa por el uso de los espacios autorizados, así como la emisión de las boletas respectivas, que permiten que los vehículos pueden ser aparcados en calles, avenidas, vías y otros lugares públicos, mediante el pago a la Municipalidad de un importe económico al comprar un espacio de estacionamiento.

**l) Parte:** Documento que comprueba el levantamiento de una infracción a un vehículo por incumplimientos al presente Reglamento o las leyes nacionales aplicables.

**m) Plataforma de servicios:** Oficinas destinadas por la Municipalidad de Atenas para la atención al público, ubicadas en instalaciones municipales.

**n) Recibo de Pago:** Documento físico o digital que comprueba el pago a la Municipalidad Atenas, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado para un vehículo en las zonas de estacionamiento.

**ñ) Reglamento:** El presente Reglamento de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas del cantón Atenas.

**o) Tarifa:** Importe económico variable que la Municipalidad de Atenas determinará para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo, además está sujeto a cambios.

**p) Usuario:** Aquel administrado que haga uso o se vea afectado por el sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y sus regulaciones.

**q) Vehículo:** Medio de transporte según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

**r) Zona de estacionamiento:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos, que se encuentra afectada al sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas y debidamente demarcadas.

- s) Zona oficial:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado y sus instituciones.
- t) Zona prohibida:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se prohíbe el estacionamiento de vehículos.
- u) Zona restringida:** Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuales existen restricciones para la carga y descarga de bienes o personas, y las limitadas por otras leyes.
- w) Zona regulada:** Parada de taxis, Buses, Busetas, taxis de carga y demás autorizadas por el CTP.
- x) DGIT:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito Del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- y) Coordinador delegado:** Supervisor encargado de la fiscalización desde el Departamento delegado de la Municipalidad de Atenas del sistema de estacionamiento autorizado en vía pública.

**Artículo 4°-Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Reglamento regulan el servicio de ordenamiento vial y la administración de un nuevo sistema automatizado para el control del uso de las zonas especialmente asignadas para el estacionamiento de todos los vehículos automotores que sean estacionados en las vías públicas donde exista demarcación horizontal o señalización vertical para el estacionamiento autorizado, estacionamiento especial y no estacionamiento en el cantón de Atenas.

## CAPÍTULO II

### Del sistema de Estacionamiento de Vehículos en las vías Públicas

**Artículo 5°—Prestaciones mínimas del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas:** El sistema garantizará como mínimo las siguientes prestaciones:

- a) Derecho a estacionar un vehículo en las zonas demarcadas por un lapso determinado, previo al pago de una tarifa autorizada.
- b) Ordenamiento de los vehículos que se aparcen en la calle pública que corresponda al Notificador Autorizado, garantizando que los automotores respeten los espacios demarcados, guarden la distancia establecida entre sí que permita maniobras sencillas para estacionar o salir y se sancione el estacionamiento en zonas prohibidas según el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, según el acuerdo firmado por Costa Rica en Guatemala del año 2000 en la Reunión del SIECA.

**Artículo 6º—Derecho a Prestaciones del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas:** Para tener derecho a las anteriores prestaciones el usuario del sistema deberá pagar una tarifa que determinará la Municipalidad de Atenas bajo lo indicado en el artículo 2 de la ley 3580. El cumplimiento de lo anterior se realizará con apoyo de la Policía Municipal, el delegado del ordenamiento vial y control del estacionamiento vehicular en el Cantón de Atenas, Policía de Tránsito y Fuerza Pública, autoridades ante las que el Notificador Autorizado estará obligado a reportar cualquier situación anómala que se presente en la o las vías que le correspondan. La Municipalidad no se hará responsable por los daños o robos ocasionados en los vehículos o las propiedades.

**Artículo 7º—Financiamiento del sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas:** El sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas será financiado con los recursos que se obtengan por el pago de los servicios y de las multas que se deriven de las infracciones, mediante la plataforma digital, los estacionómetros y la compra de los espacios mediante efectivo en los comercios, de conformidad con la Ley de Instalación de Estacionómetros N° 3580.

**Artículo 8º—El producto de las tarifas de estacionamiento constituirá un fondo que se destinará a:**

1. Pago de gastos administrativos y operativos del departamento encargado del ordenamiento vial y control del estacionamiento vehicular en el Cantón de Atenas, Policía Municipal y todos sus programas.
2. Para acondicionamiento del departamento encargado del ordenamiento vial y control del estacionamiento vehicular en el Cantón de Atenas y Policía Municipal, vigilancia tecnológica, y otras actividades atinentes a la seguridad de los ciudadanos del cantón.
3. Para capacitación a los funcionarios investidos con la autoridad competente y capacitar en las comunidades sobre el tema de educación en temas de seguridad vial.
4. Inversiones para el desarrollo de los programas de diferente índole promovidos por el departamento encargado del ordenamiento vial y control del estacionamiento vehicular en el Cantón de Atenas en materia de seguridad vial, seguridad ciudadana, demarcación vertical y horizontal y desarrollo urbano.
5. Y lo estipulado en el artículo 7 de la ley 3580.

**Artículo 9º—De la supervisión del sistema de estacionamiento de vehículos en vías públicas:** La Municipalidad tendrá el deber de supervisar la adecuada operación del sistema de estacionamiento vehicular en vía pública mediante los notificadores autorizados y el coordinador del departamento delegado, para lo cual el usuario podrá tramitar las quejas que se formulen en contra del mismo por medio del coordinador delegado, quedando facultado para recomendar mejoras o correcciones a la Administración.

**Artículo 10º—Definición de zonas:** La Municipalidad por medio de su alcalde y el coordinador delegado ejecutará las acciones para definir las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento, las cuales serán enviadas a aprobación a la DGIT cuando sean rutas nacionales o ante el Concejo Municipal cuando las

mismas sean cantonales. Para la validez de esta señalización y su aplicación formal. Todo de conformidad con la Ley 9329.

**Artículo 11°—Demarcación de zonas:** Según la (Ley 3580), se demarcará claramente las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción y estacionamiento, tanto vertical como horizontalmente. En el caso de zonas de estacionamiento las áreas para cada vehículo respetarán las siguientes dimensiones: de largo no podrán ser menores de cinco metros lineales ni mayores de siete metros lineales y de ancho no podrán ser menores de dos metros lineales ni mayores de tres metros lineales

Para las zonas de motocicletas los espacios serán de un metro de largo por dos metros de ancho. En caso de que se disponga el uso de parquímetros, máquinas expendedoras de boletas para estacionamiento autorizado o cualquier otro equipo que sea necesario instalar, para facilitar el cobro/pago de la tarifa y emisión del comprobante respectivo, los mismos serán ubicados sobre las aceras en total apego a las disposiciones de la Ley 7600.

**Artículo 12°—Demarcación de zonas para personas con Discapacidad:** Se demarcará según lo estipulado en la Ley 7600 y se colocará el símbolo internacional de discapacidad en el lugar designado, lo cual no exonera al usuario del pago de estacionamiento.

**Artículo 13° —Horario de operación del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas:** Doce horas por día de lunes a sábado entre las siete horas y las diecinueve horas. Sin embargo, dicho horario puede ser variado por la Administración para atender situaciones y eventos especiales.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento del sistema de cobro de estacionamiento de vehículos en las vías públicas

**Artículo 14°—Obligatoriedad y determinación del pago de tarifas:** Para que un usuario adquiera derecho a las prestaciones del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, deberá cancelar una tarifa según el estudio actual realizado por el coordinador delegado y aprobada por el Concejo Municipal, dicha tarifa no podrá ser inferior al 75% del promedio del precio que cobren los estacionamientos privados por servicios similares incluido el impuesto general sobre las ventas tanto en su monto como forma de pago, con las salvedades que establezca la Ley 3580, y el presente Reglamento. Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas no pagarán la tarifa cuando utilicen las paradas o zonas que se destinen para estos, siempre y cuando los mismos sea autorizados por el CTP o DGIT. Se autoriza la modificación de las tarifas por medio de acuerdo del Concejo Municipal. Para que la tarifa se entienda exigible, será necesaria su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para los efectos de cobro, este se efectuará en la caja recaudadora de la Municipalidad ya sea en efectivo o mediante la plataforma digital, mediante la aplicación telefónica, los dispositivos estáticos de cobro automatizado, los locales comerciales que cuenten con el

convenio para la venta de tiempo de estacionamiento y cualquier otro medio de cobro que la Municipalidad de Atenas implemente; el cual se cobrará la tarifa de estacionamiento en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 15. —Comprobación del pago de tarifas:** Se aceptará como comprobación del pago, tiquetes de pago, Boucher de tarjeta, el que emita el dispositivo utilizado para tal fin, descarga de tiquete y medios de verificación de los sistemas digitales utilizados por la municipalidad.

**Artículo 16°—Para la regulación, ajustes y aplicación del cobro de tarifas:** En los sistemas que señala La Ley 3580 y este reglamento, para el uso de parquímetros o zonas de estacionamiento autorizados para vehículos automotores, los pagos para tal efecto se realizarán por adelantado y se utilizará la tarifa que haya sido autorizada según el estudio actual realizado por el coordinador delegado y aprobada por el Concejo Municipal, las cuales se podrán ajustar hasta dos veces al año según sea necesario. Se establece que treinta minutos será el pago mínimo por tiempo cobrado. La hora de inicio del servicio no podrá ser antes de las siete de la mañana ni podrá extenderse después de las siete de la noche.

**Artículo 17°—Deber al reglamento:** Todo conductor que se estacione con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta municipalidad para estacionamiento, deberá obedecer las indicaciones establecidas por el municipio de acuerdo al sistema de cobro que se aplique, cualquier infracción a tales disposiciones incurrirá en las sanciones establecidas en el capítulo V del presente reglamento y el artículo 3 de la Ley 3580.

**Artículo 18°. —Autorización para estacionar:** Los usuarios de este servicio podrán ocupar los lugares de estacionamiento, por el tiempo que hayan pagado; de igual forma los usuarios podrán prolongarlo mediante la compra de más tiempo, mediante el método de pago en los dispositivos que se coloquen para tal efecto.

Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos o señalización colocados en las zonas respectivas.

**Artículo 19°. —Pago de tiempo:** El pago del tiempo para estacionarse lo deberá efectuar el usuario de forma adelantada, por el valor del tiempo que va a hacer uso del espacio de estacionamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Municipalidad implementará un sistema para emitir un comprobante por unidades de tiempo el cual puede ser físico o digital que servirá al usuario para utilizar los espacios ubicados en las zonas de estacionamiento.

b) Las unidades de tiempo serán de media hora o una hora o como la unidad ejecutora vea conveniente.

c) Una unidad de tiempo autorizará el uso de un solo espacio de estacionamiento y para un solo vehículo, en la unidad de tiempo que ésta especifique. En caso de vehículos que requieran más de un espacio de estacionamiento, deberán cancelar simultáneamente el número de espacios que ocupen.

d) El sistema utilizado por la Municipalidad para estacionamiento de vehículos en las vías públicas especificará el espacio del vehículo, el mes, día, hora y minutos en que se inició el uso del espacio de estacionamiento.

e) Una vez vencido el tiempo definido por el usuario en el estacionamiento, deberá en caso de permanecer más tiempo volver a pagar para reemplazar el tiempo definido nuevamente.

f) El pago por derecho a utilizar un estacionamiento podrá ser adquirido en la Municipalidad, además de sistemas utilizados y autorizados por la misma. Podrán ser autorizadas personas físicas o establecimientos para la venta de tiempo para estacionarse, para lo cual deberán realizar una solicitud al municipio para dedicarse a estas actividades, los cuales deberán cumplir con los requisitos que la administración considere pertinente.

g) Se prohíbe la venta de tiempo para estacionarse por cualquier persona o en cualquier lugar no autorizado por la Municipalidad.

h) La venta de tiempo para estacionamientos por personas o en lugares no autorizados por el municipio y la venta por un precio mayor al consignado en la misma para estacionamiento de vehículos en las vías públicas, dará curso a la interposición de la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales correspondientes. La administración en conjunto con las autoridades procederá al decomiso de los sistemas que se estén utilizando para tal fin como boletas, recibos o cualquier otro implemento utilizados sin la autorización debida por la municipalidad, con la pérdida definitiva para ser puntos de ventas autorizados.

i) Para efectos de supervisión y fiscalización, la Municipalidad visitará los lugares o personas físicas autorizadas, para verificar el cumplimiento de las normas existentes en este reglamento y la ley.

j) La Municipalidad previo a un estudio financiero definirá el porcentaje de comisión por la venta de tiempo para estacionarse por parte de puestos de venta o personas físicas autorizadas.

k) Se permitirá el uso de sistemas de control automatizado para la regulación del pago del servicio, previamente aprobados por la administración municipal.

**Artículo 20. —Habilitación de espacios para estacionamiento de vehículos en actividades o eventos especiales:** Durante la realización de actividades o eventos especiales, o cuando la municipalidad lo considere pertinente, se habilitarán espacios públicos del Cantón como zonas extraordinarias de parqueo, pero únicamente durante el

tiempo que dure el evento, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable, lo mismo será aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal para su validez. En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas automatizados mencionados en este reglamento, y se designará un precio especial que también fijará la administración y aprobará el Concejo. Quedan exonerados del pago por tiempo los vehículos oficiales de atención de emergencias a partir de la aprobación del presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

### Supervisión y control del sistema

#### De estacionamiento de vehículos en las vías públicas

**Artículo 21°.** —**Supervisión del sistema:** La verificación y control del sistema será responsabilidad de la Municipalidad, mediante los delegados en el Departamento de Alcaldía, los cuales vigilarán que se cumpla cabalmente con las normas del presente Reglamento y las leyes aplicables.

**Artículo 22°.** —**Relación laboral de los notificadores Autorizados:** Los encargados de fiscalizar el correcto uso de los espacios de estacionamiento autorizado serán contratados por la empresa con la que la Municipalidad realice el contrato o convenio del servicio de Parquímetros, así mismo, la Municipalidad podrá contratar recurso propio para la fiscalización del sistema, lo mismo será aclarado y avalado mediante lo que indique el contrato de trabajo de dichos funcionarios.

**Artículo 23°.** —**Deberes de los notificadores Autorizados:** Corresponderá a la persona física contratada como notificador autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su cargo digna y diligentemente con respeto.
- b) Mantener respeto en el trato con el usuario, para lo cual, siempre que deba abordar a uno de ellos, deberá identificarse previamente mostrando el Gafete oficial suministrado por la municipalidad, o en dado caso de la empresa sub contratada.
- c) Observar en el ejercicio del puesto reglas acordes a la moral y las buenas costumbres, ética profesional, una postura de respeto y servicio a la comunidad. Como Notificador Autorizado se cuidará el cumplimiento a cabalidad de estas normas de comportamiento. En caso de incumplimiento de las mismas, cuando el notificador autorizado sea funcionario municipal, se procederá a aplicar el procedimiento disciplinario administrativo contenido en el código de trabajo, código municipal y otras normas pertinentes.
- d) Respetar las normas aplicables a las funciones que le sean encomendadas.

e) Cuidar y mantener en buen estado los implementos que le sean entregados para la prestación del servicio y responsabilizarse por cada uno de ellos.

f) Participar de forma activa en el mantenimiento de la señalización del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas cuando así le sea requerido.

Para cualquier efecto legal, se entenderán incluidas las anteriores obligaciones dentro del contrato de trabajo del Notificador Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que señala el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Atenas. En caso de que el notificador autorizado no sea funcionario municipal, deberá respetar las mismas normas de conducta y comportamiento que regula este artículo.

**Artículo 24°. —Competencias de los Notificadores Autorizados:** Con respecto al ejercicio de las funciones de notificadores autorizados, el personal encargado tendrá las siguientes competencias:

a) Deberá velar por el ordenamiento vial en la vía pública. En caso de observar una infracción a la Ley 3580, deberá proceder a levantar la notificación consignando los hechos del incumplimiento a la ley en mención, una vez recopilada la información con hora, fecha, minutos, fotos, artículo e incisos infringidos y zona de estacionamiento con su dirección, el personal procederá a imprimir notificación para dejar en el vehículo avisando al usuario de su incumplimiento, a la vez, esta notificación es enviada vía digital al coordinador delegado para su valoración y procedencia como multa si así es requerido.

b) En caso que un vehículo se encuentre estacionado en zonas prohibidas o infringiendo la Ley 9078, deberá coordinarse con la Dirección Nacional de Tránsito, Policía Municipal o Fuerza Pública las acciones necesarias para que sea removido de la vía.

c) Colaborar en la medida de sus posibilidades la seguridad de los vehículos y las personas que en ellos se encuentren, siendo que, en caso de alguna colisión o daño, deberá portar los números de teléfono de las autoridades locales y suministrar a los involucrados.

d) De ocurrir un robo o daño en proceso, el Notificador autorizado no estará obligado a hacer intentos de frustrarlos, pero será su obligación comunicar de inmediato al ente Policial destacado en el cantón o a las autoridades según corresponda, para las acciones preventivas que respecten.

**Artículo 25°. —Prohibición de recibir dádivas:** Queda absolutamente prohibido a los notificadores autorizados solicitar o recibir contribuciones de los usuarios u otros. El irrespeto a esta prohibición será causa justa para dar por terminado el contrato de trabajo del notificador autorizado, sin responsabilidad patronal. Igualmente queda prohibido a los notificadores autorizados vender espacios a través de cualquier medio que el sistema permita.

## CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

**Artículo 26°.** —**Infracciones:** Se considerarán como infracciones al sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas las siguientes conductas de los usuarios:

a) Cuando se estacionen vehículos en las zonas autorizadas sin hacer uso del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas o utilizarlo de forma contraria a lo estipulado en los artículos 16 y 19 de este Reglamento, lo cual se entiende como no haber cancelado la tarifa correspondiente al sistema.

b) Cuando los vehículos se mantienen estacionados con posterioridad al vencimiento del tiempo autorizado en el sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

c) Cuando los vehículos se mantienen estacionados en zonas autorizadas sin contar con Permiso Especial de la Municipalidad de Atenas o utilizarlos de forma contraria a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

d) Estacionar vehículos a menos de diez metros de cualquier esquina donde existan autorizadas áreas de estacionamiento.

e) Estacionar vehículos sobre el cordón de caño o acera en zonas autorizadas para estacionamiento.

f) Estacionar vehículos frente a señales fijas o a una distancia menor de cinco metros a un hidrante o zona de paso para peatones.

g) Estacionar vehículos frente a la entrada o salida de estacionamientos públicos o privados, garajes residenciales o comerciales, rampas de Ley 7600, locales o edificios donde se efectúen espectáculos o actividades deportivas, religiosas, culturales o sociales, de interés público o privado.

h) Estacionar vehículos en áreas de no estacionamiento y zonas reguladas.

i) Estacionar un vehículo en la calzada fuera del área destinada a estacionamiento autorizado, en doble fila u obstruyendo la vía.

**Artículo 27°.** —**Transporte remunerado:** La Municipalidad respetará, de común acuerdo con lo indicado por el Concejo de Transporte Público, los espacios necesarios de parada de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas los cuales no pagarán impuestos de estacionamiento, cuando usen las paradas que les fije dicho Concejo.

**Artículo 28°.** —**Infracciones cometidas por los usuarios:** Las personas que no sean conductores y que hagan uso indebido de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas, o conductores que causen daños a los equipos que sean utilizados para el control y regulación de estacionamiento de vehículos en las vías públicas serán consignadas a las autoridades competentes para las responsabilidades del caso, la Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna por daños causados por el vandalismo en los equipos ni en vehículos que se encuentren estacionados en los espacios autorizados previamente. Los propietarios de los vehículos serán responsables de forma solidaria en los términos establecidos en el Código Civil y la Ley de Tránsito por las infracciones cometidas por los usuarios.

**Artículo 29°—Multas:** La verificación de infracciones dará lugar al levantamiento de un parte por medio de la autoridad competente (Notificador autorizado u otros funcionarios

autorizados), el cual implicará la imposición automática de una multa correspondiente a diez veces o lo estipulado en la ley 3580 del valor de la tarifa vigente para una hora de estacionamiento en zonas autorizadas y lo mismo bajo lo estipulado en el artículo 24 inciso a del presente reglamento. De igual forma si el vehículo cambia de espacio e infringe alguna de las normas mencionadas en el presente reglamento se procederá a realizar una nueva infracción, dado caso que el vehículo se mantenga en el mismo espacio pasadas tres horas se podrá emitir una segunda multa, sin embargo, no se podrá emitir más de 2 multas al mismo vehículo en el mismo día, en el mismo espacio, pero si aplicarán más de 2 multas cuando dicho vehículo vuelve a infringir las normas en diferente espacio, o cuando esté en el mismo espacio infringiendo otra norma contemplada en este reglamento.

Las multas por concepto de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, que no hayan sido canceladas en entes externos o en medios de recaudación designados, antes del 31 de mes de octubre de cada año, su cobro se hará mediante el pago del marchamo y será requisito indispensable para retirar el respectivo derecho de circulación.

Estas multas tendrán un recargo del dos por ciento mensual, que no podrá exceder, en ningún caso, el veinticuatro por ciento del monto adeudado, según la Ley 3580.

**Artículo 30°. —Pago de la multa:** La multa podrá ser pagada sin recargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su imposición según el Parte; en la Municipalidad o en los recaudadores autorizados. La falta de pago en el plazo señalado, ocasionará un recargo mensual equivalente al 2% hasta un máximo del 24% del monto adeudado.

Las multas o acumulación de multas no canceladas por un período de un año, constituirán gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial. Dicho gravamen se anotará mediante oficio que enviará la Municipalidad al Registro de la Propiedad de Vehículos. Queda autorizada La Municipalidad para implementar descuentos y otros sistemas de cobro de multas para fomentar el pronto pago.

**Artículo 31°. —Daños a la infraestructura causados por vandalismo:** Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionamiento de vehículos en las vías públicas, como a la señalización vertical u horizontal, boletas, o sin contar con vehículo obstaculicen el uso de las zonas definidas en este Reglamento, serán denunciados por el delito que corresponda y deberán resarcir los daños causados, así como los costos de la acción judicial correspondiente. Si los daños ocurrieron sobre equipos destinados a la regulación del estacionamiento por estacionamiento de vehículos en las vías públicas y estos fuesen propiedad de un tercero, dicha acción penal le corresponderá ejercerla al propietario de los equipos.

**Artículo 32°. —Apelación:** Contra las multas de infracción, cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante la alcaldía municipal, fundados en motivos de legalidad y oportunidad. La interposición deberá producirse dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la imposición de la sanción que se recurre y suspenderá la ejecución del acto, con base al artículo 171 del Código Municipal

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

**Artículo 33°.—Informes.** Se hará entrega de un informe mensual a la Alcaldía Municipal del alcance del proyecto, con indicadores económicos que muestren la realidad de la situación financiera.

**Artículo 34°.— Pago especial (Zonas verdes).** Será bajo estudio financiero para la definición de la tarifa que corresponderá la aprobación al Concejo Municipal para los periodos mensuales. Este beneficio no garantiza ni la disponibilidad ni el derecho de uso exclusivo de determinado espacio de estacionamiento, las zonas estarán debidamente demarcadas.

**Artículo 35°.—De la intimidación, fuerza o violencia contra el Notificador de Parquímetros:** De conformidad con las disposiciones del artículo 316 del Código Penal, incurre en Delito contra la Autoridad; quién amenazare a un Notificador de Parquímetros, a causa de sus funciones o con la intención de evadir la aplicación de éste reglamento.

**Artículo 36°.—Motocicletas.** Las motocicletas deberán de estacionarse en los espacios de estacionamiento autorizado exclusivo y definido para motocicletas o en espacios autorizados para vehículos siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente reglamento. Quedarán sujetas al pago del impuesto correspondiente como lo indica el **artículo 16°** y las sanciones que prevé este Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### Transitorios

**Transitorio 1.** —Rige a partir de su publicación.

**Transitorio 2.** — El presente reglamento deroga los reglamentos anteriores a este que tuviera la Municipalidad de Atenas en materia de Estacionamientos autorizados en Vía Pública.

**Transitorio 3.** —Se someterá a consulta pública por diez días mediante publicación en el diario oficial la gaceta según artículo 43 del Código Municipal, luego de dicho sometimiento entrará en vigencia.

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0061-IE-2021 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2021

#### SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE DE 2021

ET-061-2021

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 10 de setiembre de 2021, Recope mediante el oficio GAF-0749-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de setiembre 2021. (folio 1 a 92).
- XI.** Que el 10 de setiembre de 2021, Recope mediante oficios EEF-0197-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 109).
- XII.** Que el 15 de setiembre de 2021, la IE mediante el oficio OF-0685-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 93 a 96).
- XIII.** Que el 15 de setiembre de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0200-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 107).
- XIV.** Que el 17 de setiembre de 2021, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 179, Alcance 186, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de setiembre de 2021 (folios 126 a 242 y 243 a 244).
- XV.** Que el 20 de setiembre 2021 Recope mediante el oficio EEF-0183-2021 remitió los nuevos contratos para la importación de combustible (folio 245 a 248).
- XVI.** Que el 20 de setiembre de 2021, se publicó en el diario nacional: Republica, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de setiembre de 2021 (folios 243 a 244).
- XVII.** Que el 21 de setiembre de 2021, se publicó en el diario nacional: La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de setiembre de 2021 (folios 243 a 244).
- XVIII.** Que el 23 de setiembre de 2021, mediante el oficio IN-0755-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, , no se recibió ninguna posición. (folios 249-250)

- XIX.** Que el 24 de setiembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0111-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el informe técnico IN-0111-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de setiembre de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )**

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 26 de agosto y el 9 de setiembre de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡626,16/\$, correspondiente al período comprendido entre el 26 de agosto y el 9 de setiembre de 2021, ambos inclusive.*

#### **Resumen de los $Pr_{ij}$**

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

**Cuadro 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) RE-0054-IE- 2021	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>1</sup> RE-0054-IE- 2021	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	96,34	94,18	-2,16	377,12	370,94	-6,19
Gasolina RON 91	94,14	92,67	-1,47	368,49	364,97	-3,52
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	87,25	88,61	1,36	341,53	348,99	7,46
Diésel marino	90,78	91,89	1,11	355,35	361,90	6,55
Keroseno	77,49	80,26	2,77	303,33	316,10	12,76
Búnker	60,64	63,93	3,29	237,37	251,78	14,41
Búnker Térmico ICE	69,20	71,85	2,65	270,87	282,96	12,08
IFO 380	64,77	65,47	0,70	253,55	257,85	4,29
Asfalto	67,29	62,13	-5,16	263,39	244,69	-18,70
Asfalto AC-10	73,61	68,45	-5,16	288,13	269,58	-18,55
Diésel pesado o gasóleo	68,23	71,42	3,19	267,07	281,27	14,20
Emulsión asfáltica rápida (RR)	43,13	40,55	-2,58	168,83	159,69	-9,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	43,74	40,38	-3,35	171,20	159,05	-12,15
LPG (70-30)	48,70	51,99	3,29	190,64	204,75	14,11
LPG (rico en propano)	46,25	49,15	2,90	181,04	193,56	12,52
Av-Gas	134,42	129,74	-4,68	526,19	510,97	-15,21
Jet fuel A-1	77,49	80,26	2,77	303,33	316,10	12,76
Nafta Pesada	81,13	82,89	1,76	317,57	326,45	8,88

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ¢622,35/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ¢626,16/US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0054-IE-2021, pertenece al expediente ET-050-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0054-IE-2021 visible en el expediente ET-050-2021), la mayoría de los combustibles aumentaron. Sin embargo, el precio de las gasolinas registro una disminución ubicada alrededor de \$2 USD por barril. De manera complementaria, se debe señalar que el aumento en el precio del petróleo y ciertos combustibles también está asociado a la afectación provocada por el huracán Ida sobre el territorio estadounidense, situación que provocó una disminución en las existencias de barriles. Por otra parte, el Gobierno de Estados Unidos hizo un llamado a las petroleras del país y OPEP+ para aumentar la oferta de petróleo para así disminuir los precios y acelerar la reactivación económica mundial, a esto se le añade la disminución de la demanda debido a las restricciones por la pandemia.

Para este mes Recope actualizó los contratos para la importación de combustible, esto se puede ver en el oficio EEF-0183-2021 remitido el 20 de agosto. Los

proveedores son ExxonMobil Sales and Supply, LLC para Gasolina Ron 95 y Gasolina Ron 91, para Diésel ULSD y Jet fuel es Valero Marketing & Supply Company. Esto generó un cambio en el ajuste de calidad, el cual sería para las gasolinas de 0,21 y para el diésel no hubo cambios (0,95).

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.” La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

### 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-061-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de setiembre a diciembre de 2021. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

### 4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $D_{ai,j}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$ , dividido entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0054-IE-2021 publicada en el Alcance 171 de la Gaceta 167 del 31 de agosto de 2021, se fijó el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen para setiembre y octubre de 2021 (ET-050-2021).

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(28,35)
Gasolina RON 91	(29,68)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(29,35)
Asfalto	(19,63)
LPG (mezcla 70-30)	(4,77)
Jet fuel A-1	2,19
Búnker	(24,84)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(47,19)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

### **5. Ajuste de la densidad para el GLP**

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para mayo 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en setiembre 2021 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de julio de 2021.

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

*Nota:* El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en agosto de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6**  
Diferencia entre el  $Pr_{ij}$  y el precio facturado  
(Facturas julio 2021)

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	18-ago-21	\$79,20	\$258 396,00	\$20 464 490,00	Valero	2021079D19
Diésel	19-ago-21	\$75,66	\$250 337,00	\$18 941 161,00	Valero	2021082D20
Gasolina RON 91	3-ago-21	\$85,53	\$149 974,00	\$12 826 564,00	Valero	2021072G17
Gasolina RON 91	19-ago-21	\$86,04	\$151 763,00	\$13 057 716,00	Valero	2021075G18
Gasolina RON 91	26-ago-21	\$79,07	\$160 185,00	\$12 665 398,00	Valero	2021084G19
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$77,46	\$87,25	-\$9,79	-\$0,06	-¢38,55	
Gasolina RON 91	\$83,45	\$94,14	-\$10,68	-\$0,07	-¢42,06	

(\*) Tipo de cambio promedio: ¢626,16/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

Facturas pagadas en el último mes

iii. *Subsidio por litro de octubre 2021:*

*En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:*

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-agosto de 2021-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-42,06	Pri -facturación-	-38,55
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-61,30</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-57,87</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de setiembre de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de  $\text{C}\$61,60$  por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a  $\text{C}\$57,87$  por litro.

**6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:**

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

**6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio**

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de octubre de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en octubre 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de  $\text{C}\$44\,000\,495,40$ . Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a  $\text{C}\$82\,183\,260,18$  por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en setiembre	Ventas estimadas a pescadores setiembre	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(61,30)	717 758,00	(44 000 495,40)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(57,87)	1 420 066,00	(82 183 260,18)
<b>Total</b>	-	2 137 824,00	(126 183 755,57)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢126 183 755,57 a trasladar en octubre de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de octubre de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas agosto 2021 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas octubre 2021 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	44 767 340,00	18,11%	22 856 335,49	49 766 722,00	0,46
Gasolina RON 91	48 352 151,00	19,56%	24 686 590,38	50 187 046,00	0,49
Gasolina RON 91 pescadores	583 420,00	0,00%	(44 000 495,40)	717 758,00	(61,30)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	89 540 597,00	36,23%	45 715 691,95	93 250 998,00	0,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 422 305,00	0,00%	(82 183 260,18)	1 420 066,00	(57,87)
Keroseno	401 484,00	0,16%	204 980,97	354 042,00	0,58
Búnker	7 877 171,00	3,19%	4 021 754,77	8 620 526,00	0,47
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 301 815,00	1,74%	2 196 327,21	5 157 237,00	0,43
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	516 633,00	0,21%	263 771,25	595 837,00	0,44
Emulsión asfáltica rápida (RR)	556 931,00	0,23%	284 345,73	1 212 233,00	0,23
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45 788,00	0,02%	23 377,44	127 189,60	0,18
LPG (70-30)	30 625 547,00	12,39%	15 636 126,17	31 107 781,00	0,50
Av-Gas	112 834,00	0,05%	57 608,33	110 591,00	0,52
Jet Fuel -A1	20 050 299,00	8,11%	10 236 845,89	16 536 490,00	0,62
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
<b>Total</b>	249 154 315,00	100%	-	259 164 516,60	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas octubre 2021 ET-060-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para octubre 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.*

## **6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que*

fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro 10**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	251,78	304,36	292,86	-11,49
Búnker Térmico ICE	0,85	282,96	319,02	333,36	14,34
Asfalto	0,85	244,69	337,48	288,75	-48,73
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	159,69	233,92	188,67	-45,26
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	159,05	226,51	187,90	-38,60
LPG (70-30)	0,86	204,75	262,69	237,47	-25,22
LPG (rico en propano)	0,89	193,56	255,55	217,06	-38,49

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2021, el monto total a subsidiar asciende a ₡1 194 555 569,05 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Subsidio cruzado</b>	<b>Ventas estimadas setiembre 2021</b>	<b>Valor total del subsidio</b>
Búnker	(11,49)	8 620 526,00	(99 061 143,60)
Búnker Térmico ICE	14,34	-	-
Asfalto	(48,73)	5 157 237,00	(251 297 266,84)
Emulsión asfáltica rápida RR	(45,26)	1 212 233,00	(54 864 497,54)
Emulsión asfáltica lenta RL	(38,60)	127 189,60	(4 909 747,93)
LPG (70-30)	(25,22)	31 107 781,00	(784 422 913,13)
LPG (rico en propano)	(38,49)	-	-
<b>Total</b>	-	-	<b>(1 194 555 569,05)</b>

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial setiembre 2021**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) octubre 2021</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	49 766 722,00	25,62%	306 020 346,94	6,15
Gasolina RON 91	50 187 046,00	25,83%	308 604 959,53	6,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	93 250 998,00	48,00%	573 409 330,84	6,15
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	354 042,00	0,18%	2 177 038,22	6,15
Búnker	8 620 526,00	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	5 157 237,00	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	595 837,00	0,31%	3 663 858,86	6,15
Emulsión asfáltica rápida RR	1 212 233,00	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	127 189,60	0,00%	-	-
LPG (70-30)	31 107 781,00	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	110 591,00	0,06%	680 034,67	6,15
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>240 490 202,60</b>	<b>100,00%</b>	<b>1 194 555 569,05</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>194 265 236,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $Ca_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresop, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a  $\$1\,778\,300\,567,98$  anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 13**  
**Cálculo del canon 2021**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg.	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	94,18	370,94	36,41	0,00	-0,05	-28,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,46	0,00	6,15	10,97	397,20
Gasolina RON 91	92,67	364,97	35,89	0,00	-0,05	-29,68	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,49	0,00	6,15	11,17	389,62
Gasolina RON 91 pescadores	92,67	364,97	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-61,30	0,00	0,00	0,00	0,00	339,56
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	88,61	348,99	36,08	0,00	-0,05	-29,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,49	0,00	6,15	11,64	374,63
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	88,61	348,99	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-57,87	0,00	0,00	0,00	0,00	327,20
Diésel marino	91,89	361,90	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	410,25
Keroseno	80,26	316,10	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,58	0,00	6,15	10,27	368,11
Búnker	63,93	251,78	62,87	0,00	-0,05	-24,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,47	-11,49	0,00	13,45	292,86
Búnker Térmico ICE	71,85	282,96	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	14,34	0,00	3,19	333,36
IFO 380	65,47	257,85	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	324,85
Asfalto	62,13	244,69	95,16	0,00	-0,05	-19,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,43	-48,73	0,00	16,20	288,75
Asfalto AC-10	68,45	269,58	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	407,87
Diésel pesado o gasóleo	71,42	281,27	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,44	0,00	6,15	6,07	327,00
Emulsión asfáltica rápida RR	40,55	159,69	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,23	-45,26	0,00	13,78	188,67
Emulsión asfáltica lenta RL	40,38	159,05	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,18	-38,60	0,00	13,78	187,90
LPG (mezcla 70-30)	51,99	204,75	51,01	0,00	-0,05	-4,77	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,50	-25,22	0,00	10,56	237,47
LPG (rico en propano)	49,15	193,56	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-38,49	0,00	10,56	217,06
Av-Gas	129,74	510,97	225,81	0,00	-0,05	-47,19	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,52	0,00	6,15	30,22	727,12
Jet fuel A-1	80,26	316,10	63,41	0,00	-0,05	2,19	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,62	0,00	0,00	14,07	397,02
Nafta Pesada	82,89	326,45	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	364,60

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢626,16 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

**Cuadro 15**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	266,00
Gasolina plus 91	254,00
Diésel 50 ppm de azufre	150,25
Asfalto	51,75
Emulsión asfáltica	39,00
Búnker	24,50
LPG -mezcla 70-30	51,75
Jet A-1	152,50
Av-gas	254,00
Keroseno	72,50
Diésel pesado	49,75
Nafta pesada	36,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

## Cuadro 16

### Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri <sub>j</sub> ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,06	35,72	257,85	53,66	0,00	0,00	0,00	289,24	360,67
AV- GAS	0,12	72,54	510,97	225,81	-47,19	0,52	6,15	654,68	799,76
JET FUEL A-1	0,09	53,79	316,10	63,41	2,19	0,62	0,00	343,32	450,91

Tipo de cambio promedio: ¢626,16/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

### 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro (ET-010-2021).

### III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

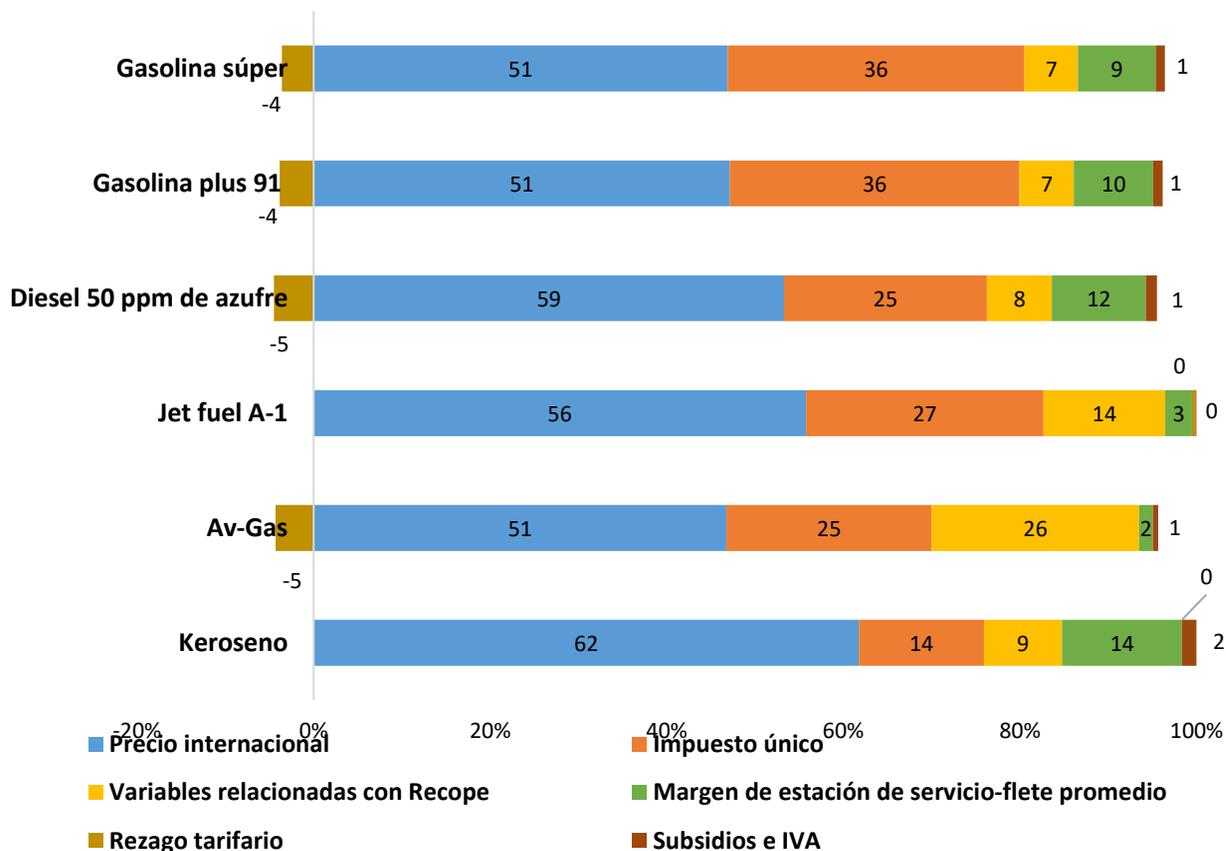
**Cuadro 17**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	370,94	364,97	348,99	316,10	510,97	316,10
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
<i>Impuesto único</i>	266,00	254,00	150,25	152,50	254,00	72,50
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-28,35	-29,68	-29,35	2,19	-47,19	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,46	0,49	0,49	0,62	0,52	0,58
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	6,15	6,15	6,15	0,00	6,15	6,15
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b><i>Precio final</i></b>	<b>734,00</b>	<b>715,00</b>	<b>596,00</b>	<b>567,00</b>	<b>998,00</b>	<b>512,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

**Grafico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.  
Fuente: Intendencia de Energía*

#### **IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS**

*El 27 de agosto de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0054-IE-2021 publicada en el Alcance 171, Gaceta 167 del 31 de agosto de 2021, fijó las tarifas vigentes. (ET-050-2021)*

*En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.*

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-Colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	738,99	732,66	741,00	734,00	-7,00
Gasolina RON 91 (1)	716,72	713,07	718,00	715,00	-3,00	-0,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	586,99	594,33	589,00	596,00	7,00	1,19
Keroseno (1)	497,32	510,07	499,00	512,00	13,00	2,61
Av-Gas (2)	1013,68	998,39	1014,00	998,00	-16,00	-1,58
Jet fuel A-1 (2)	553,89	566,78	554,00	567,00	13,00	2,35

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0054-IE-2021 ET-050-2021.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	325,89	342,26	383,00	399,00	16,00
LPG rico en propano	307,80	321,84	364,00	379,00	15,00	4,12

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

(2) Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 20**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	9 741,00	10 098,00	357,00	4%

Fuente: Intendencia de Energía

## **V. CONSULTA PÚBLICA**

*La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0755-DGAU-2021 del 23 de setiembre de 2021 (folios 249-250) el cual indica que, no se presentaron oposiciones.*

## **VI. CONCLUSIONES**

*De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Actualización de contratos, 3. Tipo de cambio, 4. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE y 5. Subsidios.*

- 1. Se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, sin embargo, a pesar de que la mayoría de los combustibles aumentaron, las gasolinas disminuyeron alrededor de \$2 USD por barril. Por un lado, se explica el aumento del petróleo y ciertos combustibles, debido a la afectación del huracán Ida sobre el territorio estadounidense, disminuyendo así las existencias de barriles. Por otra parte, el Gobierno de Estados Unidos hizo un llamado a las petroleras del país y OPEP+ para aumentar la oferta de petróleo para así disminuir los precios y acelerar la reactivación económica mundial, a esto se le añade la disminución de la demanda debido a las restricciones por la pandemia.*
- 2. Los contratos de importación de combustible por Recope con respecto a los proveedores fueron actualizados, la IE fue informada mediante el oficio EEF-0183-2021. Los proveedores son ExxonMobil Sales and Supply, LLC para Gasolina Ron 95 y Gasolina Ron 91, para Diésel ULSD y Jet fuel es Valero Marketing & Supply Company. Esto generó un cambio en el ajuste de calidad, el cual sería para las gasolinas de 0,21 y para el diésel no hubo cambios (0,95).*
- 3. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡626,16, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡622,35, registró una depreciación de ₡3,81 por dólar. Lo anterior implica una menor disminución en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 4. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador*

al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.

5. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ¢126,183 millones a trasladar en octubre de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ¢1 194 millones.
6. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

### **PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	738,99	732,66	741,00	734,00	-7,00
Gasolina RON 91 (1)	716,72	713,07	718,00	715,00	-3,00	-0,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	586,99	594,33	589,00	596,00	7,00	1,19
Keroseno (1)	497,32	510,07	499,00	512,00	13,00	2,61
Av-Gas (2)	1013,68	998,39	1014,00	998,00	-16,00	-1,58
Jet fuel A-1 (2)	553,89	566,78	554,00	567,00	13,00	2,35

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0054-IE-2021 (ET-050-2021).

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

### **PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL -colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021 ET-050-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	325,89	342,26	383,00	399,00	16,00
LPG rico en propano	307,80	321,84	364,00	379,00	15,00	4,12

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	<b>CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)</b>		<b>VARIACIÓN</b>	
	<b>RE-0054-IE-2021 ET-050-2021</b>	<b>Propuesto</b>	<b>Absoluta</b>	<b>Porcentual</b>
<i>LPG mezcla 70-30</i>	9 741,00	10 098,00	357,00	4%

*Fuente: Intendencia de Energía*

7. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO**  
**LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	397,20	663,20
Gasolina RON 91 (1)	389,62	643,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	374,63	524,88
Diésel marino	410,25	560,50
Keroseno (1)	368,11	440,61
Búnker (2)	292,86	317,36
Búnker Térmico ICE (2)	333,36	357,86
IFO 380 (2)	324,85	324,85
Asfalto (2)	288,75	340,50
Asfalto AC-10 (2)	407,87	459,62
Diésel pesado o gasoleo (2)	327,00	376,75
Emulsión asfáltica rápida (2)	188,67	227,67
Emulsión asfáltica lenta (2)	187,90	226,90
LPG (mezcla 70-30)	237,47	289,22
LPG (rico en propano)	217,06	268,81
Av-Gas (1)	727,12	981,12
Jet fuel A-1 (1)	397,02	549,52
Nafta Pesada (1)	364,60	401,35

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	339,56
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	327,20

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPEPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	732,66	1,66	734,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	713,07	1,66	715,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	594,33	1,66	596,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	510,07	1,66	512,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	998,39	0,00	998,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	566,78	0,00	567,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	666,95
Gasolina RON 91	647,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	528,63
Keroseno	444,36
Búnker	321,11
Asfalto	344,25
Asfalto AC-10	463,37
Diésel pesado	380,50
Emulsión asfáltica rápida RR	231,41
Emulsión asfáltica lenta RL	230,65
Nafta Pesada	405,09

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	342,26	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 990,00	3 478,00	4 039,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 981,00	6 956,00	8 078,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 476,00	8 696,00	10 098,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 466,00	12 174,00	14 137,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 961,00	13 913,00	16 157,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 456,00	15 652,00	18 177,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 942,00	20 869,00	24 235,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 903,00	34 782,00	40 392,00
Estación de servicio mixta ( <i>por litro</i> ) <sup>(5)</sup>		(*)	399,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	321,84	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 891,00	3 392,00	3 969,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 782,00	6 785,00	7 938,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 227,00	8 481,00	9 923,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 118,00	11 873,00	13 892,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 563,00	13 570,00	15 877,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 009,00	15 266,00	17 861,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 345,00	20 354,00	23 815,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 908,00	33 924,00	39 692,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	379,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas  
y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	289,24	360,67
Av-gas	654,68	799,76
Jet fuel A-1	343,32	450,91
<i>Tipo de cambio ₡626,16</i>		

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2021586643 ).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RE-0063-IE-2021 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2021**

**APLICACIÓN PARA EL IV TRIMESTRE DE 2021 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

**ET-062-2021**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II. Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III. Que el 14 de setiembre de 2021, mediante el oficio OF-0680-IE-2021, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).

- IV. Que el 14 de setiembre de 2021, por medio del informe IN-0102-IE-2021, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación del IV trimestre de 2021 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 2-37).
- V. Que el 17 de setiembre de 2021, por medio de la resolución RE-0059-IE-2021, la Intendencia de Energía, estableció fijar las tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de Coopelesca, publicado en La Gaceta 184 Alcance 191 del 24 de setiembre de 2021.
- VI. Que el 17 de setiembre de 2021, en los diarios nacionales: La Extra, La República y La Gaceta No. 179 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de setiembre de 2021 (folios 121-125).
- VII. Que el 23 de setiembre de 2021, mediante el informe IN-0751-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una coadyuvancia por parte del Consejero del Usuario (folios 126).
- VIII. Que el 28 de setiembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0112-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, establecer los cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre de 2021 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación y fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0112-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

### **1. Aplicación de la metodología**

*La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.*

*Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.*

*Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).*

*A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el IV trimestre 2021.*

### **2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación**

*Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.*

*A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.*

## **2.1 Gasto por combustible**

*Para estimar el gasto por combustible durante el IV trimestre de 2021, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual, se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.*

*Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro. que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.*

*La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta julio del 2021 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).*

*Según lo anterior, después de aplicar el modelo de estimaciones establecido por la Intendencia para tales fines, se obtuvo como resultado un valor de 23,83 GWh para el cuarto trimestre. No obstante, el ICE no estima gasto alguno por concepto de combustibles para generación térmica, por lo cual, después de analizar las proyecciones presentas por el ICE y compararlas con las propias, se tomó la decisión de utilizar las estimaciones del ICE.*

*La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%<sup>1</sup>. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.*

*Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Conelétricas, R.L. entre otros.*

*Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se estimó el mismo consumo para el IV trimestre de conformidad al trimestre anterior.*

---

<sup>1</sup> Correspondientes a 2019

## **2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):**

Las importaciones y exportaciones al Mercado Eléctrico Regional por parte del ICE se basan en una estrategia empresarial y en los precios cambiantes que responden a la oferta y la demanda integral de todos los países de la región, además la información con que actualmente cuenta la Intendencia de energía es limitada. Por estas condiciones se considera compleja la estimación a futuro de la energía a importar y exportar al MER, por parte del ICE, y, por tanto, se aceptan las proyecciones presentadas por el ICE para tales efectos.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para el IV trimestre del 2021.

**Cuadro N° 1**  
**Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional mensual, en GWh, IV trimestre 2021.**

Mes	Exportación MWh	Importación MWh
Octubre	55,70	0,0
Noviembre	38,57	0,0
Diciembre	45,40	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>139,67</b>	<b>0,0</b>

*Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE*

Según el cuadro anterior, el ICE no estima gasto por importaciones de energía para el IV trimestre, por el contrario, se espera ingresos por concepto de exportaciones netas a un precio de referencia de 31,80 USD/MWh. Asimismo, se mantiene el tipo de cambio propuesto por el ICE, que es de ¢621,80 por dólar, según el reporte de Balance Energético CVG suministrado por el ICE y contenido en el expediente tarifario del presente estudio (ET-062-2021).

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para el IV trimestre de 2021:

**Cuadro N° 2**  
**Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, IV trimestre 2021.**

Mes	Exportación ( $X_t$ )	Importaciones ( $M_t$ )	Comercialización de Energía neta en el MER ( $M_t - X_t$ )
Octubre	1 101,42	0,0	-1 101,42
Noviembre	762,58	0,0	-762,58
Diciembre	897,65	0,0	-897,65
<b>TOTAL</b>	<b>2 761,65</b>	<b>0,0</b>	<b>-2 761,65</b>

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.*

### 2.3 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio, los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de mayo a julio de 2021 se detallan a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Sistema de generación, ICE: liquidación de mayo a julio 2021, en millones de colones**

Partida	Real
Gasto Generación térmica	119,14
Importaciones netas	-10 835,32
Ingresos por CVG	-3 200,46
Liquidación periodos anteriores	-4 809,11
<b>TOTAL</b>	<b>-12 324,83</b>

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.*

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de liquidación, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de  $\phi$ 10 835,32 millones, dicho monto expresa que hubo mayor exportación en comparación a la importación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado al usuario. Lo anterior, da como resultado un saldo neto por devolver a favor del usuario por concepto de liquidación de  $\phi$ 12 324,83 millones para el IV trimestre de 2021.

## 2.4 Factores por CVG

De esta forma, el siguiente cuadro muestra la integración de componentes que agrupa el Costo Variable por Generación (CVG) para el IV trimestre:

**Cuadro N° 4**  
**Sistema de generación, ICE: CVG por componentes,**  
**mensual, en millones de colones, IV trimestre 2021.**

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior
Octubre	0,0	-1 101,42	-4 108,28
Noviembre	0,0	-762,58	-4 108,28
Diciembre	0,0	-897,65	-4 108,28
<b>TOTAL</b>	<b>0,0</b>	<b>-2 761,65</b>	<b>-12 324,83</b>

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica las estimaciones por concepto de gasto en generación térmica, y la comercialización de energía en el MER, asimismo, se le añade la liquidación de periodos anteriores para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por mes varían de acuerdo con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Para esta ocasión, contemplando el efecto del rezago -a favor del usuario-, la estimación del gasto en térmico y las importaciones netas, da como resultado un monto a favor del usuario de ¢15 086,47 millones, que debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, dando como resultado el siguiente factor por CVG:

**Cuadro N° 5**  
**Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto,**  
**En millones de colones, IV trimestre 2021.**

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación (rezago)	Ingresos (sin CVG)	Factor
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>-2 761,65</b>	<b>-12 324,83</b>	<b>96 736,49</b>	<b>-15,60%</b>

\*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

**Cuadro Nº 6**  
**Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,**  
**por mes, IV trimestre 2021.**

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Factor Total
<b>TOTAL</b>	<b>0,00%</b>	<b>-2,85%</b>	<b>-12,74%</b>	<b>-15,60%</b>

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

### **3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.**

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual (CVG), es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

A partir del 2021, la tarifa de alumbrado público al usuario final también será ajustada por el efecto CVG. Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

#### **8.1 Efecto compras al ICE generación**

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende

de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

**Cuadro N° 7**  
**Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, IV trimestre 2021.**

<b>Tarifa</b>	<b>Precio medio Compra por cada kWh</b>	<b>IV Trimestre</b>
T-CB	Sin CVG	41,61
	Con CVG	39,54
	Diferencia	-5,96
T-SD	Sin CVG	41,35
	Con CVG	39,34
	Diferencia	-5,93

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta julio de 2021.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

**Cuadro N° 8**  
**Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y IV trimestre 2021.**

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del CVG en alumbrado público (millones de ¢)
ICE	32,9	-195,90
CNFL	20,8	-124,14
JASEC	3,6	-21,63
ESPH	2,2	-13,08
C.LESCA	2,3	-13,88
C.GUANACASTE	1,7	-9,79
C.SANTOS	0,9	-5,83
C.ALFARORUIZ	0,1	-0,7

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

## 8.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de mayo a julio de 2021.

Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

**Cuadro N° 9**  
**Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De mayo a julio del 2021.**

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Saldo por liquidar
ICE	-47,4	-42,7	-4,7
CNFL	-17,2	-25,2	7,9
JASEC	-4,8	-9,2	-4,8
ESPH	1,7	-0,8	2,5
C.LESCA	0,3	-3,1	3,4
C.GUANACASTE	-5,8	-2,8	2,9
C.SANTOS	1,8	-1,8	-3,7
C.ALFARORUIZ	-1,1	-1,3	0,2

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

### 8.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costos sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el ICE, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0128-IE-2020, publicada en la Gaceta 295, Alcance 332 del 17 de diciembre de 2020.
- Para el Jasec las tarifas por medio de la resolución RE-0020-IE-2021, publicada en la Gaceta 60, Alcance 65 del 26 de marzo de 2021.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

**Cuadro N° 10**  
**Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos CVG**  
**en millones de colones, por empresa y IV trimestre 2021.**

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	687,1	2 748,3
CNFL	683,5	2 228,3
JASEC	109,8	333,7
ESPH	111,5	356,9
C.LESCA	95,9	365,5
C.GUANACASTE	94,7	283,0
C.SANTOS	25,9	98,1
C.ALFAARORUIZ	6,6	20,1

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

**Cuadro N° 11**  
**Sistema de alumbrado público: factor por CVG,**  
**según empresa, IV trimestre 2021.**

<b>Empresa</b>	<b>IV Trimestre</b>
ICE	-6,96%
CNFL	-5,93%
JASEC	-7,92%
ESPH	-4,36%
COOPELESCA	-4,72%
COOPEGUANACASTE	-2,43%
COOPESANTOS	-9,67%
COOPEALFARORUIZ	-4,82%

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

#### **4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución**

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

##### **4.1 Efecto compras al ICE generación**

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°8).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

**Cuadro N° 12**  
**Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, IV trimestre 2021.**

<b>Empresa</b>	<b>Efecto CVG total</b>	<b>Efecto CVG alumbrado público</b>	<b>Efecto CVG distribución</b>
ICE	-7 348,91	-195,90	-7 153,01
CNFL	-5 453,87	-124,14	-5 329,72
JASEC	-801,74	-21,63	-780,11
ESPH	-549,41	-13,08	-536,33
COOPELESCA	-122,70	-13,88	-108,82
COOPEGUANACASTE	-240,21	-9,79	-230,42
COOPESANTOS	-90,50	-5,83	-84,67
COOPEALFARORUIZ	-31,20	-0,73	-30,47
<b>Total</b>	<b>-14 638,54</b>	<b>-384,98</b>	<b>-14 253,56</b>

*Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.*

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

#### **4.2 Liquidación del periodo anterior**

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de mayo a julio de 2021. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

**Cuadro N° 13**  
**Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,**  
**por empresa, mayo a julio 2021.**

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar alumbrado público</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	-828,44	-1 496,83	-42,73	625,66
CNFL	-272,68	-1 083,64	-25,16	785,81
JASEC	47,86	-173,76	-9,62	212,00
ESPH	57,71	-113,75	-0,78	170,69
C.LESCA	223,76	-25,10	-3,05	245,80
C.GUANACASTE	-4,45	-63,72	-2,84	56,43
C.SANTOS	-29,07	-16,55	-1,83	-14,35
C.ALFARORUIZ	-5,13	-6,98	-1,34	0,51

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

### **4.3 Factores por CVG**

*Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.*

*Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a julio de 2021 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.*

*Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

*Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los recientes cambios en el contexto nacional producto de los efectos de la pandemia por COVID-19. Estos ajustes a partir de información entregada por las empresas distribuidoras como proyección del mercado para el próximo trimestre desde la perspectiva propia.*

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2021 son:

- La resolución RE-0127-IE-2020, expediente ET-054-2020 para ICE, publicada en la Gaceta 294, Alcance 330 del 16 de diciembre de 2020.
- Para la CNFL, ESPH, Copeguanacaste, Coopasantos y Coopealfaroruz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0128-IE-2020, publicada en la Gaceta 295, Alcance 332 del 17 de diciembre de 2020.
- La resolución RE-0019-IE-2021, expediente ET-087-2020 para Jasec, publicada en la Gaceta 66, Alcance 65 del 26 de marzo de 2021.
- La resolución RE-0059-IE-2021, expediente ET-033-2021, para Coopelesca, publicada en La Gaceta 184 Alcance 191 del 24 de setiembre de 2021.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y los factores por CVG correspondientes al IV trimestre 2021, tal y como se detalla:

**Cuadro N° 14**  
**Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y factores de CVG según empresa, IV trimestre 2021.**

<b>Empresa</b>	<b>Ingreso sin CVG</b>	<b>Factor</b>
ICE	79 628,70	-9,77%
CNFL	70 584,68	-8,66%
JASEC	12 174,11	-8,15%
ESPH	11 469,14	-6,16%
COOPELESCA	10 270,75	-3,45%
COOPEGUANACASTE	8 968,54	-3,20%
COOPESANTOS	2 762,59	-2,55%
COOPEALFARORUIZ	525,30	-5,90%

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

[...]

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 1. Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2021, procedimiento por medio del cual se determina un monto  $\$12\,324,8$  millones que debe ser trasladado a favor del usuario. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE realizó una mayor cantidad de exportaciones en comparación a las importaciones de energía durante el periodo a liquidar.*
- 2. Para el cuarto trimestre de 2021 se proyecta exportaciones netas, período en que el ICE estima en cero el gasto por concepto de combustible para generación térmica y no prevé la realización de importaciones del MER. Lo anterior es consistente con la dinámica del SEN durante la estación lluviosa.*
- 3. Corresponde aplicar un ajuste de -15,60% en el factor por CVG para el IV trimestre del año 2021 aplicable al sistema de generación del ICE.*
- 4. A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público.*
- 5. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de mayo a julio de 2021.*
- 6. Uniendo los efectos de liquidación y transferencia por compra de energía y potencia al ICE-Generación se estiman los cargos para el IV trimestre del año 2021. Para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras el efecto CVG estará entre -2,55 % para el caso de Coopesantos y -9,77% para el ICE.*
- 7. Mientras que en el caso de alumbrado público los factores por CVG del IV trimestre estarán entre -2,43% para Coopeguanacaste y -9,67% para el Coopesantos.*
- 8. Tanto para el sistema de distribución como el sistema de alumbrado público, de todas las empresas distribuidoras, los factores por CVG propuestos para el IV trimestre 2021 muestran una rebaja significativa en comparación a los esperados en la aplicación anual.*

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0112-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. *Coadyuvancia presenta por el Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón.*

*Los argumentos expuestos por el Consejero se pueden resumir de la siguiente manera:*

- a) *Desafío de tarifas competitivas como elemento diferenciador para la reactivación económica.*

*Este proceso de ajuste tarifario tiene como objetivo la incorporación de manera más expedita elementos de mercado que impactan los precios finales de todo el sistema eléctrico nacional (SEN).*

*Para esta oportunidad el país gozó de ventaja a nivel de exportaciones de energía por un lado y por otro, la escasa utilización de combustible fósil para generación eléctrica, ambos elementos de manera conjunta propiciaron un beneficio neto a trasladadas a todos los usuarios finales del sistema eléctrico.*

*Ahora bien, el tema de la competitividad es un objetivo fundamental del que hacer regulatorio, para ello, se está en proceso de mejora de los instrumentos regulatorios donde se incluyan elementos de eficiencia operativa, calidad del servicio y costos económicos de todos los sistemas. Esta tarea no es menor, pero se está avanzando por ese camino.*

- b) *Generación limpia se reflejan en el costo de la energía.*

*Los últimos 6 años, el país se ha visto favorecido por una generación eléctrica prácticamente 100% renovable, inclusive a colocado parte de esa generación en el Mercado Eléctrico Regional (MER), coadyuvando de esta manera en generar tarifas menores y cumpliendo con el compromiso de la descarbonización de la economía.*

*A futuro se espera seguir contando con una generación eléctrica renovable, y una regulación que impulse elementos de eficiencia operativa en el sistema de generación eléctrica.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer los cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre de 2021 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación y fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; tal y como se dispone.

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre 2021 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación:

<hr/>	
Trimestre	Factor CVG
<hr/>	
IV Trimestre	-15,60%
<hr/>	

Sistemas de distribución y de alumbrado público:

<b>Empresa</b>	<b>Alumbrado Público</b>	<b>Distribución Eléctrica</b>
ICE	-6,96%	-9,77%
CNFL	-5,93%	-8,66%
JASEC	-7,92%	-8,15%
ESPH	-4,36%	-6,16%
COOPELESCA	-4,72%	-3,45%
COOPEGUANACASTE	-2,43%	-3,20%
COOPESANTOS	-9,67%	-2,55%
COOPEALFARO	-4,82%	-5,90%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNF</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	42,79	36,11
	Periodo Valle	cada kWh	35,06	29,59
	Periodo Noche	cada kWh	29,76	25,12
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 269,32	1 915,31
	Periodo Valle	cada kW	2 269,32	1 915,31
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
<b>► Tarifa T-SD Ventas al servicio de di</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	42,24	35,65
	Periodo Valle	cada kWh	34,60	29,20
	Periodo Noche	cada kWh	29,59	24,97
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 269,32	1 915,31
	Periodo Valle	cada kW	2 269,32	1 915,31
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
<b>► Tarifa T-UD Usuarios directos del s</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	0,049	0,044
	Periodo Valle	cada kWh	0,041	0,037
	Periodo Noche	cada kWh	0,035	0,032
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2,641	2,387
	Periodo Valle	cada kW	2,641	2,387
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00

III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>o demandas inferiores a 10 kW</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 225,00	1 105,32
	cada kWh	59,92	54,07
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 310,00	2 084,31
	cada kWh	67,77	61,15
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 425,00	3 090,38
	cada kWh	78,78	71,08
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 210,00	3 798,68
	cada kWh	91,57	82,62
Bloque 371 y más	Cargo fijo	8 460,00	7 633,46
	cada kWh	106,45	96,05
<b>o demandas superiores a 10 kW</b>			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo	8 460,00	7 633,46
	cada kWh	63,70	57,48
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	10 528,34	9 499,72
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque
	cada kWh	138,57	125,03
Periodo Valle	cada kWh	95,21	85,91
Periodo Noche	cada kWh	69,46	62,67
<b>► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo	1 225,00	1 105,00
	cada kWh	125,00	115,00
<b>► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	96,05
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	57,48
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	9 499,72
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	96,05
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	57,48
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	9 499,72

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,48	81,64
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,15	48,86
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 949,09	8 074,76
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	55,32	49,92
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,63	47,49
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,55	18,54
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	19,55	17,64
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,64	11,41
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	12,02	10,85
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	8 976,63	8 099,61
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 539,47	7 705,16
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 267,60	5 655,26
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	5 962,37	5 379,85
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 014,54	3 622,32
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 819,03	3 445,91
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	100,40	90,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	95,51	86,18
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,49	31,12
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,81	29,60
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,15	19,99
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,07	19,01
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 948,68	2 660,59
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 805,08	2 531,02
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 058,46	1 857,35
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 958,21	1 766,89
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 319,11	1 190,23
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 254,87	1 132,27

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 965,00	1 794,90
Bloque 31-200	cada kWh	65,50	59,83
Bloque 201-300	cada kWh	100,52	91,81
Bloque 301 y más	kWh adicional	103,91	94,91
<b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b>			
<b>○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	151,62	138,49
Periodo Valle	cada kWh	62,16	56,78
Periodo Noche	cada kWh	26,02	23,77
<b>○ Clientes consumo más de 501 kWh</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	187,47	171,24
Periodo Valle	cada kWh	75,66	69,11
Periodo Noche	cada kWh	35,02	31,99
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,68	101,10
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	182 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	60,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	81 160,80
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	10 145,10
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,68	101,10
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	182 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	60,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	81 160,80
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	10 145,10

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	110,68	101,10
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	199 920,00	182 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	66,64	60,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	88 855,68	81 160,80
Bloque 9 y más	cada kW	11 106,96	10 145,10
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	74,54	68,08
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	128 760,00	117 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,92	39,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	55 592,40	50 778,08
Bloque 9 y más	cada kW	6 949,05	6 347,26
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	56,46	51,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	54,59	49,86
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	28,23	25,79
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	27,29	24,93
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,33	18,57
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	19,65	17,95
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 901,24	9 043,79
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 572,52	8 743,54
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 045,05	6 434,95
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 811,15	6 221,31
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 472,33	4 085,03
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 323,85	3 949,40
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,12	97,84
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,57	94,60
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,80	33,61
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	35,58	32,50
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,62	21,57
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,84	20,86
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 146,22	2 873,76
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 041,77	2 778,35
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 196,36	2 006,16
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 123,44	1 939,55
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,47	1 285,58
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 360,74	1 242,90

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde su publicación al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 133,00	1 959,30
Bloque 31-200	cada kWh	71,10	65,31
Bloque 201 y más	kWh adicional	87,04	79,95
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	100,52	92,33
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	165 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	55,17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	69 055,84
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	8 631,98
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	100,52	92,33
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	165 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	55,17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 183,28	69 055,84
Bloque 9 y más	cada kW	9 397,91	8 631,98
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	72,33	66,44
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	125 040,00	114 840,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,68	38,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 527,44	46 409,44
Bloque 9 y más	cada kW	6 315,93	5 801,18
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	55,17	50,67
Periodo Valle	cada kWh	26,95	24,75
Periodo Noche	cada kWh	18,39	16,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	9 709,30	8 917,99
Periodo Valle	cada kW	6 962,01	6 394,61
Periodo Noche	cada kW	4 762,70	4 374,54
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	112,67	103,49
Periodo Valle	cada kWh	38,71	35,56
Periodo Noche	cada kWh	24,86	22,83
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 309,11	3 039,42
Periodo Valle	cada kW	2 310,09	2 121,82
Periodo Noche	cada kW	1 480,35	1 359,70

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 059,80	1 932,90
Bloque 31-200	cada kWh	68,66	64,43
Bloque 201 y más	kWh adicional	88,78	83,31
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		94,69	88,86
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 810,00	149 970,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,27	49,99
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 492,10	81 164,20
Bloque 11 y más	cada kW	8 649,21	8 116,42
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		94,69	88,86
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 810,00	149 970,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,27	49,99
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 492,10	81 164,20
Bloque 11 y más	cada kW	8 649,21	8 116,42
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		68,66	64,43
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	142 080,00	133 320,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,36	44,44
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	73 897,70	69 345,60
Bloque 11 y más	cada kW	7 389,77	6 934,56
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	62,74	58,88
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,14	56,44
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,96	29,99
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	30,63	28,74
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,03	24,43
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,96	23,42
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 511,14	9 863,65
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 075,98	9 455,30
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 303,36	6 853,47
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 001,00	6 569,74
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 867,32	4 567,49
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 665,82	4 378,40
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	113,64	106,64
Periodo Punta (mínima)	cada kWh	108,94	102,23
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	39,04	36,64
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	37,43	35,12
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	25,06	23,52
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	24,02	22,54
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 337,68	3 132,08
Periodo Punta (mínima)	cada kW	3 199,50	3 002,41
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 330,02	2 186,49
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 233,55	2 095,96
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 493,11	1 401,13
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 431,29	1 343,12

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 208,90	2 132,70
Bloque 31-200	cada kWh	73,63	71,09
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,57	89,38
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,71	92,41
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	233 490,00	225 420,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,83	75,14
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 142,90	45 516,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 714,29	4 551,65
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,71	92,41
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	233 490,00	225 420,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,83	75,14
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 142,90	45 516,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 714,29	4 551,65
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	65,58	63,32
Periodo Valle	cada kWh	55,70	53,78
Periodo Noche	cada kWh	50,31	48,57
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 773,06	3 642,89
Periodo Valle	cada kW	3 773,06	3 642,89

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 008,50	1 944,30
Bloque 31-200	cada kWh	66,95	64,81
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,38	91,36
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,78	95,62
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 680,00	181 680,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,56	60,56
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 389,70	89 433,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 238,97	8 943,32
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,78	95,62
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 680,00	181 680,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,56	60,56
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 389,70	89 433,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 238,97	8 943,32
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	82,32	79,69
Periodo Valle	cada kWh	71,35	69,07
Periodo Noche	cada kWh	63,66	61,62
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 729,39	3 610,05
Periodo Valle	cada kW	3 729,39	3 610,05

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 128,80	3 049,20
Bloque 41-200	cada kWh	78,22	76,23
Bloque 201 y más	kWh adicional	126,59	123,36
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	151,30	147,44
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	267 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	89,25
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	219 298,65
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 619,91
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	151,30	147,44
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	267 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	89,25
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	219 298,65
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 619,91
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	108,07	105,31
Bloque 251 y más	cada kWh	151,30	147,44
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	274 770,00	267 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	91,59	89,25
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	225 037,05	219 298,65
Bloque 16 y más	cada kW	15 002,47	14 619,91
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	72,05	70,21
Periodo Valle	cada kWh	28,82	28,09
Periodo Noche	cada kWh	18,53	18,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 007,92	10 727,22
Periodo Valle	cada kW	7 996,31	7 792,40
Periodo Noche	cada kW	5 034,11	4 905,74

<b>COOPEALFARORUIZ</b> <b>Sistema de distribución</b>		<b>Estructura de costos</b> <b>sin CVG</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Rige del</b> <b>1/ene/2021 al</b> <b>31/dic/2021</b>	<b>Vigente del</b> <b>1/oct/2021 al</b> <b>31/dic/2021</b>
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 970,70	1 854,30
Bloque 31-200	cada kWh	65,69	61,81
Bloque 201 y más	kWh adicional	85,40	80,36
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh		91,96	86,53
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	167 490,00	157 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,83	52,54
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 917,30	123 193,20
Bloque 16 y más	cada kW	8 727,82	8 212,88
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh		91,96	86,53
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	167 490,00	157 620,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,83	52,54
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	130 917,30	123 193,20
Bloque 16 y más	cada kW	8 727,82	8 212,88

**IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:**

**ICE**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	160,00	148,80
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	4,00	3,72
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 000,00	186 000,00

**CNFL**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	97,80	92,10
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,26	3,07
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	163 000,00	153 500,00

**JASEC**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	91,20	84,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,04	2,80
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	152 000,00	140 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	96,00	91,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,20	3,06
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	160 000,00	153 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	114,30	108,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,81	3,63
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	190 500,00	181 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	89,70	87,60
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,99	2,92
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	149 500,00	146 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Propuesto del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	151,20	136,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,78	3,41
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	189 000,00	170 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Vigente del 1/oct/2021 al 31/dic/2021
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	90,90	86,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,03	2,88
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	151 500,00	144 000,00

V. Dar por atendida la posición del participante en la consulta pública de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Alberto Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2021587363 ).

**RE-0066-IT-2021**

**San José, a las 15:00 horas del 28 de setiembre de 2021**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS E HIJOS S.A., CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 423 DESCRITA COMO: HEREDIA – GETSEMANÍ CON EXTENSIÓN A BARRIO SANTÍSIMA TRINIDAD.**

**EXPEDIENTE ET-040-2021**

**RESULTANDOS:**

- I. La empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como concesionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 423 descrita como: Heredia - Getsemaní - Barrio Santísima Trinidad, según el artículo 7.9.243 de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folio 38). El contrato de concesión fue refrendado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) mediante la resolución RE-0843-RG-2020 del 16 de junio de 2020 (folio 44).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “Modificación a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VII.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emite la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VIII.** Mediante resolución RE-0025-IT-2021 de 27 de abril de 2021, publicada en el Alcance No. 84 a La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2021, con motivo de la fijación extraordinaria correspondiente al I semestre del 2021, se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 423.
- IX.** Mediante resolución RE-0027-IT-2021 del 28 de abril de 2021, publicada en el Alcance No. 86 a La Gaceta No. 83 del 30 de abril de 2021, se determinó la cantidad de pasajeros por carrera a ser utilizada en el volumen aproximado por categoría de ramal.
- X.** El 16 de julio de 2021, la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A., representada por el señor José Pablo Ramírez Gutiérrez, en su condición de representante legal (folio 29), presentó ante la Aresep, solicitud de incremento de un 20,66% sobre las tarifas vigentes de la ruta 423 (folios 1 a 144).
- XI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0059-IT-2021 del 21 de julio de 2021, previno a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la

resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007 (folios 146 al 149).

- XII.** El Auto de Prevención AP-0059-IT-2021 del 21 de julio de 2021, se notificó a la petente el 21 de julio de 2021, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fenecía el 6 de agosto de 2021 (folio 152).
- XIII.** El 28 de julio de 2021, la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A., remitió la información requerida mediante Auto de Prevención AP-0059-IT-2021 (folio 154 al 207), dentro de la cual modifica su solicitud de incremento al 12,86% sobre las tarifas vigentes de la ruta 423.
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0622-IT-2021 del 30 de julio de 2021, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 208 al 210).
- XV.** El 30 de julio de 2021 mediante memorando ME-0368-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A. para la ruta 423 (folio 211-212).
- XVI.** La Aresep mediante publicación en La Gaceta N°150 del 6 de agosto de 2021 y publicaciones en los diarios La Extra y La Teja del 9 de agosto de 2021, convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP(folio 227).
- XVII.** La audiencia pública virtual se realizó el 6 de setiembre de 2021, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).  
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-040-2021>
- XVIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0722-DGAU-2021 del 15 de setiembre de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 285 al 287) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0673-DGAU-2021 (folios 263 al 283) del 15 de setiembre de 2021, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XIX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica

que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

- XX. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0269-IT-2021 del 28 de setiembre de 2021, que corre agregado al expediente.
- XXI. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS:**

- I. Conviene extraer lo siguiente del IN-0269-IT-2021 del 28 de setiembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

#### **A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:**

*Recordemos que mediante las fijaciones ordinarias se logra actualizar toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.*

*En este caso particular, la última fijación ordinaria de la ruta 423 se aprobó con la resolución RRG-213-2010 del 16 de marzo de 2010, correspondiente al estudio tarifario tramitado en el expediente ET-009-2010. A pesar de que los prestadores están en la obligación de solicitar un ajuste ordinario de tarifas al menos una vez al año, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7593.*

*Como puede observarse, la ruta 423 tiene 11 años de no ser objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación ordinaria. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, es muy probable se obtenga como resultado un aumento significativo de las tarifas vigentes (rezago tarifario).*

*La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio varían*

*según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.*

*En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos emplea los datos vigentes de operación y los cálculos utilizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.*

*Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, equilibrando así los intereses de usuarios y prestador.*

## **B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES**

### **B.1 Cumplimiento de obligaciones legales**

*Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A., para la ruta 423, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la concesionaria se encuentra al día con sus obligaciones.*

*Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consulta la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: [www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx](http://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx) (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.*

### **B.2 Cumplimiento de cancelación de canon**

*En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió el oficio CT-0181-DF-2021 del 19 de julio de 2021, en el*

cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar a la fecha mencionada (folio 145).

### **B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias**

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-1604-DGAU-2021 de 15 de setiembre de 2021 (folio 300), en el que se indicó que la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2021.

### **B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores**

#### **a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR**

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó al Área de Información Regulatoria, el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) y se constató que la empresa TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS E HIJOS S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas.

#### **b. Estados financieros auditados o certificados**

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2019-2020, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

#### **c. Contabilidad Regulatoria**

Relacionado a la entrega de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR), y se constató que se encuentra al día con registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

## C. ANÁLISIS TARIFARIO

### C.1 Variables utilizadas:

<b>Variable</b>	<b>Aresep</b>
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	132 036
Distancia ponderada (km/carrera)	12,58
Carreras	2 687,14
Flota (unidades)	10
Tipo de cambio (¢/\$)	619,35
Precio combustible (¢/l)	536,15
Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)	10,20%
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	13,01%
Valor del bus (¢)	¢83 829 527
Edad promedio de la flota (años)	9

#### C.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

*Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.*

#### **a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.**

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la*

*aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*

- i. Estudio realizado por la Aresep*
  - ii. Estudio contratado por la Aresep*
  - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
  - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

*Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.*

*(...)*

*La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.*

*Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:*

*“(...)*

*Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de*

*este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.*

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

*Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.*

*Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.*

*En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

*En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado*

*por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

*(...)*

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*
  
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

*(...)"*

*Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:*

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

*Ahora bien, en este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido*

*aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, tampoco con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.*

*Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología o las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados para poder validar la información.*

*Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.*

*Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría de cada ramal.*

### **C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado**

*La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.*

*Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril de 2021 y publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021, aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:*

<i>Categoría</i>	<i>Localización</i>	<i>Extensión</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</i>
<i>Categoría 1</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Única</i>	<i>44,39</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>80,80</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>ICSJ</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>79,23</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Única</i>	<i>60,68</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>69,01</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Única</i>	<i>46,80</i>
<i>Categoría 7</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>50,03</i>
<i>Categoría 8</i>	<i>GLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>69,86</i>
<i>Categoría 9</i>	<i>RLOC</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>34,16</i>

<i>Categoría</i>	<i>Localización</i>	<i>Extensión</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</i>
<i>Categoría 10</i>	<i>RLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>70,86</i>

Los 4 ramales autorizados a la ruta 423 se clasifican según su localización como GLOC (Ramales contenidos en la Gran Área Metropolitana AM (sin incluir AMSJ), la extensión de la ruta es menor de 25 km por viaje, uno con tarifa única y los demás con tarifas fraccionadas, por lo cual los ramales se clasifican dentro de la categoría 6 y 7, (46,80 y 50,03 pasajeros/carrera respectivamente). Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

<i>Descripción del ramal</i>	<i>Categoría de ramal</i>	<i>Cantidad mensual de carreras</i>	<i>Pasajeros por carrera</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros aproximado</i>
<i>Heredia-Getsemaní-El Alto</i>	<i>7</i>	<i>1 515,32</i>	<i>50,03</i>	<i>75 811</i>
<i>Heredia-Getsemaní-La Joaquina</i>	<i>7</i>	<i>97,83</i>	<i>50,03</i>	<i>4 895</i>
<i>Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad</i>	<i>6</i>	<i>743,53</i>	<i>46,80</i>	<i>34 797</i>
<i>Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro</i>	<i>7</i>	<i>330,46</i>	<i>50,03</i>	<i>16 533</i>

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a: 132 036 pasajeros mensuales.

### **C.1.2 Distancia**

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas mediante acuerdo según artículo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019 (folio 52). El detalle de distancias es el siguiente:

<i>Descripción del ramal</i>	<i>Distancia (km)</i>		
	<i>Sentido 1-2</i>	<i>Sentido 2-1</i>	<i>Total</i>
<i>Heredia-Getsemaní-El Alto</i>	<i>7,15</i>	<i>7,15</i>	<i>14,30</i>

<b>Descripción del ramal</b>	<b>Distancia (km)</b>		
	<b>Sentido 1-2</b>	<b>Sentido 2-1</b>	<b>Total</b>
<i>Heredia-Getsemaní-La Joaquina</i>	9,30	9,30	18,60
<i>Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad</i>	4,50	4,50	9,00
<i>Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro</i>	5,50	5,50	11,00

*La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 12,58 km por carrera (6,29 km por viaje).*

### **C.1.3 Carreras**

*Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:*

*“(…)*

*Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis ( $CM_r$ ) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” ( $CM_{rl}$ ), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” ( $CMA_r$ ) establecido por el CTP. (…)”*

*Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo por artículo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019 (folio 52), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta. El detalle es el siguiente:*

<b>Ruta</b>	<b>Descripción del Ramal</b>	<b>Carreras / mes</b>
423	<i>Heredia-Getsemaní-El Alto</i>	1 515,32
	<i>Heredia-Getsemaní-La Joaquina</i>	97,83
	<i>Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad</i>	743,53
	<i>Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro</i>	330,46
	<b>TOTAL</b>	<b>2 687,14</b>

*Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 2 687,14 carreras promedio mensuales.*

### **C.1.4 Flota**

#### C.1.4.1 Flota autorizada

*Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:*

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

*“(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”*

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

*“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”*

*El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente a la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio DACP-2019-0433 de 3 de abril de 2019 (folios 100 al 103). La clasificación de esas unidades consta en el oficio CTP-DT-OF-0119-2020 del 2 de marzo de 2020 (folio 104). El detalle es el siguiente:*

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	HB	2690	2009	MONTANO	1
2	HB	2691	2009	MONTANO	1
3	HB	3461	2009	MONTANO	1
4	LB	1684	2010	MONTANO	1
5	HB	2869	2011	MONTANO	1
6	HB	4156	2011	MONTANO	2
7	HB	3145	2013	MONTANO	1
8	HB	3477	2015	MONTANO	1
9	HB	3772	2016	MONTANO	2
10	HB	4052	2017	MONTANO	2

*Según consulta realizada en los sistemas del Registro Nacional, todas las unidades se encuentran a nombre de la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A. y cuentan con sus respectivas pólizas vigentes.*

#### C.1.4.2 Valor de las unidades

*La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:*

*“(...)”*

##### *4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1*

*El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor*

*en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).*

#### *4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2*

*A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.*

*(...)"*

*Tipos de reglas:*

*Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.*

*Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).*

*El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo.*

*El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢83 829 527 por autobús.*

#### *C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.*

*Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:*

*“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”*

*El oficio DACP-2019-0433 de 3 de abril de 2019 (folios 100 al 103), antes mencionado, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.*

#### *C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)*

*La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:*

*“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”*

*Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.*

#### *C.1.4.5 Edad promedio*

*La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:*

*“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5*

*de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)*”

*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9 años y todas las unidades presentan antigüedad igual o menor a 15 años.*

### **C.1.5 Tipo de cambio**

*El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 619,35.*

### **C.1.6 Precio del combustible**

*Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:*

*“(...)*

*Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.*

*(...)*”

*El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡536,15 por litro.*

### **C.1.7 Tasa de Rentabilidad**

*El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:*

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad ( $tr^a$ ) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad ( $tr^y$ ) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

$tr^y$  = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

$r_d$  = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

$r_e$  = Costo de los recursos propios.

(…)”

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 <sup>(1)</sup>	10,20%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 <sup>(2)</sup>	13,01%

- (1) Valor correspondiente a fecha del 27 de agosto de 2021.  
(2) Valor determinado mediante resolución RE-0027-IT-2020 del 24 de abril de 2020 publicada en el Alcance N°99 a La Gaceta N°93 del 27 de abril de 2019.

### **C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:**

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

*“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.*

*Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.*

*En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.*

*(...)"*

*El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2018 aprobada en el artículo 7.6.8 de la Sesión Ordinaria 47-2019 del 8 de agosto del 2019, visible a folio 291 del RA-071. No se aporta factura del costo de la evaluación de la calidad del año 2018, por lo que dicho costo no será considerado en el presente estudio tarifario.*

### **C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

*Debemos señalar que en este estudio se han detectado varios elementos que deben ser atendidos en esta fijación tarifaria:*

- a. El esquema operativo y la estructura tarifaria vigentes contemplan únicamente dos ramales: Heredia-Getsemaní-El Alto-La Joaquina y Heredia-Bajo Los Molinos-Barrio Santísima Trinidad. Pero la estructura tarifaria por definir en este estudio debe basarse en el nuevo esquema operativo de cuatro ramales, autorizado mediante acuerdo por artículo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019 (folio 52).*
- b. En el pliego tarifario actual, el ramal Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro no cuenta con tarifa autorizada para la Urbanización Don Álvaro y no hay una tarifa explícita para la localidad La Joaquina en el ramal Heredia-Getsemaní-El Alto-La Joaquina.*
- c. En el pliego tarifario vigente, los ramales presentan fraccionamientos tarifarios con igual tarifa y existe una tarifa mínima.*
- d. Los croquis de cada uno de estos recorridos muestran casos en que los ramales de menores distancias son abarcados por los ramales más extensos, y también en algunos puntos el recorrido de un ramal es compartido con otro ramal.*

*Se reitera lo imperativo de que cada recorrido autorizado por el CTP tenga una tarifa autorizada por la Aresep dentro de su pliego tarifario. Por lo cual mediante esta fijación tarifaria se debe determinar una tarifa para dichos recorridos.*

*De acuerdo con la sección 4.8.3 de la metodología tarifaria vigente, para determinar la tarifa de un fraccionamiento es preciso disponer de la cantidad de pasajeros que se movilizan en este. Sin embargo, para este estudio tarifario no se cuenta con el dato de pasajeros movilizados en cada fraccionamiento de la ruta 423, tal y como se explicó en el apartado C.1.1 de este informe.*

*Por lo tanto, la única alternativa técnicamente viable y apegada a la metodología tarifa vigente, es establecer una tarifa única para la ruta 423, tratándola como un conjunto de ramales con flota unificada según la sección 4.8.2 de la metodología vigente.*

*Previo a profundizar en la explicación de esta alternativa, conviene referirnos de previo al tema de las competencias de la Aresep y de fraccionamientos tarifarios.*

### ***Acerca de las competencias de la Aresep***

*Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189, ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley 7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.*

*Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.*

*Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.*

*Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.*

*También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.*

*Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre las necesidades e intereses de los usuarios y los*

*operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.*

*Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó que la regulación confiada a la Aresep “comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.*

*Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”*

*Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.*

*No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (Anexo 1), dispuso:*

*“(…)*

*II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-*

*DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.*

*(...)”*

### ***Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas***

*Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.*

### ***Acerca de los fraccionamientos tarifarios***

*A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (Metodología vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.*

*Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos*

*tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).*

*Es a partir de este examen técnico de valoración, y si se determina que existe una situación de fraccionamiento tarifario, se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo).*

*Esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep, citado previamente.*

*Dicho lo anterior, y bajo esa lógica expuesta, procedemos aplicar este tema de los fraccionamientos tarifarios para la ruta 423, descrita como: Heredia – Getsemaní con extensión a Barrio Santísima Trinidad.*

### **Acerca de los fraccionamientos de la ruta 423**

*Replicando lo señalado líneas atrás del estudio técnico tarifario de la ruta 423, el recorrido Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro está debidamente autorizado por el CTP, sin embargo, no cuenta con una tarifa dentro del pliego tarifario vigente de esta ruta. Algo parecido sucede con el recorrido Heredia-Getsemaní-La Joaquina, en cuyo caso debe hacerse explícita la tarifa a La Joaquina.*

*Además, es importante observar que, en la estructura tarifaria actual, compuesta por dos ramales, cada uno de estos presenta ya sea fraccionamientos tarifarios con tarifas iguales o casi iguales (40 colones de diferencia), lo cual le resta sentido a estos fraccionamientos y también a la existencia de una tarifa mínima.*

*Para solucionar esta situación se indicó previamente que la única alternativa técnicamente viable es establecer una tarifa única para la ruta 423, ya que es la única manera, desde el punto de vista de la metodología vigente, de establecer una tarifa para el recorrido Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro y Heredia-Getsemaní-La Joaquina. Esta opción corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.*

*Resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.*

*Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio.*

*También se alinea con los artículos 4 y 16 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

*Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.*

*Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.*

*Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica la estructura tarifaria en una ruta que por su distancia es razonable contar con una única tarifa y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa.*

*De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales y la tarifa mínima y aplicar la ecuación 64, según la cual se tiene lo siguiente:*

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\text{¢}1\,110,60}{3,55} = \text{¢}312,85$$

Donde  $T'$  es la tarifa por pasajero para el conjunto de rutas y/o ramales,  $CTK'$  es el costo total por kilómetro del conjunto de rutas y/o ramales e  $IPK'$  es el índice de pasajeros por kilómetro del conjunto de rutas y/o ramales (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña “9. Cálculo tarifario” de la herramienta de cálculo que se anexa a este informe).

Considerando lo anterior y aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología vigente en la sección 4.13.1.f “Tarifas finales”, se recomienda aprobar la siguiente tarifa única para los ramales de la ruta 423:

Ruta	Ramal	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
423	Heredia-Getsemaní-El Alto	315	0
	Heredia-Getsemaní-La Joaquina	315	0
	Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad	315	0
	Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro	315	0

Por lo tanto, el resultado de aplicar la metodología tarifaria vigente establece las siguientes tarifas:

Descripción del ramal	Tarifa Regular (colones)		Variación		Tarifa Adulto Mayor (colones)		Variación	
	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa
Heredia-Getsemaní-El Alto	315	315	0	0%	0	0	0	0%
Heredia-Getsemaní-La Joaquina	315	315	0	0%	0	0	0	0%
Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad	275	315	40	14,55%	0	0	0	0%
Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro	NA	315	NA	NA	NA	0	0	NA

En cuanto a estas tarifas propuestas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 116 al 122, a la cantidad de autobuses visible a folio 123 y a los recorridos y distancias visibles a folios 112 al 115. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

(...)

- II. Igualmente, del informe IN-0722-DGAU-2021 y del acta AC-0673-DGAU-2021, ambos del 15 de setiembre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, con el fin de orientar tanto a los usuarios como al operador del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(...)

### **I. POSICIONES ADMITIDAS**

#### **POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL:**

1. **Oposición: Yeudin Zúñiga Guerrero, cédula de identidad número 1-1138-0399. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Existe inconsistencia en caracterización de la flota pues indican por una parte que es TUP y por otra que es montano lo cual implica un valor más alto en el modelo.*
- *La empresa no cumple con los horarios autorizados.*
- *Las unidades tienen sistema de conteo de pasajeros y hay estadísticas, por lo que no se justifica usar demanda estimada.*
- *Muchas veces los autobuses van al tope de capacidad, por lo que solicita a la Aresep un estudio de demanda.*

2. **Coadyuvancia: Marta Ramírez Sánchez, cédula de identidad número 1-0914-0190. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *A favor de la propuesta tarifaria porque la empresa ha mejorado el servicio, tiene los horarios en las redes sociales, los choferes son respetuosos, se han solucionado las deficiencias de la empresa anterior. Además, no ve desproporcionado el aumento solicitado.*

3. **Coadyuvancia: Jessica Arrieta Castro, cédula de identidad número 2-0558-0424. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Está de acuerdo con el aumento, es usuaria y vecina de la zona y da fe del buen trato de los choferes y la fluidez del servicio.*

**4. Coadyuvancia: Rig Hermes Sevilla Saucedo, pasaporte número G214240. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Está a favor de la propuesta porque la empresa desde hace 10 años se esfuerza y atiende la demanda con regularidad. No hay necesidad de usar transporte ilegal pues ella cumple, hay aseo, renovación de la flota, el servicio al cliente es bueno, informan al usuario. El aumento propuesto es razonable, los ingresos adecuados implican buen servicio y mejoras.*

**5. Oposición: Máximo Carranza Castro, cédula de identidad número 1-0893-0542. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Está en contra del aumento. Ha revisado el expediente tarifario y ha encontrado que las rutas a seguir están bien definidas pero la empresa no siempre las cumple, con lo cual se perjudica a los usuarios de ciertos lugares.*
- *Hay unidades que no están en buen estado.*

**6. Oposición: Jeffry Barrios Arce, cédula de identidad número 7-0172-0929. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Reconoce que la empresa ha hecho mejoras, pero está en contra del aumento por los siguientes puntos:*
- *En el cálculo del kilometraje promedio no deben incluirse rutas que se va varias veces porque altera la distancia.*
- *Se pretende poner tarifa alta a Urbanización Don Álvaro, pero no va en proporción a su distancia corta.*
- *Hay mejoras en la calle principal, pero deben atender también las rutas malas.*
- *Debe definirse cómo se calcula las tarifas por tramos y aclarar bien dónde se da el cambio tarifario. Debe definirse las reglas de aplicación y cobro de la tarifa mínima.*
- *La ruta no tiene tanto kilometraje como lo expuso la empresa.*

**7. Oposición: Ligia María Zamora Villalobos, cédula de identidad número 4-0144-0229. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Se opone a elevado costo de tarifas propuestas por la condición económica de los usuarios del servicio.*

- *Se da incumplimiento de horarios. Los domingos el autobús dura más de una hora en pasar.*
- *Unidades no transportan a los usuarios y hacen que deban buscar otros servicios.*
- *Mal servicio al cliente, los choferes deciden arbitrariamente dónde hacen los cortes tarifarios perjudicando a algunos usuarios.*
- *El servicio no es tan bueno como algunos han expresado.*

**8. Oposición: Elizabeth Chaves Campos, cédula de identidad número 2-0551-0833. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *En contra de la petición de aumento.*
- *Es vecina de Getsemaní y le ha tocado esperar más de una hora el servicio a Heredia. A veces debe tomar otro servicio o caminar. Cuando van a San Josecito deben bajarse en El Palmar y caminar. Eso debe mejorarse.*
- *Choferes dan mal trato al adulto mayor: ellos no son diestros manejando el sistema de conteo y los choferes no le explican, son conchos.*

**9. Oposición: Miguel Villalobos Zamora, cédula de identidad número 4-0211-0420. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.**

- *Está en contra del aumento solicitado.*
- *Tiene el problema de que cuando va al Palmar le cobran como si fuera más abajo. Debe definirse el límite o corte tarifario.*
- *El bus tarda a veces más de una hora en pasar.*

**POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:**

**10. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 238).**

- *Sobre el dato de demanda usado por la empresa: Volumen aproximado de pasajeros*

*La empresa debe usar demanda real y no el volumen aproximado. No se justifica el uso de la demanda por medio del denominado volumen aproximado de pasajeros. El operador debió seguir el*

*critero de aplicación para el cálculo de la demanda y valorar las existentes estadísticas reportadas por la empresa y también debe existir un estudio de técnico de demanda dada la antigüedad (casi 12 años) del valor reportado en el último estudio tarifario.*

- *Carreras utilizadas*

*Existen varias fuentes o escenarios de horarios para obtener las carreras a usar en el modelo tarifario, los cuales discrepan entre sí: los autorizadas por el CTP, los usados por el empresario en su corrida, los horarios publicados en Facebook, y los horarios que manifiestan los usuarios que realmente hace la empresa.*

*Se conoce que a raíz de la actual pandemia el CTP ha tomado medidas que permiten bajar las carreras, pero creemos que debe realizarse un estudio para determinar si la oferta de horarios que mantiene la ruta 423 se ajusta a la demanda actual y cumple las directrices del CTP y se someta a su autorización.*

- *Clasificación de la flota*

*La empresa clasifica todas las unidades como montañas, pero en el documento del CTP: acuerdo 3.12 de la sesión ordinaria 79-2019 de 3 de diciembre de 2019 se mencionan otros tipos posibles de unidades. Debe corregirse ese dato.*

- *Incumplimiento de presentación del informe de quejas y denuncias del I semestre de 2021*

*Se ha comprobado que la empresa no cumplió con este requisito pues está pendiente el informe del primer semestre de 2021. Debe indicarse a la empresa la necesidad de cumplir en todo momento las disposiciones establecidas por la Aresep.*

### **POSICIONES NO ADMITIDAS**

1. *Posición: Graciela Hernández Orozco, cédula de identidad número 4-0158-0778. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin firmar (visible a folio 239). Por lo que se rechaza mediante resolución RE-0156-DGAU-2021.*
2. *Posición: Mónica Espinoza Bonilla, cédula de identidad número 4-0246-0596. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta cédula de identidad, se le hace la prevención mediante*

auto de prevención AP-0111-DGAU-2021 (visible a folio 245-246), la cual no respondió. Por lo que se rechaza mediante resolución RE-0157-DGAU-2021.

3. Posición: Magdalena Calderón Salas, cédula de identidad número 1-1406-0822. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta cédula de identidad, se le hace la prevención correspondiente mediante auto de prevención número AP-0113-DGAU-2021 (visible a folio 249-250), la cual no respondió. Por lo que se rechaza mediante resolución RE-0158-DGAU-2021.
4. Posición: Carlos Vidal Brenes Cordero, cédula de identidad número 4-0202-0584. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta cédula de identidad, se le hace la prevención mediante auto de prevención número AP-0115-DGAU-2021 (visible a folio 253-254), la cual no respondió. Por lo que se rechaza mediante resolución RE-0159-DGAU-2021.

### **RESPUESTAS A POSICIONES**

<b>Cuadro guía de respuestas</b>		
<b># de posición</b>	<b>Opositor</b>	<b># de respuesta(s)</b>
1	Yeudin Zúñiga Guerrero	2, 3, 4, 5, 6.
2	Marta Ramírez Sánchez	Coadyuvancia, 9
3	Jessica Arrieta Castro	Coadyuvancia, 9
4	Rig Hermes Sevilla Saucedo	Coadyuvancia, 9
5	Máximo Carranza Castro	2
6	Jeffry Barrios Arce	2, 7
7	Ligia María Zamora Villalobos	1, 2
8	Elizabeth Chaves Campos	2
9	Miguel Villalobos Zamora	2, 7
10	Jorge Sanarrucia Aragón	3, 4, 5, 6, 8.

#### **1. Sobre el ajuste tarifario y la condición económica de los usuarios del servicio**

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la

*obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.*

*Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios.*

## ***2. Sobre el incumplimiento de obligaciones del prestador del servicio: incumplimiento de horarios, sobre carga de unidades, estado de las unidades, respeto de rutas establecidas***

*Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros, por lo anterior, esta Autoridad Reguladora notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de los argumentos mencionados y tome las acciones correctivas pertinentes.*

*De esta manera, conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) notificar la resolución al CTP, que tal como se indicó, es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

*Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender las quejas y denuncias de los usuarios de los servicios. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.*

### **3. Sobre el volumen de pasajeros y la información estadística remitida al SIR**

*La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR) con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros (apartado C.1.1.2 del informe técnico), sin embargo, esta validación debe realizarse con un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que debe realizarse de previo a la petición tarifaria. En este caso específico, no se cuenta con un estudio de volumen de pasajeros o validaciones de campo previos, por lo que debe recurrirse al mecanismo de volumen aproximado de pasajeros; tal y como se explicó en la sección C.1.1 de este informe, de dicha revisión se logró determinar que la información aportada por la empresa no podía ser validada en virtud de no encontrarse completa, razón por la cual y en apego a la metodología tarifaria vigente se continuó con el procedimiento establecido para la determinación del volumen de pasajeros.*

### **4. Sobre el uso de valor aproximado de pasajeros**

*La estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal es un mecanismo aprobado en la metodología vigente, según se muestra en la sección 4.13.2.b. de las resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018.*

*Así, tal como se puede observar del apartado de variables utilizadas, específicamente en la parte sobre el volumen de pasajeros movilizados, quedó establecido el procedimiento que se siguió por parte de esta Intendencia en el presente estudio y las razones por las cuales llevaron a utilizar esta estimación, situación que tal como se señaló, se encuentra regulada en la misma metodología vigente, motivo por el cual no es admisible como oposición la utilización de un método establecido en la*

metodología. Cabe agregar que la metodología fue aprobada una vez superadas todas las etapas correspondientes a ese tipo de procedimiento.

Con base en esto, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0027-IT-2021 del 24 de abril de 2021 y publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado.

## 5. Sobre los horarios autorizados

Los horarios autorizados para la ruta 423 son los establecidos por el CTP según acuerdo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019. Si bien ante la crisis provocada por la pandemia, el CTP había emitido comunicados en los cuales otorga su aval para que los operadores puedan ajustar sus horarios hasta un piso de operación del 40%, la metodología establece en la sección 4.12.1.a que las carreras a considerar en el cálculo tarifario son las incluidas en el acuerdo de horarios establecido por el CTP. Así, para la aplicación de la metodología es preciso contar con la forma en que se distribuyen las carreras en cada hora del día, ya que en función de esta distribución es que se determinan ciertas variables que inciden en el cálculo tarifario, como el coeficiente de necesidad de choferes.

## 6. Tipología de las unidades

La categoría de la unidad utilizada en la hoja de Excel del modelo tarifario de buses corresponde al Sistema Unificado de Clasificación de Rutas según la siguiente Tabla No.3 de Tipología de los Vehículos en orden con la Clasificación de Servicios:

Tabla No. 3: Tipología de los Vehículos en orden con la Clasificación de los Servicios

TIPO DE SERVICIO	CONDICION DE SERVICIO		TIPOS POSIBLES
URBANO	PLANO		TU, TA, TUM
	NO PLANO		TUM, TUP
INTERURBANO	CORTO	PLANO	TI
		NO PLANO	TIP
	MEDIO	PLANO	TI
		NO PLANO	TIP
LARGO		TIL	
RURAL			TR

*En el acuerdo del CTP 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019 (folio 89) se hace la clasificación de la ruta 423 y sus ramales y se señalan los posibles tipos de unidad adecuados para esta, sin embargo, el tipo de unidad real que circula en una determinada ruta es finalmente establecido por la Dirección Técnica del CTP con base, entre otras cosas, en la potencia del motor de cada unidad y este tipo de unidad es el que se reconoce en el modelo tarifario según metodología establecida. De esta forma, según el oficio CTP-DT-OF-0119-2020 de 2 de marzo de 2020, todas las unidades autorizadas para la empresa son de tipo TUP que equivalen a unidades tipo montano en la corrida del modelo tarifario.*

## **7. Sobre la forma de cálculo de algunos parámetros y variables y los cortes tarifarios**

*En cuanto a los argumentos sobre la forma de calcular algunos parámetros como distancias, kilometraje, entre otros, cabe indicar por ejemplo que el kilometraje promedio se obtiene ponderando las distancias de los ramales según sus carreras correspondientes. Se debe recordar que el kilometraje de la ruta y ramales es el establecido por el CTP. Los criterios para determinar las carreras y las distancias en el cálculo tarifario están definidos en la sección 4.12.1 de la metodología vigente.*

*Por otra parte, la relación entre distancias, fraccionamientos y tarifas, así como la definición de segmentos y cortes tarifarios no son tomados en cuenta en el presente ajuste tarifario, pues se ha recomendado una tarifa única para toda la ruta 423. En ese sentido, la tarifa mínima deja de existir. De igual forma se reitera que es el CTP, a quien esta resolución será notificada, el ente que autoriza los recorridos de las rutas de autobús.*

*En cuanto al estado de la superficie de rodamiento, de acuerdo con la sección 4.5 de la metodología vigente, esta es considerada en el cálculo tarifario por medio del coeficiente “ccsr”, el cual incide en el cálculo de los costos variables si los recorridos poseen más del 20% de la superficie no pavimentada. En este caso, toda la ruta posee más del 80% de sus recorridos pavimentados, según lo indicado en el acuerdo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 de la Junta Directiva del CTP del 3 de diciembre de 2019 (folio 116).*

## **8. Sobre el incumplimiento del Informe de Quejas**

*No es cierto lo indicado en cuanto a un supuesto incumplimiento con la entrega del informe de quejas por las siguientes razones: En su documento de oposición indica el consejero del usuario que a raíz de una consulta realizada a la Dirección General de Atención al Usuario el 30 de agosto de 2021, se le indicó que a esa fecha la empresa Transportes Filemón*

*Villalobos e Hijos S.A., tenía pendiente la presentación del Informe de Quejas y Denuncias del I Semestre 2021, cuyo plazo había vencido el pasado 15 de agosto de 2021.*

*Al respecto cabe indicarle que la Resolución RRG-7635-2007 del treinta de noviembre de dos mil siete que es la que establece la obligación de los prestadores del servicio de presentar semestralmente los informes de quejas y denuncias presentadas ante ellos, indica expresamente en lo conducente que los prestadores del servicio deberán “(...) 5.- Presentar ante la Autoridad Reguladora un informe semestral de las quejas y denuncias recibidas, atendidas y pendientes de atender. En el I semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de enero a junio, **el cual deberá ser presentado antes del 15 de agosto de cada año.** En el II semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de julio a diciembre, el cual deberá ser presentado antes del 15 de febrero del año siguiente. En aquellos casos donde no se reciban quejas ni denuncias dentro de esos períodos, deberá de informarse a la Autoridad Reguladora, de esa situación. (...)” La negrita no es del original.*

*Respecto a lo mencionado, se le indica que mediante oficio OF-1604-DGAU-2021 del 15 de setiembre de 2021, la Dirección General de Atención al Usuario informa a esta Intendencia que la empresa presentó el 28 de junio de 2021 el informe de quejas y denuncias correspondiente al primer semestre de 2021 (oficio visible a folio 300), con lo que queda comprobado que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la Aresep.*

## **9. Sobre las coadyuvancias presentadas**

*En cuanto a los argumentos presentados a favor del incremento tarifario por considerarse que la empresa ha mejorado el servicio en general y que por tanto consideran razonable el aumento propuesto, se les indica a los coadyuvantes que la Intendencia de Transporte ha respetado los límites establecidos dentro de la metodología vigente.*

*Ahora bien, se les recuerda a los coadyuvantes que el modelo tarifario reconoce la estructura productiva modelo, para la cual se determinan los costos de depreciación, personal, mantenimiento, repuestos y accesorios, combustibles, aceites y lubricantes, limpieza de las unidades, gastos administrativos y la rentabilidad de la inversión. Los aspectos propios de la calidad del servicio no forman parte del análisis tarifario, según la metodología vigente.*

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 423 según se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0269-IT-2021 del 28 de setiembre de 2021 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 423, descrita como: Heredia - Getsemaní con extensión a Barrio Santísima Trinidad, operada por la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A., de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Distancia promedio viaje (km)	Tarifa (colones)	
			Regular	Adulto mayor
423	Heredia-Getsemaní-El Alto	7,15	315	0
	Heredia-Getsemaní-La Joaquina	9,30	315	0
	Heredia-Getsemaní-Barrio Santísima Trinidad	4,50	315	0
	Heredia-Getsemaní-Urbanización Don Álvaro	5,50	315	0

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.12 de la Sesión Ordinaria 79-2019 del 3 de diciembre de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 116 al 122, a la cantidad de autobuses visible a folio 123 y a los recorridos y distancias visibles a folios 112 al 115. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- III. Indicar a la empresa Transportes Filemón Villalobos e Hijos S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-040-2021 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente.—1 vez.—( IN2021588326 ).

# SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**08349-SUTEL-SCS-2021**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 2 de setiembre del 2021, mediante acuerdo 055-062-2021, de las 16:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-185-2021**

## **ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023**

**EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01885-2020**

---

1. Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, emitieron el informe técnico para la determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia 2017-011212 de las 12:15 horas del 14 de julio de 2017. (Folios 02 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
2. Que el Consejo de la Sutel, en la sesión extraordinaria número 070-2017, celebrada el 28 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 001-070-2017 revocó la resolución RCS-063-2014 que *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”* y, según el acuerdo 002-070-2017 de las 16:45 horas del mismo día, emitió la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual dispuso la velocidad funcional para el periodo 2017-2019. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
3. Que en la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”* se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(…) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país (...)”*. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
4. Que mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas del 21 de noviembre de 2019 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019

*“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 65 al 91 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019).

5. Que según oficios número 09616-SUTEL-DGC-2020<sup>1</sup>, 09617-SUTEL-DGC-2020<sup>2</sup>, 09619-SUTEL-DGC-2020<sup>3</sup>, notificados el 27 de octubre de 2020, 00457-SUTEL-DGC-2021<sup>1</sup>, 00458-SUTEL-DGC-2021<sup>2</sup>, 00459-SUTEL-DGC-2021<sup>3</sup> notificados el 18 de enero de 2021 y 03989-SUTEL-DGC-2021<sup>1</sup>, 03991-SUTEL-DGC-2021<sup>2</sup>, 03991-SUTEL-DGC-2021<sup>3</sup> notificados el 14 de mayo de 2021 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017, de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional al Internet móvil.
6. Que Claro mediante oficios número RI-0318-2020 del 16 de noviembre de 2020, RI-0021-2021 del 27 de enero de 2021 y RI-0154-2021 del 28 de mayo de 2021 aportó en tiempo y forma los insumos acordes a la capacidad de sus equipos de red (NI-15716-2020, NI-01137-2021 y NI-06610-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
7. Que el ICE a través de los oficios número 264-1900-2020 del 25 de noviembre de 2020, 264-118-2021 del 26 de enero de 2021 y 264-888-2021 del 31 de mayo de 2021 brindó en tiempo y forma los datos de uso de sus redes de telefonía móvil (NI-16342-2020, NI-01124-2021, NI-06695-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
8. Que Movistar según oficios número TEF-Reg0006-2021<sup>4</sup> del 3 de febrero de 2021 y TEF-Reg0023-2021 del 28 de junio de 2021 presentó la información solicitada para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017 (NI-01459-2021 y NI-08240-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
9. Que por medio del oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, la Dirección General de Calidad, emitió el análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022 - 2023.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Oficio dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro)

<sup>2</sup> Oficio dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)

<sup>3</sup> Oficio dirigido a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Movistar)

<sup>4</sup> Incluye la información pertinente para los oficios 09619-SUTEL-DGC-2020 y 00459-SUTEL-DGC-2021.

## CONSIDERANDO

- I. Que, del informe rendido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**2. Sobre las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones para regular la velocidad funcional de acceso a Internet móvil**

*La Sutel es la encargada de la regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 (en adelante, LARSP).*

*En materia de derecho del usuario final de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le corresponde garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas de la prestación de los servicios (artículos 60 y 73 de la LARSP).*

*En lo relativo a la regulación de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le concierne asegurar condiciones de prestación de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico, para lo cual entre otros aspectos establece los indicadores y umbrales aplicables.*

*El 14 de julio de 2017, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017-011212 de las doce horas con quince minutos estableció que en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la LARSP, la Sutel tiene la competencia y el deber de “establecer una velocidad mínima, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”. Al respecto señaló:*

*“(…) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera.(…)”.*

*Posteriormente, la Sala Constitucional agregó en dicha resolución que debido a la evolución constante de las tecnologías de la información el acceso a Internet debe realizarse con una velocidad funcional, la cual debe revisarse periódicamente para*

evitar que esta se convierta en un obstáculo para el avance de la sociedad del conocimiento:

*“(…) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo, multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros. De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad.” (Destacado intencional).*

*Según lo anterior, el régimen jurídico permite al regulador establecer controles e imponer medidas para garantizar una velocidad mínima o acceso funcional a Internet móvil la cual será revisada de forma periódica.*

*Cabe agregar que, a pesar de la exigencia de una velocidad mínima de acceso, es necesario reconocer que los operadores deben seguir invirtiendo en redes más robustas lo que no implica que el acceso sea gratuito o a precios ruinosos. En ese sentido se tiene que:*

*“En un mercado competitivo los usuarios finales deben poder disfrutar de la calidad de servicio que requieren, aunque, en determinados casos, puede ser necesario velar por que las redes públicas de comunicaciones alcancen un mínimo de calidad para evitar la degradación del servicio, el bloqueo del acceso y la ralentización del tráfico. Con el fin de responder a los requisitos de calidad del servicio, los operadores pueden utilizar procedimientos para medir y controlar el tráfico en un enlace de red, con vistas a evitar agotar la capacidad del enlace o saturarlo, lo que podría desembocar en la congestión de la red y en un rendimiento escaso. Estos procedimientos deben ser sometidos al control de autoridades nacionales de reglamentación, ..., para garantizar que no restrinjan la competencia, centrándose en particular en el trato no discriminatorio... En su caso, las autoridades nacionales de reglamentación pueden también imponer requisitos mínimos de calidad del servicio a las empresas suministradoras de redes públicas de comunicaciones para garantizar que la prestación de los servicios y las aplicaciones que dependan de la red se ajusten a un nivel mínimo de calidad, sometido a examen de la Comisión. Las autoridades nacionales de reglamentación deben estar habilitadas para adoptar medidas contra la degradación del servicio, incluida la obstaculización o ralentización del tráfico, que vaya en detrimento de los consumidores, circunstancias ambas características de la ruptura del modelo de neutralidad de red.” (Luis M. González de la Garza, El nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones en Europa. Redes especializadas, neutralidad de la red y dividendo digital, La Ley, 2011, pág. 428) (Destacado intencional).*

*Con base en lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017 del 28 de septiembre de 2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”, esta Superintendencia realizó la fijación de*

la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017.

En dicha resolución se definió una velocidad de 256 kbps como la velocidad funcional del servicio de conexión o transferencia de datos que permita el acceso a Internet móvil. Sin embargo, también se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de “(...) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país”.

El 21 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país. Asimismo, la nueva resolución mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de la resolución RCS-256-2017 que determinó evaluar la velocidad funcional de manera bienal. Por lo anterior, a continuación, se procede a rendir el estudio técnico correspondiente a la velocidad funcional móvil para valoración en el periodo 2022-2023<sup>5</sup>.

### 3. Análisis técnico para la determinación de los parámetros para el acceso funcional del servicio de internet móvil

#### 3.1. Comparación de tendencias a nivel mundial

Con el fin de conocer las prácticas llevadas a cabo en otros países por otros operadores o proveedores de servicios de telefonía móvil, a continuación, se presenta una tabla la cual resume las prácticas aplicadas con respecto a los planes con capacidad de transferencia de datos definida.

**Tabla 1:** Ejemplos de aplicación de velocidad funcional por parte de diversos operadores/proveedores a nivel mundial

País	Operador: Velocidad funcional 2019	Operador: Velocidad funcional 2021
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Otelo: 64 kbps</li> <li>▪ Vodafone: 64 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Otelo: 64 kbps</li> <li>▪ Vodafone: 32 kbps</li> </ul>
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Claro: 128 kbps</li> <li>▪ Movistar: 64 kbps</li> <li>▪ Personal: 32 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Claro: 128 kbps</li> <li>▪ Movistar: 0 kbps* o compra de capacidad</li> <li>▪ Personal: 32 kbps</li> </ul>
Australia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Optus: 1,5 Mbps</li> <li>▪ Telstra: 1,5 Mbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Optus: 1,5 Mbps</li> <li>▪ Telstra: 1,5 Mbps</li> </ul>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Claro, Vivo: suspensión</li> <li>▪ TIM: 64 kbps</li> <li>▪ Nextel: 128 kbps</li> <li>▪ Oi: 150 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Claro: 0 kbps* o compra de capacidad</li> <li>▪ TIM: 64 kbps</li> <li>▪ Vivo: 0 kbps* o compra de capacidad</li> <li>▪ Oi: varía según plan entre 72-512 kbps</li> </ul>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ WOM: 32 kbps</li> <li>▪ Movistar: 64 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ WOM: 32 kbps</li> <li>▪ Movistar: 64 kbps o compra de capacidad</li> <li>▪ Entel: 0 kbps* o compra de capacidad</li> </ul>
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tigo: 256 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tigo: 256 kbps</li> </ul>

<sup>5</sup> En el Anexo 2 se incluyen los archivos electrónicos utilizados en la elaboración del informe.

País	Operador: Velocidad funcional 2019	Operador: Velocidad funcional 2021
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Movistar: cobro por kb adicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Movistar: cobro por kb adicional</li> <li>CNT: cobro por kb adicional</li> </ul>
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vodafone: 16 kbps</li> <li>Yoigo: 128 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vodafone: 16 kbps</li> <li>Yoigo: 128 kbps</li> </ul>
Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Virgin Mobile: acceso sólo a red 2G</li> <li>AT&amp;T: 128 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Boost Mobile: acceso sólo a red 2G</li> <li>AT&amp;T: 128 kbps</li> <li>T-Mobile: varía según plan entre 128-256 kbps</li> </ul>
Italia	<ul style="list-style-type: none"> <li>TIM: 32 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TIM: 32 kbps</li> <li>Iliad: cobro por kb</li> <li>Vodafone: 0 kbps* o compra de capacidad</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>Telcel: 128 kbps/cobro por kb adicional</li> <li>AT&amp;T: cobro por kb adicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Telcel: 128 kbps o cobro por kb adicional</li> <li>AT&amp;T: compra de capacidad</li> <li>Movistar: cobro por kb adicional</li> </ul>
Nigeria	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se incluyó en el estudio del 2019</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Airtel: cobro por kb adicional</li> <li>GloWorld: 0 kbps* o compra de capacidad</li> <li>MTN: 0 kbps* o compra de capacidad</li> </ul>
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> <li>T-Mobile: suspensión, cobro GB adicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>T-Mobile: 64 kbps o compra de capacidad</li> <li>KPN: 64 kbps o compra de capacidad</li> </ul>
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> <li>C&amp;W: 128 kbps/cobro por kb adicional</li> <li>Claro: 128 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>C&amp;W: 128 kbps o cobro por kb adicional</li> <li>Claro: varía según plan entre 0 kbps-1Mbps</li> </ul>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vox: cobro por MB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vox: cobro por MB adicional</li> <li>Tigo: 0 kbps* o compra de capacidad</li> </ul>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entel: 25 kbps (2G), 400 kbps (3G)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entel: 25 kbps (2G), 400 kbps (3G)</li> <li>Claro: garantiza 25 kbps máximo 640 kbps</li> </ul>
Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Claro: 128 kbps</li> <li>Open Mobile: 150 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Claro: 128 kbps</li> <li>Boost Mobile: acceso sólo a 2G</li> <li>AT&amp;T: 128 kbps</li> </ul>
República Checa	<ul style="list-style-type: none"> <li>T-Mobile: 16 kbps</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>T-Mobile: 64 kbps</li> <li>NordicTelecom: 0 kbps o compra de capacidad</li> </ul>

\*: bloquea acceso

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

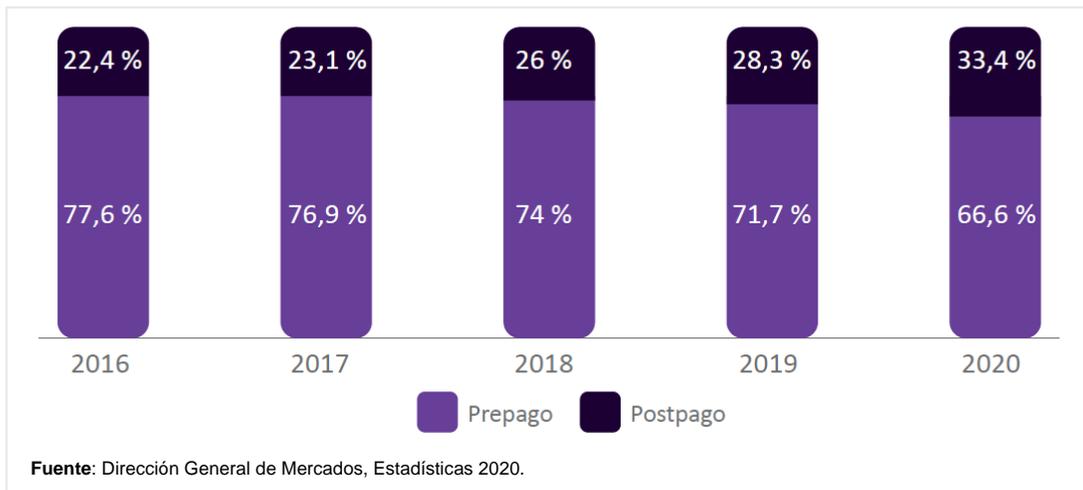
La tabla anterior muestra que la aplicación de políticas de reducción de velocidad es una de las opciones elegidas por los operadores para evitar un uso excesivo de sus redes. A partir de la información disponible, es posible obtener un promedio de 194 kbps con operadores que restringen el acceso (0 kbps) hasta los que brindan 1500 kbps (Australia) al agotar la capacidad contratada. Se destaca que, en la mayor cantidad de casos analizados, las opciones comerciales disponibles para los usuarios una vez que agotan la capacidad de transferencia de datos móviles de su plan es variable incluso entre los operadores de un mismo país.

### 3.2. Sobre el uso de Internet móvil en Costa Rica

De acuerdo con el último informe de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones elaborado por esta Superintendencia<sup>6</sup>, más de un 66% de las suscripciones de telefonía móvil son en modalidad prepago. De forma complementaria, aproximadamente un 33% del parque de telefonía móvil se encuentra en modalidad pospago al cual aplican las condiciones de uso de velocidad funcional.

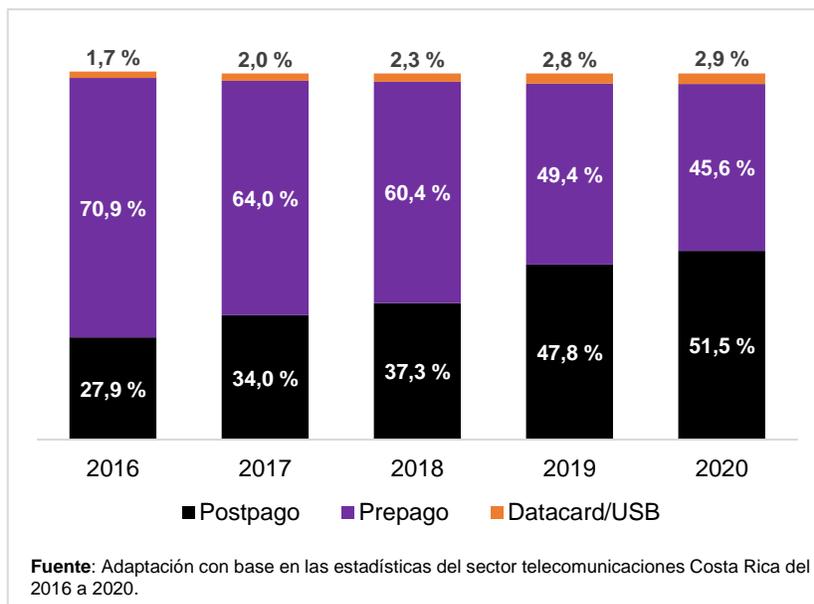
Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

<sup>6</sup> Estadísticas del Sector Telecomunicaciones Costa Rica 2020, [https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/sutel\\_informe\\_estadistico\\_2020\\_digital.pdf](https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/sutel_informe_estadistico_2020_digital.pdf)



**Imagen 1:** Distribución de suscripciones según modalidad de pago para el periodo 2015-2020

Las estadísticas de los años 2016 a 2020 permiten apreciar el crecimiento constante que ha tenido el uso del servicio de Internet móvil en modalidad postpago. A partir del 2020 dicha forma de pago representa la mayor cantidad de suscripciones en el país con un crecimiento leve en el acceso a través de dispositivos USB o datacard. A continuación, se muestra la gráfica de su evolución durante el 2019.



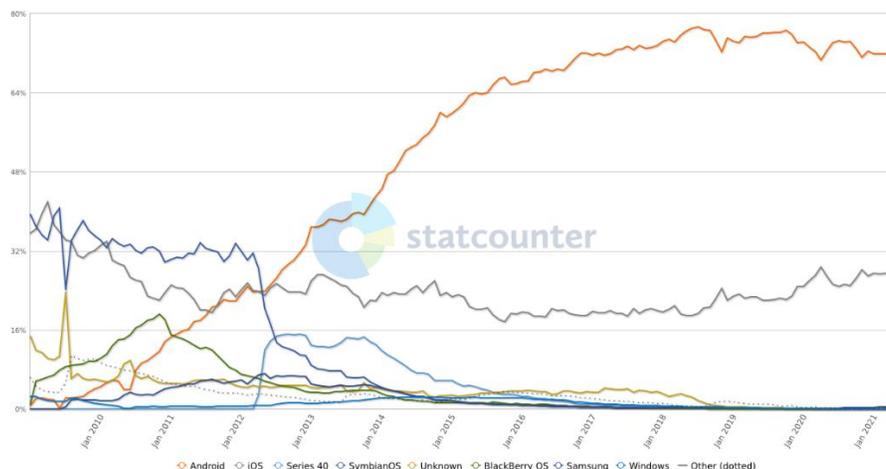
**Gráfico 1:** Porcentaje promedio de suscripciones de acceso a Internet móvil según modalidad de pago y dispositivo de acceso para el periodo 2016-2020

En este sentido, se puede afirmar que el perfil de consumo de Internet móvil en el país está dominado por usuarios que cuentan con un contrato de servicios suscrito con un operador (postpago) y a los cuales aplicarí la política de velocidad funcional.

### 3.3. Velocidad de Internet móvil requerida por las principales aplicaciones utilizadas en Costa Rica

Es importante considerar los requisitos para cada servicio y aplicación que una persona desee utilizar, así como el dispositivo que le permitirá el acceso. Por ejemplo, las aplicaciones que requieren la transferencia de texto simple o encriptado emplean menor cantidad de ancho de banda que las destinadas a video y las páginas WEB adaptables (responsive WEB design) requieren transferir menor cantidad de datos para mostrar sitios en dispositivos móviles que en equipos de escritorio.

Según la información disponible en el sitio WEB de StatCounter<sup>7</sup>, herramienta en línea dedicada a obtener datos de más de 10 billones de visitas a páginas mensuales a través de su red de más de 2 millones de sitios, los sistemas operativos Android de Google e iOS de Apple abarcan un poco más del 99% de los sistemas operativos para dispositivos móviles según se aprecia en el siguiente imagen:



**Imagen 2:** Uso de sistemas operativos móviles a nivel mundial

**Fuente:** Statcounter 2021, <https://gs.statcounter.com/os-market-share/mobile/worldwide/#monthly-200901-202105>

Dado que estos dos sistemas operativos abarcan casi la totalidad de dispositivos móviles comercialmente disponibles, es preciso tener en consideración que cada uno ofrece una gran variedad de aplicaciones a disposición de sus usuarios. De acuerdo con la publicación del departamento de investigaciones de Statista<sup>8</sup> en mayo de 2021<sup>9</sup>, la cantidad de aplicaciones disponible para estos dos sistemas operativos es la siguiente:

- Android (Google): 3.480.000
- iOS (Apple): 2.220.000

<sup>7</sup> Statcounter Global Stats, <https://gs.statcounter.com/about>

<sup>8</sup> Empresa dedicada a realizar análisis de datos en 21 sectores variados entre los cuales se incluyen las telecomunicaciones, fabricantes de terminales móviles y desarrolladores de software. <https://www.statista.com/aboutus/>

<sup>9</sup> Cantidad de aplicaciones móviles por sistema operativo <https://www.statista.com/statistics/276623/number-of-apps-available-in-leading-app-stores/>

La compañía SimilarWeb<sup>10</sup>, utilizada por empresas como Ebay, Airbnb, P&G y Deloitte, ofrece estadísticas de las aplicaciones más descargadas por país. Con el fin de conocer las preferidas por los costarricenses, se procedió a analizar las 20 más descargadas para los dos sistemas operativos móviles más utilizados (Android e iOS), según se muestra a continuación:

**Tabla 2:** Aplicaciones más descargadas en Costa Rica según sistema operativo y modalidad de pago

Puesto	Gratuitas		Pagas	
	Android	iOS	Android	iOS
1	Body Race	EDUS	Minecraft	Minecraft
2	Bridge Race	YouTube	CryptoTab Browser Pro	Geometry Dash
3	Catwalk Beauty	Facebook	Geometry Dash	Grand Theft Auto: San And.
4	PK XD	Instagram	Bloons TD 6	Pou
5	Paper Fold	TikTok	Grand Theft Auto: San And.	TouchRetouch
6	Kwai	Messenger	Real Flight Simulator	Toca Kitchen 2
7	Disney+	Telegram Messenger	Game Booster 4x Faster	Bloons TD 6
8	High Heels!	Disney+	Threema	Antistress - Relaxing games
9	NetBoom	Spotify	Stardew Valley	PhotoPills
10	Makeover Run	Netflix	The Sun Origin	Facetune
11	Yana	Gmail	Grand Theft Auto: Vice City	Terraria
12	TikTok	PedidosYa	Terraria	Papa's Scooperia To Go!
13	Couples Yoga	Yana	Monopoly	My Baby Beat
14	PedidosYa	Pinterest	Hitman Sniper	EKG Clinical
15	WhatsApp	ZOOM Meetings	Driving Theory Test 4 in 1	Instant ECG
16	EDUS	Waze	Torque Pro (OBD 2 & Car)	Kingdom Rush Vengeance
17	QR & Barcode Reader	CapCut	Five Nights at Freddy's	Toca Life: Hospital
18	CapCut - Video Editor	Uber Eats	DraStic DS Emulator	Toolbox
19	ZOOM Meetings	Uber	A Dance of Fire and Ice	Antibiotics pocket
20	Monibyte	Microsoft Teams	Dead Cells	Music Note Trainer

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con estadísticas de SimilarWeb del 3 de junio 2021.

Es posible clasificar las aplicaciones anteriores en las siguientes categorías.

**Tabla 3:** Clasificación de las aplicaciones

Categoría	Aplicaciones	Cantidad Android/iOS	Porcentaje del total
<b>Juegos</b>	Android: Body Race, Bridge Race, Catwalk Beauty, PK XD, Paper Fold, High Heels!, NetBoom, Makeover Run, Couples Yoga, Minecraft, Geometry Dash, Bloons TD 6, Grand Theft Auto: San And., Real Flight Simulator, Stardew Valley, The Sun Origin, Grand Theft Auto: Vice City, Terraria, Monopoly, Hitman Sniper, Five Nights at Freddy's, DraStic DS Emulator, A Dance of Fire and ICE, Dead Cells. iOS: Minecraft, Geometry Dash, Grand Theft Auto: San And., Pou, Toca Kitchen 2, Bloons TD 6, Antistress - Relaxing games, Terraria, Papa's Scooperia To Go!, Kigdom Rush, Toca Life: Hospital.	35	43,8%
<b>Comunicaciones (texto, voz, video)</b>	Android: Whatsapp, Threema iOS: Messenger, Telegram Messenger, Gmail	5	6,3%
<b>Streaming de música</b>	iOS: Spotify	1	1,3%
<b>Streaming de video</b>	Android: Kwai, Disney+ iOS: YouTube, Disney+, Netflix	6	7,5%

<sup>10</sup> SimilarWeb, <https://www.similarweb.com/>

<i>Categoría</i>	<i>Aplicaciones</i>	<i>Cantidad Android/iOS</i>	<i>Porcentaje del total</i>
<b>Redes sociales</b>	iOS: Facebook, Instagram, TikTok, Pinterest	4	5,0%
<b>Servicios (compra/ venta, salud, financiera, ubicación)</b>	Android: PedidosYa, EDUS, Monibyte, CryptoTab Browser Pro. iOS: EDUS, PedidosYa, Waze, Uber Eats, Uber, Antibiotics Pocket.	10	12,5%
<b>Colaboración en línea</b>	Android: Zoom Meetings. iOS: Zoom Meetings, Microsoft Teams.	3	3,8%
<b>Otras</b>	Android: Yana, QR & Barcode Reader, CapCut - Video Editor, Game Booster 4x Faster, Driving Theory Test 4 in 1, Torque Pro (OBD 2 & Car) iOS: Yana, CapCut, TouchRetouch, PhotoPills, Facetune, My Baby Beat, EKG Clinical, Instant ECG, Toolbox, Music Note Trainer.	16	20,0%

**Fuente:** Sutel, Dirección General de Calidad.

A partir de la tabla anterior se puede apreciar que un 43,8% de las aplicaciones más descargadas en el país<sup>11</sup> corresponde a la categoría de juegos, seguidas por la de servicios de compra/venta, salud, financiera y transporte con un 12,5% y finalmente, el tercer lugar lo ocupan las aplicaciones de streaming de video con un 7,5%. Se debe notar que entre las menores proporciones de la clasificación se encuentra la descarga de aplicaciones de colaboración en línea con un 3,8%. Cada una tiene requisitos técnicos particulares los cuales se analizarán en las siguientes secciones.

### 3.3.1. Llamadas de voz

Las aplicaciones que permiten conversaciones de voz en tiempo real requieren de poco ancho de banda para funcionar. Para el servicio de Voz sobre IP (VoIP), se tienen los siguientes requisitos de velocidad dependiendo del códec<sup>12</sup> elegido:

**Tabla 4:** Consumo de ancho de banda según el códec

<i>Códec y tasa de datos</i>	<i>Ancho de banda requerido (simétrico)</i>
<b>G.711 (64 kbps)</b>	87,2 kbps
<b>G.729 (8 kbps)</b>	31,2 kbps
<b>G.723.1 (6,3 kbps)</b>	21,9 kbps
<b>G.723.1 (5,3 kbps)</b>	20,8 kbps
<b>G.726 (32 kbps)</b>	55,2 kbps
<b>G.726 (24 kbps)</b>	47,2 kbps
<b>G.728 (16 kbps)</b>	31,5 kbps
<b>G722_64k (64 kbps)</b>	87,2 kbps
<b>ilbc_mode_20 (15,2 kbps)</b>	38,4 kbps
<b>ilbc_mode_30 (13,33 kbps)</b>	28,8 kbps

**Fuente:** Cisco, <https://www.cisco.com/c/en/us/support/docs/voice/voice-quality/7934-bwidth-consume.html>

<sup>11</sup> Datos al 3 de junio de 2021

<sup>12</sup> Un códec corresponde a un software o hardware que codifica y decodifica un flujo de información. En este caso para un flujo de voz, existen en el mercado una gran variedad de opciones para codificar la voz con distintos niveles de calidad en la escucha y requerimientos de ancho de banda.

### 3.3.2. Colaboración en línea (reuniones virtuales)

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia del virus SARS-COV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19. Esto causó que muchas personas cambiaran a una modalidad de teletrabajo en la cual las herramientas y aplicaciones de colaboración en línea tienen un papel preponderante. Sin embargo, la tabla 2 permite apreciar que, en nuestro país a nivel de dispositivo móvil, no existe una alta demanda de las aplicaciones colaborativas y se ubican a partir de la posición 15 de las 20 más descargadas y representan sólo un 3,8% del total.

Las principales aplicaciones para colaboración en línea permiten su funcionamiento a través de múltiples redes de acceso y se adaptan a diversas velocidades de transferencia de datos. No obstante, en sus páginas Web es posible encontrar recomendaciones de ancho de banda para una buena calidad de servicio. A continuación, se muestran los resultados:

**Tabla 5:** Aplicaciones de colaboración en línea más utilizadas

Aplicación	Descripción	Velocidad de bajada	Velocidad de subida
<b>Zoom</b> <a href="https://support.zoom.us/hc/en-us/articles/201362023-Requisitos-del-sistema-para-PC-Mac-y-Linux">https://support.zoom.us/hc/en-us/articles/201362023-Requisitos-del-sistema-para-PC-Mac-y-Linux</a>	Llamada de audio	80 kbps	80 kbps
	Video llamada 1:1 (alta calidad)	600 kbps	600 kbps
	Video llamada 1:1 (720p HD)	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada 1:1 (1080p HD)	3,0 Mbps	3,8 Mbps
	Video llamada grupal (alta calidad)	600 kbps	1,0 Mbps
	Video llamada grupal (720p HD)	1,8 Mbps	2,6 Mbps
	Video llamada grupal (1080p HD)	3,0 Mbps	3,8 Mbps
	Compartir pantalla	150 kbps	150 kbps
<b>Microsoft Teams</b> <a href="https://docs.microsoft.com/en-us/microsoftteams/prepare-network">https://docs.microsoft.com/en-us/microsoftteams/prepare-network</a>	Llamada de audio	30 kbps	30 kbps
	Llamada de audio y pantalla compartida	130 kbps	130 kbps
	Video llamada alta calidad (360p a 30 fps)	500 kbps	500 kbps
	Video llamada HD (720p a 30 fps)	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada HD (1080p a 30 fps)	1,5 Mbps	1,5 Mbps
	Video llamada grupal	1 Mbps	500 kbps
<b>Skype</b> <a href="https://support.skype.com/en/faq/F.A1417/how-much-bandwidth-does-skype-need">https://support.skype.com/en/faq/F.A1417/how-much-bandwidth-does-skype-need</a>	Llamada de audio	30 kbps	30 kbps
	Llamada pantalla compartida	128 kbps	128 kbps
	Video llamada alta calidad	400 kbps	400 kbps
	Video llamada HD	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada grupal (3 personas)	512 kbps	128 kbps
	Video llamada grupal (5 personas)	2 Mbps	128 kbps
	Video llamada grupal (más de 7 personas)	4 Mbps	128 kbps
<b>Google Meet</b> <a href="https://support.google.com/a/answer/1279090">https://support.google.com/a/answer/1279090</a>	Llamada de audio	18 kbps	12 kbps
	Video llamada HD	1,8 Mbps	3,2 Mbps
	Video llamada grupal	3,2 Mbps	3,2 Mbps
<b>Cisco Webex</b> <a href="https://help.webex.com/en-us/WBX22158/What-are-the-Minimum-Bandwidth-Requirements-for-Sending-and-Receiving-Video-in-Cisco-Webex-Meetings">https://help.webex.com/en-us/WBX22158/What-are-the-Minimum-Bandwidth-Requirements-for-Sending-and-Receiving-Video-in-Cisco-Webex-Meetings</a>	Video llamada estándar (máximo)	500 kbps	500 kbps
	Video llamada alta calidad (máximo)	1,0 Mbps	1,5 Mbps
	Video llamada HD (máximo)	2,5 Mbps	3,0 Mbps
<b>Blue Jeans</b> <a href="https://support.bluejeans.com/s/art">https://support.bluejeans.com/s/art</a>	Video llamada (360p)	628 kbps	628 kbps
	Video llamada (720p)	978 kbps	928 kbps

Aplicación	Descripción	Velocidad de bajada	Velocidad de subida
<a href="#">icle/BlueJeans-Events-Bandwidth-Requirements</a>	Video llamada y compartir video (720p)	928 kbps	1,4 Mbps
<b>On24</b> <a href="https://event.on24.com/view/help/svsreq.html">https://event.on24.com/view/help/svsreq.html</a>	Llamada voz	128 kbps	No indica
	Video llamada	800 kbps	No indica

**Fuente:** Sutel, Dirección General de Calidad con base en las páginas WEB indicadas en la tabla.

Se debe considerar que, durante reuniones o eventos, no se requiere que todos los participantes compartan su video. En el reporte de uso de aplicaciones de OKTA del 2019, una encuesta realizada mostró que sólo el 14% de los trabajadores preferían la video llamada a las comunicaciones de sólo audio (<https://www.okta.com/businesses-at-work/2019/#people-at-work>). Por lo tanto, según los resultados de dicha encuesta, la mayor parte de interacciones entre colaboradores de la empresa requerirán unos 60 kbps (0,06 Mbps) en ambos sentidos al ser conversaciones basadas en audio. En el caso de que la persona que utilice la video llamada se da un incremento aproximado hasta requerir 747 kbps (0,75 Mbps) de descarga y 1024 kbps (1 Mbps) de subida.

### 3.3.3. Música por Internet

Entre las aplicaciones más utilizadas por los costarricenses, en lo que corresponde al acceso de música a través de Internet, normalmente denominado como música por “streaming”, se encuentra la aplicación Spotify. En este caso, el desarrollador de la aplicación señala los siguientes requerimientos de anchos de banda para “streaming”:

**Tabla 6:** Requisitos de ancho de banda de Spotify

Versión	Spotify Gratuito	Spotify Premium
Web	128 kbps	256 kbps
Cliente escritorio o móvil	Baja: 24 kbps Normal: 96 kbps Alta: 160 kbps	Baja: 24 kbps Normal: 96 kbps Alta: 160 kbps Muy alta: 320 kbps

**Fuente:** Spotify, Configuración de audio, <https://support.spotify.com/us/article/audio-quality>

En el caso de YouTube Music, Google ofrece diversas calidades de streaming codificada en formato AAC con los siguientes requisitos<sup>13</sup>:

- 48 kbps: calidad “baja”
- 128 kbps: calidad “normal”
- 256 kbps: calidad “alta”

Otro servicio de música por Internet que, por el momento no está disponible para Costa Rica es Pandora. En el caso de esta aplicación, el requisito mínimo para el uso de la aplicación es de 150 kbps y se recomiendan 300 kbps para disfrutar de su servicio<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Seleccionar o cambiar la calidad del audio, <https://support.google.com/youtubemusic/answer/9076559?hl=es>

<sup>14</sup> Pandora, <https://help.pandora.com/s/article/Minimum-Specifications-to-Run-Pandora-1519949299360>

### 3.3.4. Video por demanda

En el país destaca el uso de Disney+, Netflix y YouTube. En el caso de YouTube, propiedad de Google, el desarrollador establece los siguientes requisitos de anchos de banda:

**Tabla 7: Ancho de banda requerido para diversas calidades en YouTube**

Calidad	Umbral	Consideración
HD (alta)	> 2,5 Mbps	Mínimo que se necesita para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en HD con una resolución de 720p media
SD (estándar)	De 0,7 a 2,5 Mbps	Mínimo que se necesita para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en SD con una resolución de 360p media
LD (baja)	< 0,7 Mbps	Demasiado bajo para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en SD con una resolución de 360p

Fuente: Google, <https://www.google.com/get/videoqualityreport/#methodology>

YouTube, ofrece opciones para las conexiones lentas como la de marcación telefónica a 56 kbps<sup>15</sup> y brinda la posibilidad de observar videos con una resolución de 144p.

Disney+, introducido en Costa Rica a mediados de noviembre de 2020<sup>16</sup>, ofrece un servicio de contenido de video para diversas plataformas, sistemas operativos y dispositivos. Según el desarrollador de esta aplicación es posible obtener los siguientes consumos de ancho de banda.

**Tabla 8: Anchos de banda requeridos por Disney+<sup>17</sup>**

Dispositivo	Calidad de video	Ancho de banda aproximado
Móvil	Estándar	1,5 Mbps
	Alta definición (720p)	5,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	6,0 Mbps
Dispositivo sintonizador	Estándar	2,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	5,0 Mbps
	Ultra alta definición (4K)	18,0 Mbps
Reproductor WEB	Estándar	1,5 Mbps
	Alta definición (720p)	3,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	10,0 Mbps

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos de Disney+.

Por su parte, Netflix tiene los siguientes requisitos de ancho de banda:

**Tabla 9: Ancho de banda requerido por Netflix<sup>18</sup>**

Ancho de banda	Calidad
0,5 Mbps	Mínimo
1,5 Mbps	Recomendada básica
3,0 Mbps	Recomendado para calidad SD
5,0 Mbps	Recomendado para calidad HD
25,0 Mbps	Recomendado para Ultra HD

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos Netflix.

<sup>15</sup> Google, videos en conexiones de marcación telefónica <https://support.google.com/youtube/answer/74663>

<sup>16</sup> ¿Dónde y cómo ver Disney+ en Costa Rica a partir de hoy? <https://www.larepublica.net/noticia/donde-y-como-ver-disney-en-costa-rica-a-partir-de-hoy>

<sup>17</sup> Obtenido a partir de la información disponible en el sitio, [https://help.disneyplus.com/csp?id=csp\\_article\\_content&sys\\_kb\\_id=20ede4ccdbf70c1c60f3eacb139619c0](https://help.disneyplus.com/csp?id=csp_article_content&sys_kb_id=20ede4ccdbf70c1c60f3eacb139619c0)

<sup>18</sup> Ayuda Netflix, <https://help.netflix.com/en/node/306>

### 3.3.5. Navegación en línea

En cuanto a la navegación de páginas WEB, según datos de la página HTTP Archive Report para 6.389.672 sitios WEB analizadas por su servicio, al 1 de mayo de 2021<sup>19</sup> el tamaño promedio de una página WEB es de 2.123,6 kB en su versión de escritorio y de 1.917,5 kB para su versión móvil. Al aplicar estos tamaños a distintas velocidades de navegación se obtienen los siguientes tiempos de carga:

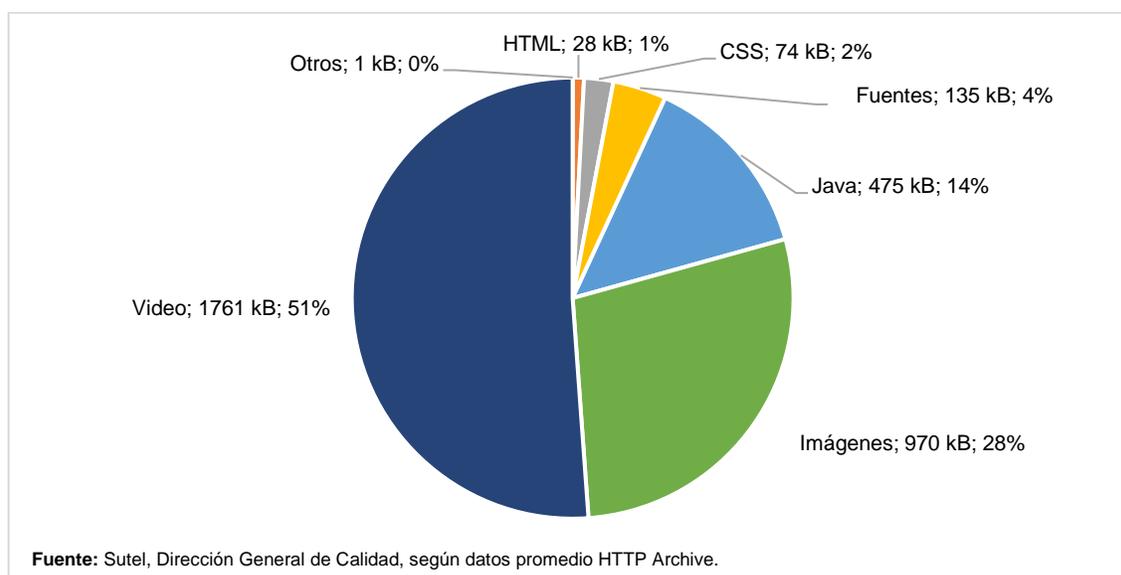
**Tabla 10:** Tiempo de carga en segundos para una página WEB promedio

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga de página Web en segundos (s)	
	Escritorio (2.123,6 kB)	Móvil (1.917,5 kB)
128	132,73	119,84
256	66,36	59,92
320	53,09	47,94
384*	44,24	39,95
512	33,18	29,96
1024	16,59	14,98
2048	8,30	7,49
3072	5,53	4,99
4096	4,15	3,75
5120	3,32	3,00

\* Velocidad funcional de descarga periodo 2020-2021

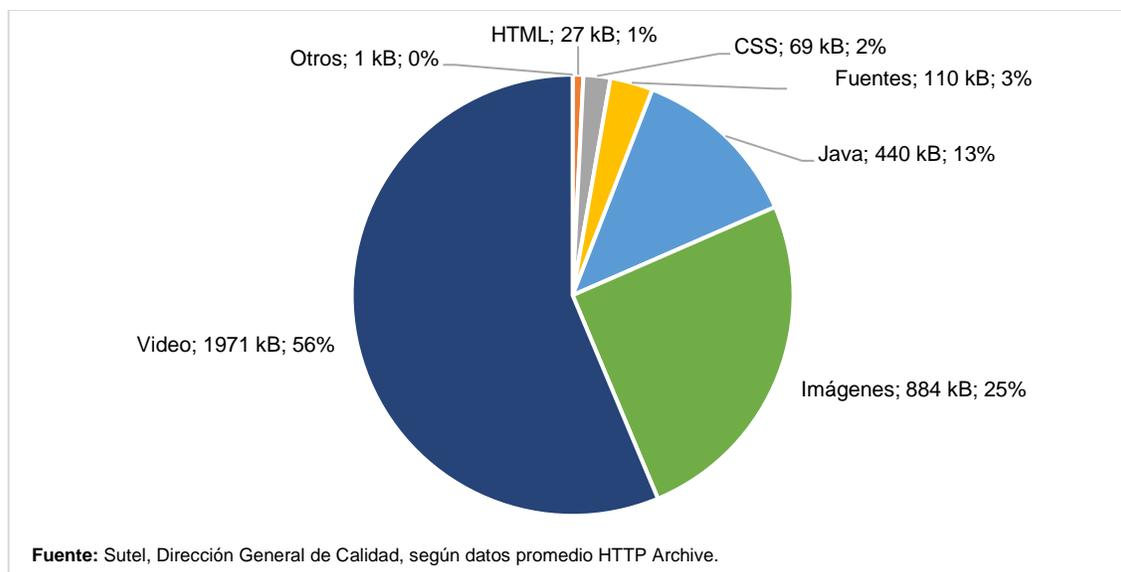
Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

No obstante, alrededor de un 81% del peso de una página proviene de videos e imágenes que complementan la experiencia según se muestra en el siguiente gráfico.



**Gráfico 2:** Contenido promedio de una página WEB para escritorio

<sup>19</sup> HTTP Archive, Page Weight, [https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2017\\_02\\_01&end=2021\\_05\\_01&view=list](https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2017_02_01&end=2021_05_01&view=list)



**Gráfico 3:** Contenido promedio de una página WEB para móvil

De acuerdo con el desarrollador de Google, Sérgio Gomes, “No todos los bytes enviados al navegador tienen el mismo nivel de importancia, y el navegador lo sabe. Los navegadores tienen heurísticas que intentan determinar lo mejor posible cuáles son los recursos más importantes que se deben cargar primero, como CSS (Cascade Style Sheet) antes que scripts e imágenes”<sup>20</sup>. Por lo tanto, es posible desplegar el texto, estilos y formato de las páginas WEB mientras se realiza la carga de imágenes y video. Según lo anterior, la estructura básica de una página WEB es inferior al 15% de su totalidad. Según los datos de las gráficas anteriores, para la estructura básica, es posible obtener los siguientes tiempos de espera:

**Tabla 11:** Tiempo de carga en segundos de estructura básica de una página WEB móvil

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página WEB (s)	
	Promedio escritorio (238 kB)	Promedio móvil (207 kB)
128	14,88	12,94
256	7,44	6,47
320	5,95	5,18
384*	4,96	4,31
512	3,72	3,23
1024	1,86	1,62
2048	0,93	0,81
3072	0,62	0,54
4096	0,46	0,40
5120	0,37	0,32

\* Velocidad funcional periodo 2020-2021

**Fuente:** Sutel, Dirección General de Calidad.

Google introdujo el concepto de RAIL (Response, Animation, Idle, Load), el cual, establece umbrales para el tiempo de carga de una página WEB. A continuación, se muestran los umbrales deseables:

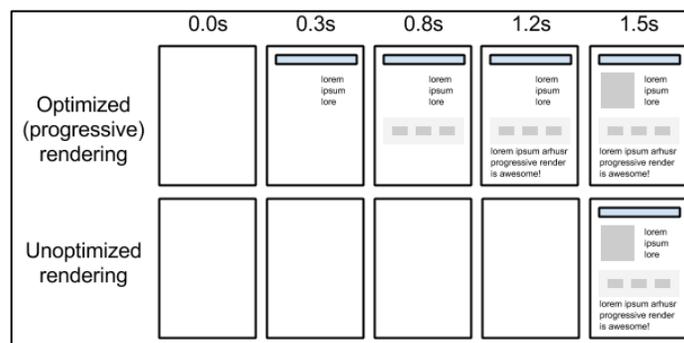
<sup>20</sup> Prioritize resources, <https://web.dev/prioritize-resources/>

**Tabla 12: Tiempos de espera y reacción, modelo RAIL de Google**

<i>Demora y reacción del usuario</i>	
<i>0 a 16 ms</i>	<i>Las personas son excepcionalmente buenas para rastrear el movimiento, y les desagradan que las animaciones no sean fluidas. Los usuarios perciben las animaciones como fluidas, siempre y cuando se representen 60 nuevos fotogramas por segundo. Es decir, 16 ms por fotograma, incluido el tiempo que lleva que el navegador pinte el nuevo fotograma de la pantalla, dejándole a una aplicación alrededor de 10 ms para producir un fotograma.</i>
<i>0 a 100 ms</i>	<i>Responde a una acción de usuario dentro de esta ventana de tiempo y los usuarios sentirán que el resultado es inmediato. Si demoras más tiempo, la conexión entre acción y reacción se romperá.</i>
<i>100 a 300 ms</i>	<i>Los usuarios experimentan una leve demora perceptible.</i>
<i>300 a 1000 ms</i>	<i>En esta ventana, todo parece parte de una progresión natural y continua de tareas. Para la mayoría de los usuarios de la Web, cargar páginas o cambiar las vistas constituye una tarea.</i>
<i>Más de 1000 ms</i>	<i>Después de 1 segundo, el usuario pierde el foco en la tarea que está realizando.</i>
<i>Más de 10 000 ms</i>	<i>El usuario está frustrado y probablemente abandone la tarea, puede ser que vuelva o no.</i>

**Fuente:** Google, <https://developers.google.com/web/fundamentals/performance/rail>

De acuerdo con la tabla anterior, se puede tomar en consideración el tiempo de 1 segundo establecido por RAIL para cargar la estructura básica de una página WEB con un máximo de 10 segundos, pudiendo continuar la descarga de los demás componentes de la página en segundo plano, para lo cual se realizan diversas técnicas como la carga progresiva del sitio con el fin de aportar la sensación de continuidad, según se ilustra en la siguiente figura:



**Imagen 3: Algunas técnicas de carga de un sitio WEB**

**Fuente:** Tomado de <https://web.dev/performance-budgets-101/>

El umbral de 10 segundos máximo para la carga de una página fue utilizado por el *Nielsen-Norman Group*, quienes desde 1998 son líderes en métricas de la experiencia del usuario a nivel mundial. En su publicación disponible en el sitio <https://www.nngroup.com/articles/website-response-times/> esta firma indicó que de 1 a 10 segundos el usuario puede tolerar el tiempo de carga de la página, pero más allá de 10 segundos el retardo será tal que le hará más difícil su comprensión o le llevará a abandonar la página.

De acuerdo con lo anterior y los tiempos obtenidos en la Tabla 11, la velocidad de conexión actual de 384 kbps es suficiente para cumplir con el umbral. No obstante, es preciso garantizar una velocidad que se mantenga funcional en el tiempo. De acuerdo con las estadísticas de HTTP Archive, del 1 de octubre de 2019 al 1 de mayo de 2021, el tamaño promedio de una página WEB se ha incrementado un 8,9% en

versión escritorio y un 9,5% en versión móvil.



**Imagen 4:** Crecimiento medio de una página WEB entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de mayo de 2021<sup>21</sup>

A partir de lo mostrado, se podría esperar un comportamiento semejante para los siguientes dos años. Se procedió a incrementar el tamaño promedio de la estructura básica de una página WEB y se obtuvieron los siguientes tiempos de carga:

**Tabla 13:** Tiempo de carga de estructura básica de una página WEB

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página WEB (s)	
	Promedio escritorio (261 kB)	Promedio móvil (227 kB)
128	16,31	14,19
256	8,16	7,09
320	6,53	5,68
384*	5,44	4,73
512	4,08	3,55
1024	2,04	1,77
2048	1,02	0,89
3072	0,68	0,59
4096	0,51	0,44
5120	0,41	0,35

\* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Según lo anterior, se aprecia que la velocidad funcional de 384 kbps de descarga sería adecuada para el próximo bienio.

No obstante, al igual que ocurre con las aplicaciones, las páginas WEB visitadas por los usuarios presentan variaciones de tamaño según su diseño y funcionalidad. Se utilizó el sitio de análisis Alexa<sup>22</sup> de Amazon para determinar las 30 páginas más

<sup>21</sup> Tomado de HTTP Archive: [https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2019\\_10\\_01&end=2021\\_05\\_01&view=list](https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2019_10_01&end=2021_05_01&view=list)

<sup>22</sup> Alexa es una compañía fundada en 1996, actualmente subsidiaria de Amazon.com, encargada del análisis de datos de tráfico de Internet a nivel mundial.

visitadas en Costa Rica al 1° de junio de 2021. Posteriormente, a través del sitio GTmetrix<sup>23</sup>, empleado por compañías como PayPal, Spotify, HP, Nike y GoDady, se obtuvo el tamaño de dichas páginas según su formato correspondiente al 2 de junio de 2021.

**Tabla 14:** Sitios más visitados en Costa Rica para 1 de junio de 2021 y su tamaño

Puesto	Sitio	Página versión móvil (kB)	Página versión escritorio (kB)
1	Google.com	498	474
2	Youtube.com	794	3.410
3	Facebook.com	386	362
4	Amazon.com	1.520	3.730
5	Sucursalelectronica.com	990	970
6	Zoom.us	13.300	13.500
7	Live.com	2.040	2.410
8	Netflix.com	1.310	1.840
9	Bnonline.fi.cr	313	321
10	Encuentra24.com	1.200	1.980
11	Wikipedia.org	86	63
12	Crhoy.com	2.220	1.800
13	Google.co.cr	496	468
14	Bncr.fi.cr	2.470	2.540
15	Teletica.com	7.000	7.040
16	Elmundo.cr	4.150	9.000
17	Office.com	554	3.550
18	Nacion.com	4.720	10.200
19	Microsoft.com	1.210	2.600
20	Yahoo.com	1.620	2.920
21	Instagram.com	1.640	1.320
22	Microsoftonline.com	1.120	1.200
23	Canva.com	2.220	2.410
24	Bongacams.com	1.870	1.870
25	Baccredomatic.com	4.790	5.980
26	Whatsapp.com	465	1.130
27	Bancobcr.com	2.540	2.520
28	Nuevaya.com.ni	2.540	2.830
29	Elguardian.cr	5.700	3.970
30	Reddit.com	1.500	5.360
<b>Promedio</b>		2.375	3.259
<b>Mínimo</b>		86	63
<b>Máximo</b>		13.300	13.500

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

En la tabla anterior se encontró sitios con un tamaño de tan sólo 86 kB (Wikipedia, cuyo contenido principal es texto) hasta los que ocuparon 13.500 kB (Zoom, colaboración en línea). Se procedió a calcular el tiempo promedio de carga para el peso menor, promedio y máximo para cada versión (móvil y escritorio) de acuerdo con tres velocidades de conexión. Dichos tiempos se muestran para tres porcentajes de carga del sitio, a saber, el 15% (básico), 50% (mitad del sitio) y 100% (completa).

<sup>23</sup> GTMetrix, <https://gtmetrix.com/>

**Tabla 15: Comparación entre tamaños de página y tiempos de carga versión escritorio**

Tamaño (kB)		% de carga	Tiempo de carga (s)			
			Velocidad (kbps)			
			256	384*	512	1024
Mínimo	63	15	0,30	0,20	0,15	0,07
		50	0,98	0,66	0,49	0,25
		100	1,97	1,31	0,98	0,49
Promedio	3.258	15	15,28	10,18	7,64	3,82
		50	50,92	33,95	25,46	12,73
		100	101,84	67,89	50,92	25,46
Máximo	13.500	15	63,28	42,19	31,64	15,82
		50	210,94	140,63	105,47	52,73
		100	421,88	281,25	210,94	105,47

\* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

**Tabla 16: Comparación entre tamaños de página y tiempos de carga versión móvil**

Tamaño (kB)		% de carga	Tiempo de carga (s)			
			Velocidad (kbps)			
			256	384*	512	1024
Mínimo	85	15	0,40	0,27	0,20	0,10
		50	1,34	0,89	0,67	0,34
		100	2,68	1,79	1,34	0,67
Promedio	2.375	15	11,13	7,42	5,57	2,78
		50	37,12	24,74	18,56	9,28
		100	74,23	49,49	37,12	18,56
Máximo	13.300	15	62,34	41,56	31,17	15,59
		50	207,81	138,54	103,91	51,95
		100	415,63	277,08	207,81	103,91

\* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Las tablas anteriores permiten observar que la velocidad de 384 kbps cumple con un tiempo de carga inferior a 10 segundos para la estructura básica (15%) de una página WEB en su versión móvil, no así en sitio de escritorio. Para el tamaño promedio de las 30 páginas más visitas en el país en su versión escritorio, la velocidad de descarga de 512 kbps es la que satisface el umbral de 10 segundos para su estructura básica. No obstante, para el tamaño máximo mostrado, ni la velocidad de 1024 kbps satisface el tiempo de carga básico.

### 3.3.6. Aplicaciones de compras y mensajería multimedia (texto, imágenes, video)

Las aplicaciones que permiten compras en línea (como Amazon, Ebay o Wish) se comportan de manera semejante a un explorador WEB toda vez que el usuario las utiliza para conocer información de un artículo y ver tanto texto, imágenes y algunos videos asociados y así tomar su decisión de consumo. Al momento de realizar la compra, y proceder con el pago, en general, no se utilizan imágenes ni videos por lo que los requisitos de ancho de banda son menores.

En el caso de aplicaciones multimedia (texto, imágenes o video) la velocidad de conexión influirá en el tiempo en que el contenido esté disponible en el servidor o en el dispositivo, en relación directa con la cantidad de datos a transmitir. A modo de comparación se ofrece la siguiente tabla para tipo de contenido que suele ser enviado

por una aplicación como WhatsApp, Telegram o Facebook Messenger:

**Tabla 17:** Tipo de archivo y tiempo de acuerdo con la velocidad de transmisión

Contenido	Tamaño	Tiempo de carga/descarga (s)			
		256 kbps	384 kbps	1024 kbps	5120 kbps
Texto plano (130 caracteres)	400 B	0,01 s	0,01 s	0,00 s	0,00 s
Imagen JPEG (estimado)	400 kB	12,50 s	8,33 s	3,13 s	0,63 s
Video (estimado)	10 MB	312,50 s	208,33 s	78,13 s	15,63 s

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

La tabla anterior permite apreciar que existe una diferencia de 20 veces el tiempo que toma cargarse un video de 10 MB con una conexión de 5120 kbps al compararla con una de 256 kbps la cual se mantiene con el texto de 130 caracteres. No obstante, para un usuario la percepción del tiempo que demora la red en realizar las tareas varía. Una persona no percibiría diferencia en el caso de envío de mensajes de texto entre ambas velocidades, pero sí apreciaría un cambio con respecto al video. Sin embargo, debe recordarse que los videos e imágenes que se adjuntan en estas aplicaciones no son en tiempo real por lo que la demora causada por la red no resulta un factor determinante.

### 3.3.7. Juegos en línea

No todos los juegos tienen el mismo consumo de datos móviles, sea por su tipo, el detalle de este y la plataforma seleccionada. Sin embargo, de manera general se puede afirmar que estos requieren un tráfico de información reducido entre el servidor y el dispositivo del jugador. Los datos que suelen enviarse son las entradas del usuario, selecciones de objetos, localización del personaje y sus competidores, avance del nivel y comunicación del usuario. Por lo tanto, el retardo o latencia tiene un mayor impacto que la velocidad de carga o descarga sobre el desempeño del juego pues afectará el tiempo de respuesta. Si la latencia de un jugador es más baja que la de otro, es posible que sus movimientos se registren primero. En los videojuegos de competencia rápida entre varias personas como "Fortnite" o "Call of Duty", es más importante una menor latencia que un mayor ancho de banda. Por ejemplo, una conexión de 5 Mbps con una latencia de 20 ms dará mejor desempeño para juegos que una de 50 Mbps con retardo de 400 ms.

Con el fin de determinar el consumo de juegos comunes, se recurrió a la información publicada por la compañía australiana WhistleOut<sup>24</sup>, la cual fue fundada en el 2008 de manera independiente con el fin de ayudar a las personas a comprar sus planes y terminales de telecomunicaciones. De acuerdo con una publicación actualizada al 10 de noviembre de 2020, las tasas de datos para los juegos en línea más populares, es la siguiente:

<sup>24</sup> How much data do you need for gaming? <https://www.whistleout.com.au/Broadband/Guides/how-much-data-do-I-need-for-online-gaming>

**Tabla 18: Consumo de datos por juego y cálculo de velocidad**

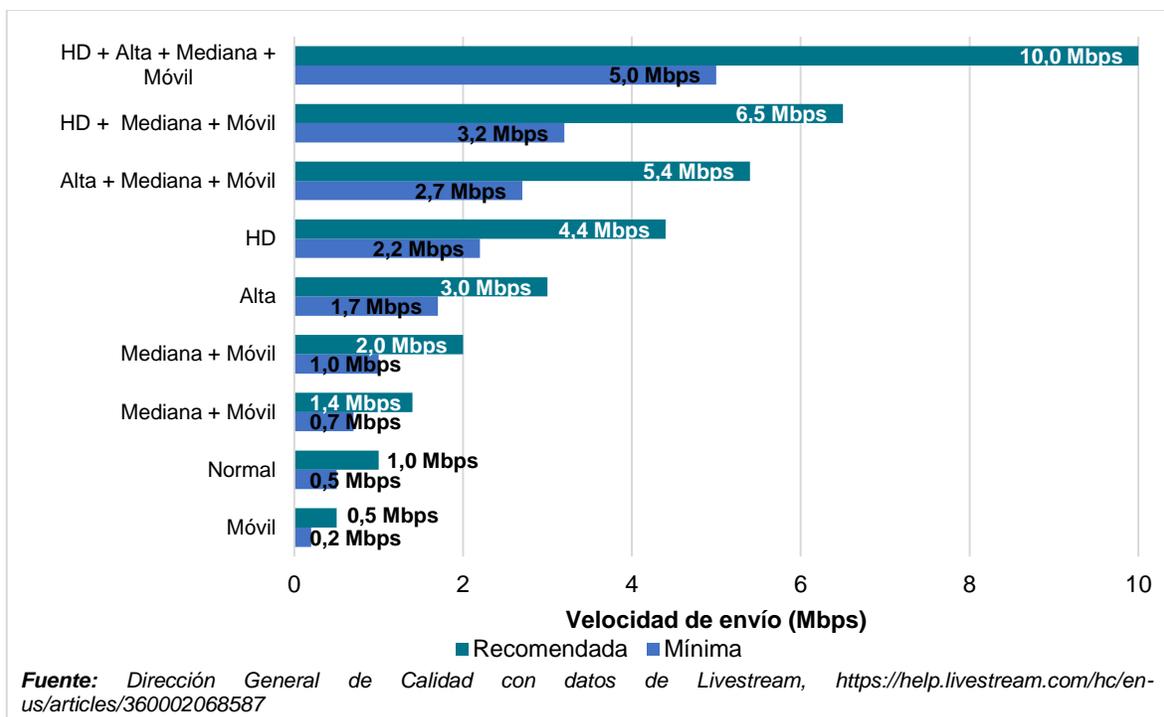
Juego	Consumo por hora (MB)	Velocidad calculada (kbps)	Velocidad mínima requerida (kbps)
Battlefield V	100	222,22	256
Call of Duty: Black Ops 4	80	177,78	256
Call of Duty: World War II	40	88,89	128
Counter-Strike: Global Offensive	250	555,56	1024
Destiny 2	300	666,67	1024
Dota 2	120	266,67	384
Fall Guys: Ultimate Knockout	70	155,56	128
Final Fantasy XIV	20	44,44	128
Fortnite	100	222,22	256
Grand Theft Auto V Online	60	133,33	256
Hearthstone	3	6,67	128
League of Legends	45	100,00	128
Microsoft Flight Simulator (2020)	700	1.555,56	2048
Minecraft	40	88,89	128
Monster Hunter: World	30	66,67	128
Overwatch	135	300,00	384
PlayerUnknown's Battlegrounds (PUBG)	60	133,33	256
Rainbow Six Siege	70	155,56	256
Rocket League	40	88,89	128
Sea of Thieves	30	66,67	128
Team Fortress 2	80	177,78	256
Teamfight Tactics	60	133,33	256
Warframe	115	255,56	256
World of Warcraft	40	88,89	128
<b>Promedio</b>	<b>107,83</b>	<b>239,63</b>	<b>352</b>

*Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos de WhistleOut.*

*De acuerdo con la tabla anterior, una velocidad de 384 kbps de subida y bajada sería suficiente para el 87,5% de los juegos mostrados. En todo caso, debe valorarse si el acceso a juegos en línea responde a un aspecto que deba ser garantizado desde la perspectiva de acceso a la velocidad funcional.*

### **3.3.8. Transmisión de audio/vídeo**

*Las aplicaciones en tiempo real requieren de una conexión con baja latencia y un ancho de banda mínimo. Con el fin de proponer una velocidad para el enlace de subida de datos se toma como referencia la transmisión de audio y video en tiempo real. Al respecto, Livestream, líder de transmisión en vivo, señala los siguientes requisitos de velocidad de acuerdo con las siguientes calidades:*



**Gráfico 4:** Requisitos de velocidad para transmisión en vivo

El ancho de banda requerido dependerá de la configuración que haya hecho el usuario para la calidad en la cual desee transmitir. No obstante, se requiere una velocidad mínima de 200 kbps para una calidad de “video móvil” y 2,2 Mbps mínimos para una calidad “alta definición”, también conocida por sus siglas en inglés HD.

### 3.3.9. Recomendación de determinación de velocidad funcional

Para determinar una velocidad funcional se deberá considerar el uso que desee dar el usuario a su servicio (si emplea sólo mensajes de texto, si escucha música en línea, si observa videos y en qué calidad, si juega en línea, entre otros), la tecnología de red móvil disponible, así como las condiciones técnicas del equipo terminal que posea la persona (resolución de pantalla, sonido monoaural o estéreo, entre otras). En la siguiente tabla se identifican los tipos de uso más común que dan los usuarios a su servicio móvil y la velocidad funcional que se recomienda.

**Tabla 19:** Velocidad funcional según el tipo de uso

Tipo de aplicación	Velocidad funcional recomendada (kbps)			
	Móvil		Escritorio	
	Descarga	Carga	Descarga	Carga
Llamada de voz	128	128	128	128
Colaboración en línea (video llamada)	512	512	512	512
Colaboración en línea (audio + compartir pantalla)	230	230	230	230
Música por Internet	128	-	128	-
Video por demanda	384	-	512	-
Navegación en línea	384	-	512	-
Mensajería tipo texto	128	128	128	128
Mensajería imágenes*	*	*	*	*
Mensajería video*	*	*	*	*

Tipo de aplicación	Velocidad funcional recomendada (kbps)			
	Móvil		Escritorio	
	Descarga	Carga	Descarga	Carga
Transmisión audio/video tiempo real	-	256	-	256
<b>PROMEDIO</b>	<b>289</b>	<b>251</b>	<b>308</b>	<b>251</b>

\* Aplicación no sensible al tiempo para que se realice la tarea.

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

De acuerdo con el promedio de velocidades obtenido, la velocidad funcional para este periodo deberá corresponder a 384 kbps de descarga y 256 kbps de subida. Tanto para dispositivos móviles como para escritorio, estas velocidades satisfacen de manera básica la mayor parte de los usos que brindados al Internet móvil en las redes de Costa Rica. Se exceptúa el video bajo demanda (Netflix, Disney+) y las aplicaciones colaborativas cuando se opta por utilizar cámara de video. En el caso de estas últimas, utilizadas en teletrabajo o teleeducación, la velocidad de envío de 256 kbps según permitiría mantener una conversación y compartir la pantalla del dispositivo de forma simultánea. Si el usuario llega a consumir su capacidad contratada y no desea adquirir capacidad adicional, el incremento de 64 kbps en la velocidad de subida con respecto a la velocidad determinada mediante la RCS-308-2019 (de 192 kbps a 256 kbps), le permitiría un acceso funcional a Internet considerando una aplicación activa que haga consumo de Internet por dispositivo.

Con el fin de determinar si las velocidades propuestas implicarían alguna afectación en el uso de la población residente en el territorio nacional, en el siguiente apartado, se presenta un análisis con base en los datos de consumo brindados por los operadores de telefonía móvil en el país.

#### 4. Uso de datos móviles según los operadores

Mediante oficios número 09616-SUTEL-DGC-2020 (Claro), 09617-SUTEL-DGC-2020 (ICE), 09619-SUTEL-DGC-2020 (Movistar), notificados el 27 de octubre de 2020, 00457-SUTEL-DGC-2021 (Claro), 00458-SUTEL-DGC-2021 (ICE), 00459-SUTEL-DGC-2021 (Movistar) notificados el 18 de enero de 2021 y 03989-SUTEL-DGC-2021 (Claro), 03991-SUTEL-DGC-2021 (ICE), 03991-SUTEL-DGC-2021 (Movistar) notificados el 14 de mayo de 2021 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la Resolución RCS-256-2017 de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional a Internet móvil.

Antes de presentar los datos aportados por cada operador, es preciso mencionar que estos poseen equipos de red distintos que recopilan datos de uso de manera diferente. Por lo tanto, de acuerdo con los datos que cada operador puede brindar, se realizaron adaptaciones para permitir su comparación. A continuación, se muestra la información.

#### 4.1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Este operador aportó el tráfico mensual acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico y accesos en su red de telefonía. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes pospago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional (VF) por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan aplicaciones o servicios para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones de mayor uso.

##### 4.1.1. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – Claro

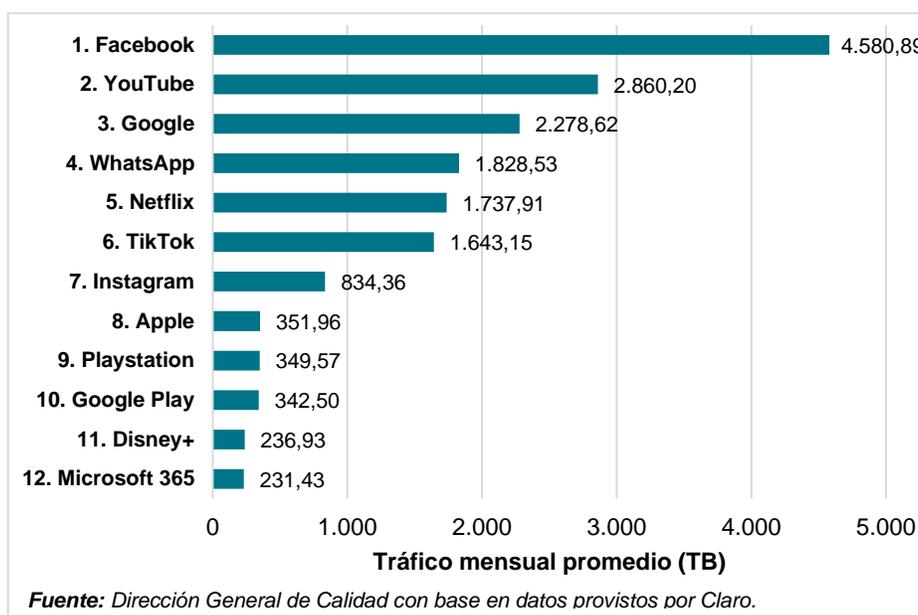


Gráfico 5: Tráfico mensual promedio por servicio en TB - Claro

##### 4.1.2. Servicios con mayor cantidad de accesos a la red móvil – Claro

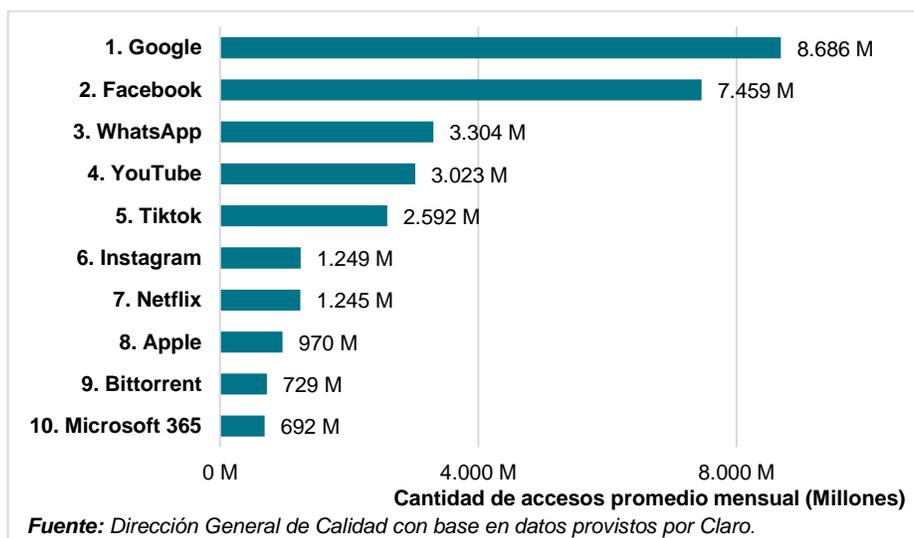
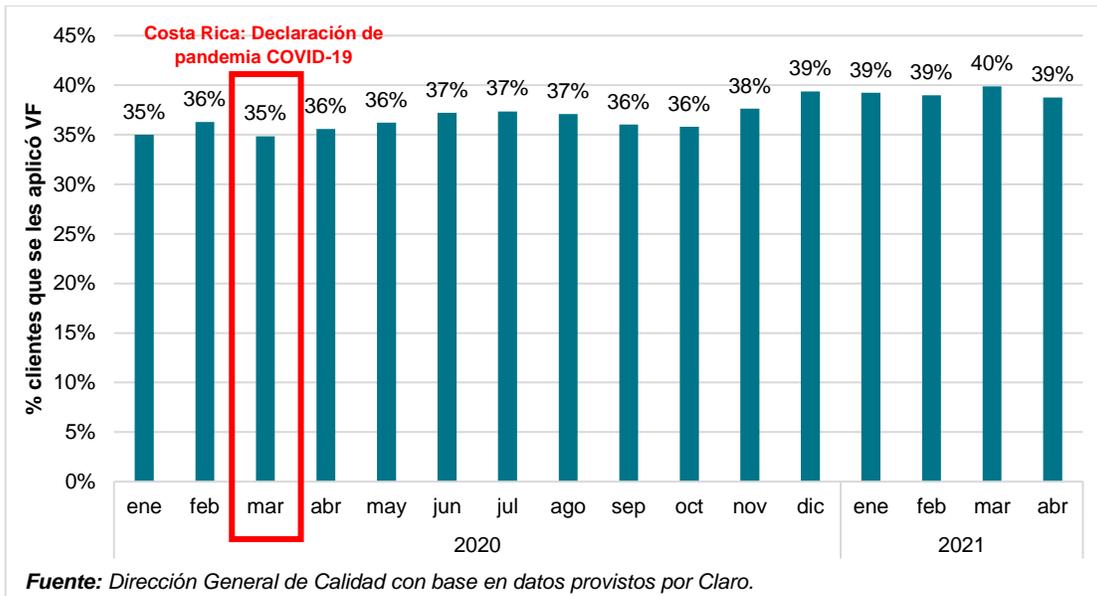


Gráfico 6: Servicios con mayor cantidad de accesos promedio por mes – Claro

### 4.1.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - Claro

La gráfica correspondiente muestra un crecimiento cercano al 2,5% en la cantidad promedio de clientes que se les aplicó la velocidad funcional después de que la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo) y llegó a aplicarse hasta a un 40% de sus clientes.



**Gráfico 7:** Porcentaje de usuarios de servicios pospago de Claro a los que se les aplicó velocidad funcional

### 4.2. Instituto Costarricense de Electricidad

Este operador presentó el tráfico mensual acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico segmentado por aplicación o servicio y por página WEB. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes pospago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional móvil por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan servicios para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones superiores de mayor consumo.

#### 4.2.1. Sitios con mayor cantidad de tráfico móvil – ICE

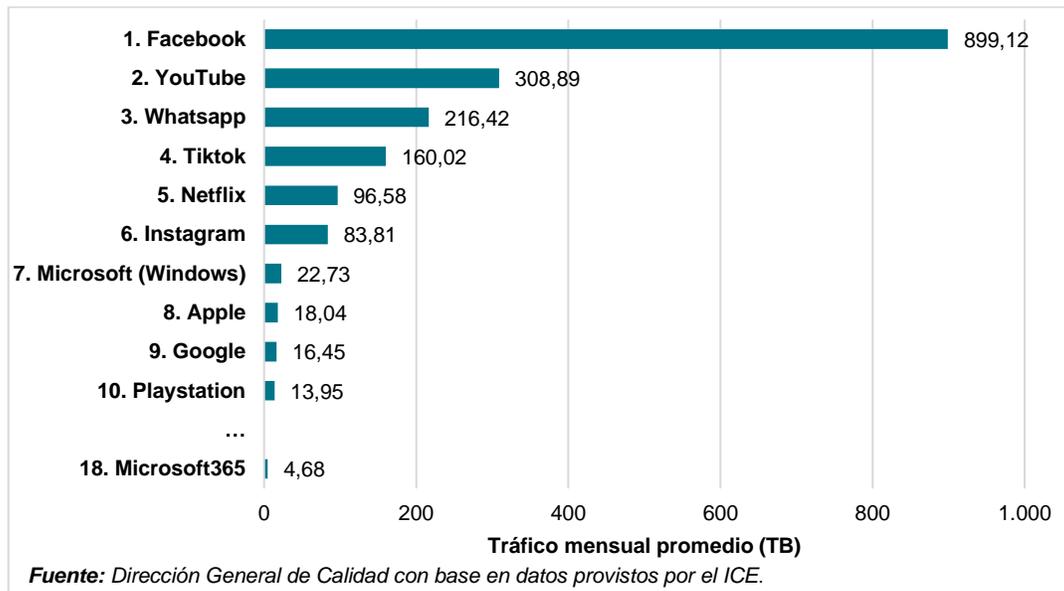


Gráfico 8: Tráfico mensual promedio por sitio WEB en TB - ICE

#### 4.2.2. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – ICE

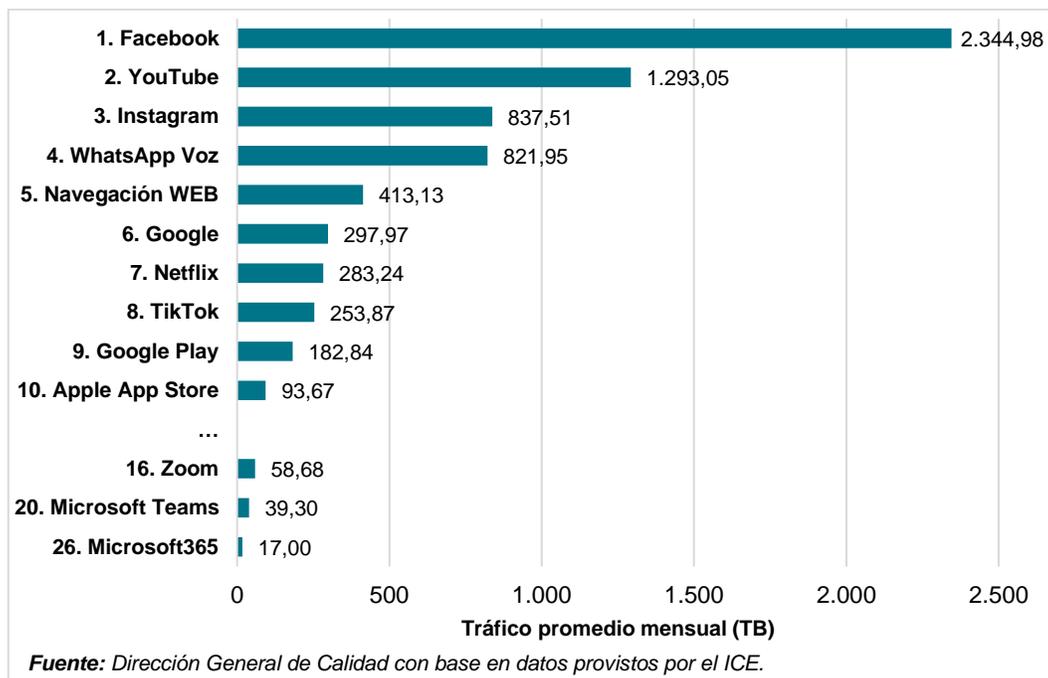
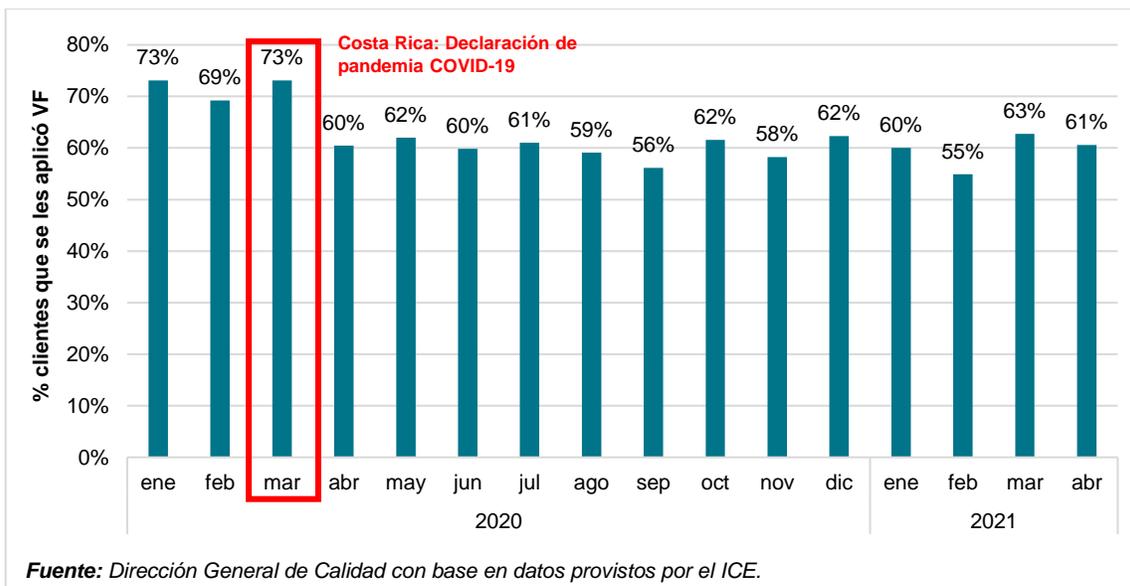


Gráfico 9: Tráfico promedio mensual por servicio en TB - ICE

### 4.2.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - ICE

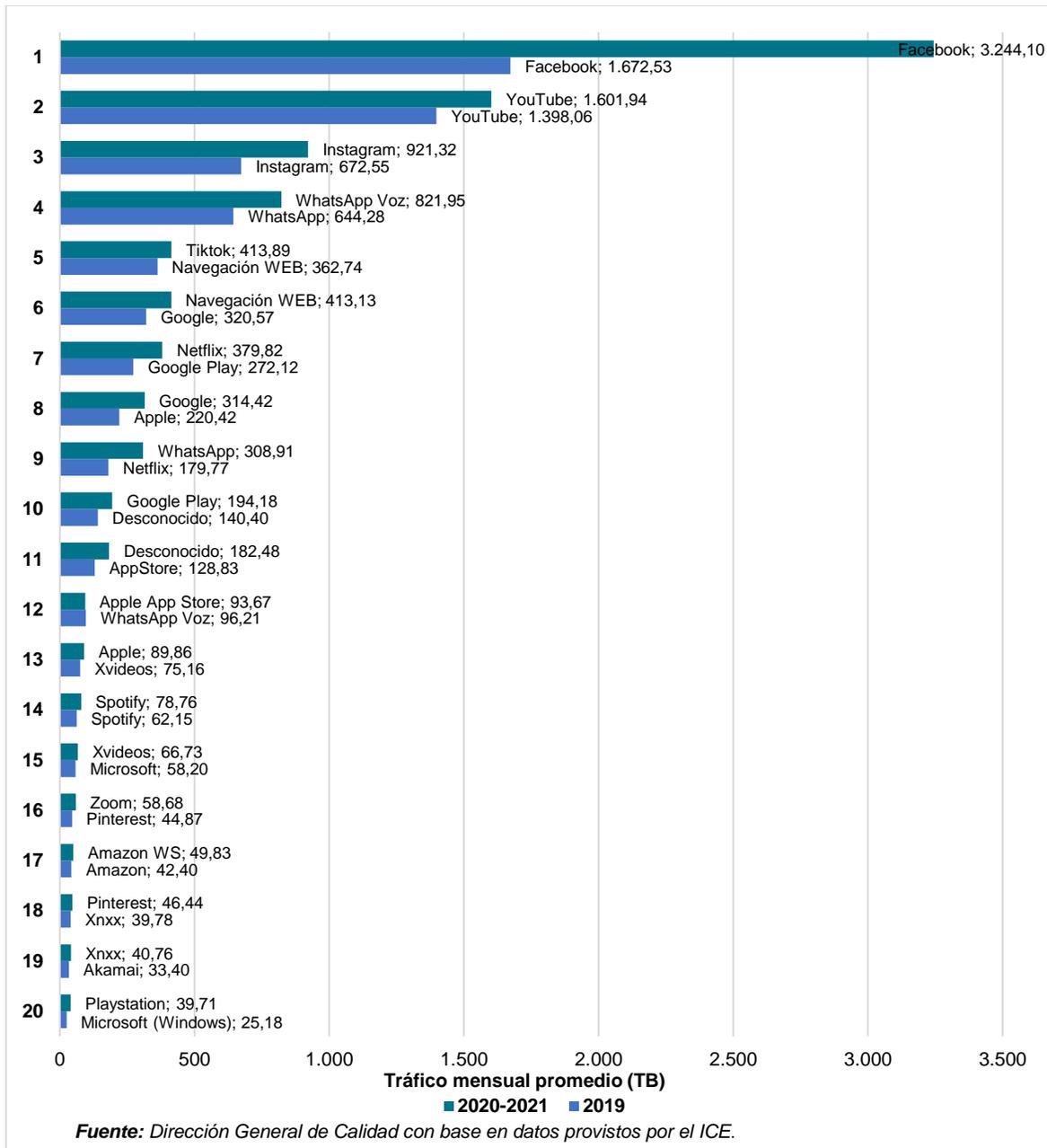
La gráfica correspondiente muestra un decremento cercano al 12% en la cantidad promedio de clientes a los que se aplicó la velocidad funcional móvil después de que en marzo de 2020 la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo). Se debe notar que el porcentaje de clientes a los cuales se les aplica la velocidad funcional es superior a los demás operadores.



**Imagen 5:** Porcentaje de usuarios de servicios pospago del ICE a los que se les aplicó velocidad funcional

### 4.2.4. Comparación con los datos aportados en el 2019 por el ICE

Según se consignó en el informe técnico 10016-SUTEL-DGC-2019 del 6 de noviembre de 2019 utilizado para la determinación de la velocidad funcional para el periodo 2020-2021, únicamente el ICE aportó los datos de consumo de sus usuarios de redes móviles. A continuación, se muestra un gráfico que compara los principales protocolos/páginas WEB que consumieron los usuarios de la red ICE en el periodo 2019 con el periodo 2020-2021.



**Gráfico 10:** Comparación de tráfico mensual promedio en la red ICE 2019 vs. 2020-2021

*Para ambos periodos se aprecia que las primeras tres aplicaciones, que representan casi un 60% del total de tráfico consumido del ICE, corresponden a Facebook, YouTube e Instagram.*

**Tabla 20:** Comparación de consumo de datos móviles 2019 vs 2020-2021

Puesto	Protocolo/Página WEB	Consumo Promedio Mensual Datos (TB)	% del total	% acumulado
	2020-2021 2019			
1	Facebook	3.244,10	34,7%	34,7%
	Facebook	1.672,53	25,8%	25,8%
2	YouTube	1.601,94	17,1%	51,8%
	YouTube	1.398,06	21,5%	47,3%
3	Instagram	921,32	9,8%	61,6%
	Instagram	672,55	10,4%	57,7%
4	WhatsApp Voz	821,95	8,8%	70,4%
	WhatsApp	644,28	9,9%	67,6%
5	TikTok	413,89	4,4%	74,8%
	Navegación WEB	362,74	5,6%	73,2%
6	Navegación WEB	413,13	4,4%	79,2%
	Google	320,57	4,9%	78,1%
7	Netflix	379,82	4,1%	83,3%
	Google Play	272,12	4,2%	82,3%
8	Google	314,42	3,4%	86,6%
	Apple	220,42	3,4%	85,7%
9	WhatsApp	308,91	3,3%	89,9%
	Netflix	179,77	2,8%	88,5%
10	Google Play	194,18	2,1%	92,0%
	Desconocido	140,40	2,2%	90,7%
11	Desconocido	182,48	1,9%	94,0%
	AppStore	128,83	2,0%	92,6%
12	Apple App Store	93,67	1,0%	95,0%
	WhatsApp Voz	96,21	1,5%	94,1%
13	Apple	89,86	1,0%	95,9%
	Xvideos	75,16	1,2%	95,3%
14	Spotify	78,76	0,8%	96,8%
	Spotify	62,15	1,0%	96,2%
15	Xvideos	66,73	0,7%	97,5%
	Microsoft	58,20	0,9%	97,1%
16	Zoom	58,68	0,6%	98,1%
	Pinterest	44,87	0,7%	97,8%
17	Amazon WS	49,83	0,5%	98,6%
	Amazon	42,40	0,7%	98,5%
18	Pinterest	46,44	0,5%	99,1%
	Xnxx	39,78	0,6%	99,1%
19	Xnxx	40,76	0,4%	99,6%
	Akamai	33,40	0,5%	99,6%
20	PlayStation	39,71	0,4%	100%
	Microsoft (Windows)	25,18	0,4%	100%

*Fuente:* Sutel, Dirección General de Calidad.

*Se destaca el crecimiento de casi un 200% del tráfico destinado a Facebook en el periodo actual. Esto no ocurrió con los demás servicios que mantienen un promedio semejante al compararlo con los datos del 2019.*

*Para el presente periodo también se hace ver la aparición de Zoom (puesto 16, representatividad de 0,8%) entre las principales 20 aplicaciones que más se utilizan en nuestro país para dicho operador. Mediante el análisis de velocidad presentado, esta aplicación funcionaría adecuadamente en un entorno básico donde el usuario podría incluso compartir la pantalla (compartir el escritorio -sin incluir video-) de su dispositivo móvil y computadora.*

### 4.3. Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Este operador presentó el tráfico acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico y accesos en su red de telefonía. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes pospago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional móvil por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan aplicaciones para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones de mayor consumo.

#### 4.3.1. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – Movistar

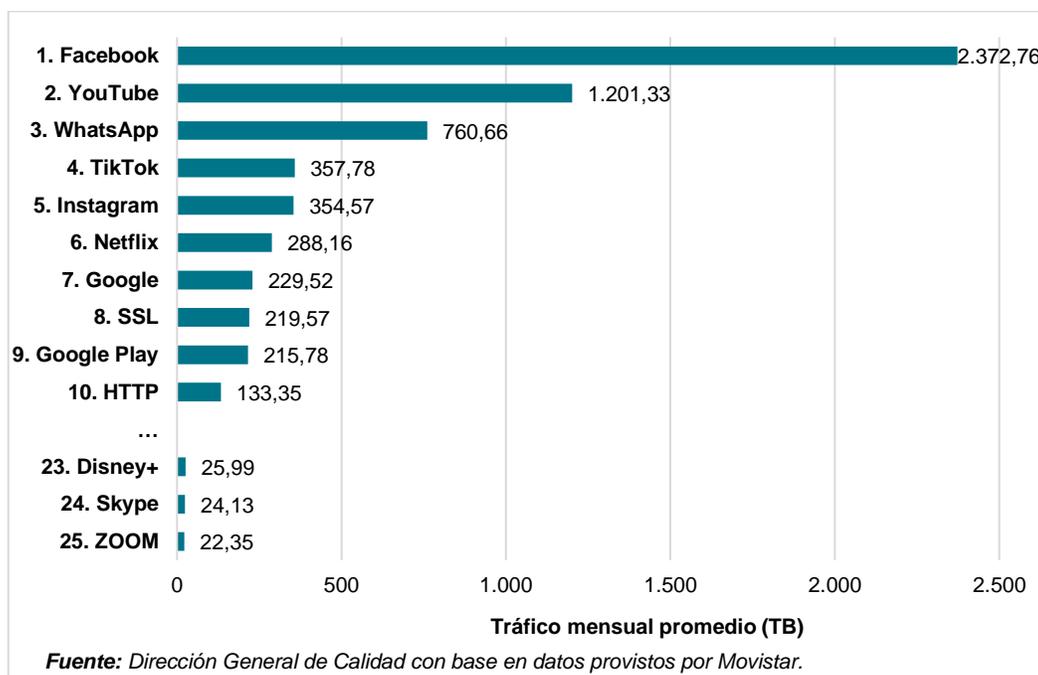
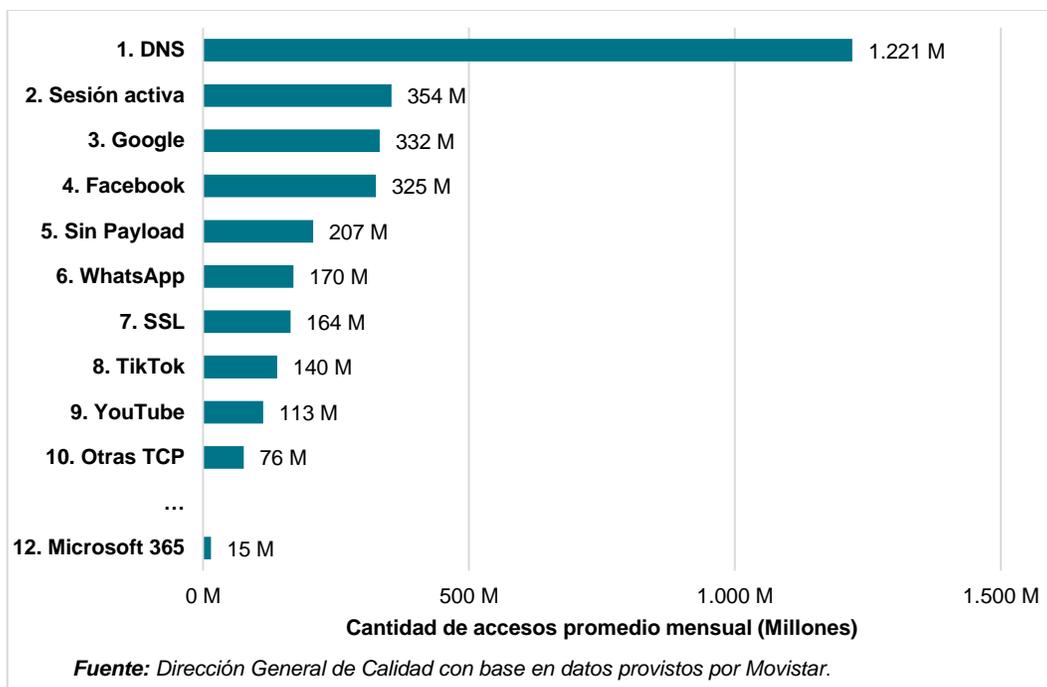


Gráfico 11: Tráfico mensual promedio por servicio en TB - Movistar

#### 4.3.2. Servicios con mayor cantidad de accesos a la red móvil – Movistar



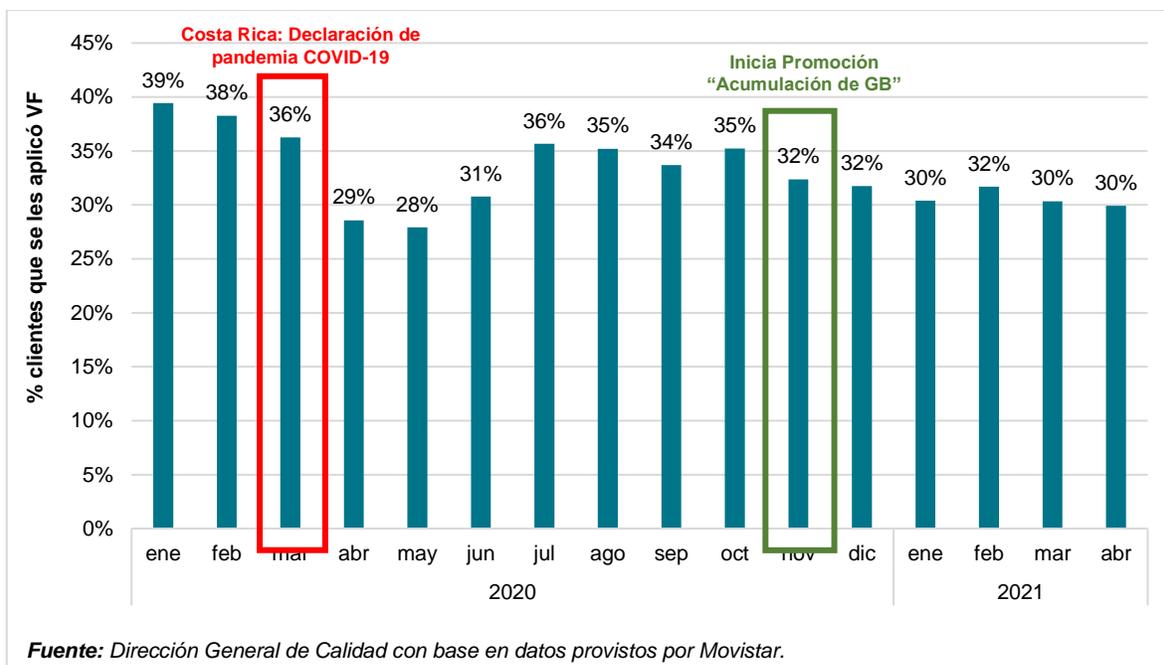
**Imagen 6:** Servicios con mayor cantidad de accesos promedio por mes - Movistar

#### 4.3.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - Movistar

La gráfica muestra una disminución cercana al 6% en la cantidad de clientes promedio a los que se aplicó la velocidad funcional móvil después de que en marzo de 2020 la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo). Se hace ver que desde noviembre de 2020<sup>25</sup> este operador aplica una promoción denominada “Con Movistar acumulás tus Gigas”<sup>26</sup> la cual consiste en el beneficio de acumular la capacidad de descarga que no se haya consumido en un ciclo de facturación al siguiente, de modo que sus usuarios reciben el cupo contratado más lo que no hayan consumido en el ciclo anterior. Esta promoción, que se facilita por la flexibilidad regulatoria, implicó una reducción cercana al 2% en la cantidad de clientes a los que se les aplicó la velocidad funcional móvil.

<sup>25</sup> Según lo informó el operador en oficio TEF-Reg0006-2021 (NI-01459-2021)

<sup>26</sup> Reglamento para el 2021 disponible en el sitio <https://reglamentos.movistar.cr/assets/1610736275.0991.pdf>



**Gráfico 12:** Porcentaje de usuarios de servicios pospago de Movistar a los que se les aplicó velocidad funcional

#### 4.4. Sobre los datos presentados por los operadores

Con el fin de resumir y comparar la información mostrada en las gráficas de las secciones anteriores, en la siguiente tabla se muestran las 10 principales aplicaciones y servicios de consumo de datos móviles en las redes de los operadores de telefonía móvil y, de acuerdo con el promedio de consumo mensual, se calculó el porcentaje relativo a la cantidad de total datos que representan entre sí.

**Tabla 21:** Principales 10 aplicaciones de consumo de datos móviles en Costa Rica y su porcentaje de representación

Puesto	Claro		ICE		Movistar	
	Uso	% Top 10	Uso	% Top 10	Uso	% Top 10
1	Facebook	27,3%	Facebook	34,4%	Facebook	38,7%
2	YouTube	17,0%	YouTube	19,0%	YouTube	19,6%
3	Google	13,6%	Instagram	12,3%	WhatsApp	12,4%
4	WhatsApp	10,9%	WhatsApp	12,0%	TikTok	5,8%
5	Netflix	10,3%	Navegación WEB	6,1%	Instagram	5,8%
6	TikTok	9,8%	Google	4,4%	Netflix	4,7%
7	Instagram	5,0%	Netflix	4,2%	Google	3,7%
8	Apple	2,1%	TikTok	3,7%	SSL	3,6%
9	PlayStation	2,1%	Google Play	2,7%	Google Play	3,5%
10	Google Play	2,0%	Apple App Store	1,4%	Navegación WEB	2,2%

**Fuente:** Sutel, Dirección General de Calidad.

Esta tabla permite apreciar que más de un 70% del consumo de datos móviles de las 10 aplicaciones de mayor uso se pueden ubicar en la categoría de entretenimiento y ocio al ser redes sociales o plataformas para transmisión de video. Se puede apreciar que Facebook y YouTube representan, al menos, el 40% del consumo de servicios

*móviles a nivel nacional. Igualmente, se hace ver que en esta clasificación de aplicaciones de mayor consumo no se aprecian las del tipo colaborativo para teletrabajo o teleeducación, por lo tanto, la recomendación de velocidad de 384 kbps para carga y 256 kbps de descarga de datos móviles resulta adecuada y proporcional.*

- II. Que según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante resolución N°2017-011212 de las doce horas con quince minutos del 14 de julio del 2017 y a partir del contexto actual en el mercado móvil justifica la determinación de condiciones relativas a la utilización funcional y para diversos propósitos de los servicios de banda ancha móvil, en términos y condiciones de calidad y oportunidad. Es decir, se requiere establecer una “*velocidad funcional*” que opere en un mercado declarado en competencia efectiva según Resolución RCS-248-2017, pero que permita al usuario ejercer su derecho de acceso a internet para el cumplimiento de sus necesidades.
- III. Que según lo plantea la Sala Constitucional en resolución N°2017-011212 de las doce horas con quince minutos del 14 de julio del 2017, uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/proveedores. Este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GB) incluido en cada una de sus ofertas comerciales, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GB).
- IV. Que en protección del derecho de información, los usuarios finales, deben recibir a través de un mensaje de texto (SMS), remitido por el operador/proveedor del servicio de Internet móvil, un aviso cuando su consumo mensual alcance el 80% y 100% de los GB contratados, así como, la velocidad a la cual se le estaría disminuyendo dicho servicio, con la finalidad de que puedan tomar la decisión de continuar utilizando el servicio bajo la velocidad funcional o contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado, para restituir la velocidad contratada o una superior.
- V. Que los operadores/proveedores deberán garantizar que la contratación de capacidad adicional responda a una solicitud expresa por parte del usuario final. En caso de que el operador/proveedor no logre acreditar dicho consentimiento expreso, no podrá aplicar ningún cargo al usuario final; lo anterior, tal según lo establecido el artículo 45 inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, los numerales 20 y 71 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- VI. Que los usuarios finales tienen derecho a contar con canales gratuitos donde puedan consultar la cantidad de GB consumidos en tiempo real; por lo que, los operadores/proveedores deberán habilitar dichos canales gratuitos, al menos mediante mensajes de texto.

- VII. Que, para la decisión de consumo del usuario final, existen dos aspectos principales, la velocidad y volumen del servicio de Internet móvil; en este sentido, cuando se omite incluir en los contratos de adhesión dicha información, se asumirá que el usuario final suscribió la oferta comercial de mayor capacidad y velocidad, según la información publicada en la página WEB del operador/proveedor, esto sin afectar por ninguna razón el precio plasmado en el contrato.
- VIII. Que la disposición de determinar una velocidad funcional de acceso a Internet permite a los usuarios finales, una vez superado el volumen de datos contratado, mantener el acceso a la información.
- IX. Que, de conformidad con el estudio presentado mediante oficio 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021 sobre las distintas aplicaciones, servicios, páginas WEB y perfiles de consumo de los usuarios de servicios de Internet móvil en nuestro país, la velocidad funcional recomendada corresponde a 384 kbps para descarga y 256 kbps de carga de datos móviles de modo que esta permita el uso individual de estas.
- X. Que, considerando los plazos de evolución tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones, y el tiempo medio de reemplazo de los terminales móviles se llega a la conclusión de que la velocidad funcional debe actualizarse de forma bienal. Para la actualización de la velocidad funcional, se debe requerir información a los operadores/proveedores que permita a esta Superintendencia dar seguimiento a la evolución de los usos de red por parte de las aplicaciones elegidas por los usuarios finales.

### **POR TANTO**

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública, N°6227, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, y sus reformas

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

**PRIMERO.** **Dar por recibido y aprobar** el oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó al Consejo el informe del *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”*.

**SEGUNDO.** **Actualizar** la velocidad funcional señalada la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017, de modo que corresponda a **384 kbps de descarga** y **256 kbps de carga** de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país.

**TERCERO. Mantener incólume** en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil*”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017.

**CUARTO. Revocar** por razones de oportunidad y conveniencia, la resolución RCS-308-2019, aprobada mediante acuerdo número 014-075-2019, de las 12:00 horas de la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel número 075-2019, celebrada el 21 de noviembre de 2019, denominada “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil*”.

**QUINTO. Ordenar** a la Dirección General de Calidad que, con el objetivo de asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país realice una revisión bienal de la velocidad funcional a partir de octubre de 2023.

**SEXTO. Instruir** a los operadores/proveedores de servicios móviles que la actualización de la velocidad funcional anteriormente señalada rige a partir de la notificación del presente acto.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Consejo.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—  
( IN2021586983 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 27 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL VEINTITRÉS AL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000132-0174-TR	YEUDI ALBERTO CASCANTE MONGE	115370305	MOT 528085	MD2A55FZ5GCK01663
21-001642-0174-TR	SONIA OBANDO ALVAREZ	501670173	751298	MC701662
	CHRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ			
21-001622-0174-TR	SOLANO	115340012	MOT 537571	LBBPGM2B2GB686762
21-000082-1756-TR	EDWIN DOMINGO CHACON ALVARADO	400890863	644546	1Y1SK52801Z430056
	DISTRIBUIDORA NACIONAL FERRETERA			
21-000682-0174-TR	DINAFESA SOCIEDAD ANONIMA	3101749558	CL 275587	FE84PEA30564
21-000682-0174-TR	NESMER MORENO ZUÑIGA	502790487	490861	JN1EB31PXNU133963
20-005322-0174-TR	JULIO EVARISTO VALVERDE INFANTE	117410719	BQT354	5NPDH4AE5DH354391
	KATHERINE CHARLOTTE PALACIOS			
20-005322-0174-TR	NORIEGA	110157106	BNY936	KMHCT41EBEU480173
21-000672-0174-TR	CHRISTIAN GUSTAVO ABARCA ARAUZ	115840317	BHK688	JM1BK323361524385
	AGRICOLA LOS CARMELOS SOCIEDAD			
21-000672-0174-TR	ANONIMA	3101441713	CL216405	JDA00V11800025954
21-000732-0174-TR	CARLOS MANUEL VALVERDE TORRES	105360502	TSJ 001925	KMHCG41FP4U575222
21-000732-0174-TR	FAVAFE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101604447	BNF344	3N1CN7AP8EL839748
21-001802-0174-TR	FILADELFO ESTEBAN SILVA SILVA	501150368	837371	JTMBD33V405256666
21-001802-0174-TR	GINA TERESA MARIN SANABRIA	303500793	BCC098	SHSRD77812U012980
21-001822-0174-TR	ILANIT PAMELA MUÑOZ CORELLA	115260359	MOT741963	VBKJPC402LC030534
20-006102-0174-TR	LUIS FERNANDO HERRERA QUIROS	107840350	CL 232366	LHA1Z22D57A005962
21-000062-01756-TR	YORDI ALBERTO PORRAS TORRES	116880369	BQB817	KMHCHN46C39U322088
	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD			
21-000062-01756-TR	ANONIMA	3101721709	C169452	1FUJA6CVX7LY89161
	KELY JOHANNA ELIZONDO			
21-001892-0174-TR	BETANCOURT	111200880	415820	2CNBE18U6N6931278
21-001902-0174-TR	YENDRY MARIA ESPINOZA ARIAS	111820433	CHB123	KL1CM6CA2HC744435
21-001902-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C170955	JAAN1R75LJ7100081
20-006392-0174-TR	HERMAN GERARDO RAMIREZ MIRANDA	502180021	109686	EE800183287
	CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE			
20-006392-0174-TR	COSTA RICA S.A	3101137163	MOT 727677	8CHMD3410LP300399
	WALTER ALFREDO ALVARADO			
21-001862-0174-TR	ORDOÑEZ	601970208	TSJ 000123	LGWEE2K52JE607461
	GIOVANNA DE LOS ANGELES			
21-001862-0174-TR	MONESTEL DOBLES	106690156	614270	VF36DRHRG6L000721
21-001842-0174-TR	CHRISTIAN ALONSO CASTRO IBARRA	114610541	BMG158	KMHCT41BAHU190362
21-001842-0174-TR	MISTRAL LIMITADA	3102034055	MOT 257904	LBPKE130290025883
21-001792-0174-TR	ROMELIA VILLALOBOS MENDEZ	104100515	MOT585683	LXAPCM4A8HC000013
	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD			
21-001792-0174-TR	ANONIMA	3101756112	BJZ069	JDAJ210G0G3015398
21-001742-0174-TR	JOSELINE LOPEZ RAMIREZ	305130597	SXY828	WBAXX1100F0L90344
21-001742-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CL324696	8AJKB3CD5M1625706
	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE			
21-001832-0174-TR	SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX	3004658675	SJB 015262	LJSKA3BF8FD856003
21-001772-0174-TR	CRISTINA MARCELA PIEDRA BARQUERO	114450964	BJG507	KMHCT41BEGU928717
	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD			
21-001782-0174-TR	ANONIMA	3101136572	BTB383	MHKA4DE40LJ001812
21-001872-0174-TR	ALLISON NOHELIA OROZCO MONGE	305260852	CL 087626	EH40032122
21-001872-0174-TR	CARLOS ARTURO ALTAMIRANO ZUÑIGA	103270447	MLS129	JMYSRCY1ACU000568
	JUANITA SOCORRO BENAVIDES			
21-001922-0174-TR	GUTIERREZ	500880932	FRB639	JS3JB74V3L5101653
21-001482-0174-TR	JOSE JAVIER QUESADA CRUZ	603310318	BPX154	KNADN4A36C6063122
21-001482-0174-TR	JESUS ARIEL BADILLA DOVER	109430916	MOT365883	LTMJD2197D5111837
21-001932-0174-TR	JOSE JOAQUIN FERNANDEZ MONGE	114310610	MOT 413386	LV7MGZ403FA900094
21-001912-0174-TR	LUIS ANTONIO HERNANDEZ ROJAS	116320859	MOT 563112	LB425PCK3HC001798
21-001912-0174-TR	DANGELLO AVILA MOORE	111140374	850926	WDDGF5EB6AF457453

## REAL ESTATE LOS GUAYABOS

21-001912-0174-TR	LIMITADA	3102487753	SXT321	JF1SJGL85HG280310
21-002012-0174-TR	KINERET S. A	3101025306	BNN791	MALC281CAHMI39931
21-002012-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	CL 283932	JTFHK02P4G0011334
21-001982-0174-TR	MARTA LIGIA DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ	107130479	MOT 453959	LXYPCLN06F0307372
21-001972-0174-TR	3-102-777425 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102777425	CL 286652	MR0HR22G6G1524807
21-002092-0174-TR	WENDY MARIELA JARA ALVARADO DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA)	303350873	BBG170	KNADN412AC6040262
21-002092-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 173881	3ALHCYCSXMDLX7460
21-002032-0174-TR	GIOVANNI GRANADOS CHAVES	106950044	BRS567	JTMZ43FV2KJ002751
21-001592-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BTG171	MA3ZF63S3LA570933
21-002022-0174-TR	WATER FORD VENTURES S.A.	3101704407	VVM014	MR2BT9F30G1191454
21-002022-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 302375	JAANKR66EH7100136
21-002022-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. INVERSIONES CUATRO MIL	3101083308	SJB 017147	9532G82W0KR905241
21-002122-0174-TR	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS S.A. BRANDON STEVEN CANTILLANO	3101291276	BGN195	JTEBH9FJ6F5078652
21-002172-0174-TR	BENITEZ	115470667	569798	WP1ZZZ9PZ5LA01426
21-002162-0174-TR	CYNTHIA VANESSA CALVO PEREIRA	303680099	CL 164651	JM2UF3111H0560156
21-002052-0174-TR	MARVIN ARROLIGA ANGULO COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	206510207	757175	1N4AB42D3SC520206
21-002052-0174-TR	LECHO DOS PINOS R.L	3004045002	C148377	3HTWGADR8X8N661108
21-001722-0174-TR	EYUHANNI MURILLO GUERRERO	603290743	TBP777	MMM156MKXHH622981
21-002272-0174-TR	TATIANA PERALTA MUÑOZ	109070254	BHS369	JTDBT1232Y0035857
21-002082-0174-TR	FAMILIA FAHUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101722457	615769	JACDJ58V7V7907417
21-002282-0174-TR	EMILCE OROZCO CORTES	301490757	BNH698	3N1BC13E27L376213
21-002292-0174-TR	DANIELA LUCIA VEGA ROJAS	113580017	BSM945	JS3TD0D29B4100740
21-002312-0174-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002337	9BM3840759B605442
21-002182-0174-TR	3-101-771073SOCIEDAD ANONIMA	3101771073	BMK562	MR2B29F34H1022574
21-002342-0174-TR	CARLOS LUIS SEQUEIRA MORA	602110641	MOT 600082	LLCLGM30XJE100485
21-002342-0174-TR	MEDIKIDS SOCIEDAD ANONIMA	3101389756	BHD778	JMYLRV96WFJ000129
21-002262-0174-TR	MUEBLES MARVE SOCIEDAD ANONIMA	3101563919	CL 232638	KNCSE211587302887
21-001942-0174-TR	MARIO EUGENIO UGALDE VARGAS	206060472	MOT 197509	LLCLYM1048F000113
21-001942-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 301870	KNCSHY71CG7986792
20-003842-0174-TR	ALFONSO BETIN ANGULO GABRIEL DEYNOR DE JESUS MADRIGAL	143871369	MOT 595571	LBBPGM2B7HB716582
21-002192-0174-TR	ALEGRIA	900340744	606294	JDAJ102G000570130
21-002352-0174-TR	DAVID MORONI CHACON ROJAS	205740093	BGH571	LJ16AA3C2F7000175
20-004952-0174-TR	JHONEY ALBERTO UGAS REINA	186200650602	MOT556635	LDLPCJLA4G1000759
21-002202-0174-TR	LUIS GERARDO MORALES BARRANTES	105870162	CL 237058	MR0ER32G407002737
21-002362-0174-TR	VIVIANA LOPEZ ALDANA	111800894	593012	KMHCF35G7YU013055
21-002382-0174-TR	DAVID GABRIEL DAMASIO FERNANDEZ	304710912	FLY217	LB37122S8GX403222
21-002212-0174-TR	CRISTINA YANIRA MOJICA PASTRAN TRANSPORTE PACIFICO CALDERA	155802283834	CL 296928	MR0KS8CCXH1009593
21-002212-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101512883	C 162810	1FUJBBCG63LK36344
21-002212-0174-TR	JAVIER FRANCISCO ELIZONDO CAMPOS	104830234	C 133099	1FUYPDSEB9RH433837
21-001712-0174-TR	BERNY GIOVANNI MENA AGUERO INVERSIONES GIRASOL LZ SOCIEDAD	107640906	C 160090	1FVACWDT99HAF3851
21-002412-0174-TR	ANONIMA AUTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD	3101624805	CL230671	KN3HRP4N28K289781
21-002412-0174-TR	ANONIMA IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES	3101065720	SJB014333	9BM384074BB744058
21-002322-0174-TR	S.A.	3101289909	C 172281	JAAN1R75LL7100077
21-000192-1756-TR	GABRIEL DE JESUS CASTRO MURILLO	402550631	809866	RC795716
21-000192-1756-TR	3101528400 SOCIEDAD ANONIMA	3101528400	839817	KMHJT81BABU116557
21-001042-0174-TR	CAROLINE NICOLE LEAL MUÑOZ	604440547	BMW489	WBA3D3100CFT34691
21-001962-0174-TR	EIDA AURORA DURAN HERRERA	701030935	C149505	TC010871
21-002462-0174-TR	ADRIAN JOSE HERRERA MENDEZ	112040882	BRS865	MA6CH5CD9KT059471
21-002482-0174-TR	JIMMY RAFAEL UREÑA COLE	111750088	MOT 272838	LC6PCJG9190808740
21-002502-0174-TR	MARGARITA ARRIETA GUADAMUZ MARIA DE LOS ANGELES AMADOR	113850989	YJM281	MA3ZC62S5GA955894
21-002502-0174-TR	AVALOS	901040136	610189	2CNBJ18U9M6929129
21-002562-0174-TR	ROSSE MARY SAGOT MUÑOZ	112790171	BNF544	KMHCT4AE5CU256732

21-002552-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	DJJ367	MR2B29F37J1109200
21-002572-0174-TR	ANIBAL DE LA TRINIDAD QUIROS TREJOS	602660651	BLN562	KMHCT41CACU271918
21-002572-01741-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPY074	MA6CH5CD2JT000910
21-002582-0174-TR	CENTRO INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE CIMER S.A	3101026447	864144	1FMCU02709KA21911
21-002582-0174-TR	CORPORACION DE CONDOMINIOS DE CASTRO FILIAL UNO FCS SOCIEDAD	3101522813	909572	VZN1850061161
21-002592-0174-TR	BERNARDA JOHANNA HERRERA CASTRO	112920783	524521	KMHJF31JPPU456066
21-002472-0174-TR	CHRISTIANE FRANCAISE VALDY VEYRAL	800630557	168351	JAACH15L5G5428004
21-002472-0174-TR	XINIA BRICEÑO DINARTE BOSQUES DEL ZURQUI SOCIEDAD	602070933	BLC731	MA3FB32S5H0854348
20-005882-0174-TR	ANONIMA CORPORACION CAEST SOCIEDAD	3101550288	CL 312058	8AJKB8CDXK1676953
21-000692-0174-TR	ANONIMA AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101443271	CL 319338	LZWCCAGA4KE391746
21-002602-0174-TR	MARIO FRANCISCO DEL MARTIN SEGURA GONZALEZ	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
21-002692-0174-TR	JOSETTE AMANDA LEZCANO MATARRITA	107740416	BKK784	KMHCG41FPYU157884
21-002672-0174-TR	CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ	116490643	BNK533	KMHCU4AE1CU100006
21-002652-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA	302040536	BHQ671	2HGF812887H522669
21-002712-0174-TR	LORENA ESTER ANCHIA SANTOS	3101010075	SJB 013854	9532F82W5DR300542
21-002732-0174-TR	ROSA MARIA CORDERO SALAZAR	603740077	BTH628	5NPDH4AE5FH597105
21-002732-0174-TR	HERNAN ENRIQUE QUESADA HERNANDEZ	900550158	RCS202	KMHCU4AE3DU420929
21-002612-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	108360370	TSJ003458	3N1EB31S7ZK726061
21-002612-0174-TR	LORENA ROMINA RODRIGUEZ	3101010075	SJB016244	93ZK1RMH0H8930452
21-002782-0174-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	103200038502	BKS549	9FBHSR5B3HM278156
21-002782-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO S.A	3004061997	CB002627	KL5UP65JEDK000198
21-002752-0174-TR	GM PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A	3-101-721709	C 150737	955808
21-002742-0174-TR	ERICK MIGUEL SANCHEZ UMAÑA	3-101-540630	KGB506	WDCTG4CB8HJ336959
21-002742-0174-TR	FELIX LUIS PRIETO GARCIA	01-0874-0974	434263	KMHJF31JPMU073947
21-002702-0174-TR	ALEJANDRO ALFARO ARAYA	08-0115-0167	CHG306	LZSPCJLGXG1903702
21-002762-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	06-0145-0353	CL 101232	BU600022525
21-002762-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-699266	SJB16514	LA9C49RX2GBJXK009
21-000562-0174-TR	COLEGIO INTERNACIONAL SEK COSTA RICA S A	3101134446	VBB799	KNADN412AE6305104
21-002802-0174-TR	COOPERATIVA AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3101085738	307817	JDAG203S000513004
21-002792-0174-TR	3101532895 SOCIEDAD ANONIMA	3004045200	SJB016114	9532L82W8HR700481
21-002832-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101532895	601261	KMHNM81WP5U175255
21-002832-0174-TR	KEINER GERARDO MUÑOZ GARCIA	3101134446	BSK314	MALA851CBLM017154
21-002872-0174-TR	ILEANA MADRIGAL MADRIGAL	603460256	296586	2CNBE18U3M6936436
21-002872-0174-TR	REPRESENTACIONES LEON CORTES B SOCIEDAD ANONIMA	105180982	860814	KL1CJ6C13BC527878
21-002882-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101232672	881338	JTEBH9FJ40K050261
21-002922-0174-TR	LUIS RODOLFO LI SALAZAR	3101083308	BSS398	LSJW74U92LZ013756
21-002932-0174-TR	CARLOS LUIS MURILLO RODRIGUEZ	104680772	768762	JMYLRV96W8J002079
21-002932-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES MORALES FLORES	203340844	TSJ 001582	JTDBJ21E004011679
21-002952-0174-TR	NURY GABRIELA JIMENEZ CONEJO	106120038	651527	2T1AE09B8SC089898
21-002952-0174-TR	FARREL SOCIEDAD ANONIMA	110670521	MOT 540592	LTMKD0793H5200844
21-000202-1756-TR	MARIA JOSE COTO ARCE	3101103358	CL 203589	8AJFR22G604502007
21-002862-0174-TR	KIMBERLY AGUILAR HERNANDEZ	304490115	MJC154	3KPA341ABKE211138
21-002892-0174-TR	ANA MARIA FAJARDO PEREZ	112250288	815288	SXA160032568
21-002992-0174-TR		501381347	BKT786	1HGCD5653TA190409

21-002992-0174-TR	JACQUELINE DE LOS ANGELES GUTIERREZ CHAVES ARACELYS DEL CARMEN OJEDA	110860607	DKT786	KNAPB81ADF7755082
21-002902-0174-TR	HERRERA	801150719	C-165336	1N308603
21-002442-0174-TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA YORLENY MARIA DE LOS ANGELES	3101605640	BDB654	JTDBT92390L044976
21-002912-0174-TR	GONZALEZ SEQUEIRA VIKING MEALS N WHEELS SOCIEDAD	204190714	BTB072	KMHCS41BEGU001498
21-002912-0174-TR	ANONIMA FABRICIO JAVIER CAMBRONERO	3101784694	CL 318318	LGWDBD178LB609318
21-002972-0174-TR	BRENES	116990138	BRW088	KMHCT4AE3DU439418
19-010118-0489-TR	LORIA JIMENEZ KAREN VANNESA BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY	204630686	PCK119	3G1J85CC3GS608350
20-003108-0174-TR	CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	3101535707	C 159973	3AKJGLCK8DSBY3859
20-003428-0174-TR	VILLACHICA GONZALEZ CARLOS	601800793	C 146928	2FUYZDZYB5VA608070
20-003428-0174-TR	VENEGAS SOLIS FREDDY ELADIO MORA MARIN FABIO ALBERTO DE	401120129	C 170335	944280
20-003438-0174-TR	JESUS BELFORT Y CERLINDA SOCIEDAD	107260795	MOT 639011	LV7MN2403HA004913
20-003558-0174-TR	ANONIMA	3101644190	BYC222	VF7SX9HJCLT502603
20-004168-0174-TR	AGUILAR FALLAS ANA LUCIA	108500730	SJB 016545	LVCB2NBA0HS210070
20-004168-0174-TR	BARRIENTOS HERRERA FLOR DE MARIA	104040197	TSJ 000414	KMHCT4AE9EU638183
20-004358-0174-TR	BARCENAS ARIAS CINDY TERESA	155827080614	MOT 690119	MD2A67KY3JCG00135
20-004798-0174-TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3101596604	C 024798	JALFSR11FK3600357
20-004868-0174-TR	ANONIMA ALQUILERES DUAL SOCIEDAD	3101538448	CL 306444	MMBJNKL30JH001583
20-004978-0174-TR	ANONIMA	3101713032	MOT 626645	MD2A36FY1JCB00603
20-004988-0174-TR	CASTRO HERRERA OSCAR ENRIQUE	206470359	BPG530	MA3ZF62S8JAA63849
20-005068-0174-TR	NUÑEZ GUTIERREZ NIKSY REBECA	208110651	MOT 456966	LKXYCML03F0014498
20-005188-0174-TR	SANCHEZ RIVERA DIANA CATALINA ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	304210719	DJG248	MA6CH5CD2LT045400
20-005188-0174-TR	ANONIMA	3101538448	CL 294582	LETYFCG22HHN00067
20-005388-0174-TR	RONDON MONTAÑEZ ANA ISBELIA	800910938	BJT295	KMHJ2813BGU066732
20-005388-0174-TR	VARGAS MONTOYA SIANNY ASIADETH	115320060	BSG273	LVZA53P98KCB01999
20-005308-0174-TR	CALERO BRENES JOHEL	110630032	647722	2HGEJ6528WH550276
20-005308-0174-TR	MARIN ORTIZ SARA PATRICIA	113330866	BLK843	KMHCT41BEHU164539
20-005448-0174-TR	HINE CENTENO DENIS RICARDO	105370289	BHW601	JTEBH9FJ8GK161602
20-005438-0174-TR	JIMENEZ FALLAS DANIEL DAVID	110130531	BFJ885	MR2BT9F3001068324
20-005548-0174-TR	PRODUCTOS DE CONCRETO IRAZU S SERVICIOS DE MONITOREO ABC	3101141030	329565	JSAFTL52VX4100322
20-005568-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA CONCENTRADOS APM SOCIEDAD	3101318332	MOT 557936	9C2MD3400HR520112
20-005588-0174-TR	ANONIMA BOLAÑOS FLORES FRANCISCO	3101605604	682569	9BD17218273253235
20-005598-0174-TR	EDUARDO	109860235	FBF570	1FMCU9GX2EUC13357
20-005608-0174-TR	SOLANO CERDAS GREIVIN ANDRES	113850144	MOT 409190	LZSPCJLG3F1901076
20-005528-0174-TR	FAQUIRO SOCIEDAD ANONIMA COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD	3101013195	BGZ475	1FM5K8D87EGC30109
20-005528-0174-TR	ANONIMA	3101736698	C 171302	3HTWGADT2KN360092
20-002378-0174-TR	MORA CALDERON CINDY	111820115	744036	RC773317
20-002378-0174-TR	MATARRITA LOPEZ ANASTACIO MOREIRA LEIVA MARIA DE LOS	501440699	MOT 550064	LP6PCMA19G02S0047
20-005728-0174-TR	ANGELES GRANADOS SANCHEZ MAXIMO ELI DEL	601000714	CL 055672	9629631
20-005688-0174-TR	SOCORRO INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE	602060138	CL 219600	JN1AHGD22Z0043931
20-005688-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL 323242	LZWCDAGA6LC800615
20-003578-0174-TR	MORA DIAZ ADRIAN GERARDO	402120526	512506	JM7BJ10M230217903
20-003578-0174-TR	FERNANDEZ SING MARIANA	111300609	871322	KMHJU81BDBU233275
20-003668-0174-TR	CASTRO SOLANO JORGE LUIS CORPORACION AUTOMOTORA M Y R	113600337	BNF603	KMHCT41CBBU014386
20-004808-0174-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BRJ825	KMHCT5AE6FU233714
20-005428-0174-TR	GALLEGOS CASTRO ALEJANDRO CUESTA DEL AGUA CHIRRIPO	108730070	486547	1HGES15502L500716
20-005508-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101230761	MOT 636453	LBMPCLML34J1001183

20-005678-0174-TR	RUIZ BERROCAL LIGIA ELENA	114340895	MOT 508327	LLCLPMB01GA100585
20-005768-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3101083308	VTY003	TSMYD21S8GM183042
20-005778-0174-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 011603	KL5UM52HE8K000104
20-005788-0174-TR	QUIROS DIAZ EVELYN MARIA	112190075	BKF613	MALBM51CBGM177601
20-005788-0174-TR	NUÑEZ MARTE WILLIAMS ANTONIO	121400043732	BKD083	KPT20A1VSGP040126
20-005718-0174-TR	SANCHEZ SEGURA ALVARO ASESORES AUTORIZADOS ALVARADO	105080155	MOT 297398	LZSPCJLG9B1900718
20-005808-0174-TR	ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101775978	763302	JN1CFAN16Z0125660
20-005838-0174-TR	VELAZQUEZ GOMEZ JUAN CARLOS	800630873	CL 222933	JY7007962
20-005838-0174-TR	GALLIMORE BURGER ROY NATHANIEL	702440075	MOT 645824	LB420Y6A9HC010281
20-005848-0174-TR	ROJAS VALERIO PAOLA GABRIELA	114240327	MOT 250921	MD2DJS9Z69VB01455
20-005888-0174-TR	HERRERA MARIN MICHELLE SHARLYN INMOBILIARIA ORCOLINO JKH	116230138	BMC824	JTDBT1237Y0053870
20-005888-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101462666	CL 137411	FE434EA78395
20-005918-0174-TR	SALAZAR CYRMAN DENIS	106250787	870878	KL1TJ6CY0BB123536
20-005918-0174-TR	ACEROS MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101663614	C 163907	JHDGD1JLUGXX15755
20-005938-0174-TR	LOPEZ VARGAS DEYANIRA	204140959	TSJ 003939	JTDBT923771168296
20-005938-0174-TR	LOPEZ NARANJO MONICA	112250895	MOT 647131	LAEEACC89JHS86918

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO (MATERIA DE TRANSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000113-1100-TR	ADRIANA JOVITA DIAZ GARBANZO	110520526	BNS329	JTDBT123720211633
21-000108-1100-TR	ANGEL JAVIER CORTES NUÑEZ	204140348	CL-289924	MR0FZ29G001601352
21-000074-1100-TR	EMMA CAMPOS MURILLO	107950725	142012	BBAB13001631
21-000074-1100-TR	EBANDER FABIAN RIOS ORTIZ	604040829	MOT735920	LZL20P102MHF40552

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000477-0899-TR	MICHAEL MARCELO PICADO HERNANDEZ	303680599	446697	JP3CU34XXKU084799
21-000484-0899-TR	HENRY MARTIN OCONITRILLO BOLAÑOS	204280419	MOT 313523	FR3PCMG09BD000201
21-000485-0899-TR	ROXANA EMILCE ALFARO AGUILAR	302900704	BBD629	3N1CC1AD3ZK125451
21-000491-0899-TR	SUSANA AMALIA QUESADA VILLALOBOS	601710748	304376	1NXAE04E9PZ101922
21-000504-0899-TR	ILEANA BOLAÑOS CAMPOS	110630776	BHS501	KMH5U81XDFU367900
21-000504-0899-TR	ERICK MARINO PANIAGUA GARCIA TRANSPORTES S FUER SOCIEDAD	207330504	BTH996	JTDBT123410183773
21-000506-0899-TR	ANONIMA	3101729751	CL 295329	MMBJNKB40FD030954
21-000508-0899-TR	CRISTIAM RODRIGUEZ SUAREZ	204910914	CSS983	3N1CN7ADXZL084565
21-000508-0899-TR	GRETHEL OBANDO ZUÑIGA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	502210945	BGB450	JM1EC4310P0203327
21-000510-0899-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 158345	3HAMMAAR4CL627957

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000106-1443-TR	MARCO ANTONIO SALAS ARTAVIA	1-1512-0292	804120	KMHJM81BCAU084627

#### JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001288-0492-TR-3	ALTAMIRANO GUTIERREZ LAUREN	112040336	811784	KNADE221396487897
21-001288-0492-TR-3	RODRIGUEZ NIETO IVETH MARIA	303270480	TSJ—000755	JTDBT923384019576

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000040-1448-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 149224	3HAMMAAR48L661128
21-000028-1464-TR	RAFAEL ANGEL PORTUGUEZ JIMENEZ	304500840	BPP 422	5NPDH4AE8BH046368
21-000028-1464-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVD994	MR2B29F3XM1221087

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000292-1425-TR	OFFROAD RENTAL COSTA RICA S.R.L	3-102-756805	BJT765	JS3JB43V5G4103108
21-000288-1425-TR	MARIBELLE BARBOZA MORA	1-0838-0615	BTW733	5NPDH4AE5EH505764

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000060-1739-TR	LIDIE TH HERNANDEZ TREJOS	701540627	CL292950	MPATFS85JGT000696

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000974-0804-TR	3-101-771752 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-771752	CL-245968	MR0DR22G800006997
21-000945-0804-TR	MARIO NICOLAS SEGURA VALVERDE	06-0103-0216	CL-187668	JAATFS69H37100385
21-000987-0804-TR	BARIAN ROJAS SALAZAR	01-1018-0924	BRS290	3N1AB7AD0GL601501
21-000948-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BSL884	JTEBH9FJ1LK217602
21-000948-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3-101-083308	CL 448759	3N6CD33B8JK841443
21-000969-0804-TR	NOVO PRENDAS MIGUEL ANGEL	06-0290-0051	CL 309822	1FTWW31R68EA64209
21-000929-0804-TR	SANABRIA LEANDRO EDGAR MAURICIO	01-1037-0230	662924	1HGEJ6124WL084337
21-000929-0804-TR	NAVARRO MORA KIMBERLY JESUS	01-1354-0003	BQM167	JTDBT923171046548

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000029-1464-TR	Roy Antonio Cisneros Sánchez	106960462	CL314042	VZN1850209398
21-000022-1464-TR	Jennifer Tatiana Nuñez Camacho	116480514	Mot397192	LC6PCJG98E0002453
21-000022-1464-TR	José André Masís Umaña	304230915	627190	3N1CB51D62L647288
21-000025-1464-TR	Bryan Geovanni Valverde Villalobos	117910535	776348	EL530021617

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000102-1739-TR	MONTERO ROJAS JOSE DAVID	603610475	C 127256	1FUPYCYB4HP296702
20-000102-1739-TR	PASTOR KRISCH CECILIA	800540240	153762	JT2ST67C5H7111917

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001530-0491-TR-B	BLANCO JIMENEZ MOISES DANIEL TORRES HERNANDEZ KIMBERLY	106060418	MOT 633594	LZL20Y206JHD40161
21-001524-0491-TR-D	SUSANA ARREND LEASING COSTA RICA	112500662	720323	JTDBT933601202796
21-001560-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 526711	ZFA225000J6J38465
21-001560-0491-TR-B	PINTE CR SOCIEDAD ANONIMA	3101786506	CL 268067	9BD25521AC8927435
21-001560-0491-TR-B	MORA VARGAS BOLIVAR	502070462	MOT 573430	LTMKD0790H5203619
21-001556-0491-TR-B	UREÑA MATAMOROS LUIS FABIAN	115260647	BQP069	KMHCL41ABBU580444
21-001615-0491-TR-A	MONTOYA OBANDO RODRIGO	110660678	773205	2HGFA15509H850034
21-001634-0491-TR-D	MELENDEZ SOLANO SONIA CARMEN AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	700600484	CL 113760	JAANKR58LL7100403
21-001634-0491-TR-D	S.A FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD	3101008737	SJB10625	9BM3840736B471163
21-001606-0491-TR-D	ANONIMA GRUPO COSTA RICA NATURAL M & S	3101756112	BJS094	MR2BT9F36G1203865
21-001606-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA	3101485900	CL 558888	HHACJ3FXMK505326
21-001610-0491-TR-D	HERNANDEZ CAMPOS OSCAR	109850036	36644	2322159280
21-001618-0491-TR-D	MONTERO RODRIGUEZ RONALD	104960407	689665	KNDJA7239V5538157
21-001618-0491-TR-D	FUENTES SOJO MARIA FERNANDA	303920286	BBP174	LB37122Z3CH048428
21-001638-0491-TR-D	MEDFOR BRYAN KENYA MAKIBA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	107640746	BMF894	MMBSNA13AHH003235
21-001638-0491-TR-D	S.A	3101008737	SJB 10543	9BM3840736B451657
21-001658-0491-TR-D	JIMENEZ CECILIANO DANIEL JESUS TRANSPORTES SAN GABRIEL ASERRI	116300948	832689	K960VP009331
21-001658-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 13524	KL5UP65JECCK000176
21-001619-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQF638	LSGKB52H7JV115383
21-001619-0491-TR-A	MORA CAMPOS FERNELLI	116330122	MOT 458243	LBPKE1809F0041549
21-001623-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015975	9532L82W9HR700375
21-001623-0491-TR-A	GN LEASING & TRADING S.A	3101178528	C 151203	3ALACUCN58DZ54566
21-001659-0491-TR-A	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	SMS787	KMHCT41BEHU190290
21-001659-0491-TR-A	PEREZ VINDAS JOSE DAVID	116500917	524415	JS3TE01V6P4101377
21-001603-0491-TR-A	MUTUAL LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101627381	BRT553	MA3ZF63S0KA264769
21-001587-0491-TR-A	DIAZ VENTURA MARIA	107810237	779736	JM7GH425281111829
21-001587-0491-TR-A	CENTENO OBANDO SARA	115700461	BRL386	5NPDH4AE1DH321176
21-001601-0491-TR C	ALPIZAR MASIS GILBERTH ALBERTO	115200826	553238	JS3TE21VXW4102431
21-001609-0491-TR C	CASTRO RAMIREZ ADRIANA PAULINA	112050785	MOT707998	LBMPKML36L1600668
21-001613-0491-TR C	DIAZ UREÑA MAYELA MARIA	105890442	539216	JT2EL46B9N0224252
21-001633-0491-TR C	ARIAS GUTIERREZ JOSE MARIO	204100883	CL146340	KN3JAX5S1TK081443
21-001637-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQP635	MALA851CBJM718494

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

**Mba. Miguel Ovares Chavarría**  
**Subdirector Ejecutivo a.í.**

1 vez.—( IN2021583521 ).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 3 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL TREINTA DE AGOSTO AL 3 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

<b>JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000125-0768-TR	JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA rep/ de CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BST227	JTEBH9FJ8L5104552
21-000096-0768-TR	CENTRAL VETERINARIA S.A, rep/ Bernardo Vargas Mac Callum	3-101-081437	C-144998	1M1AA18Y5XW112799
21-000110-0768-TR	LUSEYDA RODRIGUEZ VILLALOBOS	5-214-122	554542	1N4EB32AXRC877099
21-000192-0768-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA rep/Jacobo Aizeman Pinchanski	3-101-108346	BRH938	JN1TBNT32KW003775
21-000096-0768-TR	MARILIN HERNANDEZ OBREGON	MENOR	MOT-211383	LBPKE104680013712
21-000182-0768-TR	CONFECIONES NANA S.A, rep/ VICTOR RICARDO VENEGAS MARIN	3-101-673664	C-138724	JALFSR33L47000005
21-000179-0768-TR	STEPHANIE MARIA GARITA GARITA	1-1499-604	BQS073	VF3CUNFPJJY001511
21-000199-0768-TR	BCT ARRENDADORA S.A rep/ Alvaro Saborio de Rocaford	3-101-136572	CL-301104	MPATFR86JHT000219
21-000119-0768-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A rep/ Mauricio Gómez Picado	3-101-286181	CL-313291	8AJHA8CD4K2627383
21-000119-0768-TR	BERNAL VARGAS ARAYA	2-391-760	674444	KMHJM81BP7U612274
21-000135-0768-TR	ENY MARIA SOTO CERDAS	2-278-1424	612040	2C1MR2464R6782936
21-000181-0768-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A/ rep/ RENE PICADO COZZA	3-101-006829	CL-310084	8AJFB8CD1J1587272
21-000181-0768-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A rep/ NOE GERARDO SOLANO	3-101-129230	BSR046	MR2B29F33L1188934
21-000173-0768-TR	HERRERA CARLOS ALBERTO CARRILLO LOPEZ	5-341-332	BGN095	KMHCG51FP2U171056
21-000196-0768-TR	YENDER ANDRES BRENES ABARCA	5-341-267	601233	JTEBY25J900034402
21-000196-0768-TR	ALFARO Y GONZALEZ ALGONZA S.A rep/ Daniel Barrantes Quirós	5-097-879	GB-3515	263624
21-000170-0768-TR	JOSE JACINTO ZUÑIGA	5-125-067	BHL055	JTDBT12393027882
21-000148-0768-TR	QUIROS ROSALES HANNES DAYANA	5-337-029	BTZ277	JTEHH20V916009003
21-000198-0768-TR	ISAIAS BRICEÑO ZUÑIGA	5-235-366	CL-146044	4S1M4201172
21-000198-0768-TR	JEANNETTE MENDEZ FIGUEROA	6-265-848	814007	JTDBT923371054926
21-000206-0768-TR	ESTEFANIA RODRIGUEZ VASQUEZ	5-388-901	CL-230079	JN1CPGD22Z0008942
21-000206-0768-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. rep/ Jorge Enrique Ricardo Morales Méndez	3-101-664705	STV456	MA3JB74V1M0100124
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000163-1752-TR	CHAVES ROJAS SELENIA	05-0255-0704	843984	VC730073
20-000191-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BRT218	LVVDB11BXKE007681
20-000185-1752-TR	CORTES RODRIGUEZ DOROTY LINETH	6-0427-0930	BDM324	JTDBT123110116693
20-000183-1752-TR	LAZO SABALLOS RENE EDUARDO	6-0194-0743	BSQ549	5NPDH4AE6DH264604
20-000189-1752-TR	BOGANTES ULATE JENNIFER	1-1774-0843	853893	2HGES25781H532323
20-000184-1752-TR	GALEANO FLORES JOHANA DEL CARMEN	155804061102	221675	BCAB13518245
20-000186-1752-TR	DISPROFAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-033083	CL-321784	LS4ASB3E0MG800359
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000330-0899-TR	SILVIA RAMIREZ ROBLES	112300711	757980	KMHCG35C91U083902
21-000378-0899-TR	MARCO ANTONIO MIRANDA CAMPOS	107320980	TA 114	JTDBJ21E404016979
21-000389-0899-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	BRS098	MHKE8FE20KK001796
21-000393-0899-TR	LUIS ALBERTO JIMENEZ GONZALEZ	202590171	CL 121008	YN850042917
21-000397-0899-TR	JORGE ARMANDO ARRIETA GONZALEZ	205440624	MOT317694	LLCJGM100CA100192
21-000407-0899-TR	CAROLINA QUESADA CAMPOS	206960789	CHP123	KMHCM46C38U186155
21-000411-0899-TR	CECILIA BOLAÑOS VARGAS	203340373	459970	JT2EL46S0R0438391
21-000412-0899-TR	ALEJANDRO SUAREZ CASTRO	109400552	BDX426	RKMAS47L3DY032887
21-000472-0899-TR	GRACE ARRIETA ACUÑA	900680642	112588	DSFC11AJU00513
21-000505-0899-TR	ANA ISABEL ARCE JIMENEZ	203970695	MOT181345	9FNAAKJC670012191
21-000512-0899-TR	EXCABACIONES GRIEGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101128595	CL116727	JAATFS54HN7101111

	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD			
21-000517-0899-TR	ANONIMA	3101372566	C171867	3HTWYAHT0KN256059
21-000518-0899-TR	ORLANDO CELIMO CASTRO LOPEZ	206180742	BQV163	5NPDH4AE7GH666250
21-000524-0899-TR	ANGEL GABRIEL FALLAS VARGAS	207360660	MOT647444	L6UA4GA28JA009779

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000028-1709-TR	BENDICION KOVEDA SOCIEDAD ANONIMA	3101727797	DJJ777	MPAUCS86GFT000546

**JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000623-0742-TR	JUAN DIEGO GARRO ARCE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	2-0733-0340	JJV077	9FBHSRAJNEM025359
21-000623-0742-TR	ANONIMA IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD	3101286181	CLX022	MR2K29F34H1032408
21-000351-0742-TR	ANONIMA DADIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101289909	CL-442987	JAA1KR55EJ7100319
21-000665-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA RONALD GERARDO RODRIGUEZ	3101692430	CDR111	JM7DK4W7AH0124389
21-000645-0742-TR	MOLINA GUILLERMO JOSE HIDALGO	206640321	MOT 403077	FR3PCK707FB000090
21-000655-0742-TR	BADILLA MS Y MC TRANSPORTES SOCIEDAD	108440440	GHB072	WDC0G4GB5GF009613
21-000659-0742-TR	ANONIMA EDUARDO CORDERO MORA	3101784465	CL 231690	JHF4F04H509000869
21-000659-0742-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA	203270258	346991	KMHJF31JPNU291441
21-000669-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA GABRIELA CHAVARRIA VARGAS	3101039749	CL 311295	JHHAJF3H7JK007069
21-000675-0742-TR	COMPANIA FRUTERA LA PAZ	207600395	BTL483	MA6CG5CD6LT047363
21-000689-0742-TR	SOCIEDAD ANONIMA ZEIDY MORA MESEN	3-101-568900	C-151666	1FUY6EDB5SH712950
21-000661-0742-TR	ROINER MENDOZA PEREZ	202820872	647118	1N4EB32A7PC724869
21-000681-0742-TR	ANA GABRIELA MOREIRA LEITON	207540688	CL 263273	ZCFC5090005484580
21-000687-0742-TR	ISABEL VIOLETA DEL CARMEN	206440225	BKV975	1FM5K8DH3GGC44396
21-000601-0742-TR	RODRIGUEZ VARGAS	203700221	BPV620	JTMBD8EV0JJ031471
21-000635-0742-TR	CRISTINA MARIA VARGAS ARRIETA	206220186	245966	EL400015796
21-000631-0742-TR	JUAN BERNARDO HIDALGO SALAZAR	202710426	284428	JA4GJ51S8KJ017239
21-000673-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	CL 305149	MPATFR86JTT000424
21-000621-0742-TR	3-101-724901 SOCIEDAD ANONIMA EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE	3101724901	BPH329	MALA841CAJM264552
21-000697-0742-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102082033	AB 006591	9BSK4X200F3856688

**JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000503-0498-TR	VANESSA BONILLA ESPINOZA	01-0717-0857	C-168850	KMHCT4AE7FU833345
21-000520-0498-TR	ANA ALVARADO CASCANTE	01-1192-0017	MOT-475654	LKXYCML09G0002826
21-000520-0498-TR	LIMOFRUT S.A.	3101297878	CL284539	MROES12G5G3042920
21-000526-0498-TR	IVAN PEREZ QUESADA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE VIDRIERA	01-0607-0883	BJP944	KMHDM41VP6U218432
21-000529-0498-TR	CENTROAMERICANA SA Y AFINES	3002051609	C-155345	1FUJCRCK16PV87461
21-000529-0498-TR	PETROLEO DELTA COSTA RICA S.A.	3101028782	C-148099	1FUYDSEBOYLG96040
21-000536-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	LB-1787	9BM384075AB716127
21-000541-0498-TR	AGENCIA DE SEGURIDAD MILLENUM S.A.	3101250558	BNT683	3N1CN7AP9CL875106
21-000543-0498-TR	VENANCIO MONESTEL VASQUEZ	02-0382-0808	MOT-371856	MD2A15BZ9DWJ43486
21-000547-0498-TR	RIGOBERTO GARITA SANCHEZ	07-0760-0966	C-129933	J8DK7A1U1P3201280
21-000552-0498-TR	DAYLAN BLACKWOOD FLORES	07-0267-0021	372498	1Y1SK536RZ076011

21-000554-0498-TR	FUNERARIA POLINI S.A.	3101004387	BQT137	2FMGK5BC8ABA17931
21-000567-0498-TR	REBECA VARELA GOMEZ	03-0396-0149	756558	3VWSA29M1YM031738
21-000568-0498-TR	MATILDE ZUÑIGA UMAÑA TRANSPORTES FACUMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07-0091-0851	634333	2T1AE04E9PC002874
21-000569-0498-TR	SK UNO SEGURITEC COSTA RICA S.A.	3105409044	C-156630	1FUPDSZB3XDA40025
21-000572-0498-TR	JOSE VALERIN VIALES	3101693688	MOT-666397	LTMKD1196K5102476
21-000572-0498-TR	MARIALENA CARMONA VASQUEZ	05-0224-0596	MOT-129545	9C2MD28964R100152
21-000574-0498-TR	SUSANA MURILLO RAMOS SOCIEDAD RENTACAR	01-1019-0197	C-144151	1FUYYDDYB8RH548887
21-000574-0498-TR	SUSANA MURILLO RAMOS	09-0103-0251	BPN384	KMHCT4AE1DU482980
21-000577-0498-TR	CENTROAMERICANO S.A.	3101011098	CL-306396	8AJFB8CD6J1584190
21-000577-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C-165621	CN446893
21-000582-0498-TR	TYRONE BARAHONA ORTIZ MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT S.A.	08-0120-0498	MOT-626315	MB8NG4BF1H8100464
21-000582-0498-TR	ALVARO RAMIREZ VILLANUEVA	3101433683	C-173191	1FUJGLBG3BLAV6474
21-000588-0498-TR	MARISOL ROMERO FERNANDEZ	07-0191-0344	C-160249	1FUPAPYBXLH369991
21-000589-0498-TR	MARILIN SERRANO VARGAS	03-0432-0583	849950	JA4LS31P5VP004087
21-000593-0498-TR	EVA MELENDEZ CAMPOS	07-0227-0701	C-137974	1XKEDR9X7PJ812693
21-000595-0498-TR	MINOR ELIZONDO VEGA	01-0438-0185	BBG109	KL1TJ5CY1BB228774
21-000596-0498-TR	MANUEL RIVERA SALAZAR	09-0078-0907	C-162207	1FUJAPCG31PA98352
21-000596-0498-TR	JEFFRY ZAMORA ZAMORA	07-0130-0939	CL-276999	6FPPXXMJ2PDD52696
21-000601-0498-TR	MARIO CORDERO AZOFEIFA	02-0696-0400	MOT-596251	LXYPCLML05H0224559
21-000601-0498-TR	ESTHER MARTINEZ BLANFORD CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06-0121-0249	TL-519	LGWEE2K5XHE609646
21-000602-0498-TR	JEFFRY RUIZ RODRIGUEZ	07-0085-0547	BSH061	KMHCN46C57U132287
21-000605-0498-TR	SERVINAVE S.A.	3102012933	C161059	JHHYCL2H70K003350
21-000613-0498-TR	NORVIN MATUTE AMADOR	07-0192-0137	603974	3N1AB41D0VL003209
21-000613-0498-TR	GERARDO ANCHIA GONZALEZ	3101144786	BTW199	MMSVC41S2LR103936
21-000622-0498-TR	ANDRES BARRANTES VARELA	1/6	BTW312	JTDBT923684022813
21-000624-0498-TR	NELSON UGALDE BORBON	05-0180-0406	MOT-595361	LZSPCJLG2H1902674
21-000630-0498-TR	SISTEMA LOGISTICO INTERNACIONAL	01-1199-0179	TRD900	2T1BURHE7FC275283
21-000634-0498-TR	S.A.	07-0131-0764	BDR878	JTMZF9EV105005502
21-000635-0498-TR	S.A.	3101135812	CL-381969	ZFA225000G6B61610

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
	CRAZY FOR FOUR RUNNER SOCIEDAD			
21-000305-1425-TR-3	ANONIMA	3101391469	583665	JTEBT17RX30006902
21-000305-1425-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL279732	LEFYEDB20FHN00360
21-000304-1425-TR	GIRLANY YIZBETH ROJAS SOLIS TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD	1-1465-0227	MOT-232120	LC6PCJG9380813548
21-000304-1425-TR	ANONIMA	3-101-068536	SJB 014249	LKLR1KSF0EC626337
21-000297-1425-TR-3	TRANSPORTES CAMBER SOCIEDAD DE	3102821404	C 146478	PKA213N70079

#### JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000251-1341-TR	PEDRO BRIONES CASARES TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD	501260239	MOT127187	DDFBLC28443
21-000288-1341-TR	ANONIMA INSTITUTO COSTARRICENSE DE	3101013930	C137637	1FUYSSEB7XL965409
21-000310-1341-TR	ELECTRICIDAD	4000042139	1039225	3N6CD31B7JK890331
21-000306-1341-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION S.A AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD	3101224821	C166240	251253
21-000280-1341-TR	ANONIMA	3101257958	C166815	1M2AX18C9HM036967
20-000173-1341-TR	PORCINA CERHIMA LIMITADA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3102209512	C153362	3AKJAHCG38DZ50289
21-000319-1341-TR	LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C159457	3ALACYCS3DDBX8030
21-000315-1341-TR	ANDREY JOSE JIMENEZ TORRES 3102684339 SOCIEDAD DE	702020208	BGM457	1HGFA16557L015071
21-000311-1341-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD	3102684339	848421	VZN1800135839
21-000299-1341-TR	ANÓNIMA LUBRICANTES GPN SOCIEDAD	3101089828	SJB16160	9BSK4X200H3891430
21-000299-1341-TR	ANONIMA	3101683108	841445	JTDBT923704077260

21-000338-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL298639	MPATFR86JHT000726
21-000330-1341-TR	LIMPIEMOS NUESTRO PLANETA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101697246	CL463748	3N6CD33A4JK874866
21-000340-1341-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BLV036	SJNFBAJ11HA769507
21-000343-1341-TR	GERONIMO JOSE RUIZ CÓRDOBA	155812311928	313537	1NXAE09E3PZ060468
21-000352-1341-TR	3-101-513856 SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA JARA MEZA SOCIEDAD	3101513856	C146337	1FV6HLBA3YHF44376
21-000352-1341-TR	ANONIMA	3101365108	C152060	1FV6HLBA6YHF32979

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000637-1729-TR	AGRICOLA MALEVI SOCIEDAD ANONIMA	3101298467	CL217807	8AJFZ29G806037983
21-000637-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRW390	MALC281CAKM509876
21-000551-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	MMV085	SJNFBNJ11JA278360
21-000676-1729-TR	ANNIA TERESA ARTAVIA HERRERA	108570839	NMS624	YV1CZ7136A1555470
21-000676-1729-TR	KIMBERLY SARAY NAVAS GAMBOA	116460851	BTB596	MALC281CBLM607198
21-000682-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA, SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101315660	BJZ732	KMHCT41BAGU044841
21-000682-1729-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LLC828	WBAWZ5100F0M05454
21-000663-1729-TR	BRIAM DAVID QUIROS JARA RAMCAR AUTO RENTAL SOCIEDAD	117920881	BKR889	MALC281CBGM053136
21-000729-1729-TR	ANONIMA OPERACIONES LOGICAS DEL PACIFICO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3101725119	BMC372	TSMYD21S2HM295126
21-000729-1729-TR	LIMITADA	3102767389	461068	JN1VDZR50Z0000423
21-000739-1729-TR	HOJANA SOL SOCIEDAD ANONIMA YOSELIN DEL CARMEN CALDERON	3101293359	FGC983	1GNSK8KC3JR266691
21-000741-1729-TR	OBANDO	801220315	MOT-721582	LLCLPJCA9LE100097
21-000236-1729-TR	ERMELINDA CARRILLO CORTES DAVIVIENDA LEASIN COSTA RICA	5-0190-0144	832383	KMHVF21NPRU098788
21-000078-1696-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BLS 231	LSJA24W98H010012
21-000078-1696-TR	VALERIA FERNANDEZ MEDINA	1-1620-0315	BRS 481	KL1CJ6DA5KC740944
21-000490-1729-TR	FELIPE ODIÓ FORMOSO 3-102-771316 SOCIEDAD DE	1-0898-0005	910476	KNAKU811BC5240420
21-000545-1729-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-771316	RYM 211	ZFA312000C0815989
21-000532-1729-TR	MARIO ALBERTO ALFARO PORRAS	1-0749-0013	MOT 741601	LHJPCLLA4MB500667
21-000593-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASIN S.A CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	3-101-083308	VJS 777	WDDPK3EA3GF115099
21-000593-1729-TR	ANONIMA	3-101-035078	EE 040198	3HTJGKT36N005576
21-000580-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BQJ 086	MALA851CBKM785084
21-000606-1729-TR	RANDAL AZOFEIFA BARRIENTOS	1-1442-0364	BDV 776	MA3FC3150EA571957
21-000606-1729-TR	MARCOS ESTEBAN ARIAS SANDI	1-1206-0498	MOT 455413	LBMPMML3361000132
21-000697-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BJN 435	RKMAS47L6GY041538
21-000702-1729-TR	MARIA EUGENIA CESPEDES ARAYA DISTRIBUIDORA TECNICA SOCIEDAD	1-1605-0887	569555	WDB2030401F557067
21-000702-1729-TR	ANONIMA IMPORTADORA JORGRAN SOCIEDAD	3-101-038605	CL 262884	JAANLR55EC7103563
21-000704-1729-TR	ANONIMA	3-101-383476	CL 359043	ZFA263000G6B62897

**JUZGADO CONTRAVENCIONA DE PARRITA**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000120-1748-TR	ADRIAN GERARDO BOLAÑOS ACUÑA	0206670809	MOT427850	LZSPCJLG6F1902688
21-000119-1748-TR	RAMIREZ SUAREZ LUIS	206700080	BPJ244	JTDTAT123420205154
21-000119-1748-TR	MENDEZ CERDAS MELINDA	304180340	BDN352	1HGFA155X8L044181
21-000112-1748-TR	LUCIA GUADALUPE JIMENEZ	155801650421	MOT604434	LZSPCJLG9J1900099
21-000123-1748-TR	HECTOR HUGO SOLIS MENDEZ	103370277	CL292501	MR0HZ8CD3H0404834
21-000105-1748-TR	ABRAHAM ISAAC AGUERO MORA DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL	603750404	903295	K9601P040470
21-000105-1748-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101010782	CL-263943	MR0DR22GX00013028

**JUZGADO TRANSITO DE HATILLO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000939-0492-TR-1	FERNANDO JOSE ABARCA CHAVARRIA	208220711	C 132664	3HTNAAARX1N018863

21-000993-0492-TR-1	GIOCONDA OCAMPO VEGA	604130992	847099	JTDBT923681197418
21-001012-0492-TR-3	RIVERA PARRA DANIEL	117760837	GKD022	KMHCT41DAEU568725
21-001012-0492-TR-3	MORA BLANCO PATRICIA	104400834	221268	LC780775
21-001055-0492-TR-3	MAYOREO DEL ISTMO SOCIEDAD ANONIMA	3101295956	GHP001	WDC0G4GB5GF008414
21-001058-0492-TR-3	JOHNSON VARGAS SEEMORE STEPHEN	114810872	BJK171	KL1MJ6C49FC328564
21-001058-0492-TR-3	MADRIZ ZUÑIGA LIGIA MARIA DE LOS ANGELES	105830450	MYN126	2C561878
21-001059-0492-TR-3	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3-101-098057	C-169786	1M2AX18C3JM041281
21-001059-0492-TR-3	RAMIREZ MURILLO RANDALL	109420105	576806	JT2EL46S8P0342103
21-001065-0492-TR-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3101227869	268 000696	LWBPC108H1001540
21-001075-0492-TR-1	TRACTORES ESCAZU S.A.	3101070966	C 149266	3HTWYAXT57N567916
21-001078-0492-TR-1	BERNI RODRIGUEZ CASTILLO	104330710	712767	3N1AB41D9XL101027
21-001078-0492-TR-1	GIOVANNI FRANCISCO SILES NAVARRO	303230366	TL 0828	KMJWA37RBCU375425
21-001088-0492-TR-3	JIMENEZ MONGE FABIO	303400259	FCQ555	MA3ZF62S0DA238189
21-001101-0492-TR-1	DELGADO E HIJOS S.A.	3101203867	C 158962	1FUJAHCG43LK79487
21-001101-0492-TR-1	YENDIR DUARTE MONTENEGRO	110350840	877088	L6T7524S3BN001674
21-001102-0492-TR-1	ANA FRANCISCA ALEMAN GUTIERREZ ALEJANDRA MAGALLY MORALES	155811219109	CL 118818	1N6HD11Y5HC372474
21-001102-0492-TR-1	ACUÑA	110440704	780314	KMHNN81WP2U060308
21-001115-0492-TR-2	ROJAS CHINCHILLA CARLOS LUIS	1-0899-0889	CL-164999	JC323590
21-001115-0492-TR-2	ALVARADO CHINCHILLA ANA LORENS CONS. DE TRANSP. COOPERATIVOS	1-0807-0927	BTB367	KMHCT4AE6GU094387
21-001117-0492-TR-2	METROCOOP R L MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S. A.	3-004-056428	SJB-011163	KL5UM52FE7K000088
21-001117-0492-TR-2		3-101-666932	OP-000218	3HAMMMMRXKL624153
21-001121-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. INVERSIONES FUNGLAI SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-017468	9532L82W0JR819311
21-001121-0492-TR-3		3101429258	FCV383	WDCTG4CB7JJ390615
21-001125-0492-TR-3	BERMUDEZ VILLALOBOS LUIS CARLOS	107470339	BDL525	KMHJT81BCDU661767
21-001135-0492-TR-4	MELISSA MENDEZ MORALES	115470344	BSW610	KMHDG41CACU385805
21-001138-0492-TR-4	ALVAREZ HIDALGO CARLOS GTECH GLOBAL SERVICES	107630432	MOT-478782	LZL20P217FHF47541
21-001138-0492-TR-4	CORPORATION LTD CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3012627368	CL-266931	9BD25521AC8933408
21-001141-0492-TR-4	ARAYA CAMPOS ORLANDO EDUARDO	3101008150	C-171086	9BM958076KB107650
21-001144-0492-TR-2	DEL CARMEN	6-0084-0593	579340	EL420426334
21-001146-0492-TR-2	EDWARDS VAN BROWNE CAROLL	7-0079-0997	BLJ738	MA3VC41S6HA210156
21-001146-0492-TR-2	MONTERO ALFARO ERICK ARTURO KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	1-1514-0039	CL-252765	4TANM92N4YZ679412
21-001150-0492-TR-3		3101505885	BLY773	MALA841CBHM198962
21-001153-0492-TR-3	VARGAS VILLEGAS JEFFRY AURELIO SCOTIA LEASING COSTA RICA	115530438	737554	1HGEG8658PL014564
21-001155-0492-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRW028	G4LAJM111700
21-001158-0492-TR-4	ALEJANDRA MARIA ROJAS CALDERON BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	110070091	JJJ039	YC514880
21-001158-0492-TR-4		3101134446	BRR472	TSMYD21S9KM478885
21-001160-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A. GUIDO ARCE WILSON JACKSON	3101139599	SJB-012633	9532F82W3AR038399
21-001160-0492-TR-4		155801643030	MOT-287426	:LBPKE130090032461
21-001165-0492-TR-2	ROJAS UREÑA JOAQUIN ARNOLDO	2-0272-0173	BQQ490	KMHCT5AE6DU140530
21-001170-0492-TR-3	SANCHEZ MESEN MARIA AUXILIADORA	900890491	MXC101	3KPA241AAKE184793
21-001172-0492-TR-2	BETANCOURT DURANGO VICTOR HUGO CARLOS MAURICIO MONTENEGRO	8-0099-0017	MOT-751228	MD2A21BX3MWG48110
21-001173-0492-TR-4	CASTRO	107950074	898235	F8CU393138
21-001195-0492-TR-3	RETANA CORTES JOSE ANTONIO	106720632	CL-326204	KMFZSS7JP9U500473
21-001196-0492-TR-3	HIDALGO CORRALES JESSICA ARRENDADORA DESIFYN SOCIEDAD ANONIMA	110470315	CL-174347	V11814455
21-001200-0492-TR-4		3101538448	BJL893	MALA841CAGM117948
21-001200-0492-TR-4	ARRENDADORA DESIFYN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BJL893	MALA841CAGM117948
21-001203-0492-TR-4	CONSTRUPLAZA S.A	3-101-289562	C- 137035	KL1CJ6C12EC519033

21-001206-0492-TR-4	KIMBERLY TORRES SOLIS	113320544	825190	2CNBE13C416930784
21-001219-0492-TR-4	ROXANA ISABEL CALVO VILLEGAS	110550431	BTG765	JTDBT1231Y0018323
21-001228-0492-TR-4	MARIA ELENA PASOS FUENTES	103330479	BQT586	9BRB29BT0J2192775
	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS			
21-001272-0492-TR-2	S. A.	3-101-008737	SJB-014363	LGLFD5A42EK200018
21-001272-0492-TR-2	BONILLA FALLAS KELER FABIAN	1-1394-0520	841130	3N1BC1AD3ZL164627
21-001468-0491-TR-4	ANA MONGE MONTERO	112090733	CHS926	VF7DDNFPBGJ513931
21-001468-0491-TR-4	JORGE ROJAS VARGAS	155823336124	146896	BCAB13009552

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000329-1756-TR	FERNANDEZ OCHOA YOLANDA	106400779	SST000	MHKM5FF30HK000809
21-000329-1756-TR	MAIRENA GONZALEZ EDITA MIREYA	204630286	CL153422	JALC4B1K8N7012374
21-000318-1756-TR	RIVERA MAIRENA MANUEL	800760394	BFJ793	KMHCT41DBEU489533
21-000330-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 746774	8CHMD3410MP300130
	HERRAMIENTAS EL AMIGO SOCIEDAD			
21-000330-1756-TR	ANONIMA	3101673578	CL320870	JTFMAHAP8L8011060
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-000337-1756-TR	ANONIMA	3101538448	LML729	YV1LF68ACJ1332217
21-000346-1756-TR	GONZALEZ CASTRO JOSE ARNOLDO	204010253	CHV015	WDDGF4HB7CR232546
21-000357-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJF473	KMHCT41DBGU919996
21-000357-1756-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	BJY179	MA3ZC62S0GA860918
	null GRUPO CIRSA DE COSTA RICA			
21-000353-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101355710	CL--326988	LZWCDAGA1MC813581
21-000359-1756-TR	ZUMBADO CESPEDES AARON	206610133	846411	KL1CD6C13BC504527
	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS			
21-000359-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB2599	KL5UM52HE8K000124
21-000358-1756-TR	PARRA BLANCO JOSE VICENTE	103380631	423015	JACUBS69G17100079
	RAMIREZ GUTIERREZ ESTEBAN			
21-000350-1756-TR	FERNANDO	401760681	MOT 192973	LC6PCJB8470806119
21-000272-1756-TR	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB 004312	9532G82W6KR919130
21-000272-1756-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C172122	1M2GR3HC4KM001003
21-000343-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 171163	9BM958076KB112206
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000343-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 169753	JHHYCL2H3HK013658
21-000376-1756-TR	LITOGRAFIA IPECA SOCIEDAD ANONIMA	3101217849	CL--271032	LS4ASB3R9DG801416
21-000371-1756-TR	ALFARO ARAUZ DANIELA	113910428	BBH327	JM1BK12FX41211667
21-000365-1756-TR	LIGIA MARIA GONZÁLEZ RICHMOND	104191432	MOT628862	LAEEACC86JHS81448
	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ			
21-000365-1756-TR	BENAVIDES	401290141	BTQ038	JTDKTUD33ED574930
21-000372-1756-TR	VINDAS QUESADA MARIA PAULA	117850434	214702	1HGCB7556MA024664
21-000372-1756-TR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA	2100042006	PE 19 000421	JFHSS02P000088305
21-000367-1756-TR	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB--004336	9532G82W4KR908174
21-000386-1756-TR	SEMIPLANTFRUT, SOCIEDAD ANONIMA	3101587647	C--164788	JAAN1R71LG7100072
	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO			
21-000386-1756-TR	DE HEREDIA	3014042097	SM--007954	93KXSW0G7LE871312
21-000380-1756-TR	RODRIGUEZ CORRALES CARMEN XINIA	108290635	C 124760	1FUYABYB4LH373557
21-000293-1756-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ VILMA MARIA	203480872	JSN086	JS2YC21S8E6100346
21-000293-1756-TR	ASOSOSCA S.A.	3101197234	524364	JHLRD77803C206079
21-000395-1756-TR	NAVARRO CASTRO MAUREEN KARINA	113480393	BMF887	MMBSNA13AHH003272
21-000373-1756-TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101251945	C 159211	JHHZCL2H40K001348
21-000394-1756-TR	ULATE ARAYA MELANIE MARIA	402400045	576077	BJ700011621
21-000241-1756-TR	RECIO MORENO DANNY	110880947	BMH768	TSMYD21S5HM304370
21-000404-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	894500	3N1BC1CD0ZK118658

### JUZGADO DE TRÁNSITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	TRANSPORTES UNIDOS LA			
21-003366-0489-TR	CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002432	9BM3840737B500791
21-003366-0489-TR	CAFÉ INTERNET SOCIEDAD ANONIMA	3101198299	CL 299852	LZWCCAGA6H6002687
	GARCÍA SOTO MARIANELA DE LOS			
21-003395-0489-TR	ANGELES	401300962	BPQ545	JTDBT4K39CL013332
21-003397-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164112	JHHUCL2H9EK007129
21-003397-0489-TR	DIAZ CHACÓN ALEXANDER ENRIQUE	113350732	BRK786	9BRB29BT5J2193579
21-003402-0489-TR	HURTADO CORTEZ EDWIN MIGUEL	116880505	BQJ423	KNADM4A34E6385215
	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD			
21-003402-0489-TR	ANONIMA	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525

21-003405-0489-TR	ARAGON ARBUOLA NOEMY	601350225	C 146022	2FUYPDSEBXWA899629
21-003406-0489-TR	MARÍN VIDAURRE STEVEN GABRIEL	115500687	BPX548	MA6CH5CD1JT001384
21-003406-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012601	9BM384075AB682743
21-003407-0489-TR	ACUÑA SANCHEZ CARLOS FRANCISCO	108140500	C 149101	1FV6HLBAXYHF33617
21-001420-0500-TR	CHAVARRIA CHACÓN JULIO ALBERTO	203750319	MOT 150443	LWBPCJ1F651A30967
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-001575-0500-TR	ANONIMA	3101538448	CL 299233	MR0FS8CD4H0602656
21-003409-0489-TR	3-101-786764 SOCIEDAD ANONIMA	3101786764	BDK113	JTEBH9FJX0K084415
	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD			
21-003409-0489-TR	ANONIMA	3101136572	BTS315	KMJWA37KBMU133099
21-003410-0489-TR	CON VIQUEZ RAFAEL ANGEL	103280280	MBZ982	WDB12312312290413
	DIAZ ESPINOZA MARIA DE LOS			
21-003411-0489-TR	ANGELES	601310574	791789	9BFUT35N788962510
	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD			
21-003411-0489-TR	ANONIMA	3101295868	C 172690	3ALACYF30LDLB2309
21-003415-0489-TR	AGUIRRE SOLANO FANNY GABRIELA	109750507	CL 186711	JN1CHGD22Z0070450
	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS			
21-003418-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	VGS456	WBAJG1105JED53438
	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE			
21-003418-0489-TR	ABANGARES S.A	3101095707	GB 002673	LKLR1LSP1DB603524
21-003422-0489-TR	VARGAS MELENDEZ MARIA ANTONIETA	102860280	TSJ 006572	KMHCN46CX8U200696
21-003422-0489-TR	MURILLO SÁENZ JESSIE VANESSA	112440762	BRK585	MA6CH5CD1KT036489
21-003416-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014916	9532L82W9FR445157
21-003416-0489-TR	ROJAS GONZÁLEZ JOHN ANTHONY	114040398	690447	JS3TD03V1R4110474
21-001022-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BFV591	MMBGRKG40ED001267
21-001022-0492-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3101017062	RBN924	WBAJG110XJED92428
21-003424-0489-TR	GRANADOS HIDALGO YEIKOL MANUEL	116420078	BSD431	KMHCT4AE8EU697953
21-003426-0489-TR	PEÑA RIVERA LUIS FERNANDO	155808485819	MOT 493056	LZSJCNFL4G5000331
21-003426-0489-TR	GARCÍA SALAZAR KEYLIN MARIANA	115800450	SJB 017779	KMJHD17HPAC007635
	CORPORACIÓN NACIONAL DE			
21-003427-0489-TR	TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 014518	9532L82W7FR422573
21-003428-0489-TR	CASCANTE GARCÍA HIRAM	116450741	MOT 615517	LLCLPJCA9JE100520
21-003428-0489-TR	VARGAS GAMBOA CARLOS HERIBERTO	103400361	TSJ 003252	KMHCN41CP6U071700
21-003433-0489-TR	EXCLUSIVE CARS IMPORTATIONS S.A	3101507382	CL 429253	3N6CD33B6JK800387
21-003433-0489-TR	ARAYA ROJAS DANIEL	113130694	116693	EE90-3017790
21-003434-0489-TR	GONZÁLEZ VILLALOBOS LILLIANA	104141027	TSJ 001413	KMHCL41AP8U179322
	GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J			
21-003437-0489-TR	S.A	3101168297	SJB 015139	9BM384078FB989548
	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD			
21-003440-0489-TR	ANONIMA	3101074253	SJB 014253	9BM384074BB740787
21-003441-0489-TR	NAJERA QUIEL ELIECER	602970567	BJX648	MA6CH6CD6GT000133
21-001502-0500-TR	VIALES ALEMÁN LEIDY DIANA	111520700	BMR994	MALC381CBHM127344
21-001502-0500-TR	ROBLES CAMACHO WILLIAM RONULFO	105160578	TSJ 002900	3N1CC1AD1HK198073
	COPIAS DINÁMICAS SOCIEDAD			
21-003445-0489-TR	ANONIMA	3101073972	MOT 365672	LWBPCK106D1000378
	BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY			
21-003457-0489-TR	CORPORATION S.A	3101535707	C 164489	3ALACYCS5GDHF9092
21-003457-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BSG852	3N1CN7AP0GL908483
21-003460-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MNY129	3KPA251ABJE112644
	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA			
21-003460-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010142	KL5UM52FE5K000011
21-003462-0489-TR	SERRANO ARIAS JUAN GERARDO	301991019	TSJ 005680	JTDBT113X00344840
	MUÑOZ DE LOS SANTOS MARCOS			
21-003462-0489-TR	ANTONIO	121400186503	BPY853	KMHDG41LBEU984359
21-003465-0489-TR	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA S.A	3101604123	BRW917	MHKA4DE40KJ001365
	INVERSIONES Y ASESORÍAS TURÍSTICAS			
21-003465-0489-TR	DIEKCANT CS S.A	3101557052	BJT002	MALC281CAGM024755
21-003466-0489-TR	MORA CASTILLO JENNIFER MARIA	112410932	513988	JT2EL46SXP0359629
21-003466-0489-TR	PORRAS BERROCAL MARIA DEL MAR	113900661	MSJ030	KL1CJ6DA5KC779758
21-003468-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPN627	MA3FC42SXJA456300
	ADITA B & R CONSULTORES			
21-002286-0489-TR	ESPECIALIZADOS S.A	3101435784	MOT595972	LBPKE1308H0119670
	DESARROLLOS DAM C G D SOCIEDAD			
21-003247-0489-TR	ANONIMA	3101487723	830202	3N1CC1AD2ZL163070
21-003247-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJR143	JS3TD54V6G4101164

21-002835-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 158981	3ALACYCS5CDBP9193
	GONZÁLEZ ESTRADA JESUS			
21-003490-0489-TR	ALEJANDRO	104640254	909778	3N1CN7AD5ZL082366
	MATARRITA CHAVES YIMANIA			
21-003491-0489-TR	PATRICIA	503070968	BQC185	JTDTK923785167837
21-003492-0489-TR	TREJOS QUESADA JUAN CARLOS	109030696	BRY032	KNABE515BFT847080
21-003496-0489-TR	JIMENEZ CARRILLO YENCY MAYELA	109440654	BNN866	JTDBT4K30CL011663
	VINOS Y LICORES SELECTOS DEL			
21-003496-0489-TR	MUNDO S.A	3101376212	CL 291087	JAANPR71HG7100169
21-003498-0489-TR	CARTIN REDONDO JULIA MARIA	303910857	877987	KMJRD37FPSU160854
21-003498-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PJJ123	KNAPB81ABG7856172
21-003501-0489-TR	ZHENG JINLONG	115600124000	C 168380	1FUJAPCG43DB36613
21-003501-0489-TR	ARIAS LÓPEZ DAVID ANDRÉS	115080438	BHN371	JTHBE5D28F5019411
	HERNÁNDEZ MARTÍN ISABEL DEL			
21-003504-0489-TR	CARMEN	800550795	BSN180	KPT20A1VSKP262684
	TRANSPORTES UNIDOS LA			
21-003507-0489-TR	CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002381	KL5UM52FE7K000065
21-003507-0489-TR	MENA AGÜERO BERNY	107640906	C 168322	1XKADP9XXCJ325078
21-003479-0489-TR	SANCHEZ ZAMORA CLAUDIO ALBERTO	104780397	TSJ 001649	JTDBT933301286737
	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA			
21-003479-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 016624	LGLFD5A44GK200041
21-003482-0489-TR	HIDALGO RIVERA MARJORIE MARIA	108160860	256601	JT2KP61G6D6647937
	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD			
21-003482-0489-TR	ANONIMA	3101006829	BKN302	MA3ZF62S3GA845885
	BONILLA FERNÁNDEZ MARIA DEL			
21-003484-0489-TR	ROCIO	106520138	BVC761	KNAPN815GHK210842
21-003486-0489-TR	SOZA URBINA RAMÓN ERNESTO	155801316929	MOT 241176	LAEMD24077B931115
21-003488-0489-TR	DIAZ MONTERO JOSE MANRIQUE	206630005	MOT 590351	JYARM06E4FA002038
21-003488-0489-TR	RETANA PADILLA JORGE	109950506	770904	KL1MJ614X9C566625
	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD			
21-003348-0489-TR	ANONIMA	3101148887	CL 265019	MR0CS12G300112638
21-002262-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014781	9BM384074BB746202
21-000062-0489-TR	MELHADO MORA GERARDO RAFAEL	110590712	531066	WBAEV110X4KK50915
21-003512-0489-TR	ARAYA BENAVIDES JUAN MANUEL	203970254	297729	MC742177
21-003514-0489-TR	MOTOS SUKI SOCIEDAD ANONIMA	3101214254	MOT 753551	LLCCLGM3D8MA100063
21-003514-0489-TR	SEGURA DELGADO RONALD AMANCIO	106820631	MOT 414389	LC6PCK4DXD0000345
	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD			
21-003515-0489-TR	ANONIMA	3101036194	CL 313126	8AJFB8CD3K1591289
	BARRANTES MONTERO MARIA DE LOS			
21-003517-0489-TR	ANGELES	400950761	C 129383	1FUAYZYB1MH538958
21-003518-0489-TR	GUEVARA ARCE ANTONIO MARTÍN	107290858	451264	KMHJF31JPMU118808
21-003519-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 296796	JAANPR71HH7100090
21-003523-0489-TR	CORTES VALENCIA LUZMILA	117001999327	BJD352	KMHCN46C38U236651
21-003524-0489-TR	TRANSPORTES Y LOGÍSTICA K A A S.A	3101679322	CL 226806	J17004541
21-003526-0489-TR	RAMÍREZ AVILA JOSE ANTONIO	203840056	350334	EL530372757
21-003290-0489-TR	ARAYA RAMÍREZ LETICIA DAMARIS	203850358	785646	KMHVF21LPRU085935
21-003554-0489-TR	ARIAS JIMENEZ RONALD ANTHONY	115640144	890100	JTDKN36U001234400
21-003554-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 325436	LZWCDAGA3MC802212
21-003556-0489-TR	SOLANO SOLANO GUSTAVO ADOLFO	111520404	TSJ 003327	JTDBJ21E104008905
21-003558-0489-TR	BECERRA NAVARRO WILSON RICARDO	800960384	822687	JF1GD29682G511249
	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES			
21-003558-0489-TR	S.A	3101289909	SJB 017002	JTFSK22P8H0026065
21-003563-0489-TR	MENDOZA CASTILLO ARMANDO JOSE	800990079	BMG103	KMHCN46C69U368319
	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES			
21-003565-0489-TR	S.A	3101004929	AB 007022	WMARR8ZZXFC020960
21-003566-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPC630	KL1CM6CA5JC401138
21-003566-0489-TR	PRODUCTOS KITTY S.A	3101283788	CL 324968	JLBFE73CEMKU50037
21-003522-0489-TR	SOLIS GONZÁLEZ JOSE RICARDO	207040249	826091	K8601P014290
21-003522-0489-TR	CESPEDES ZAMORA MARLON ALBERTO	107210149	MCZ402	KMHRC812BMU086170
21-003549-0489-TR	SALAZAR CASTRO ROXANA	113130772	BNM509	KMHCN4AC3BU608794
21-003550-0489-TR	CHACÓN LEÓN ELADIO	104240434	TSJ003249	JTDKW9D330D501294
	GREAT STUFF SERVICE SOCIEDAD			
21-003550-0489-TR	ANÓNIMA	3101482979	CL 299320	MMBENKL30HH002792
21-003551-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL 327141	MPATFR86JNT000009
21-003108-0489-TR	PACHECO JIMENEZ EDUARDO ESTEBAN	113980031	BTC503	MALA851CALM056386

21-003569-0489-TR	ARIAS SÁNCHEZ NOEMI LORENA	602090175	BNP272	JTDBT903081212160
21-003573-0489-TR	ESPINOZA RAMÍREZ TELMA QUINTANA BERRIOS KAREN DE LOS	700500113	BRG952	3N1CC1AD2GK194404
21-003573-0489-TR	ANGELES	108750073	MOT 155173	1HFSC1806VA103487
21-003573-0489-TR	SOLANO ARAYA GRACIELA LUCIA	303840422	BLN208	JTDBT903294049186
21-003574-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016010	9532L82W1HR611108
21-003574-0489-TR	DMELUNA PARTS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101502925	DMP192	KMJWA37KBLU126936
21-003577-0489-TR	VINDAS CORDERO RONALD	106990105	BGT981	JTEBH3FJ3F5083238
21-003577-0489-TR	LEÓN MASIS ANDREA	112700011	BPM966	KMHCU5AEXEU189051
21-003579-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A BETANCOURT HERNÁNDEZ CHRISTIAN	3101083308	PPP665	WAUZZZ4M7GD007106
21-003585-0489-TR	GERARDO	109080427	MOT 678635	LWBKA0297K1100195
21-003586-0489-TR	BADILLA MORALES NIDIA	106740888	CL 223247	JM2UF614XP0365716
21-003586-0489-TR	MORA RAMÍREZ IRAYS MARIA	106790460	TSJ005752	KMHCG45C05U603335
21-003589-0489-TR	CAMPOS CERDAS DIANA CAROLINA BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	402170963	774243	JN1BCAC11Z0017323
21-003591-0489-TR	ANÓNIMA TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD	3101136572	C165986	723008
21-003594-0489-TR	ANÓNIMA COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS	3101013930	C137724	1FUYSSEB9XL965380
21-003602-0489-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB014551	9532L82W8FR427863
21-003602-0489-TR	MORALES NÚÑEZ CARLOS HUMBERTO	113990903	BCB134	JTDBT92330L010368
21-003142-0489-TR	GARCÍA ARAYA JORGE MANUEL SCOTIA LEASING COSTA RICA	601081465	BTB373	8AJDA3F5XL0502557
21-003281-0489-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRX642	MHYZE81S0KJ302193
21-003281-0489-TR	SEGURA MONGE ÁLVARO ALVARADO ARRIETA FRANCISCO	104690973	BKS129	JTMRD8EV9HD100553
21-003430-0489-TR	XAVIER SOCIEDAD ANÓNIMA DE VEHÍCULOS Y	107290044	CL238638	8AJEZ39G102515024
21-003544-0489-TR	MAQUINARIA A S	3101182464	C 170434	1M2AX18C4JM043170
21-000334-0500-TR	ARAYA Y CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO SANTAMARÍA SOCIEDAD	3101197226	347430	AE1113084256
21-003389-0489-TR	ANÓNIMA	3101397345	CL 299278	JAA1KR55EH7100696
21-003389-0489-TR	GIMETABO SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO DE TRANSPORTES	3101278870	FNT077	KNADN512BF6954352
21-003293-0489-TR	COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 010923	9BWRF82W07R701543
21-003528-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101134446	LNK117	JTJBJRBZ4H2037619
21-003530-0489-TR	S.A	3101008737	SJB 014368	LGLFD5A46EK200023
21-003539-0489-TR	TRANSPORTES CR QUINIENTOS SEIS S.A	3101739018	C 172759	1FUJA6CV56PW57767
21-003543-0489-TR	VINDAS VILLALOBOS HENRY TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	401010269	304783	AE923389699
21-003494-0489-TR	S.A	3101004929	AB 007037	WMARR8ZZ6GC021038
21-003607-0489-TR	SANCHO VARGAS MIKEL ENRIQUE	110010449	TSJ 002165	JTDBT923184008334
21-003609-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA ATA MANAGEMENT SOCIEDAD	3101315660	BNY291	MALA841CAJM273755
21-003611-0489-TR	ANÓNIMA MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT	3101386683	BRM746	JMYXTGA2WKU001912
21-003613-0489-TR	S.A	3101433683	C 170424	3HSDHJSR8CN467849
21-003615-0489-TR	AMADOR HERRERA HENRY JESUS	107210342	TSJ 004587	JTDBJ41EX0J001786
21-003618-0489-TR	HERNÁNDEZ MORA LUIS CARLOS	114500948	SSS567	JTMZF9EV3GJ047526
21-003618-0489-TR	ALVAREZ RAMÍREZ BERTA	600820303	BMK779	KNADE223796568419
21-003619-0489-TR	ARROYO CHAVES DAYANNA MARIA MÉNDEZ MONTAÑA YOLEIDA	112540200	BCD468	JTSDKW9D350D502740
21-003621-0489-TR	COROMOTO	801270013	BCJ238	MA3ZF62S9DA153304
21-003621-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTW121	MALA841CMM400949
21-003639-0489-TR	BOLAÑOS LEON EMILCE DESSIRE	107270194	DYS314	JMYXTGF2WLZ000155
21-000818-0500-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A	3101638629	C 147332	1M1AE06Y2YW004241
21-003623-0489-TR	MENA CARVAJAL JOSE PABLO	110920730	RDD275	3N1CC1AD0HK199621
21-003625-0489-TR	SEQUEIRA ROJAS KATTIA VANESSA DISTRIBUIDORA DE FORMULARIOS	107860571	568097	VSKTVUR20U0559340
21-003626-0489-TR	CONTINUOS ATLANTA S.A MARENCO TELLEZ MARYORIE	3101204051	CL 133454	JAANKR58LR7101044
21-003632-0489-TR	GABRIELA	155823627213	MOT 656377	LHJPCLLA0JB409939

21-003632-0489-TR	ALVARADO CHACON MANUEL ANTONIO	106720003	BDV647	KMHWF25S44A942238
21-003633-0489-TR	3-101-612008 SOCIEDAD ANONIMA	3101612008	CL 317834	MHKB3CE10GK206674
21-003634-0489-TR	MORA ARCE JEFFERSON RAMSES	117190058	525633	KMHJF31JPPU417030
21-003634-0489-TR	RODRIGUEZ ROJAS GUILLERMO	104171250	GGD444	WAUZZZ8U3DR014837
21-003635-0489-TR	SOLANO RIVERA GRETHEL PATRICIA	108730325	886090	LGXC14DA4C1000170
21-003638-0489-TR	PEREZ LOPEZ VANESSA	701190787	BNF626	KMHCT41BEHU263138
21-003012-0489-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A	3101394436	AB 007997	KL5UH61PDAU000067
21-003012-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
21-003381-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 322191	KMFWBX7KALU122215
	MAQUINARIA, CONSTRUCCIONES Y			
21-001051-0500-TR	MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 133028	1M2AA06Y0LW006313
21-003668-0489-TR	AGUILAR ROJAS DAVID GUSTAVO	111400150	BLN666	JTDBT923781217045
21-003668-0489-TR	ARCIA MONGE LARRY ANTONIO	155819035426	TSJ 001143	JTDBJ42E10J003618
21-003672-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014044	9532F82W7DR301191
21-003673-0489-TR	PAEZ CALVO CAROLINA ALEJANDRA	115770416	852705	19XFA1550BE800281
21-003673-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017139	9532G82W8KR905276
	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS			
21-003681-0489-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014542	9532L82W0FR429493
21-001599-0500-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015824	WMARR8ZZ9GC021776
21-003704-0489-TR	REYES MUNGUA EUSEBIA YADIRA	801000008	680274	K8603J004618
21-003706-0489-TR	MOREIRA MAYORGA FRANCISCO JOSE	155810025200	BTB198	KMJRD37FPXU419307
21-003707-0489-TR	ROSALES SALAS ROSA NIDIA	600980988	BDS526	KMHDH41EADU754449
21-003708-0489-TR	VARIEDADES EL SOL NACIENTE S.A	3101138354	CL 322251	JAA1KR55EG7100100
21-003712-0489-TR	ORTIZ GONZALEZ JORGE MAURICIO	108020820	MOT 218219	ME1LF42A282006585
21-003712-0489-TR	CARVAJAL ACUÑA RUTH	204720891	762657	2CNBE13C8X6932725
	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES			
21-003716-0489-TR	S.A	3101289909	C 166974	JAAN1R71KH7100042
21-003717-0489-TR	RENESSA SOCIEDAD ANONIMA	3101041886	C 166090	3AKJF0CV7HDJA2087
21-003717-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310399	8AJHA3CD1J2070403
21-003682-0489-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BTV774	MMBGUKS10MH002362
	BALLESTERO NARANJO TERESA DE			
21-003682-0489-TR	JESUS	112030822	879027	KNAFU411BB5923608
21-003683-0489-TR	MEDINA ZEPEDA ANA MARIA	155809751400	MOT 682689	ME1RG4259K2023269
21-003684-0489-TR	AROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101068934	BQG248	MHKA4DE40JJ000360
21-003685-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BHC914	KL1MJ6C40FC301690
21-003685-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003169	LA6A1M2M0JB400645
21-003686-0489-TR	RIVAS ALTAMIRANO MARIANA	800740172	BVH658	KMHNM81WP3U122711
21-003689-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 305923	VF77H9HECJ504423
21-003690-0489-TR	ACCESOS AUTOMÁTICOS S.A	3101177456	CL 211286	JHFAY047106000015
21-003690-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 170910	JLBF85PHKKU45003
	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS			
21-003694-0489-TR	S.A	3101008737	SJB 014369	LGLFD5A48EK200024
21-003701-0489-TR	SEGURA BRIZUELA VERA VIOLETA	106950888	BQR202	KMHCT4AE0DU529125
21-003756-0489-TR	SILVA SILVA FILADELFO	501150368	837371	JTMBD33V405256666
21-003724-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3101516162	PB 002287	9BSK4X200C3693226
21-003722-0489-TR	SALAS CARBALLO ANA CECILIA	103350295	BQW794	KNAKU814DD5332646
21-003722-0489-TR	SANCHEZ BADILLA ELIZABETH MARIA	402200773	552264	JN1CFAN16Z0077817
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-003725-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014561	LA9C5ARX9FBJXK165
21-003727-0489-TR	ZUMBADO UGALDE ALEXIS	115860094	BCK306	SXA167045955
21-003729-0489-TR	SANCHEZ ORTEGA HERIBERTO SANTOS	112430193	BFN943	MA3FC31S8EA593172
21-003730-0489-TR	MOLINA PACHECO NATALIA	115070609	808272	8AD2AKFWU9G000717
21-003738-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPX626	MA6CG6CD9JT001741
	CTVO SEGURIDAD DE COSTA RICA			
21-003738-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101571489	CTV088	JS3JB43V3J4103356
	CAMBRONERO JIMENEZ HARLEN			
21-003739-0489-TR	NATASHA	112870182	NCJ713	3N1CK3CD6ZL358472
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-003743-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 013942	LL3AHCDH9DA000053
	DEPOSITO INTERNACIONAL DE CARGA			
21-003749-0489-TR	ECATRANS S.A	3101218852	C 172026	1HSCUAPR2AJ265985
	RETANA AGUIRRE ADRIANA DEL			
21-003749-0489-TR	CARMEN	108220947	FRS234	3N1AB7AD2HL603512
21-003750-0489-TR	JIMENEZ PORRAS DAVID ANDREY	112830741	C 144979	MKA213E50337

21-003750-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA S.R.LTDA	3102265525	CL 290369	MPATFR86JGT001172
21-003751-0489-TR	CENTRO CAMPERO LOS REYES SOCIEDAD ANONIMA	3101031342	CL 279681	MHKB3CE10FK205952
21-003751-0489-TR	RAF DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101603063	CL 281452	MHYDN71VXFJ400152
21-003754-0489-TR	VENTAS Y SERVICIOS DE EQUIPO MEDICO Y ELECTRÓNICO ORGOMA S.A	3101052789	905883	1NXBR32E43Z025033 (# vin)
21-003779-0489-TR	SZIKLAS VEGA SHARLIN DANIELA	113310317	LCM123	KL1JJ5CE8CB078306
21-003783-0489-TR	BARQUERO VARGAS OSCAR MARIO ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	203940499	788444	2CNBJ13CX26904333
21-003785-0489-TR	ANONIMA	3101538448	MRM580	KMHJ3813DGU028708
21-003786-0489-TR	MORA SEGURA GISELA	111030587	BNY702	JTMZD8EV7HJ108538
21-003787-0489-TR	ALIZAGA RODRÍGUEZ MELISSA	116980091	BRC776	KNAPC812DE7539174
21-003788-0489-TR	MENDOZA MARTÍNEZ SERGIO	501940135	CL 200337	2B7HB21Y2TK130149
21-003788-0489-TR	ARAYA CORRALES YESENIA	110980221	MYG001	MMBGRKG40ED010247
21-003789-0489-TR	LOZANO NEIRA JORGE TADEO	801000843	411571	9BWCC05X21P006178
21-003791-0489-TR	ALPIZAR SOTO OSCAR RAMÓN	203350184	356848	5VZ0918664 ( # motor)
21-003792-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 14872	9532L82W0FR442289
21-003792-0489-TR	ROJAS ROMERO FABIANA CAROLINA CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS	304280509	BHW028	3G1J85DC4FS553310
21-003794-0489-TR	S.R.LTDA	3102008555	C 167696	1M2AX18C4HM039307
21-003797-0489-TR	3-101-757731 SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101757731	MOT 712843	MD2A12DY2KCH00534
21-003797-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003180	LA6A1M2M4JB400678
21-003799-0489-TR	CAMACHO VARGAS MARY LAURA	118300823	GCG230	KMHCT4AE8DU559859
21-003759-0489-TR	3-101-771752 SOCIEDAD ANONIMA BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD	3101771752	C 155068	YC083634
21-003760-0489-TR	ANONIMA FINANCIACIONES COMERCIALES	3101058765	HB 002424	9BM3840737B513758
21-003761-0489-TR	RUCASEW S.A	3101037693	CL 218932	JTFHK02P000003463
21-003761-0489-TR	GÓMEZ OVARES CHARLIN DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS	112700314	BPY734	LSJA16E34JG013073
21-003762-0489-TR	S.A	3101070195	CL 213585	FE83PEA01764
21-003763-0489-TR	GRANADOS CORDERO MARIA	304130537	MOT 713923	FR3PCM4A0LB000016
21-003764-0489-TR	GUTIERREZ VÁSQUEZ MARIA EUGENIA TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	203020663	BFR489	JTDBT92300L051833
21-003765-0489-TR	S.A	3101004929	AB 007267	WMARR8ZZ7GC022084
21-003766-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014561	LA9C5ARX9FBJXK165
21-003768-0489-TR	SOTO MORERA PABLO FRANCISCO GERARDO	900190351	CL 458376	3N6CD33A5JK842380
21-003771-0489-TR	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MAURICIO	105550484	141799	BBAB13001850
21-003771-0489-TR	CASTRO MONTOYA JOSE ALFREDO	112870298	881189	MA3FC31S6BA392558
21-003773-0489-TR	KATO RENTALS SOCIEDAD ANONIMA	3101691251	CL 288639	JAA1KR55HG7100330
21-003777-0489-TR	ARIAS CALDERÓN JAIRÓ ANDRÉS	116080674	BNT371	MA3VC41S0HA222965
21-003777-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KGV777	3GNCJ7EB3LL901004
21-003571-0489-TR	LEIVA LEZCANO LLEYSON JOSE	602830400	CL 250915	JAANLR55EB7100091
21-003801-0489-TR	SANCHEZ TACSAN BENJAMÍN ANTONIO	105500919	CHN192	KNAFX411AE5847045
21-003802-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FQM129	KNAB3512BJT195171
21-003802-0489-TR	GARITA MADRIGAL HEBER	110970343	FLG978	KNAPB811BD7360420
21-003803-0489-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	TRP726	SJNFBAJ11LA689501
21-003804-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA	3101053317	SJB 012606	9BM384075AB682782
21-003806-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 012395	KL5UM52FEAK000169
21-003807-0489-TR	RIVERA CHINCHILLA FRANCISCO	303710385	CL 272237	MR0FZ29G201682029
21-003825-0489-TR	COTO ARROYO ALEXANDER	106290820	CL 238512	5TBBN44144S435328
21-003808-0489-TR	CASTRO GAMBOA RAFAEL ANDRÉS	104970640	TSJ 002043	JTDBJ21E204016690
21-003808-0489-TR	LÓPEZ SILVA DANILO RENE	800560044	CL 097806	9BGTC80JHHC141000
21-003814-0489-TR	BRENES MORA DANIELA	115740207	TSJ 006198	KMHCG41FP5U598637
21-003816-0489-TR	UGARTE UGARTE MARIA MERCEDES	500510703	TSJ 005842	JTDBJ21E204016270
21-003818-0489-TR	ILAMA SOLIS SHARON RAQUEL	116980729	215797	JN1GB22S9KU503155
21-003818-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017528	LA9A5ARX5KBJXK004
21-003824-0489-TR	SIBAJA CASTILLO WILBER GERARDO	103280137	LQS005	KNABE512AFT814145

21-003827-0489-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S,	3101310098	C 172369	JLBFE85PHLKU45038
21-003827-0489-TR	DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A	3101055942	BGC586	KMJWA37HAEU619278
21-003845-0489-TR	QUIROS OLIVARES MANUEL ENRIQUE	301860707	EE 030450	1FUYYDDYB2SH586041
21-003847-0489-TR	VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA :	3101025416	BNF107	MA3FC42S5JA378945
21-003850-0489-TR	ULATE MORALES JOAQUÍN	103030732	BKX627	JTMZD31V275067834
21-003853-0489-TR	GARZA SALAZAR VALERIA JOSE	117430981	BBF898	JTDBT92390L017406
21-003853-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL529	MA3FB32S3L0E91169
21-003857-0489-TR	CÓRDOBA SÁNCHEZ ROSALBA PATRICIA	106550718	495023	JA3AY26AXWU023312
21-003857-0489-TR	GRUPO FAVARCIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008166	CL 467537	JHHUCL1HXJK024582
21-003858-0489-TR	CRUZ LACAYO EMMANUEL DE JESUS	114460952	BPG219	MALA851CBJM695260
21-003858-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S	3101004929	AB 007263	WMARR8ZZXGC022077
21-003861-0489-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101656945	BNJ771	JTEBH3FJ4H5099421
21-003862-0489-TR	RODRÍGUEZ BADILLA YERICK KAREL	117870470	844646	ZFA32300003106907
21-003867-0489-TR	STARRY NIGHTS IN COSTA RICA LIMITA	3102541264	MDL283	WP1ZZZ92ZDLA31343
21-000686-0492-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C 162452	JHHUCL2H2CK002156
21-003830-0489-TR	LÓPEZ NÚÑEZ JOSE ROBERTO	113490019	MOT 375241	LZSJCKLC7D5000159
21-003830-0489-TR	CAMPBELL SAMUELS KATHERINE VIRGIN	112140194	TSJ 001846	MR2BT9F36F1144721
21-003833-0489-TR	COTO SALAS MARGARITA GEORGINA	302270130	722309	1HGCP25808A500277
21-003834-0489-TR	MEDINA GARCÍA CESAR IVÁN	503890354	CMG167	KMHCT4AE1DU583694
21-003835-0489-TR	MORA ABARCA ISABEL	104840149	CL 298481	LVAV2MBB6HJ002306
21-003838-0489-TR	VARGAS NAVARRO SAMANTHA VALERIA	116990537	BPH436	MA3FB32S9J0B09417
21-003838-0489-TR	FINHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101085459	CL 282439	JAA1KR55EF7100392
21-003840-0489-TR	FERLLINI VARGAS JEANCARLO	113240466	TSJ 002671	KMHCN46C26U015247
21-003840-0489-TR	DÍAZ MÉNDEZ MAYRA IDALIE	104320231	PMV135	KNAPN81ABJ7267654
21-003841-0489-TR	SOMARRIBAS UBATE KEVIN JOHEL	118770085	487538	1NXAE04E0PZ034403
21-003841-0489-TR	CASTRO FERNÁNDEZ KAROL MAYELA	110640533	SSS432	LSSA3DDE8FA955007
21-003844-0489-TR	HENNINGTON RIOS SHIRLEY GISLAINE	701430690	MLG276	JM7KF4WLAL0350878
21-003844-0489-TR	CUADRAIMPORT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101366984	CL 261890	MHKB3CE100K204007
21-003868-0489-TR	CRESPO YANES DAVID	186201051422	NVM190	LDNBCTFC7M0203172
21-003868-0489-TR	TENORIO MIRANDA ESPERANZA JOSEFIN	116490497	BSW952	KMHDG41LBEU117958
21-003870-0489-TR	CASTRILLO MOYA BEATRIZ TATIANA	115410136	BLM212	JTDBT903891319328
21-003872-0489-TR	NARVAEZ QUIROZ YOSSELIN MARVELI	155814632530	371648	AE1113095312
21-003875-0489-TR	PORRAS ALFARO RONALD	602350800	TSJ 001816	KMHCG45C05U660067
21-003876-0489-TR	CHACÓN SANABRIA ROSA PATRICIA	108810662	457663	2CNBE13C7X6914362
21-003878-0489-TR	GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ SANTOS JOSSUI	207230653	MOT 701323	MB8NG4BE6L8100282
21-003880-0489-TR	ABARCA SAGOT LUIS FERNANDO	104131428	BFJ937	JTDBL42E20J123664
21-003881-0489-TR	RODRÍGUEZ CHAVES ASDRUBAL MARTÍN	700780466	MOT 669818	LXAPCM702KC000020
21-003881-0489-TR	PANIAGUA CORTES NOELIA	114830639	BQM036	MA3FB32S4J0B43670
21-003886-0489-TR	MONTERO MORA MANUEL	108360384	267363	JF1GF4LJ4TG037213
21-001731-0489-TR	COCO LILAS S.A.	3101060907	132724	WBAAD310701550862
21-001143-0492-TR	SÁNCHEZ SANABRIA SHEIRIS FABIOLA	114590048	BLJ239	KMHCG41GP3U477451
21-001143-0492-TR	BADILLA VILLALOBOS ANGIE TATIANA	113320338	BBK140	KNABE512ACT212241
21-003888-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACH	3101086411	SJB 013940	LL3AHCDH4DA000056

### JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210026160496TR	Lorna Massiell Aguilar Castro	110850809	599002	JT2AE94A3N0317011
210025790496TR	LUIS ALONSO BLANCO ELIZONDO	112620968	BBK875	JDAJ210G001123809
210024340496TR	RUBER JIMÉNEZ GONZÁLEZ	112870695	504102	EL420308705
210024360496TR	JESÚS FERNANDO FALLAS SEGURA	108790960	605762	KMHDN45D93U686103
210026300496TR	LUXTLE SOTO GLEN	305450950	414670	KPTE0B1DS1P226941
210026300496TR	JOSE ALEXIS RODRIGUEZ SOLIS	700570005	RSG118	SALLAAAF4CA619945
210024480496TR	MARCO GUILLERMO PERAZA ELIZONDO	111230355	278207	JT2AE91A9M3432679
210026730496TR	MARIANO MORA SANCHO	304470272	BNH868	9BRB29BT4H2159899
210026730496TR	ANGELA SANDOVAL SANDOVAL	302950181	MOT 732990	LBMPCML39M1600052
210012130496TR	PABLO PEREIRA BRENES	303670650	189795	KMHLF31J5JU354560
210026030496TR	JORDAN ARIAS FALLAS	115360465	NJR230	KNADN412AH6026 034
210026030496TR	ILEANA QUESADA HERNANDEZ	106720019	CL 173066	BU1010002422
210026090496TR	MAGALY MORALES LOPEZ	116630250	BDP510	LB37122S8DH017504
210026150496TR	MARTA MENDEZ ZELEDON	303200570	BJM896	MALAM51BAGM633944
210025190496TR	BERNARDO VALVERDE MORA	115090520	MOT 739938	MD2A36FX0MCE0 1780

210025600496TR	GABRIEL DE LOS ANGELES RETANA ROSALES	402430752	874369	19XFA15539E010642
210025600496TR	MELISSA MARIA MOYA MURILLO NELSON DE LOS ANGELES OROZCO	110800166	SJB 011327	BE639JF00004
210025500496TR	GÓMEZ	303730945	MOT 704385	LLCLGM306LE104200
210026520496TR	MARCO TULIO QUESADA CARRANZA	202320760	403428	JN1CFAN16Z0004637
210025750496TR	JORGE RODRIGUEZ VILLALOBOS	401250940	202446	1HGED3540KA016589
210025750496TR	ALEXANDER GOMEZ CHACON	303010804	BQP431	JTDBT923071179298
210024600496TR	GIANCARLO LATINO GARBANZO LEONEL JESUS DEL CARMEN SANCHEZ	111730671	502631	KMHVF21NPRU060207
210026350496TR	ROJAS	601360923	TC 000638	1NXBU40E89Z004749
210025690496TR	ANNY PAOLA SOLIS TOLEDO	112920238	BCC349	JTDBT123135041452
210025670496TR	JOSE ANDRES HIDALGO MAROTO	305090012	BSP368	KMHDH4AE9DU944711
210024460496TR	ROSENDO ADOLFO GONZÁLEZ SOLANO	301840056	CL261635	URGY60008958
210012670496TR	CAROLINA GARITA MASIS	304020879	611983	KMXKPU1CPVU226936
210025800496TR	PAOLA FIORELLA BARQUERO FAJARDO KAROLINA ANDREA CAMACHO	304220760	BCJ508	KM8JN12D16U318489
210025820496TR	MARTINEZ	110150315	776854	JN1CFAN16Z0129336
210026860496TR	STWARD ORLANDO NAVARRO SOLIS	303780343	CL 240235	4TARN01P5PZ050589
210026880496TR	ROXANA MURILLO RAMIREZ	205010886	BJF595	LC0C14DA5G0000239
210026550496TR	TANIA MC LEAN LOPEZ	112640273	443761	KMHJF31JPNU335100
210026950496TR	MARIBELL MONTERO SOTO	108440718	MOT 551178	LXYPFML09G0261645
210026610496TR	LUIS FERNANDO MADRIZ SAENZ	304610177	557893	JM7BJ10M230225254
210023800496TR	DYLAN RAMSES SOLANO MORA	305420667	418188	2CNBJ18U2N6934657
210027770496TR	IRMA SALAS BARRIENTOS DIANA MERCEDES MANZANARES	104191017	BNG389	8AJHA3FS4H0510517
210027410496TR	LOAISIGA	155818911618	450304	KMHVF31JPPU858758
210027530496TR	ENRIQUE MADRIGAL SANABRIA	301860643	190810	KMHVF31JPPU755655
210027610496TR	GUISELLA FIGUEROA ORTIZ JOSE LUIS DE JESUS BADILLA	302020834	CL 271972	MPATFS86JDT000885
210027600496TR	MARTÍNEZ	107260422	BJC563	MMBGNKG40GF000383
210027540496TR	TERESITA GAMBOA GAMBOA	303490606	BCT200	3N1CC1ADXZK138102
210027480496TR	ANA LUCIA IVANKOVICH GUILLEN	302740396	BQF805	MA3WB52S9JA345682
210027320496TR	IVIS DE LOS ANGELES RIOS VASQUEZ	502650928	BQJ495	MA3WB52SXKA401369
210027320496TR	ADA ELIETH PORRAS RUIZ	502270462	BPB036	MALC281CAHM225019
210027420496TR	MARIA ELENA RODRIGUEZ SEGURA SANTIAGO GERARDO BARQUERO	203980666	CL 135061	JAATFR16HR7111625
210025540496TR	RICHMOND	106600729	BFH857	JTDBT92320L052014
210025540496TR	GILBERTH FERNANDO SANCHEZ LOBO	303140166	JHL005	KPTG0B1FSCP307371
210020390496TR	MIGUEL ANGEL ALFARO NAVARRO JOSUE NATHANAEL FERNANDEZ	302110420	TC 000123	KMHCM41AP6U110211
210027200496TR	OBREGON	116050732	BMF890	MMBSNA13AHH003248
210027200496TR	LUIS FABIO ARTAVIA CESPEDES	302520935	TC 000018	JTDBJ21E304014754
210027040496TR	PATRICIA HERNANDEZ MENDEZ	105370555	541773	JACS7909499
210027010496TR	KIMBERLIN PAOLA MAYORGA DUARTE	304000869	817981	KMHVA21NPTU192237
210027130496TR	MINOR CERDAS MORA	106240404	CL 152386	4S1M4216807
210027170496TR	MAUREN VALERIN RAMIREZ	304580675	CL 170920	JM7UFY0W5X0147859
210027170496TR	CRISTINA ABARCA VEGA	303890083	BNS377	MALA841CAHM24 9296
210026870496TR	XIAOLI WU	11560027620	WWX668	SJNFBNJ11HA713516
210026870496TR	JACQUELINE NAVARRO HERNANDEZ	303490124	CL 117919	RN500032343
210027340496TR	KAROL MARIA HERNÁNDEZ BOZA	304770302	CL 090121	LB120128915
210027340496TR	MARIA FERNANDA AMADOR DURAN MARCO AURELIO BARAHONA	304380722	505643	JHLRD77403C200522
210022550496TR	VILLALOBOS	303170587	CL 322250	JAANLR85EL7100240

210028100496TR	ANIBAL ROBLES FALLAS	101920347	CL 121032	RN605011294
210028200496TR	MARIAM RIVERA GARRO	304360501	SHF008	MA3ZC62S8JAC13449
210028220496TR	HAROLD CALDERON CORDERO	303450748	MOT 717783	LXYJCMLO5L0252652
210027680496TR	YEUDY DAVID UREÑA AZOFEIFA	305290705	630969	1NXBA02E8VZ523633
210027720496TR	ISAAC DE JESUS NAVARRO VILLALOBOS	114980137	BRL819	3N1CN7AP5FL869128
210027720496TR	JOEL DIAZ CORRALES	110330869	427814	KMJFD37APSU236378
210027760496TR	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES CARLOS MANUEL DE JESUS MORALES MARTINEZ	303700369 302840200	BRT150 JMP219	KMHCT4AE4EU732973 JN1JBAT32HW008888
210028370496TR	MARIA FERNANDA BARAHONA CALDERON	115370738	D 1091	JHLRD176XYC021723
210028890496TR	VICTOR HUGO GRANADOS SOLANO	302880313	CL 320596	JLBFE71CBLKU50016
210028910496TR	ANDREA TATIANA CERDAS NAVARRO	304200923	MOT 688173	LLCJPJ4A0KA102249
210028910496TR	DAVIS BRAYAN SOLANO IBARRA SCOTIA LEASING COSTA RICA	110760431	BRS693	V77W3J030377
210026340496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CONCEPCION	3101134446 3002126716	CL 320277 C 170330	MPATFR86JLT000847 JAAN1R75KJ7100081
210026280496TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 010465	9BWRWF82W46R605333
210025230496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003187	A6A1M2M1JB400640
210026010496TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	CL 268933	2C327682
210026090496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3101280236	CB 003186	LA6A1M2M2JB400 632
210026480496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 139593	3ALACYCS95DU23749
210025970496TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101276037	C 169749	3AKJGLDR9JSKD7766
210025670496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BNX318	LGXC16DF8J0000229
210026680496TR	HEELLOO.CO SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101710784	BQF002	KNADN4A39D6099226
210026760496TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 409709	MR0ES8CB6H0177693
210026700496TR	RENESSA S.A	3101041886	C 162023	3AKJA6CGXEDFR6967
210026850496TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INVERSIONES ESTRELLA ORIENTAL DOS MIL DIECINUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532 3102772212	JHS065 BTM043	WBAKS0102G0R54743 JTFNAFAP2L8014089
210026950496TR	SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.	3101046536	LRS671	JN1TANT31Z0102643
210026610496TR	AUTO TRANSPORTE LUMACA S.A	3101280236	CB 003166	LA6A1M2M8JB400666
210027690496TR	PRIPA PJP S.A.	3101286517	776986	JN1BCAC11Z0030637
210027810496TR	CREDI Q LEASING S.A. AUTOMATIZACION DISEÑO MANTENIMIENTO Y TECNOLOGIA	3101315660	BKB581	KNABX512AGT141796
210027600496TR	ADIMATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101746348	CL 318021	MPATFS86JLT001179
210027850496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3101114178	C 150638	1M2AG11C54M014808
210027930496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A. PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267 3101063829	C 163941 BPD941	WDB970078FL887692 3N1CC1AD6JK193599
210027040496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 296661	JAANPR71HH7100088
210027010496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BSC283	MA6CH5CD9KT072155
210027130496TR	EL GRUPO CINCO DE COSTA RICA SA	3101211060	GMR186	KMHJT81BACU452636
210024540496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO R.L	3101134446 3004061997	BNH383 CB2783	SALGA2FV8HA327092 KL5UP65JEFK000253
210018440496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD S.A	3101315660	CL 315089	JAA1KR77EK7100125
210027800496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVF761	MALB341CBMM053542

210027780496TR	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A	310102528	C170274	3HSDJAPT9KN469285
210028370496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BQJ124	LB37624S0JL000235
210028810496TR	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	BRB296	JN1TBNT32KW003733

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000143-1515-TR	BARQUERO RODRIGUEZ ANA YANCY ARAYA PENARANDA JUAN CARLOS	603730150	259548	D0NV450RJ00248
21-000146-1515-TR	GERARDO DE JESUS	105610216	CL 152404	JM2UF2135J0370765
21-000072-1515-TR	RAMIREZ CRUZ ROMEO ANTONIO	205820539	535651	2CNBJ18U1R6948393
21-000122-1515-TR	PEÑARANDA SALAS MARIA SOLEDAD	207060152	CL 270275	MR0FZ29G401680265
20-000237-1515-TR	BLANCO VELASCO CHRISTIAN	205350033	362171	KMHLEF31JXHU122286
20-000243-1515-TR	QUESADA CRUZ JONATHAN ANDRES	206720777	BQY046	KMHDH4AE6DU595412
21-000166-1515-TR	SFG DULCE SOCIEDAD ANONIMA CENTRO INTERNACIONAL DE	3101660792	CL 440226	3N6CD31B3JK836301
21-000166-1515-TR	INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 172380	3ALACYCS2KDKV3181

**JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-003039-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A. MORALES SANTAMARIA MARIA	3101083308	HB--004496	LVCB2NBA3LS210881
21-003039-0494-TRF	DANIELA	114900974	BLK077	JN1JBAT32GW006718
21-002547-0494-TRP	VIVIAN TIMOTHY ALAN R.L. COSTA RICA GREEN TRANSPORT	112400123019	FVM276	SALWA2FV7HA671332
21-003094-0494-TRF	CGT S.A.	3101661366	AB--007493	JLBBE639JJRK30159
21-003074-0494-TRF	R.L. ALQUILERES DUAL S.A. R.L. 3-102-679392 SOCIEDAD DE	3101713032	MOT--735118	MD2A36FY4LCF00402
21-003056-0494-TRV	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102679392	747697	KMJWAH7HP8U038770
21-003056-0494-TRV	WESTOVER CORDERO GUIDO ANTONIO	203490815	BDL538	JTDBT92390L046274
21-002561-0494-TRV	GUZMAN FONSECA KAREN MELISSA	402010167	BBR961	JM3ER293470114511
21-003086-0494-TRV	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3101013609	SJB--013920	LKLR1KSF4DC606350
21-003086-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL--326796	JAA1KR77EM7100350
21-003035-0494-TRA	R.L. M G M SERVICIO LOGISTICA S.A.	3101326216	C--153222	1FV6HLAA7YHF29705
21-003035-0494-TRA	SELVA CAJINA MANUEL ANTONIO R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR	800630616	806688	3N1CB51D56L627359
21-002822-0494-TRP	S.A. FUENTES FERNANDEZ ADRIANA	3101394436	AB--003961	9BM3840735B398818
21-003095-0494-TRA	PAMELA RODRIGUEZ CAMPOS MARIA	113000976	741632	JHLRE38308C202021
21-003041-0494-TRV	JEANNETTE R.L. CORPORACION AUTOMOTOR M Y R	204570634	845590	KMHJT81BABU112203
21-003105-0494-TRA	INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BSL707	KMHCG51FP5U294798
21-003090-0494-TRA	SANCHEZ YOUNG MARCELA	112950750	FLP423	SJNFBNJ11GA592903
21-003100-0494-TRA	SOTO QUESADA LUIS GERARDO R.L. MANEJO INTEGRAL TECNO	203320718	BKD646	TSMYD21SXGM157588
21-003100-0494-TRA	AMBIENTE S.A.	3101405054	C--171702	1FUJGHDV4BSAU9208
21-002948-0494-TRS	NAVAS FUENTES DAVIS	603440481	746692	NOTRANSMITIDO
21-002948-0494-TRS	ALFARO DELGADO LUIS CARLOS	602980605	434567	JTDBT113500179408
21-002988-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	LSP299	JTMW23FV6MD069587
21-002988-0494-TRS	ALVAREZ VIVAS PAULA ISABEL VILLALOBOS OLIVARES JENNIFER	801150877	BSX090	KMHCT4AE7FU820708
21-003043-0494-TRS	MILEY R.L. TRANSPORTES Y LOGISTICA KA A	207310417	BPB519	MALA851ABJM677662
21-002933-0494-TRS	S.A.	3101679322	CL--226806	J17004541
21-002893-0494-TRS	SAZANI HERRERA THOMAS ANTHONY	900710996	TSH111	1HGRW2880ML500362
21-003070-0494-TRA	CHAVARRIA MOLINA SHARLYN	402430280	632718	EL530149111

21-003082-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTF365	MALA841CBLM391348
21-003048-0494-TRS	ROJAS NAVARRO MARIANELA	603550095	C--152684	1M1AA14Y3WW091357
21-002953-0494-TRS	CORDERO EHRENBERG ADRIANA	108160751	CL--253399	KL16B0A53BC104263
21-003128-0494-TRS	R.L. SEGURIDAD ALFA S.A.	3101174285	GCS129	SJNFAAZE1MA093481
21-003128-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB--007270	WMARR8ZZ8GC022093
21-002918-0494-TRS	GUTIERREZ MENDEZ GRACE MARIA	203620412	BDJ843	KMHST81CBDU070076
21-003078-0494-TRS	DURAN ZELAYA CARLOS GAMALIEL	155813664326	HB--004151	JN1UC4E26H9003633
21-003031-0494-TRV	VARGAS SALAS XILIAN MANUEL	205680648	BQZ943	MR2B29F31K1147071
21-003031-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL--310439	MHYDN71V8JJ402748
21-003094-0494-TRF	ALFARO FALLAS JUAN CARLOS	204750723	829123	JHLRE4850AC202733
21-003110-0494-TRA	ESPINOZA FLORES KARLA MARIA	155820745328	C--024825	R685ST41273
21-002983-0494-TRS	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE HNS ALPIZAR S.A.	3101228514	AB--003888	9BM3840735B391056
21-003029-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	LPM235	SJNFBNJ11GA378156
21-003029-0494-TRF	R.L. RAMIREZ CANTILLANO S.A.	3101379122	BDC518	KMJWWH7HP1U339328
21-002984-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB--007262	WMARR8ZZ5GC022102
21-002395-0494-TRA	MORERA VARGAS CLARA LUZ	203100490	MOT--722127	LBPKE1301L0130700
21-003042-0494-TRP	MORALES MATAMOROS ANA VIRGINIA	203440160	699088	KL1MJ61028C339294
21-003207-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTF744	MR2B29F3XL1199364
21-003207-0494-TRP	SALAS SOLORZANO BONNIE ISABEL	113540343	BLD152	MR2KT9F37H1227562
21-003172-0494-TRP	R.L. 3-101-504305 S.A.	3101504305	KPZ223	KNAFZ411BJ5978003
21-003172-0494-TRP	CHAVES RODRIGUEZ MARILYN VIVIANA	205930613	MOT--492055	LXYJCNL00G0230408
21-002395-0494-TRA	MU#OZ VALVERDE DIEGO ALBERTO	304030246	CL--233873	ILEGIBLE
21-003063-0494-TRS	SHEDDEN JACAMO SHIRLEY JOHANA	701280815	CL--545262	MMM148FL3LH639263
21-003063-0494-TRS	SANCHEZ GARITA MARIA DE LOS ANGELES	601550096	260625	JD2BF3106M6309252
21-003168-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C--163904	1M1AA08Y13W027155
21-003168-0494-TRS	BENAVIDES ACOSTA KATHERINE AJENDRY	701820526	BLF786	KMHCG41BP5U644917
21-003038-0494-TRS	CARRILLO LEON ANDREY JOSUE	117400822	MOT--436598	LF3PCM4A5FB000719
21-003038-0494-TRS	R.L. AM CONTROL SECURITY S.A.	3101678171	BDX655	3N1CC1AD1ZK253056
21-003073-0494-TRS	CHAVES BOLAÑOS MARTA EUGENIA	202831267	BQP632	KMHCT4AE1CU182242
21-003138-0494-TRS	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BTF395	MR2K29F31L1197180
21-003138-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	RML106	8AJHA3FS3K0512623
21-003109-0494-TRF	R.L. QUEBRADORES PEDREGAL S.A.	3101125873	C--126765	1FUZYDZYB1VL794636
21-003109-0494-TRF	BUSTOS QUEDO MELANEIA CARMEN	155810435408	713307	2CNBJ18U6L6201590
21-003083-0494-TRS	VASQUEZ ALFARO MARIA ALEXANDRA	205530049	842223	K960YP044335
21-003051-0494-TRV	R.L. ACIERTOS MERCADOTECNICOS S.A.	3101330344	526469	4S2DM58W034300375
21-002976-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES TAPEZCO S.A.	3101218754	SJB--010551	JTGFH518903000746
21-002976-0494-TRV	MORA VALERIO MARIA GABRIELA DEL CARMEN	107320588	BSS976	VF7DDNFP6KJ515810
21-003151-094-TRV	GONZALEZ ALVARADO FATIMA DEL CARMEN	155803897419	454372	KMHJF31JPMU044130
21-003049-0494-TRF	JIMENEZ JIMENEZ RAQUEL	115410035	BQL850	JTDBT4K35A1359645
21-003169-0494-TRF	VENEGAS SOLIS FREDDY	401120129	C--169361	1XPHD49X68N761191
21-003169-0494-TRF	AVALOS NAJERA BRANDON STWAR	119150386	BQK157	LSGHD52H1JD167229
21-003139-0494-TRF	PEREZ FERNANDEZ PEDRO ALFONSO	204230791	MOT--569216	LBMPCML31H1002978
21-002079-0494-TRF	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101705221	BJB212	3N1CC1AD0GK191274

21-002079-0494-TRF	R.L. MADERAS CULTIVADAS DE COSTA RICA MCC S.A.	3101093133	CL--206914	8AJCR32G000002618
21-003225-0494-TRA	R.L. CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.	3101367292	BKR173	LC0CG4CG7G1000130
21-003175-0494-TRA	PANIAGUA GARITA ANDREA VANESSA	206440704	-BDD061	JTDBT92370L047360
21-003200-0494-TRA	MORA SOTO ADRIANA	205660965	BMB614	JTDBT4K31A1368794
21-003200-0494-TRA	PAUL ERNEST REYNOLDS	1032428386	MOT--075715	1KH025345
21-003177-0494-TRP	ULLOA ARAYA MINOR ANTONIO	107660359	SJB--016823	JTFSS22PXH0160463
21-003260-0494-TRA	VARGAS BONILLA KAYLA PRISCILLA	115300693	C--163712	1FUJA6CK84LM38604
21-003265-0494-TRA	RAMIREZ ROJAS JOSAFAT	603550815	CL--239880	JT7003550
21-002812-0494-TRP	BRIONES CUBERO LENER MAURICIO	206050109	CL--149782	K020JP005197
21-003272-0494-TRP	R.L. ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3101712325	BQR258	WBAYH3106JEH47246
21-003272-0494-TRP	R.L. JEBIMORADA S.A.	3101332993	C--159984	YH215986
21-003287-0494-TRP	DE LA O ARROYO ESTELA	110730098	FGG279	KNAB2512BJT031627
21-003287-0494-TRP	VARGAS MEIRELES GABRIELA	119200801016	535881	JA4MR51HXPJ001695
21-003315-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES GUILLEN S.A.	3101353953	C--136184	NH460394
21-003335-0494-TRA	LEON JIMENEZ GUILLERMO ENRIQUE CAMBRONERO ESQUIVEL JAIME	204340250	670367	1HGEJ6506TL029960
21-003335-0494-TRA	GERARDO	501930352	BQB449	2T1BU4EE6CC801891
21-003232-049-TRP	PACHECO JIMENEZ EDUARDO ESTEBAN R.L. INVERSIONES ZAVILLANA DEL NORTE S.A.	113980031	BTC503	MALA851CALM056386
21-003232-049-TRP		3101184301	C--146670	4VG7BBRFXXN768794
21-003221-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES QUESADA S.A.	3101116198	C--148485	1FV7D0Y9XXLB19809
21-003081-0494-TRV	BOLIVAR GUTIERREZ LEONARDO	503560283	FBQ104	LBECBADB4LW100187
21-001381-0494-TRV	GOMEZ SIACHOQUE DAVID RAMIRO	801270276	CL--323685	MMBJNKB40GD001731
21-003171-0494-TRV	BARQUERO DIAZ JOSSIE PRISCILLA	113450514	BRN231	LJ12EKR22K4000518
21-003171-0494-TRV	MIRANDA NIETO GUSTAVO ADOLFO	105030648	CL--279858	MMBJNKB40DD022903
21-003106-0494-TRV	PEREZ OVIEDO MARIA JOSE	113450127	MDS008	WDCTG4CB5HJ343674
21-003226-0494-TRV	FALLAS SANCHEZ FLORIBETH	106740784	BPJ678	KMHCU4AE5CU129668
21-003226-0494-TRV	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BTN511	KL5FD41VEKU000327
21-003146-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C--169943	JALFSR90NJ7000010
21-003208-0494-TRS	R.L. KASIVA REAL S.A.	3101309607	BFK703	3N1CC1AD4ZK253794
21-002598-0494-TRS	GARRO ARAYA MIGUEL ANGEL	206470113	BGR869	SXA117014311
21-003264-0494-TRF	R.L. OCMA MOTOR S.A.	3101165136	C--157003	JHDFG1JPUBXX18085
21-003264-0494-TRF	ROJAS GONZALEZ JOSE MANUEL	502220896	CL--311984	MHYDN71V4KJ400643
21-003269-0494-TRF	CHAMBERLAIN FERLINI ROBERTO	115510244	180500	1FMDU34X3PUB72147
21-003273-0494-TRS	VALERIO GARCIA KEILOR GERARDO R.L. TRANSPORTES HIDALGO MORALES S.A.	207400441	BHK872	NOINDICA
21-003273-0494-TRS		3101266990	C--169557	2FUPDSEBXTA691466
21-003184-0494-TRF	GOMEZ LOPEZ JESUS MARTIN	203750528	TA--000921	MR2BT9F34G1209776
21-003236-0494-TRV	MORALES BARQUERO JOSE ALBERTO	117340079	CL--232435	1C341505
21-003206-0494-TRV	MARIN ARIAS MARIA DE LOS ANGELES	207560904	571456	JT2EL46SXR0448989
21-003206-0494-TRV	APUY CHENG ISIDRO	113740540	C--164622	2WKPDCXHXVK945867
21-003277-0494-TRP	RODRIGUEZ MARIN JOHANNA MARIA	110540600	BSK091	SHSRD78833U117987
21-003277-0494-TRP	SAENZ GARCIA SONIA	603040443	MOT--561514	LZSPCNLN0H5000085
21-001737-0494-TRP	MADRIGAL SANCHEZ ROSALINA R.L. GOSOLAR ENERGY EFFICIENCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	602420516	BHZ124	JTMZD33V675054615
21-001737-0494-TRP		3102672305	CL--316456	LEFYFCC25KHN01570
21-003298-0494-TRS	R.L. MALUQUER DE CENTRO AMERICA S.A.	3101079997	CL--286016	KMFWBX7HAGU739296
21-003143-0494-TRS	R.L. I M TRANSPORTES DE CARTAGO S.A.	3101601433	C--167015	1FVHCYCS34HN29749

21-003219-0494-TRF	R.L. ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3101018910	BTJ602	MA3FC42S7LA622890
21-003320-0494-TRA	MORALES HERRERA JONATHAN JESUS R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	205820513	CL--112938	LN850040192
21-003161-0494-TRV	S.A.	3101005212	C--160007	3HAMMAARXDL302814
21-003227-0494-TRP	MEJIAS SANCHEZ KAREN GEOVANNA	206790056	649696	2S3TD03V5R6413854
21-003227-0494-TRP	AVILA ALVARADO NOILIN MARIA	205720404	BJG554	AE1010041958
21-003319-0494-TRF	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BSR875	KMHJ2813DLU113832
21-003319-0494-TRF	MARIN ZAMORA RICARDO MARTIN	107810326	C--160092	1FUJA6CK05PU27056
21-003309-0494-TRF	RODRIGUEZ ESQUIVEL GABRIELA	113080507	SRP332	MR2BT9F34E1107293
21-003314-0494-TRF	R.L. AUTOMOTORS J A CJ S.A.	3101738473	BNL441	KMHCT5AE2EU174109
21-003194-0494-TRF	UGALDE VARGAS INES EMILIA	202841286	886714	JMYLRV96WB000511
21-003194-0494-TRF	SOLIS RAMIREZ MIGUEL ANTONIO	202340268	C--128539	1MBZB81A6HN719450
21-003271-0494-TRV	R.L. LMUTUAL LEASING S.A. MONTERO ABARCA OLGA MARIA DE LOS ANGELES	3101627381 302400318	BRT553 CL--205864	MA3ZF63S0KA264769 1N6SD11S6VC349637
21-003251-0494-TRV	R.L. ASEVIP AGENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.	3101405446	757640	JS3TD62V5Y4127104
21-003224-0494-TRF	CASTRO REYES INGRID R.L. CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	110600314 3007701595	CL--183214	JTFAD426800062075 JTEBY25J000054618
21-003224-0494-TRF	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	240 000017	3G1MA5E24ML118155
21-003214-0494-TRF	RAMIREZ MARIN WENDEL ANDREY	207210921	RCH179	JALFSR33L67000009
21-003214-0494-TRF	GUTIERREZ MEJIA JESSICA	112860993	C--141743	SJNFBAJ11JA068116
21-003254-0494-TRF	ARAYA CHAVES ALBERT ANTONIO	205890504	FPG755	LBPKE1315K0132053
21-003278-0494-TRS	ROJAS ZUMBADO UVER RODRIGO	203870431	MOT--688951	3N1BC11E58L441236
21-003284-0494-TRF	YEPES ZAPATA WBEIMAR DE JESUS	117002383528	BPY841	ME1RG2655J2003064
21-003284-0494-TRF	BASTOS OVIEDO CARLOS LUIS	205420853	TA--000704	JTDBR42E50J018812
21-003159-0494-TRF	R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3102603223	C--158792	1FUJAHCG61LH56551
21-003159-0494-TRF	ARIAS CHACON GABRIELA	111760793	BSQ420	MHYNC22SXLJ100267
21-003134-0494-TRF	GAMBOA ARIAS CARLOS ALBERTO	205380748	BFL031	JTDBT123610154775
21-003134-0494-TRF	BARRANTES MORA JEANNETTE	203100067	TA--000572	JTDBJ21E804006052
21-003334-0494-TRF	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRB758	LJ12EKR25K4000531
21-003359-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	LYM555	WDCDA2DB5GA726277
21-003359-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL--325667	JHHCCJ3FXMK005191
21-002745-0494-TRA	QUIROS CASCANTE CARMEN MARIA	302180227	MOT--529827	LWBMC4697G1004336
21-003318-0494-TRS	R.L. ISLAND SEA KAYAK S.A.	3101289977	676508	5FNYF18577B801933
21-003313-0494-TRS	SANDINO JIMENEZ RANDY	603280030	446736	TRUZZZ8NZX1007423
21-003364-0494-TRF	ARTAVIA MONTERO EDWIN R.L. GRUPO DE ASESORIA	204130512	793547	2T1AE04BXSC099551
21-001798-0494-TRS	CORPORACION GENESIS S.A.	3101277545	CL--210864	KMFZBN7BP6U160070
21-003400-0494-TRA	R.L. AGE CAPITAL S.A.	3101732506	C--173669	MEC0463PJLP040586
21-003365-0494-TRA	DURAN RODRIGUEZ ADRIANA MARIA CASCANTE ROBLES KIMBERLY	107650152	BDK644	JTMZF9EV105000123
21-003293-0494-TRS	GUISELLE	206720619	CL--152648	JAACL16E4K7225861
21-003266-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	C--142547	1FUJA3CG21LG57373
21-003266-0494-TRV	R.L. ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRG617	MA3ZF63S1KA393815
21-003373-0494-TRS	R.L. LUZ DE LUNA DE DOS RIOS S.A.	3101394472	696126	WDB2030541F865102
21-003373-0494-TRS	NU#EZ ABARCA GUIDO	204790665	TA--001018	JTDBJ42EX09007684
21-003308-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SCV224	5N1AR2MM6EC667384
21-003398-0494-TRS	ZUÑIGA VARGAS JOSE GILBERTO	115340197	JZV015	KMHGDG41DACU509134
21-003398-0494-TRS	ESPINOZA FLORES JOSE IGNACIO	901080396	MOT--739324	LTZPCMLA4MK001405
21-003378-0494-TRS	R.L. MYRAL DEL PACIFICO S.A.	3101213855	668937	JTEBK29JX00023842

21-003378-0494-TRS	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3101013609	SJB--013915	LKLR1KSF3DC606355
21-003358-0494-TRS	FLORES AGUILAR MARILYN MIREYA	901140492	-BQP093	KMHDH4AE9DU674119
21-003403-0494-TRS	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BSS076	KMHJ2813DLU118971
21-003409-0494-TRF	SALAZAR GONZALEZ JOSE JOAQUIN	204680898	CL--206586	KNCSE211267100263
21-003394-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	AB--007930	JTFEB9CP9L6006854
21-003394-0494-TRF	R.L. PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA	3007196350	668757	JTEBU14R508089315
21-003333-0494-TRS	R.L. CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.	3101367292	BKH007	VF7DDNFPBGJ517683
21-003333-0494-TRS	MURILLO DURAN VINICIO ANTONIO	111140345	-644850	3N1AB41D5XL092665

**JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
210007970499TR	KURCZAK SOCIEDAD ANONIMA	3101450809	C 171009	1FUJA6DEX6LW31476
210009520499TR	TRANSPSERVICIOS BP S.A.	3101475504	C154759	1FUJAHCG02LJ84911
210009640499TR	GUSTAVO CHACÓN HIDALGO	113350538	BJZ879	MR2BT9F30G1212643
210009640499TR	ELIZABETH OSES CAMPOS ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS	502220513	CL303080	MMBJNKL30HH016408
210010020499TR	DE FINCA PORVENIR S.A.	3002111562	GB002943	305150237803
210010060499TR	JOSEPH ALVARADO SOLANO	115090500	375542	JTDBT113400063567
210010080499TR	FRANCISCO JOSE MIRANDA SOLANO	304360715	527756	3N1CB51D61L420228
210010090499TR	DIAZ DIAZ YOLANDA	103900048	CL135427	2GTEC19Z7S1507022
210010100499TR	PICADO GRANADOS PABLO JAFET	206680811	628466	1N4AB42D8SC528222
210010120499TR	GUIDO CORDERO NARANJO INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE	301930994	CL297645	MMBJNKB408D060045
210010210499TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL284898	JHHAJ3H0FK003145
210010220499TR	ARIAS ARIAS ROSA MARÍA	502340402	CL305112	KNCSHY76LDK786022
210010220499TR	ENRRIQUEZ DELGADILLO SOILA	81070642	CL321635	LN1060110615
210010310499TR	AGUERO VILLALOBOS MAYNOR CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD	602990246	MOT330442	LV7LKA402BC001866
210010360499TR	ANÓNIMA	3101010882	CL273668	MPATFS86JDT006778
210010410499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 311082	MR0KB8CC7J1055274
210010410499TR	CURTIS PHILLIP	A2766233	172622	1JCMR7824HT008665
210010470499TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ JASON CHAVES PEREZ INGENIERIA SOCIEDAD	701530023	BNV710	MA3FB32S2J0A72873
210010470499TR	ANONIMA SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS	3101337373	CL203365	JAANKR55E57100910
210010600499TR	LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	c161953	1FUJAHCG42LJ66542
210010640499TR	POLANCO OBANDO LUPITA JHOANNA EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD	602650642	714177	JTMBD33V105111018
210010640499TR	ANONIMA	3101268981	CL 232525	MR0FR22G700643159
210010740499TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C136681	1FUYSSEBXWL965080
210010790499TR	QUIROS PALMA JOHAN SEBASTIAN	304240346	768643	SC531926
210010830499TR	BRAVO CASTRO MIGUEL ANGEL AGREGADOS PARA CONCRETO	900680592	CL 129428	JAANKR58EP7101019
210010840499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101118991	c163020	1M1AK06Y26N012125
210010840499TR	ALVAREZ GUZMAN PAOLA VANESSA SCOTIA LEASING COSTA RICA	110750121	BMM130	JTDKT4K38A5309167
210010970499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRQ041	MHKE8FF30KK002388
210010970499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 468789	3N6CD33A4JK868646
210010990499TR	MORA GUILLEN ALLAN LEONARDO	604050719	MOT 151412	LC6PCJG9260808628
210010990499TR	TORRES BOLA#OS ESTEBAN	701680348	BFR572	JTEBH9FJ90K120787
210011050499TR	ESPINOZA MORA JORGE ANTONIO DISTRIBUIDORA COHERSA R.P.L.	401510155	FGB005	KNADN512BC6751257
210011070499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101364120	c159363	JALE5B16267300630

210011090499TR	SERVICIOS DE CARGA JOSYBU SOCIEDAD ANONIMA	3101686384	C163089	75498
210011150499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA ESQUINEROS DEL CARIBE SOCIEDAD	3101315660	BTS300	MALAF51AALM070017
210011150499TR	ANONIMA TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD	3101647542	540940	TMBCE11U242847974
210011160499TR	ANÓNIMA	3101745975	C 154402	1FUJACA801LB51116
210011160499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPC 001	KMHJ2813DJU571022
210011170499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA MULTISERVICIOS FAUMAR F & M	3101083308	CL313261	MMM148FK9KH619976
210011190499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C149916	3ALACYCS58DAA5000
210011230499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL323710	JAA1KR77EM7100014
210011250499TR	RODRIGUEZ SEGURA DALIA MARIA	110040395	BCJ406	KMJWWH7HP2U495014
210011270499TR	ARAYA BRENES DERRICK YOHEL	702420031	159604	BCAB13510050
210011380499TR	CARLOS ALBERTO ROJAS PÉREZ	106750831	MOT619775	LLCLM304JE100725
210011780499TR	UGALDE CHAVES HUBERT GIOVANNI	701350453	620455	JTDBT113700398998
210011850499TR	GONZALEZ VENEGAS CARLOS ENRIQUE	203490825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565
210011940499TR	TRANSLOA SOCIEDAD ANONIMA	3101757878	C 151501	PKA213S70017
210012050499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRK438	TSMYE21S8KM619829

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000086-1495-TR	CASTRO LOPEZ LUIS FELIPE	207160592	CL 112411	JAATFS54FL7100044
21-000096-1495-TR	HERNANDEZ RAMOS ROXANA MARIA	503280639	MOT 372286	JS1GN7DA072106324
21-000096-1495-TR	SANDOVAL MARTINEZ EVELING	801360469	BTD803	JTDBT123720218226
21-000096-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRM058	MMM156MK4JH641855

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000015-1500-TR-1	ALEXANDER UGALDE RODRIGUEZ CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	207050119	MOT546227	LXAPCM704HC000111
21-000067-1500-TR	ANONIMA SANTOS ANTONIO ALTAMIRANO	3-101-036194	BPB650	JTMBD8EV7JJ031211
21-000067-1500-TR	GARCIA	2-0565-0813	MOT 160275	MD2DSS4Z66VH15437
20-000097-1500-TR-1	HERNANDEZ LOPEZ LAURA VANESSA EMPRESARIOS GUAPILENOS SOCIEDAD	205740691	MOT 616303	LXYPCCKL01H0228855
21-000066-1500-TR-1	ANONIMA	3101089828	LB 2033	9532J8Z5ER332420
21-000030-1510-TR-1	RUTH MARIA MOLINA BADILLA	502690636	619954	JS3TE21V1W4100468
20-000098-1500-TR	ROY CASCANTE ALFARO CONSORCIO EXPORTADOR AGRICOLA	2-0529-0559	MOT 148082	LC6PCJG9960806942
20-000101-1500-TR	QUIROJAS S.A.	3101298484	C 156095	NO INDICA
20-000101-1500-TR	CHRISTOFER RAMON SEGURA APARICIO	2-0585-0069	MOT 320128	9C2MD35UOBR100182

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000325-1598-TR	STEFANNY GARAY UREÑA VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA	1-1209-0521	821077	KMHVF21NPTU309305
21-000333-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025416	BPV731	KPTA0B18SJP262463
21-000335-1598-TR	FANNY MAYELA VALLE BRICEÑO HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA	5-0216-0839	BSS334	KMJWA37KBFU677160
21-000340-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-024566	BGL766	JTFJK02P205008751
21-000347-1598-TR	HILBICH FRIEDRICH WOLFGANG EL CARRO SURFEADOR DE HERRADURA	127600089910	MCL889	98867542ALKJ69100
21-000347-1598-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-324969	628800	JTEBY25J500043548
21-000348-1598-TR	LIZ ANDREA ARGUEDAS ULLOA	1-1044-0090	LYG771	KMHDH4AE8BU090226
21-000348-1598-TR	TRASPORTES OSA S.A	3101090070	C 138328	R679212

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000046-1739-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080526	SJB014687	9BM384074AB710494
20-000046-1739-TR	INSTITUTO DESARROLLO RURAL	4000042143	263000761	MMBJLKL10LH013168
20-000061-1739-TR	FONSECA ZÚÑIGA SONIA ISABEL	106560005	845283	JTMBD33V205256889
20-000061-1739-TR	GARRO FERNÁNDEZ CARLOS ROBERTO	110540132	BJX842	5J6RE48578L007810

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000057-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-323412	LJ11KAAC2M1101890
21-000057-1469-TR	ANA PRISCILA CHAVES ARIAS SIRLENE DEL CARMEN MONTERO	206870438	BTD755	5YFBURHE8EP130722
21-000057-1469-TR	FLORES	114290473	BQF594	MHYZE81S6JJ309552
21-000223-1469-TR	SOLIS RAMIREZ JUAN CARLOS DE JESUS CESPEDES BARRANTES HARLAN	105490651	522284	JSAFHXS1S45150054
21-000225-1469-TR	RODOLFO	206670337	C-172918	221098
21-000271-1469-TR	JUAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	C02136568	CL-281661	LJ11KBAC8F6000431
21-000285-1469-TR	ANONIMA	3101083308	NBP222	WBAGT2104M9D95527
21-000305-1469-TR	VICTOR MANUEL CESPEDES PEREZ	205160701	MOT 306335	LV7MNZ408BA800816
21-000309-1469-TR	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101203837	C-136794	1FUYSSEBXWL965161
21-000191-1469-TR	ALLAN JESUS ZUÑIGA CHAVES GREIVIN GERARDO GONZALEZ	204900187	BRS102	JTFJK02PX05003622
21-000329-1469-TR	VASQUEZ	207390829	MOT527977	LTZPCMLA7G1000551
21-000354-1469-TR	BLAS GONZALEZ MANZANARES SCOTIABANK DE COSTA RICA	800790458	CL-188137	JN1CNUD22Z0000656
21-000356-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101046536	BJF739	MA3ZF62S5GA723352
21-000317-1469-TR	JOHAN EGIDIO CAMPOS ARAYA SCOTIA LEASING COSTA RICA	207390487	C-144098	PKA213L55475
21-000317-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MMG077	3KPA241ABKE147345

#### JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000408-607-TR	GRACE ESPINOZA CORTES MULTISERVICIOS COCAL DE	604010087	628163	JSAERA31S65250753
21-000549-607-TR	PUNTARENAS JJJ S.A.	3101684801	MOT-432421	TSYPEK004EB459541
21-000549-607-TR	MANUEL ALBERTO FONSECA OVIEDO	105680309	BJD596	KMHCG41FPXU042998
21-000551-607-TR	ANTONIETA ARAYA PORRAS	108080044	507692	JM1EB31P5RU321909
21-000572-607-TR	MECUK SOCIEDAD ANONIMA	3101256636	PB-1671	KL5UM52FE7K000060
21-000581-607-TR	LEONARDO MELENDEZ ASENSIO	109450537	C-157695	1M2P267C6XM047060
21-000581-607-TR	NICOLAS COREA SALAZAR	155800513725	C-137887	1FUYSZYB9VL777296
21-000750-607-TR	INVERSIONES FIFCO S.A.	3101279878	854820	JTDBP923901398010
21-000750-607-TR	KAROL ESPINOZA CASTILLO	603430504	892332	K960YP050409
21-000917-607-TR	DIONAL GILBERTO ARROYO MORALES	503470448	C-135446	1FUZYDZYB6TP814398
21-000921-607-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL-237631	MMBJNKB408D038603
21-000921-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.,A.	3101083308	CL-300569	MPATFS86JHT001872
21-000916-607-TR	CREDI QLEASING S.A.	3101315660	CL-309574	MPATFS86JTT002582
21-000916-607-TR	ANA MARIA ELIZONDO BARRANTES	600700622	BFL750	KMJRD37FPSU164098
21-000917-607-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C-172167	1M1AN4HYXKM001501
21-000913-607-TR	HILDA LORENA MEDINA OBREGON	155810801032	CL-234074	3N6GD13S7ZK006080
21-000912-607-TR	JACKQUELINE LEDEZMA CARVAJAL	602720445	847309	KMHVA21NPVU268160
21-000811-607-TR	MARCO ANTONIO CASTRO VINDAS	602310742	TP-51	JTDBJ42E409006532
21-000905-607-TR	ROSA PATRICIA HERNANDEZ BOLAÑOS	503210194	BPF323	KMHJ2813DJU591405
21-000894-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.,A.	3101083308	PVV269	JN1JBNT32MW012449
21-000894-607-TR	ANGIE CHACON JIMENEZ	603190732	BRC441	5N1AN08WX8C508187

21-000929-607-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3101773445	BSQ760	MA6CH5CD7LT009637
21-000930-607-TR	FLETES SOMARRIBAS KENNETH ARTURO	115230822	BTR924	2T1BURHE3FC450516

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001473-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15988	9532L82W6HR611198
21-001647-0491-TR-A	ARREINDA EXPRESS S.A.	3101664705	BSF597	LJ12EKR26K4009206
21-001294-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DEL SUR S.A.	3101005133	395935	LJ900002436
21-001460-0491-TR-A	RODRIGUEZ MONESTEL FERNANDO AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN	108980782	TSJ3078	JTDBR42E60J003221
21-001667-0491-TR-A	JUAN DE TOBOSI SUR S.A.	3-101-083800	SJB14456	KL5UP65JDEK000220
21-001667-0491-TR-A	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A.	3-101-114178	C147512	1M2AG11C68M069094
21-001662-0491-TR-D	ZUÑIGA HERRERA LILLIANA	108430720	MOT 96196	NO INDICA
21-001674-0491-TR-D	CESPEDES ALVAREZ ROY ANTONIO	108010077	310345	JS3TD03V1R4108210
21-001628-0491-TR-B	FERNANDEZ SANDOVAL JENNY ZULAY AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS	603100965	777559	KMHNDN45D91U114056
21-001628-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA CALDERON RAMIREZ RAFAEL	3101008737	SJB 10582	9BM3840736B470374
21-001669-0491-TR C	EDUARDO	302290903	533993	JTDBT113700187199
21-001689-0491-TR C	TELECABLE S.A.	3101336262	CL295353	LZWCCAGA3G6030493
21-001683-0491-TR-A	RIVERA CERDAS MARIBEL CORELLA FALLAS YESENIA DE LOS	900960076	522281	JTDBT113300282679
21-001672-0491-TR-B	ANGELES	111670814	MOT 362338	LBPKE1291D0121304
21-001676-0491-TR-B	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA REYES MELÉNDEZ FABIOLA	3101336262	CL 292353	LZWCCAGA3G6030493
21-001676-0491-TR-B	ALEXANDRA	PA B05675807	780044	3VWSA29M8XM080028

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Mba. Miguel Ovares Chavarría**  
**Subdirector Ejecutivo a.í.**

1 vez.—( IN2021583522 ).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL DIECISEIS AL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-001037-0497-TR-1	HUERTAS SANCHEZ XINIA MARIA	112380958	BFD584	KMHCT51DAEU125281
21-001081-0497-TR-1	CASTRO ACEVEDO ROSARIO CHITO SOLUTIONS CHS SOCIEDAD	102530342	887074	KMHJT81BBBU252173
21-001033-0497-TR-1	ANONIMA	3101722835	MCM053	KNABX512AHT250861
21-001065-0497-TR-1	CHEN KUO WANG	115800067911	BKW144	JTMZD33V866019986
21-002863-0497-TR-3	MARIELA CORTÉS AJÚN	604330171	TVD334	JF1SHJLS5CG290984
21-002803-0497-TR-3	KATTIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	107840911	737348	3N1JH01S8ZL120645
21-002853-0497-TR-1	SANCHEZ IBARGUEN CARLOS GUSTAVO SCOTIA LEASING COSTA RICA	800920769	BHG985	KMHDH41CBFU320379
21-002789-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 401001	MMM148MK2HH613304
21-002700-0494-TR-1	ALPIZAR VILLEGAS MARGOTT PROYECTOS Y AUTOMATIZACION P Y A	107760860	539557	JN1EB31PXRU334638
21-002700-0494-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101373211	CL 278768	VF37F9HECEJ586510
21-002305-0497-TR-1	OSPITIA MENDOZA ANDRES FELIPE	801240037	CCF212	KNADN512BJ6826807
21-002793-0497-TR-1	ACUÑA VARGAS JUAN FELIX HERNANDEZ GUTIERREZ ADRIANA DE	203730639	YPC231	MA3ZC62S6GA957010
21-002793-0497-TR-1	LOS ANGELES	112870453	FCH923	JTDBT123610159460
21-002625-0497-TR-1	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BTQ499	3N1AB7AP9HL635965
21-002614-0497-TR-2	LUIS ROBERTO VILLALOBOS ARIAS	1-1340-0602	541401	9BR53ZEC248535793
21-002606-0497-TR-2	CANDY SALAZAR SILVA	CR155803250218	MOT538953	LM0CM19C5G2B00013
21-002622-0497-TR-2	IMPORTACIONES LOPEZ ARROYO S.A AUTO TRANSPORTES SEGURA Y	3-101-170343	CL 184364	JS4DA32V924130070
21-002634-0497-TR-2	VARGAS SOCIEDAD ANONIM INTERNACIONAL COMYTEC SOCIEDAD	3-101-086988	HB004301	667871
21-002446-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-322833	743457	MHYDN71V18J103564
21-002446-0497-TR-2	ERICK DAVID ALFARO RODRIGUEZ	2-0730-0407	CL209292	8AJER32G204006560
21-002674-0497-TR-2	JESSICA MELISSA RODRIGUEZ RAMIREZ	1-1038-0084	611941	KMHJM81BP6U285478
21-002674-0497-TR-2	NORLAN VIRGILIO FLORES FONSECA	CR155817107033	BCN212	JTMBD33V50D029203
21-002682-0497-TR-2	JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO	5-0145-1493	CL175813	LN1450050161
21-002686-0497-TR-2	STEVEN ALBERTO CARMONA ALEMAN	4-0241-0136	MOT662386	ME1RG2620J2027701
21-002686-0497-TR-2	YERLEN DAYANA HERRERA ALFARO TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS	4-0175-0088	BMM560	KMHCT41BAHU247913
21-002694-0497-TR-2	POLARES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-114668	C157847	1FUZYDZYB1WL774050
21-002714-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICAS S.A	3-101-134446	CL295263	MNTCCGD40Z0602813
21-002418-0497-TR-2	MEGATROPICO S.A DAGOBERTO GERARDO DELGADO	3-101-241453	CL234999	FE85PGA02512
21-002894-0497-TR-2	JIMENEZ AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA	1-0697-0369	BGN001	KMJRD37FPRU083081
21-002726-0497-TR-2	LIMITADA	3-102-003000	HB003174	KL5UM52HECK000267
21-002726-0497-TR-2	CAROL JOHANNA JIMENEZ VIQUEZ	1-1110-0373	BKZ359	MALBM51CBHM225715
21-002650-0497-TR-2	TERESA FALLAS CHAVES	1-0423-0758	616528	JTEGR20V400073279
21-002610-0497-TR-2	KEVIN TENCIO RODRIGUEZ DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3-0514-0850	MOT494758	9F2B51500EA100886
21-002905-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA HERNANDEZ HERNANDEZ RONALD	3101692430	MQL008	988611458MK324034
21-002785-0497-TR-1	ALBERTO SCOTIA LEASING COSTA RICA	601450533	BJT288	MR2KT9F39G1209479
21-002893-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA ARGUEDAS MARCHENA BRAUNY	3101134446	BNF078	MA3ZC62S4HAB89709
21-002893-0497-TR-1	ALEXANDER	114640249	BMM006	MALC281CBMM669996
21-002877-0497-TR-1	ALEXANDER RODRÍGUEZ VÉLEZ	AO455854	485672	KMHVF31JPPU742930
21-002877-0497-TR-1	MURILLO OVIEDO OSCAR FABIAN COMPADIA TRANSPORTISTA DEL	114200208	BLF432	MR2KT9F32H1228070
21-002837-0497-TR-1	SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 008514	KMJTA18BP2C900146
21-002837-0497-TR-1	SOLIS CARVAJAL JUAN CARLOS	401660656	AB 003112	24500
21-002852-0497-TR-4	CASTRO BADILLA ANDREA	113900283	518177	JMYONK9603J000379
21-002864-0497-TR-4	CA#AS ESCOTO RICARDO JOSE	108010010	BCT394	KMHD351EADU035326

21-002896-0497-TR-4	WANG CHAVARRIA REYCHEL	118310071	BPX038	MALA851CBJM738605
21-002896-0497-TR-4	SOTO GOMEZ RAMON	601130132	BCS983	TC725828
	INSTITUTO COSTARRICENSE DE			
21-002744-0497-TR-4	ELECTRICIDAD	4000042139	103 008817	JHHUCL1H6HK018756
21-002937-0497-TR-1	DURALINER SOCIEDAD ANONIMA	3101154909	CL 173879	KNCHNS8D1YK094219
	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD			
21-002873-0497-TR-1	ANONIMA	3101172267	C 169543	JHDFG1JPUJXX20495
21-002913-0497-TR-1	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C 163336	JAAN1R71LF7100016

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000496-0899-TR	SIGIFREDO CASTILLO MARIN	201970002	CL242684	JAANPR66L97101078
21-000498-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BFP705	MA3FB4A13E0469865
21-000499-0899-TR	MILAY RODRIGUEZ ORDOÑEZ	701120915	829614	1NXBR18E1WZ035079

#### JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-3403-174-TR	Juan Navarro Serrano	303690364	796432	2CNBJ13C1Y6944602
21-4073-174-TR	Irina Garrido Cordero	110170138	699436	JDAJ210G001048402
21-4003-174-TR	Priscilla Teresita Araya Flores	303910958	BSR978	MMBXTA03AKH000223
21-4003-174-TR	Yarina Carvajal Zamora	109850256	SSR023	3N1AB7AE2HL604653
21-4163-174-TR	Rep Autotransportes Moravia S.A	3101054596	SJB 011286	KL5UM52FE8K000095
21-4083-174-TR	Laura Castillo Calderón	108180165	BKD431	WALUZZ38U8GR030794
21-4123-174-TR	Sandra María Altamirano Hidalgo	601950974	KRN171	MAUAN51CADM286130
21-4033-174-TR	Sharon Viviana Méndez Ruiz	115990380	GSM192	KNADN412BJ6096875
21-4033-174-TR	Rep Empresa Guadalupe Ltda	3102005183	SJB 011029	9BM3840737B500513
21-4123-174-TR	Rep CARCRUZ S.A	3101148710	C 159239	1M1AA18Y5WW091550
21-4203-174-TR	Pedro Santiago Salas Arce	401380559	PMN549	3N1CN8AE4ML801677
21-4133-174-TR	Rep Distribuciones Horizontales S.A	3101093628	CL 173883	BU1010002361
	Yorleny María de los Ángeles Monge			
21-4133-174-TR	Araya	700860132	BRT499	MHKE8FF20KK001593
21-4263-174-TR	Rep Legal Arrendadora DESYFIN S.A	3101538448	HJP276	SJNFBNJ11GA429865
21-4263-174-TR	Rep Legal CREDI Q Leasing S.A	3101315660	BVC505	LSGKB54HXLV100327
21-4143-174-TR	Ana Patricia Garcia Arguedas	105330981	C 130229	2M2N187Y5HC016353
21-4153-174-TR	Alonso Andrés Solano Salazar	115670485	BQQ166	5NPDH4AE2DH440032
21-4223-174-TR	Juan Gabriel Camacho Valverde	113570401	C 141463	JM3400002
21-4233-174-TR	Rep Legal Empresarios Guapileños S.A	3101089828	LB 002097	9BSK8X200G3879273
	Rep Legal Transporte Pacifico Caldera			
21-4233-174-TR	S.A	3101512883	C 157389	978853
21-4173-174-TR	Walter Francisco Aguilar Montoya	108800401	187253	1J4FJ78L4KL629304
21-4183-174-TR	Juan Pedro Hidalgo Madrigal	112040385	JPH026	9BRB29BT1J2175869
21-4243-174-TR	Rep Legal AGE Capital S.A	3101732506	801617	KMHNC41AP9U348516
	Rep INTER SOFT S T de la			
21-4193-174-TR	Latinoamerica S.A	3101337399	CL 555533	93Y9SR5B6KJ760130
21-3903-174-TR	Rep AA ALLIANS Moving CRC S.A	3101703582	C 148670	1FV6HLBAX1HH33760
21-3903-174-TR	Rep Scotia Leasing Costa Rica SA.	3101134446	CL 306290	KMFWBX7HAHU906799
21-4303-174-TR	Rep Legal BAC San José Leasing S.A	3101083308	NCH303	WDDZF8FB1KA542448
	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA			
20-5503-174-TR	RICA S.A	3101134446	BJV057	SALLAAAF6GA785130
20-6043-174-TR	CUAICHAR LOPEZ MARIA OMAIRA	RES 117000776303	743332	JMYLYV98W8J001669
20-6043-174-TR	OBANDO TROZ ALLISSON FABIANA	117920033	MOT 568002	ME4KC233XH8000588
20-6393-174-TR	REP TICA YUCA DE SAN CARLOS S.A	3101108784	C 155057	1FUJAHCGX1PF96778
21-1273-174-TR	ZUÑIGA MONTERO ANDRES FERNANDO	112580352	BSG639	KMHDH4AE7CU177861
	REP CORPORACION LOS ALTOS DEL			
21-1333-174-TR	PALMAR S.A	3101573720	642560	SALLMAMA45A198032
21-1373-174-TR	REP EXTINTORES WILFER S.A	3101482434	CL 226871	MPATFR54H8H512625
21-1383-174-TR	REP BANANERA CALINDA S.A	3101123943	NMR888	SALLMAM548A271727
	REP IMPROSA SERVICIOS			
21-1513-174-TR	INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 169565	JHDFC4JUJXX19128
	FERNANDEZ BRENES YENDRY			
21-153-1756-TR	YULIETTE	112590779	346788	K960XP032709
21-153-1756-TR	ROJAS GONZALEZ JOSE MARIA	202220083	CL 124698	JAANKR58LP7101279
21-1543-174-TR	REP 3-101-801840 S.A	3101801840	BJG556	JTDBT903881214755
21-1543-174-TR	JURADO SOLORZANO JULIETA	106300838	BHP712	JTJBJRBZ9G2012097
21-1573-174-TR	ZUÑIGA CHACON ESTEBAN ANTONIO	900830719	604184	JN1TAZR50Z0022237

21-1573-174-TR	REP CREDI Q LEASING S.A	3101315660	JYL132	MALBM51CAHM233114
21-1613-174-TR	CAMPOS CASTRO RAQUEL PRISCILLA	115390698	BMV989	MA3FC42S5JA371414
21-1633-174-TR	SOLANO MADRIZ ALEXIS	301901310	665003	JMY0NK9607J000278
21-1633-174-TR	REP TRANSPORTE PLAYA TAMARINDO- TRANSPLATA LTDA	3102483818	AB 004034	JTFSK22P700001484
21-1653-174-TR	GONZALEZ JIMENEZ VIVIANNE			
21-1653-174-TR	GERARDINA	105510372	MPF311	MA3ZF62S3DA169532
21-1663-174-TR	SERRANO KIMBERLY ALEXANDRA	PAS 567626595	703737	2C1MR5298T6722163
21-1663-174-TR	ROMERO SERRANO JOSE ANGEL	113760524	BFY203	4P3XNGA2WEE901916
21-1673-174-TR	REP AUTOMOTORES INDUSTRIALES			
21-1673-174-TR	LABERINTO S.A	3101392199	663726	9BFUT35N878804028
21-1673-174-TR	LEANDRO OVARES PATRICIA FLORINDA			
21-1673-174-TR	DE LOS ANGELES	105220679	PLH021	JTMDW3FV8MJ050701
21-1683-174-TR	MORA MARADIAGA EDUARDO	106330453	584679	JS3TD02V2P4107937
21-1683-174-TR	TOPPING CAMPOS JEREMY FRANCISCO	401780327	C 156026	1FUJF6CK24DM67768
21-1753-174-TR	REP DHL (COSTA RICA) S.A	3101009758	CL 272108	JTFHK02P300009256
21-1773-174-TR	REP MULTICAR ARRENDAMIENTOS DEL OESTE S.A	3101759970	MOT 549059	LLCLMM2A4HA100020
21-1773-174-TR	REYES GARCIA ROGER RAMON	801170268	BMS693	KMHCT41CBBU147427
21-1793-174-TR	MORA MENDEZ ULIER	502810129	BMB028	MA3ZF62S0HA981490
21-1803-174-TR	REP AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016034	9BM382188HB037710
21-1803-174-TR	REP AGRICOLA COMERCIAL EL			
21-1853-174-TR	CAMPANA S.A	3101769086	C 166836	1FUJA6CG83LK71834
21-1853-174-TR	BADILLA ULLOA JAIRO ANTONIO	702290244	CL 261881	FE71PBA20576
21-1903-174-TR	GONZALEZ PACHECO ANA PAOLA	112170825	BTD069	KNADM4A31D6211049
21-1913-174-TR	CASTILLO RODRÍGUEZ OSCAR DANILO	RES 155812611130	361752	KMHJF31JPNU354585
21-1913-174-TR	NORATO VALEZ STHEFANIA	RES 117000300215	MOT 660722	MD2A21BY0JWE48984
21-193-174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BQZ008	VF7DDNFP6JJ506808
21-1943-174-TR	ZUÑIGA VARGAS MARCELINO RICARDO	105090421	MZV213	3N1AB7AD8FL614415
21-1943-174-TR	REP AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 015188	LA9C49RX8FBJK143
21-1963-174-TR	CAMPOS DIAZ LETICIA CECILIA	105230635	MOT 277731	L5DPCJB22AZL00320
21-1963-174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	XFM456	SALWA2FFXEA338109
21-1973-174-TR	REP SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GYS146	3HGRU5830KM501122
21-1973-174-TR	REP MICROBUSES RAPIDOS			
21-1973-174-TR	HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 004145	9532L82W6JR808880
21-2003-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 012651	9532F82W8BR046953
21-2023-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BPH322	KMHCT41BEJU384126
21-2023-174-TR	RYAN HERNANDEZ MONICA	110070230	CL 230760	LETYECG248HN04673
21-2033-174-TR	HIDALGO ARIAS DAISY ALEJANDRA	110030760	BLS229	MHKM5FF30HK000573
21-2123-174-TR	PICADO ELIZONDO MARIO	104240371	703251	MALAB51HP8M119769
21-2123-174-TR	REP LEGAL AGROPECUARIA CRUZ			
21-2143-174-TR	RODRIGUEZ S.A	3101333247	398257	KMHJF31RPMU129655
21-2153-174-TR	ALFARO SANCHEZ STEPHANIE PATRICIA	114700650	SPC793	3KPA251ABJE046943
21-2203-174-TR	GARRO ABARCA ROCIO	104900773	CL 294622	MPATF586JHT000142
21-2213-174-TR	REP LEGAL PORNOCO DE C.R S.A	3101540663	MOT 678194	LP6PCMA11H03S0001
21-2213-174-TR	REP TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016309	LL3AJCDH1HA000008
21-2273-174-TR	FALLAS CESPEDES KEVIN GABRIEL	115500552	BHB836	MALA851CAFM143138
21-2303-174-TR	LOBO NUÑEZ VICTOR MANUEL	102860412	TSJ 005206	JTDBT923271126036
21-2303-174-TR	MURILLO OBANDO MARIA JOSE	204770044	DBT110	KNADN412BJ6098298
21-2323-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 523210	9C2MD3400GR520368
21-2343-174-TR	ALFARO CAMACHO PABLO JESUS	303970971	BJM661	JDAJ210G0G3013761
21-2343-174-TR	RAMIREZ ANTILLON IGNACIO EUGENIO	105950639	BFG221	MA3ZF62S4EA347692
21-2363-174-TR	CAMACHO VINDAS GABRIELA MAGALY	110680899	MOT 732976	LZSJCNLH5M1000472
21-2363-174-TR	REP CONSORCIO GETINSA-GABINETE S.A	3101677048	644952	VSKJWVR51Z0107864
21-2393-174-TR	BOGANTES GOMEZ ASDRUBAL	204050121	CL 146331	JT4VN13D9N5095065
21-2453-174-TR	CARRILLO CORRALES MARVIN JOSUE	115530735	BCL132	JTDBT923601422165
21-2473-174-TR	REP LEGAL ROSELLINIA S.A	3101700842	BMD491	MA3FB42S9HA281566
21-53-1756-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CPM111	SALRA2BK9L2431551
21-53-1756-TR	MAROTO ZUÑIGA JOSE ARTURO	401210098	145069	DSNC61AMU01683
21-53-1756-TR	ROJAS FUENTES KATHERINE DE LA TRINIDAD	114660269	BSD805	MA3FC42S6KA568237

21-93-174-TR	REP DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	CL 457891	5FPYK3650HB901055
21-2443-174-TR	BRENES SOLANO CINTHYA CECILIA	401680298	828869	KNABJ513AAT917683
21-2443-174-TR	REP TELECABLE S.A	3101336262	CL 268665	MR0CS12G800118693
21-2533-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPQ750	KPT20A1VSJP163887
21-1713-174-TR	QUESADA HERNANDEZ MATIAS	500780656	367443	KZN1850061860
21-1863-174-TR	LIZANO PORRAS SERGIO	117030049	MBS069	1G1Y92D76G5122606
21-1863-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3101145471	CB 002521	KL5UM52HECK000253
21-2513-174-TR	HUDSON MAITLAND VICTOR JULIO	702340763	487905	KMHSC81BP2U314504
21-2503-174-TR	FUENTES HERNANDEZ ALEXANDER	303580280	BFM524	KMHCG45C73U495793
21-2503-174-TR	REP SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 171420	9BM958076KB111271
21-2263-174-TR	REP CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 287348	MR0FR22GXG0744772
21-2263-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310052	JHFAFJ4HXJK007002
21-1813-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES LPS HERMANOS S.A	3101565177	C 141568	2FUYZDZYB0PA469176
21-2543-174-TR	REP BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015808	WMARR8ZZ0GC021729
21-2223-174-TR	REP BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTX761	VF1AGVYG6LF105315
21-1953-174-TR	REP CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L	3102008555	C 167740	1M2AX18C4HM039310
21-2053-174-TR	SOLANO SEGURA VICTOR HUGO	108950373	BHK034	9FBHSRAJNFM506277
21-2053-174-TR	BLANCO TREMINIO FRANCISCO JAVIER	800670414	CL 324366	MMBJLKL10MH002303
21-2583-174-TR	JIMENEZ SALAZAR KATHERINE JAZMIN	113310421	C 166683	4VG7DBJH5XN776678
21-2583-174-TR	MORALES SALINAS ENA BEATRIZ	801090684	710262	KMHJW25F7XU141836
21-1593-174-TR	REP LEGAL EL IMPERIO DE SSIBA S.A	3101438796	GFS311	SALGA2EF7GA249820
21-1593-174-TR	REP LEGAL CICLO SAN NICOLAS S.A	3101089100	CL 223399	JHFAF04H509000564
21-1703-174-TR	SANCHEZ ARAYA OSCAR DAVID	205410565	461507	JN1CFAN16Z0052060
21-1703-174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SOLO CALIDAD R Y D S.A	3101698437	BDQ657	KL1MJ6C45DC000703
21-003689-0174-TR	CARLOS ENRIQUE ULATE FONSECA	1-1045-0685	703181	1HGEJ8145WL076891
21-003689-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTL819	KMHRB812ALU031809
21-003629-0174-TR	VMV COSMETIC GROUP COSTA RICA S.A	3-101-377945	CL 232536	JTFHK02P600004701
21-003719-0174-TR	MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	1-1063-0822	738930	JN1BCAC11Z0013853
21-003659-0174-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3-101-008150	C 169311	JHHZCL2H2HK008102
21-003739-0174-TR	KATTIA LORENA FERNANDEZ MORA	1-1362-0934	JMZ963	MA3ZF62S0DA170931
21-003739-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005744	CL 504455	JTFLAHCPI16002057
21-003779-0174-TR	ANDRES SALAZAR CASTILLO	1-1338-0950	BBF340	JT2AE09E7P0015408
21-003459-0174-TR	GEBRING VICENTE ORTEGA AVENDAÑO	1-0826-0569	BPP159	KMHD41DBBU004603
21-003769-0174-TR	ANDREA MARIA SOLANO JIMENEZ	2-0650-0233	699964	JDAJ210G001049092
21-003759-0174-TR	ANDREAS ENRIQUE LEIMBACH OROZCO	2-0650-0233	907304	KMHJT81BCCU369339
21-003759-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 014848	LA9C5ARY4FBJXK051
21-003749-0174-TR	POLYMER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-245641	CL 305949	MR0EB8CB3J0860280
21-003749-0174-TR	JOAQUIN GONZALEZ MONTERO	1-0475-0285	BJW145	JDAJ210G0G,014526
21-003649-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3-004-045200	SJB 011765	KL5UM52HE8K000116
21-002369-0174-TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-728434	BTK747	3N1CN7AP6FL908082
21-002579-0174-TR	ESTRELLAS ALPINAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-775702	CL 276765	JTFHK02P300010391
21-003029-0174-TR	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTANEDA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-243501	BCV701	JHMFA16567S009332
21-002349-0174-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-331846	CL 471501	MHYDN7V5JJ402738
21-003609-0174-TR	INDUSTRIAS ZURQUI CAMPOS Y MARIN S.A.	3-101-093739	CL 228721	JDA00V11800076790
21-003809-0174-TR	DOUGLAS ARMANDO AGUINAGA GONZALEZ	155802615131	717943	KMHJF31JPNU313591
21-003859-0174-TR	ELIZABETH MORALES ARANA	155812994709	315664	JN1PB2513HU022118
21-003839-0174-TR	HENRRY ANTONIO BRICEÑO CALERO	8-0097-0967	BGN691	KMHDH41CBEU053005
21-003879-0174-TR	LOURDES DEL CARMEN DIAZ AST	1-0601-0182	342204	KMXKPS1APNU013980

21-003869-0174-TR	DAISY YADIRA DEL CARMEN MOLINA CAMACHO	6-0105-0800	TSJ 003023	LGWEE2K5XHE608450
21-003909-0174-TR	GREIVIN GERARDO GODOY GODINEZ	1-0961-0688	CL 165971	JM2UF1111G0629219
21-003899-0174-TR	GLADYS PRISCILA JIMENEZ JIMENEZ	1-1519-0381	414177	KMHVA21NPTU190352
21-003899-0174-TR	JOSE MARIA RODRIGUEZ CASTRO	5-0223-0614	JKX129	JN8AF5MR1CT104254
21-003889-0174-TR	MARYURI DEL ROSARIO JARQUIN ROCHA	155826092334	459020	KMHJF31JPMU067673
21-003919-0174-TR	BRACKET USA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-462780	182442	BG1062128042
21-003949-0174-TR	FELIPE VARGAS SOTELA	1-1387-0602	BLW585	MA3ZF62SXHA969976
21-003959-0174-TR	RICARDO ROBLES COTO	1-1412-0788	BKR350	MALA841CAHM150622
21-003959-0174-TR	ERICK DAVID QUESADA CASTILLO CARMEN FRANCISCA CHAVARRIA	1-1004-0499	BMQ924	MMBXNA03AHH000511
21-003969-0174-TR	ARTAVIA	1-0345-0110	CL 191568	VF7MBWJZF65861161
21-002889-0489-TR	EIDA LUZ MONCADA OVARES	7-0165-0785	CL 260511	1D7HA16N12J255977
21-004069-0174-TR	CHERRY GEOVANNA DELGADO MARIN	1-1704-0619	BTT595	MA6CH5FD4MT002884
21-004079-0174-TR	SOMABACU SOCIEDAD ANONIMA JONATHAN EDUARDO CERVANTES	3-101-017266	SBC100	MHKE8FF20LK004637
21-004079-0174-TR	VINDAS	1-1118-0575	TSJ 001636	JTDBT4K38B1402263
20-003981-0174-TR	HERNANDEZ RODRIGUEZ HAZEL	900740356	HHR100	KMHST81CBEU253971
20-006341-0174-TR	UNIBRANDS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101584526	CL 406198	KMFGA17CPGC296780
21-000551-0174-TR	SANCHEZ MONTERO ADRIANA	108770091	821213	MA3FC31S3AA197208
21-000751-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LPZ096	WAUZZZF38L1009639
21-000901-0174-TR	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ MONGE RAMIREZ MONGE MARIA DE LOS	108070976	384525	WAUZZZ8DZYA028620
21-000901-0174-TR	ANGELES	107410883	384525	WAUZZZ8DZYA028620
21-001071-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101083308	VTR888	SALGA2VF9GA316272
21-001071-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA SOLUCIONES DENTALES SOLIS	3101280236	CB 003170	LA6A1M2M4JB400650
21-001131-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101406383	887683	JHLRE4850BC202485
21-001131-0174-TR	GONZALEZ JIMENEZ ILIANA ALICIA	207240496	BQJ745	KMHGD41LBDU791734
21-001151-0174-TR	CHAMORRO PICADO GIAN FRANCO AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD	702910984	BT921	KMHCT4AE1FU803337
21-001201-0174-TR	ANONIMA	3101081595	SJB 016098	LA9A6ARY7HBXK049
21-001201-0174-TR	RODRIGUEZ MENDEZ MONSERRAT	116780501	911943	1HGEM21903L031580
21-001211-0174-TR	SABORIO PERAZA JEANNETTE MARIA MENDOZA CHACON EMMANUEL	108480726	461910	JTDBT123000223927
21-001211-0174-TR	ENRIQUE INVERCREDIT GUANTANAMO	112930094	MOT 420463	LLCJGM105FA100189
21-001291-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101268199	CL 266813	MR0CS12G200118804
21-001311-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 323756	LJ11KAAC1M1101184
21-001311-0174-TR	VARGAS ROJAS GUSTAVO	106530843	BDK512	JDAJ200G003001624
21-001331-0174-TR	ASTUA GRANADOS LORENZO RAMON	105830664	MOT 566424	LZSJCMLC6H5003801
21-001331-0174-TR	PAUL PAUL MIHAIL FLORIN	800870772	MMM390	WBABK8326VET95887
21-001341-0174-TR	MONGE VALVERDE MOISES STEVEN	113970397	MOT 291061	MD2DJSEZ5AVB01408
21-001351-0174-TR	ARANA MURILLO LUIS FERNANDO JOSE	502200525	BFF559	WAUZZZ8X7EB000136
21-001351-0174-TR	JARA VASQUEZ JAVIER GERARDO	104440299	797335	EL530082043
21-001361-0174-TR	PORNOCO DE C.R SOCIEDAD ANONIMA VILLAFUERTE GODINEZ HAROL	3101540663	VYG151	WBY1Z6C34HV548583
21-001361-0174-TR	EDUARDO	111950841	MOT 558780	LWBMC4690H1102786
21-001391-0174-TR	CORDERO ARIAS JUANA	103320132	301157	JT172SC1100024439
21-001431-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSC217	MALBM51CBLM671790
21-001431-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013019	9532F82W5BR150669
21-001481-0174-TR	SEGURA BOZA JOSE MAURILIO	303040681	CL 263208	MR0FZ29G101650656
21-001501-0174-TR	GARCIA CAMPOS ALVARO	501410956	BHT758	SXA167010630
21-001501-0174-TR	RAMIREZ DELGADO MARGARITA	205020488	BKS388	JTDBT123X10101948
21-001511-0174-TR	VARGAS GONZALEZ FANNY VANESSA	108380465	BJJ401	JTDBT123935044194
21-001521-0174-TR	SOTO ROIG MARIA MONSERRAT ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	112920641	726286	1NXBR12E11Z451098
21-001541-0174-TR	ANONIMA	3101664705	BTL760	MA3WB52S1LA630654
21-001541-0174-TR	HOUED SANCHEZ JEFFRY	110270600	TSJ 006637	JTDBJ21E004015375
21-001551-0174-TR	DIAZ CESPEDES MINOR	104191190	392710	1N4EB32A9NC737636
21-001561-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 313526	MMBJYKL30JH024346

	CANTILLANO VEGA LINDSAY			
21-001611-0174-TR	JACQUELINE	111350174	EE 030658	SK7962PA
21-001631-0174-TR	GUTIERREZ LOPEZ ISIDRO ANTONIO	155812801816	MOT 620861	LZSJCMLC0H1200048
	CONSTRUCTORA EL PESEBRE			
21-001641-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101763299	895147	SXA160008178
	AUTOPARTES FRAGA T Y D SOCIEDAD			
21-001671-0174-TR	ANONIMA	3101388511	CL 260608	TC374065
21-001751-0174-TR	PEREZ HERRERA PRISCILLA	114940900	BBG743	KMHCT51CBCU025100
21-001751-0174-TR	ALPIZAR ZUÑIGA FERNANDO JOSE	113530730	BBG743	KMHCT51CBCU025100
21-001751-0174-TR	SEVILLA JARQUIN OSCAR DAVID	C02309503	MOT 204540	LBPKE104970061381
21-001771-0174-TR	PLANIFICA SOCIEDAD ANONIMA	3101026907	BGC743	JTEGH20V210001470
21-001771-0174-TR	CARAVACA CASARES MANRIQUE	108820260	258520	1HGCB7564MA010853
21-001801-0174-TR	NAVARRO ROJAS NURIA MARIA	104680747	872055	KMHVA21LPVU329021
21-001901-0174-TR	GRUPO S.O. S.A.	3101040140	47384	194378S423134
	MURILLO ARAYA TERESA MARIA DE			
21-001921-0174-TR	JESUS	107580235	CL 204017	JMYJNP15V5A001892
	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD			
21-001921-0174-TR	ANONIMA	3101680945	BBV227	RKMAS47L7CY026377
21-001931-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015968	9532L82WXHR609096
21-001931-0174-TR	VINDAS MORA EDWIN	104210646	491624	1NXAE91A0MZ171407
21-001991-0174-TR	SALAZAR CORDERO BRYAN VINICIO	114830845	BHQ432	JTDBT923871166458
	CHAVES CORRALES KATHERINE			
21-002011-0174-TR	PRISCILA	304250739	829769	
21-002031-0174-TR	FONSECA AGUILAR GERARDO ALBINO	202700132	895232	KMHCT41CACU084907
	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD			
21-002031-0174-TR	ANONIMA	3101802718	471768	SB1KY22E70E004060
	IMPORTADORA J A SAMO SOCIEDAD			
21-002051-0174-TR	ANONIMA	3101690941	CL 303877	VF77H9HECJJ503926
21-002051-0174-TR	DIAZ CAMPOS CINTHIA CAROLINA	111920387	834352	JS3TD04VXA4603203
21-002061-0174-TR	FERNANDEZ ESQUIVEL MARJORIE	104530875	BNZ517	KMHCT41EABU038762
21-002081-0174-TR	PEREIRA ALVAREZ OSCAR MANUEL	155803947625	BQT326	KNADN4A31C6086971
21-002081-0174-TR	DIAZ NARANJO MARILYN	111590819	629865	2T1AE09B6SC137687
21-002121-0174-TR	ASTUA SOTO VALERIA DE LOS ANGELES	115180163	BTF923	KMHJ2813BLU139098
21-002121-0174-TR	GRUPO SELME GS SOCIEDAD ANONIMA	3101619855	CL 323105	LEFYFCC27MHN00150
	INVERSIONES BRELOR DE COSTA RICA			
21-002131-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101736908	C 157892	1FUJAHCGX1LH50915
21-002131-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LDS894	MA3VC41SXHA197346
	ROHA DE SANTA ANA RSV SOCIEDAD			
21-002141-0174-TR	ANONIMA	3101768555	BQV237	JTDBT4K31CL036362
	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD			
21-002141-0174-TR	ANONIMA	3101114502	C 128961	XH620770
21-002221-0174-TR	RJL FLEXOGRAFIA SOCIEDAD ANONIMA	3101657436	JBG324	3N1AB7AD0HL612435
21-002231-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	VYP011	TSMYD21S4KM462464
21-002281-0174-TR	VARGAS ANGULO DANIA FABIOLA	115150071	BJD393	MR2KT9F39G1189315
21-002281-0174-TR	CASTRO JIMENEZ KATIA MARIA	106660084	JSH095	KMHCT4AE2EU591031
	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD			
21-001241-0174-TR	ANONIMA	3101081595	SJB 016098	LA9A6ARY7HBJXK049
21-004101-0174-TR	JIMENEZ CORDERO JEANNETTE	104120114	809386	KMHJN81BBAU134709
21-004031-0174-TR	MIRANDA MONTERO ALBA NIDIA	401240687	BPJ622	KMJRD37FPVU364429
21-004021-0174-TR	FERNANDEZ LUNA RENE ALFONSO	502380267	BCJ789	9BWDB45U3CT109334
21-004111-0174-TR	GONZALEZ MESEN ROGER ANTONIO	109990231	MOT 216814	LBPKE104080014046
	AUTOTRANSPORTES MORAVIA			
21-004131-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014796	LA9C49RX9FBJXK149
	DISTRIBUIDORA CUMMINS			
	CENTROAMERICA COSTA RICA S			
21-004121-0174-TR	LIMITADA	3102395241	CL 324677	9BWBK45U0MP003179
21-004121-0174-TR	BARRIOS MARIN JASON	113280419	581994	JM1BJ2223Y0201094
21-004141-0174-TR	RUEDA QUINTERO CARLOS EDUARDO	186201322933	BRV978	MAJTKNFZ9KTM00785
21-004141-0174-TR	CHAVES CORDERO MIRIAM	301930194	BTF014	KMHCT4AE5EU742069
21-003857-0174-TR	Marco León Mora	104660600	BJV199	MR2BT9F39G1209806
21-003867-0174-TR	Bismarck Rodríguez Alvarado	110750416	856927	KMHCG41BP1U249226
21-001077-0174-TR	Maricruz Velasquez Ramírez	801170079	CL 278537	KMFXXS7BP2U610846
21-001057-0174-TR	Yayner Sruh Rodríguez	204350747	830016	3VWJW11K6AM066962
21-001017-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3101083308	JYD006	SJNFBNJ11GA5471116

21-003817-0174-TR	Maria Huertas Alvarado	203120180	BCK014	JS3JB43V8D4200217
21-003817-0174-TR	Julio Gómez Artavia Rep legal de Autotransportes CESMAG	304330788	SJB014812	KMJHD17LP2C015576
21-003837-0174-TR	S.A.	3101065720	SJB015883	LA9ASARY0HBJXK039
21-003847-0174-TR	Andrés Quesada Seas	116360577	870164	3VVDV49M8CM000021
21-003847-0174-TR	Minor Chavarría Montero	106770545	CL 152462	JM2UF3111G0653242
21-000317-1756-TR	Jafet Mora Castro	112420954	MGM168	KNABX512BHT265684
21-000317-1756-TR	Rep legal de Arrienda Express S.A.	3101664705	BQF747	MHYDN71V8J402765
21-003887-0174-TR	Randall León Solís	108960649	TRV174	JTMZD8EV1HJ045825
21-002037-0174-TR	Luz García Brinez Rep legal Natanz International Corporation S.A.	117001286807	BBY983	MHYDN71V2CJ302664
21-002567-0174-TR	Leonardo Vargas Cartín	3101616095	SRC009	3N1CC1AD7ZK254387
21-003927-0174-TR	Rep legal de ACM Grupo Nativo S.A.	112150686	BHK713	KMHDN51AP1U021049
21-003927-0174-TR	Rep legal de MB Leasing S.A.	3101603451	659920	JS3JB43V774300927
20-006037-0174-TR	Rep legal de Allfinbiz Soc. Resp. Ltda	3101668666	BLR187	MR2B29F34H1003278
21-003967-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3102736058	BQT605	2S3DA417786121677
21-003967-0174-TR	Andrés Pérez Calvo	3101315660	BTH175	MALC281CBLM611417
20-005877-0174-TR	Rep legal de Ruta 51 y 53 S.A.	304280856	MOT 366035	LBBTEM2G4DB324119
20-005837-0174-TR	Sharon del Cid Castro	3101053176	SJB14058	9532F82W6DR300663
21-003977-0174-TR		116820107	MOT 588988	LXAPCM4A7HC000052
21-003977-0174-TR	Rep legal de Autos Jemas de Zarcero S.A.	3101618725	BMP193	JTDBT903894059513
20-004247-0174-TR	Carlos Guillén Aguilar	105780115	BPL968	9BRB29BT4J2171895
21-004067-0174-TR	Luis Francisco Barrantes Ulloa	108920081	MOT 274689	MD2JCS2Z2AVC00706
21-003997-0174-TR	Liza Badilla Segura	109790953	BHR991	KMHJT81EAFU090223
21-004007-0174-TR	Silvia Ortega Chavarría	110100858	579741	9BD17158252520763
21-004007-0174-TR	Rep legal de Xyleborus S.A.	3101763335	BRP523	MALA841CAKM356382
21-004087-0174-TR	Alfredo Acosta Garro	106310456	CJS821	3G1TC5CF9CL129081
21-004087-0174-TR	Bienvenido Porras Herrera	204230770	BSP343	MA6CG5CD3LTO14370
21-004097-0174-TR	Rep legal de Empresa Guadalupe Ltda	3102005183	SJB 12281	9BM3840739B602441
21-004027-0174-TR	Ricardo Delgado Esquivel Rep legal de Prestarte Rápido de C.R.	112930250	745952	KMHJM81BP8U889912
21-004027-0174-TR	S.A.	3101705221	BPF194	3N1CN7AP4DL864239
21-004147-0174-TR	Stephanie Corrales Zúñiga	115300989	BFQ020	JTDBT123710161220
21-004227-0174-TR	Gerson Tapia Martínez	109520624	BNW752	MALC281CAHM201807
21-004137-0174-TR	Ricardo Acosta Rodríguez Rep legal de Corporación Automotora	116570439	MOT 669837	VBKJUC405JC015130
21-004137-0174-TR	NyR Independiente S.A.	3101524177	BLK191	3N1CN7AP8CL848088
21-004217-0174-TR	Xavier Villafranca Fernández	108290403	855814	JS2ZC11S5B5551511
21-004217-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing S.A.	3101315660	CL 281174	LZWCCAGA1F6004280
21-004157-0174-TR	Sofía Badilla Solano Rep legal de Empresas Berthier E B I de	117200196	853991	KL1JJ5C60AK542100
21-004157-0174-TR	C.R. S.A.	3101215741	C 171224	3ALMC5CV0KDKR4513
21-004187-0174-TR	Doris Rivas Meléndez	105030652	BJQ630	MR2KT9F33G1207369
21-004197-0174-TR	Marvin Loria Alfaro Rep legal de SMOA Sesenta y Ocho de	115470738	BJT218	KMHDU46D07U160644
21-004197-0174-TR	Heredia S.A.	3101756848	BQH227	MA6CG5CD5JT002086
21-004247-0174-TR	Daniel Vargas Rodríguez JOICE FLORY DE LOS ANGELES	207800157	830214	3N1CD51D7YL331620
21-001387-0174-TR	VILLALOBOS FRAY CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	601870603	759755	JDAJ210G001083345
21-001437-0174-TR	ANONIMA	3101036194	CL 319766	JHHAFFJ4H9LK007673
21-001437-0174-TR	NICOLE SUHELEN ARIAS LOAIZA	116340435	BTS052	JTDBT4K32CL031686
21-001627-0174-TR	ALEXIS FONSECA RODRIGUEZ	103710763	843573	K960YP028368
21-000547-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 11150	9BM3840737B516232
21-001187-0174-TR	YAZCO SOCIEDAD ANONIMA	3101111406	JFS232	1HGCR3680FA500134
21-001477-0174-TR	OLIVIA ELIZONDO JIMENEZ ESTEBAN JUAN CLEMENTE DORRIES	202821276	BQH483	KPT20A1VJSP63883
21-001657-0174-TR	DORRIES	127600088411	NYS915	JMYXTGF2WJJ000830
20-005207-0174-TR	VICTOR HUGO MORA RAMIREZ PLECSYS INGENIERIA INTERNACIONAL	109290507	MOT 388856	LZSPCJLG7E1902567
21-001727-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101370578	574800	YV1VS17K24F10456

	AUTOTRANSPORTES MORAVIA			
21-001727-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054596	SJB 17788	LA83S1MC2KA100550
21-002137-0174-TR	BRAYAN ESTIVEN SANCHEZ COTO	115330994	MOT 594254	ME4KC2339H8004180
21-002147-0174-TR	MAURICIO ALBERTO UREÑA VEGA	114130432	552649	1NXBR12E0XZ140156
	FRANCISCO ARNULFO ALFARO			
21-001777-0174-TR	MAYORGA	600850080	MOT557452	L5YTCJPA9G1119851
21-001857-0174-TR	ISAAC GABRIEL ZUÑIGA VARGAS	114670938	MOT 468982	VBKJUC401FC033017
	BAMAGO REALTORS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101258418	BMG000	3VW2W1AJ9EM316082
	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
21-001797-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB016034	9BM382188HB037710
21-001867-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013049	9532B82Z4BR118592
21-001867-0174-TR	MARVIN JOSE MADRIGAL VILLALOBOS	112180325	MMV139	KMHJT81EBEU891736
21-001877-0174-TR	JOSE ADONAY MARTINEZ SEQUEIRA	117700447	MOT734454	LZSJCKLCSM1000684
21-001907-0174-TR	RICARDO ENRIQUE RIOS JIMENEZ	109360938	712169	JMYSNCS3A8U001429
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002207-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSW568	MA3FC42SOLA621788
21-001997-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB002595	KL5UM52HE8K000120
21-001997-0174-TR	GUSTAVO ALFREDO CAMACHO ARAYA	108910264	CL194216	1GCCS1440R8223485
21-001977-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152
21-002097-0174-TR	JUAN JOSE REYES HERNANDEZ	601020068	MOT 668009	LZSPCMLK1J1000996
21-001737-0174-TR	CARMEN MARIA PEREZ POVEDA	105470419	568112	KL1JD51615K050918
21-001737-0174-TR	MARIA EMMA GARCIA QUINTANA	800730777	MOT 559417	LWBMC4694H1102919
21-002017-0174-TR	ALEXANDER EDUARDO ARAYA	113950223	BQX046	LSJZ14U61JS012964
21-002017-0174-TR	ROSIBEL DELFINA ZUÑIGA GUARDIA	108490725	CL 166808	3GCBC143XXS100975
21-002117-0174-TR	JEFFRY DANIEL FREER VARGAS	114630841	138767	JT2AL32G9F0307076
21-001597-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTB321	LB37522SSUL01342
21-002217-0174-TR	SEBASTIAN CHACON GUTIERREZ	116870651	CL 173275	4S1CL11L2P4216169
21-002127-0174-TR	PABLO IGNACIO ARAUJO HEIGOLD	01-0899-0833	615143	93YBB01256J655654
21-002227-0174-TR	STEVEN DAVID TORRES NAVARRO	304410115	MOT 516217	LBMPCJL39G1002580
21-001897-0174-TR	ANA MERCEDES DURAN MONGE	113800425	888328	KNAKU811DBS176135
21-001897-0174-TR	ZENEIDA MARIA CAMPOS MORA	204000704	MOT 499310	LABEAO81GHSB0197
20-004197-0174-TR	MELANIA MARIA CALVO BARAHONA	117620003	BTF615	LVVDB11B5ME000026
20-004197-0174-TR	DEYANIRA NUÑEZ SOLANO	700471088	BRM870	KMHDH4AE0DU757292
21-002157-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRZ625	MA3FB32S4K0D58368
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002157-0174-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	FMP007	9BRB29BT5J2176748
21-002127-0174-TR	RUTH CHEN VARGAS	109820078	615143	93YBB01256J655654
	FERNANDEZ MORA LUIS ROY DE LOS ANGELES	107000018	BLC360	MA3ZC62S6HAA68809
21-003585-0174-TR	RODRIGUEZ CARMONA OLGA MARTA	114750968	MOT 639516	LV7MGZ40XJA902935
21-003575-0174-TR	SCOTT CAMPOS RAQUEL	117600569	702500	EL420230270
21-003575-0174-TR	GUEVARA VARGAS ANA FIORELLA	116350441	751038	KL1MD61448C494102
21-003395-0174-TR	NOEL ARAGON JEFFREY AUGUSTO	117220022	863517	K960VP021071
21-003555-0174-TR	3-101-573580 SOCIEDAD ANONIMA	3101573580	YRS311	MR2K29F34H1018802
21-003685-0174-TR	SILVA MAIRENA JOSE MIGUEL	155825702211	345691	RC806807
	SYNERGY CONEXION EMPRESARIAL			
21-003635-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101658446	RKT000	KMJWSH7JP7U819217
21-003705-0174-TR	CHAVARRIA ZUÑIGA MARILYN SUSANA	603770916	BPF769	JTDBT123235053805
21-003625-0174-TR	PE#A CHAVARRIA GISELLE	105480411	844832	3C701273
21-003625-0174-TR	ALFARO GAMBOA DENNIS	107770510	GML432	KMHDH41CBGU482016
21-003745-0174-TR	UREÑA CALVO DANIEL ANDRES	116370161	BTS928	LBECBACB1MW124644
21-003745-0174-TR	CORDOBA PORRAS DIDIER ALBERTO	115970349	882918	KMHCT41CACU019472
21-003735-0174-TR	SEGURA NIETO MARIA DANIELA	113840311	BLD795	MA3ZF62S9HA906948
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-003725-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRM937	MA3WB52SXKA507093
	MORENO ESPINOZA VERONICA			
21-003765-0174-TR	DANIELA	117130477	MOT 700188	LZSJCMCL6L1003264
21-003655-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SCM024	1HGRW2870KL500565
21-003845-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKZ493	MR2KW9F36H1122227
21-003815-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014414	9BM384074BB744960
21-003825-0174-TR	AGUIRRE CAMPOS JOSELYN MARIA	115840146	350741	1N4EB32A6NC703105
21-003825-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMT782	VF7DDNFPBHJ508587

	CONSULTORIA E INFORMACION			
21-003855-0174-TR	GLOBAL H Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101522826	CSY007	3N1CK3CD1FL234217
20-005385-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BFN922	MA3ZF62S0EA395500
21-002485-174-TR	CASTILLO SOLANO PATRICH SERVICIOS HERMANOS CALDERON	110120741	CL 439861	8AJKB8CD5H1671393
20-004095-0174-tr	SOCIEDAD ANONIMA	3101641157	CL 267195	7CSKD21000499
20-5175-0174-TR	MEZA MENDIOLA CRUZ GEOVANNI K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD	155808729007	MOT 638247	MD637AR13J2A53075
20-005115-0174-tr	ANONIMA	3101141045	MOT 657327	9C2ND1210JR702007
20-005995-0174-TR	SANDI MUÑOZ MARIA TERESA SCOTIA LEASING COSTA RICA	110370013	121447	KMHLD21FPHU159530
20-006115-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRD932	LSGHD52H9JD249600
20-006095-0174-TR	QUESADA BOLAÑOS JAZMIN	117700310	BSW315	5NPDH4AE4GH742457
20-006095-0174-TR	ARTAVIA VALVERDE LISSY MELINA	113770954	BQX195	KMHCU5AE4CU003582
20-006105-0174-TR	SOTO VEGA TERESITA DE LOS ANGELES Cam Centroamerica Transportes Multiples	106800038	BQS249	MALA851ABJM776709
20-005945-0174-TR	R.L. Maquinaria Construcciones y Materiales	3102683779	C147108	1FUYSSEB1WP896658
20-005965-0174-TR	Macoma S.A.	3101098057	c132776	1M2AA13YXNW017994
20-005925-0174-TR	Fernely Salazar Mora	110310730	MSN210	LJ12EKR13E4303240
20-005925-0174-TR	Autotransportes Moravia S.A.	3101054596	SJB 012146	KL5UM52HE8K000127
20-005975-0174-TR	Arrendamientos de Activos SS S.A.	3101129386	DCM186	MNCXWEAA7JAD63940
20-5835-174-TR	DAYEHEI SOCIEDAD ANONIMA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101123105	CL 233257	1C333958
20-5785-174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	LDG073	SALRA2BV6HA013536
20-5865-174-TR	CORDERO SOLANO MARIA LILLIAM	203660276	807474	2T1AE91A8MC121520
20-5875-174-TR	HERRERA ESPINOZA ESPERANZA CERDAS MENDEZ ALEJANDRA	800670240	TSJ 004358	JTDBT4K39A1387383
20-5885-174-TR	VANESSA	114150354	517824	JDAL701S001055762
20-5885-174-TR	MONGE BERROCAL ANA IRIS	701090624	C 142688	4GTJ7C121VJ600253
20-5845-174-TR	AGUILAR CASTRO ANDREA	110010268	447810	YV1VS17K21F768572
20-3945-174-tr	ESQUIVEL VOLIO DIANA	102320513	BDW689	3HGRM3830DG602520
20-3945-174-tr	SOLANO MONGE ROGER	302210652	C 167349	1FUJA6CK27LZ38181
20-3895-174-TR	GARCIA MORAN MARTIN	203800930	MOT 577473	LV7MKA403GA900243
20-005565-0174-tr	ALBAN DOBLES ESTEBAN EMBALAJES CEMUSA SOCIEDAD	107520713	BHQ276	MALA841CAFMO66897
20-5935-174-TR	ANONIMA	3101272349	CL 217514	VF1FC0JBF36335498
20-5905-174-tr	ARTAVIA GUADAMUZ LUIS CARLOS	503670937	JCV087	LS5A3DBE0FA955411
21-003826-0174-TR	MARIN GONZALEZ ALEJANDRA	108250779	538321	9BGRD48Z04G105176
21-003826-0174-TR	VARGAS PANIAGUA NELSON JAMES SCOTIA LEASING COSTA RICA	401790318	BSG703	KMHCT4AE5EU631571
21-003886-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KMT160	LSGHD52H6KD078676
21-003906-0174-TR	CARBALLO ZEULI VANESSA	302890422	BJD784	JTDBT123325030676
21-003936-0174-TR	ORTEGA MATA GERLIN FABIOLA	115660313	BHM195	JTDBT1237Y0030542
21-003976-0174-TR	MORALES ESPINOZA GERARDO GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO	202830828	TSJ 3508	JTDBT4K3XB1400580
21-003976-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101091394	C 148784	3HTWYAXT87N567909
21-004076-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD	3101315660	BLF342	MMBGUKS10HH000954
21-004076-0174-TR	ANONIMA	3101020764	BKV920	TSMYA22S8FM165517
21-000696-0174-TR	CORREA LUMBI JUAN RAMON SCOTIA LEASING COSTA RICA	801360125	BND611	KMHDN41AP1U233249
21-000696-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQV387	LSGKB54HXJV030681
21-003876-0174-TR	RODRIGUEZ MARIN JUNIOR CHANEL SCOTIA LEASING COSTA RICA	702190965	MOT 669306	ME4MC45C3J8000262
21-001928-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 313463	8AJFB8CD3K1591194

21-001638-0174-TR	ABARCA WEBB JOSILYN NOVENTA KILOMETROS POR HORA	114390542	MOT 535452	LC6PCJK66G0005691
21-001898-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101309132	732149	VF3WC9HXC8W005204
21-001898-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTG366	MALA841CBLM391349
21-000978-0174-TR	ARRENDADORA VECEN S A	3101222129	C 128935	JS3200513
20-005698-0174-TR	VEGA FERNANDEZ TOMAS	113500889	BGX820	SXA117032902
21-001478-0174-TR	ACEROS RAMA SOCIEDAD ANONIMA COTO CASTILLO RIGOBERTO DE LA TRINIDAD	3101701616 105750533	C 135889	3HTMMAAR23N570900
21-001678-0174-TR	GUZMAN VARGAS IVAN ANDRES	111880280	MOT 722919	LBBPEKVM4LBB15410
21-001728-0174-TR	K NUEVE AIRPORT SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	3101355186	MOT 303674	9C2MD3400BR520105
21-001728-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 166665	JHHZCL2H5HK007090
21-001738-0174-TR	VALERIO ZELEDON RODRIGO	701440065	C 157521	J552561
21-001788-0174-TR	EDGUARDO	204990945	721446	D0RV460TJ00165
21-001828-0174-TR	RUIZ SEGURA REBECA AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 015178	LA9C5ARY4GBJXK004
21-001838-0174-TR	LARGAESPADA AGUIRRE SUSANA DEL CARMEN	155805911505	BSC148	LVVDB11B1LE000233
21-001838-0174-TR	MADRIGAL SUAREZ KILIA SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES	201610480	616949	KNAFE222365235789
21-001878-0174-TR	DE SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3101182816	BJJ566	JTFJK02P6G5010593
21-001888-0174-TR	MENDEZ TORRES LAURA ELENA SALGUERA GUTIERREZ HELLEN	113260877	BQG162	KMHCT5AE1CU007673
21-001908-0174-TR	CRISTINA PRODUCTOS DE URETANO SOCIEDAD ANONIMA	116080614 3101013498	BTS717	MALA841CBLM395375
21-001918-0174-TR	DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS	3101013498	C 144169	JAAN1R71R77100079
21-001978-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES CESMAG	3101070195	CL 285269	JAA1KR55EG7100182
21-002088-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3101065720	SJB 015221	LA9C5ARY0GBJXK050
21-002098-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101070526 3101036194	HB 002340	KL5UM52HE7K000057
21-002078-0174-TR	ANONIMA	3101036194	CL 319767	JHHAFJ4H2LK007675
21-002118-0174-TR	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BQZ626	MR2B29F35K1144142
21-002128-0174-TR	DURAN CASTILLO GREIVIN LEONARDO	110930640	594746	VF3GJWJYB3J520040
21-002128-0174-TR	SOLANO BARQUERO IGNACIO ALBINO MADRIGAL ARAYA EMMA DE LOS	302660123	FRN925	VF7DDNFPBGJ502084
21-002158-0174-TR	ANGELES	602370174	BFG215	KMHCG41BP1U229686
21-001688-0174-TR	SOMABACU SOCIEDAD ANONIMA	3101017266	C 153659	SC029041
21-002218-0174-TR	MOYA FONSECA MARIO JESUS	115890090	BNH546	KMHCT4AE0DU561959
21-002218-0174-TR	MORALES MIRANDA LIZBETH	204120023	BRH096	KMHCT5AE1GU290081
21-001808-0174-TR	HONG SUNG YONG	140800002324	BMQ669	MA3ZC62SXJAC13369
21-001818-0174-TR	SOLIS SOLIS ANA CECILIA MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	202520595 3101098057	CL 245071	MMBJRKB408D089837
21-001598-0174-TR	ANONIMA	3101098057	C 171716	1M2GR3HC0KM001175
21-001708-0174-TR	RIVERA FALLAS KRISSIA VIVIANA	114270364	BPM159	3GNCJ7EE4JL902234
21-001958-0174-TR	CHAVARRIA CHANG ALLAN	503070847	CL 128559	JT4RN63A0J0196345
21-002068-0174-TR	RODRIGUEZ MIRANDA RUTH MARY ROMAN ROJAS SONIA MARIA DE LOS	203990463	BKP268	JS3TD04V3G4105126
21-002188-0174-TR	ANGELES	106270944	507604	KMHCH41BP2U382422
21-002188-0174-TR	CEDEÑO SELVA ARIANNA KARYNA	117840228	510382	9BG116DC02C408707
21-002258-0174-TR	CHAVES GONZALEZ LAURA EMILIA	401420665	BRB497	3C3EL45H9XT551158

	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS			
21-002268-0174-TR	NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017453	9532G82W9KR905464
21-002298-0174-TR	CALVO SANCHEZ MAYRA GABRIELA	108410345	BMP095	MALBM51CBHM321299
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002308-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JYK204	3N1AB7AD4LY202412
21-002328-0174-TR	PEREZ ZELEDON MARTA EUGENIA	104560865	C 150332	FF175S13396
21-002338-0174-TR	CESPEDES LOPEZ ALVARO ANTONIO	116720350	MOT 591985	FR3PCMGD8HA000557
21-002358-0174-TR	MORA GUERRERO ANDREAS	116450547	MOT 721810	MB8NG4BEXL8100091
	CORRALES CHAVARRIA KAROL			
21-002368-0174-TR	MARCELA	110220149	314511	JA3CV40DONZ027564
21-002368-0174-TR	JIMENEZ PEREZ MILY LORENA	503000461	BDD202	JDAJ210G003002064
21-002378-0174-TR	SALAZAR CARDENAS DULCE MARIA	155817972636	799024	JHMEH9596NS012237
21-002378-0174-TR	CUBERO MORALES JOHNNY ALBERTO	115690002	MOT 102120	3FW025085
21-002398-0174-TR	SOLIS MONTERO GRETTEL AYLYN	108050017	KSB370	JTMZD8EVXKJ179742
21-002408-0174-TR	MUÑOZ ZAMORA MANUEL ALBERTO	109550875	MOT 473683	LRPRPM109FA000423
20-006468-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CTL222	WP1ZZZ95ZLLB07458
20-006468-0174-TR	3-101-765383 SOCIEDAD ANONIMA	3101765383	LRZ415	WDCED2DB0JA094565
21-002458-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CPL420	3N8CP5HD1KL467581
	SKYLINE ADM DE COSTA RICA			
21-002468-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB 004475	WDB906633HP360136
21-002428-0174-TR	BONILLA SABORIO ABEL FRANCISCO	107030529	C 151470	XH603908
21-001968-0174-TR	TORRES LEON RODOLFO	104880616	301167	JHLRD1740WC241861
20-006448-0174-TR	AZOFEIFA CHACON BEBERLY RAQUEL	113010246	BPK004	KMHCT5AE4EU172586
21-002048-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	C 168187	3HTWGAZTXJN632475
21-002288-0174-TR	MORALES SALAS ERIC ALEXANDER	107740252	BDR022	LJ12EKR13D4307724
21-002438-0174-TR	MUÑOZ RAMIREZ GUILLERMO	106340402	BNW089	KMHDN45D23U549472
	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES			
21-002478-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	SJB 017235	LVCB2NBA6JS210211
21-002498-0174-TR	ORTIZ VARGAS EBERTH DAVID	115430827	814420	EL530085017
21-002498-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ JORGE ALBERTO	103810465	BHL100	KMHDH41CAFU320157
21-002508-0174-TR	SOLANO MIRANDA JULIO ANTONIO	20133600368	862101	KMHVA21NPWU381257
	RAMIREZ CHAVES MARIA ISABEL DEL			
21-002518-0174-TR	CARMEN	204080270	RPZ123	3N1CN7AD9FL857327
21-002518-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012312	9BWRWF82W19R910955
21-002528-0174-TR	UMAÑA VARGAS OLGER ANTONIO	114390468	265153	WBACA31090EG62785
21-002528-0174-TR	CAMACHO GUZMAN GRETTEL	107150414	392941	KNJPT05HIP6138266
21-002538-0174-TR	DELGADO ESQUIVEL INGRID SHIRLENE	701520547	BQL790	5YFBU4EE8DP192952
21-002538-0174-TR	BRENES MEZA VICTOR HUGO	900600257	C 146049	1FUJA6CG32PH34179
21-002548-0174-TR	MONTERO FONSECA JOSE DAVID	117050496	MOT 618636	LLCLMM2A9JA100455
21-002548-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSL940	MA6CG5CD6LT007865
	BOLAÑOS ROJAS LEONEL ANTONIO DE			
21-002558-0174-TR	JESUS	401270661	BKN910	KMHCT41DAGU004096
	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD			
21-002588-0174-TR	ANONIMA	3101756112	BKG741	JDAJ210G0G3015670
	JIMENEZ ESPINOZA REBECA DE LOS			
21-002698-0174-TR	ANGELES	110740259	BVB175	SALWA2BK7LA700915
21-002608-0174-TR	VILLALTA BRENES ROCIO	108340251	TSJ 004777	JTDBJ21E102011251
21-002618-0174-TR	JARQUIN MENDEZ DANIEL RENE	113990935	BQT218	MHKA4DE50JJ000288
21-002618-0174-TR	GARCIA CHICAS FRANCISCO ANTONIO	800710079	809364	EL420280343
21-002718-0174-TR	CHACON MADRIGAL INTI	110770275	FCC444	LSJZ14E60GS010288
21-002718-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BMM953	3HGRU5830GM503043
21-002728-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 312457	MPATFR86JIT000906

21-000538-0174-TR	HACIENDA LA RUECA SOCIEDAD ANONIMA	3101058939	FRT963	8AJDA8FS2H0770295
21-002678-0174-TR	CORTES SEGURA ROBERTO	108240397	C 152145	1FUVDSEB3YLB97930
21-002688-0174-TR	ESTRUCTURAS EN VIDRIO Y ALUMINIO			
21-002688-0174-TR	BENAVIDES SOCIEDAD ANONIMA	3101686677	RDM227	MA3VC41S8GA183623
21-002738-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002738-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSS483	MALAF51AALM067118
21-002738-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017553	9532L82W9JR819002
21-002778-0174-TR	TAILORED COLOR SOLUTIONS LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102789428	BJW855	MR2KT9F37G1199440
21-002758-0174-TR	DURAN MORA BRYAN JESUS	115430223	615152	KMHVD14N5VU280578
21-000188-1756-TR	BALLESTERO QUESADA WENDY MARIA	205490908	BFZ196	KMHDN41AP2U515168
21-002808-0174-TR	GLOBAL PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101364807	CL 304689	JHHAJF3H5FK003299
21-002818-0174-TR	ZAMORA AZOFEIFA ADRIAN ALBERTO	108860799	TSJ 006179	KMHCT41DACU023111
21-002838-0174-TR	NAVARRO JIMENEZ MARIO ALBERTO			
21-002838-0174-TR	DE LOS ANGELES	302900058	C 169323	1XKAD49X26J985537
21-002848-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002848-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPK397	MA6CH5CD0JT000677
21-002858-0174-TR	SEQUEIRA GUTIERREZ ALFREDO	105080549	BQV618	KMHCM41AP9U289074
21-002888-0174-TR	MONTERREY ROGERS SUSY	106870491	FSM555	TSMYD21S0GM150259
21-002928-0174-TR	VARGAS UMAÑA WALTER ENRIQUE DE LOS ANGELES	107780043	282172	JN1PB22S8JU021937
21-002928-0174-TR	INVERSIONES GIRASOL LZ SOCIEDAD ANONIMA	3101624805	CL 372394	9BD578742GB046877
21-002948-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
21-002948-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
21-002958-0174-TR	ARTAVIA VEGA SONIA FELICIA	104950003	754652	3N1JH01S8ZL121116
21-002968-0174-TR	VASQUEZ CASCANTE ANA GRETHEL	107320756	846845	KMHJT81BBBU133798
20-003698-0174-TR	SERVICENTRO FILADELFIA SOCIEDAD ANONIMA	3101170228	750562	WAUZZZ4L89D000241
21-001618-0174-TR	GUTIERREZ SOLIS KARINA BELEN	109170699	332100	JS3JC51C9J4214661
21-001618-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHM832	KMHCT41DAFU848595
21-002918-0174-TR	CASTILLO JIMENEZ JOSEPH ALBERTO	113110426	BHJ503	MMBXNA03AGH000240
21-002918-0174-TR	SILVA LOPEZ AUXILIADORA DEL CARMEN	155810197123	BSJ180	MA3ZF63S7LA481818
21-002978-0174-TR	MENA VIQUEZ FABIOLA MARGARITA	207670711	C 158287	S573082
21-002978-0174-TR	KING OCEAN GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101349885	S 023129	CAMD4118
21-002998-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BLT872	JN1TBNT32HW000390
21-001428-0174-TR	JEMENO SOCIEDAD ANONIMA	3101559437	BMX664	KMHCT4AE2DU489436

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000122-1008-TR	RONIL CASTRO HERRERA	6-0239-0099	BBV307	KMHJF31JPSU877305
20-001084-0359-PE	HUANG MAOQIN	115600131926	LLM889	WBAKS410XE0C31262

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000184-1739-TR	SERVICIOS MULTIPLES GRUAS PATAS SUCIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101396945	CL185293	JS7006421

#### JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002529-0496 TR	AGUILAR ROMERO ANIBAL JOSÉ	112650751	C028713	FF175S15157
21-002519-0496 TR	SEQUEIRA JIMENEZ WILLIAM VIANEY	111310856	TYR345	IJ4RR4GG0BC619863
21-002529-0496 TR	VALVERDE MORA BERNARDO DE LOS ANGELES	115090520	MOT 739938	MD2A36FX0MCE01780

21-002513-0496 TR	RIOS GRANADOS RUBY STELLA	11700097809	BDR311	WC713936
21-002536-0496 TR	QUIROS ROJAS RAFAEL ALBERTO	304180313	316938	JN1GB22S6KU012123
21-002444-0496 TR	BRAULIO MIGUEL GODINEZ LORIA	115960703	CL323954	MMBJLKL10MH002551
21-002499-0496 TR	CARVAJAL GUILLEN JEIMY	603490970	684797	2CNBJ13C3Y6954239
21-002549-0496 TR	BLANCO ELIZONDO LUIS ALONSO	112620968	BBK875	JDAJ210G001123809
21-002589-0496 TR	FALLAS MORA LUIS GUSTAVO	106470206	BSD004	KMH851HFKU046447
21-002599-0496 TR	BARQUERO CALVO NICOLE	305020050	TTT226	MA3FC31S0DA548032
21-002541-0496 TR	LEIVA ULATE ROLANDO	112890615	BJG329	KMHCT41BAGU91
21-002466-0496 TR	FERNANDEZ VAGLIO DANIEL ORLANDO	115870925	BHN121	WVWZZZ60ZFT040329
21-002547-0496 TR	MORA ORTEGA GREIVIN JAVIER	111780087	218399	JN1PB21S8HU001621
21-002332-0496 TR	NAVARRO CASTRO MAUREN KARINA	113480393	BMF887	MMBSNA13AHH003272
21-002362-0496 TR	ORDERO RODRIGUEZ FREDY	104340128	141158	JN1PB15S7EU131129
21-002513-0496 TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BTN260	8AJDA3FS7L0502760
21-002536-0496 TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 010465	9BWR82W46R605333
21-002571-0496 TR	LAS CUATRO VIAS S.A.	3101233229	BMK033	JS3JB43V4H4103697
21-002565-0496 TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LCY012	3GNAX9DV0LS900198
21-002463-0496 TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA			
	CADA DE AZUCAR	3007042036	MOT 118543	DG01X003890
	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN			
21-002463-0496 TR	JUAN DE TOBOSO SUR S.A.	3101083800	SJB 013297	LKLR1KSF0CC574186
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE			
21-002541-0496 TR	LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 153655	3HAMMAAR69L156550
	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS			
21-002466-0496 TR	TRAUSANIC S.A.	3101057721	CB 002695	9BM384074AB717750
21-002551-0496 TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 011150	9BM3840737B516232

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000019-1464-TR	LIDIA MARIA CALVO ZUÑIGA	302330875	BJX544	MALA841CBGM134268
21-000020-1464-TR	BRITANNY MIRYAN ALVAREZ ALFARO	305320135	358298	EL420051081
21-000151-1008-TR	JENNIFER TATIANA NUÑEZ CAMACHO	305290192	MOT 397192	LC6PCJG98E0002453
21-000023-1464-TR	RONALD GERARDO VALVERDE MATA	304290878	C 133613	1FUPBCXBXRL421052

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000050-1561-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	C 139630	NO INDICA

#### JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000256-0768-TR	FROILAN DARTE GOMEZ	1-923-806	BFV603	KMHDU46DX8U318781
	AGROMARINA RIO MOROTE SOCIEDAD ANONIMA, rep/ LINA MARIA GOMEZ			
21-000249-0768-TR	PELAEZ	3-101-326021	BHR652	JDAJ210G0G3010847
21-000119-0768-TR	BERNAL VARGAS ARAYA	2-391-760	674444	KMHJM81BP7U612274
21-000135-0768-TR	ENY MARIA SOTO CERDAS	2-278-1424	612040	2C1MR2464R6782936
21-000170-0768-TR	JOSE JACINTO ZUÑIGA ZUÑIGA	5-125-067	BHL055	JTDBT12393027882

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000201-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-014349	LA9C5BRY9EBJXK065

#### JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000797-607-TR	MAYNOR ADOLFO MORA SOLANO	205080113	740432	3BMBB1J668L302556
	NORMAN FRANCISCO SANTAMARIA			
20-001181-607-TR	BRENES	601700730	MOT-331527	LWBPCJ1F5C1003592

21-000297-607-TR	CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARANA	700700063	MOT-587995	LTZPCMLN0H1000234
21-000408-607-TR	GRACE ESPINOZA CORTEZ	604010087	628163	JSAERA31S65250753
21-000418-607-TR	MELANIA SANCHO MADRIGAL	206430809	MSM882	KMADN512BF6954351
21-000475-607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-295092	MR0HZ8CD5H0405869
21-000475-607-TR	EDWIN GERARDO VILLALOBOS ARAYA	207390272	756251	1HGEJ6128TL003559
21-000515-607-TR	HAYDEE LOPEZ VARGAS	203200092	240937	JHMCA5530KC053484
21-000514-607-TR	JESUS APARICIO MOLINA	600360355	TP-78	JTDBT923404071190
21-000518-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-302785	MPATFS85JHT004965
21-000536-607-TR	ANA PATRICIA ROSALES SANCHEZ COOPERATIVA DE TRANSPORTES REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	701170479	347344	JN1HT2111HT068916
21-000541-607-TR	ROBLE R.L.	3004087211	PB-2049	9BM3840759B606619
21-000541-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MPG033	MA6CH5CD8JT001396
21-000554-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-294145	MPATFR86JHG000157
21-000689-607-TR	WALTER CORELLA RODRIGUEZ	602100741	MOT-600062	LHYCLLA4JB511071
21-000811-607-TR	MARCO ANTONIO CASTRO VINDAS	602310742	TP-51	JTDBJ42E409006532
21-000807-607-TR	DIGSON NAVARRETE VILLAGRA TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	602590862	627804	2T1BA02E4TC118478
21-000807-607-TR	ANA LORENA DE LA CRUZ GOMEZ GUTIERREZ	3010045209	890006	JN1TBNT30Z0153609
21-000809-607-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	201720584	BFJ640	JTMBF9EV905017026
21-000809-607-TR	INVERSIONES QUESADA Y AGUILAR DEL PACIFICO S.A.	3101524177	BQC027	KMHCG51FP4U240795
21-000822-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101667382	CL-264741	LS4AAB3R5DA450087
21-000824-607-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3101315660	BNX653	KL1CM6CA5JC400619
21-000824-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101785221	BSC293	3N1CN7APXEL889232
21-000829-607-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A.	3101134446	BQZ286	TSMYD21S7KM505890
21-000855-607-TR	CARLOS LEON SALAS	3101351769	GB-3218	LVCB4LEB0HM001001
21-000860-607-TR	DOS OCHO SIETE S.A.	601061496	C-137693	2FUZYDZYB9VA560217
21-000862-607-TR	DAYANA DE LOS ANGELES MURILLO MARTINEZ	3101203847	C-136809	1FUYSSEB8WL965112
21-000862-607-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	117140148	C-169030	1FUPCDZB2XLA25200
21-000872-607-TR	MARLON STEVEN GUADAMUZ MORALES	3101013930	C-142292	1FUJA3CE11LE57395
21-000874-607-TR	KARL HEINZ HARDT	603010992	TP-67	JN1BCAC11Z0015330
21-000875-607-TR	NURY ARCE LOPEZ	2088112039	514836	KNDJA7231W5553835
21-000813-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	603050024	BVG806	LS5A3DEE6NA985023
21-000813-607-TR	CORPORACION DE COMPANIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L.	3101072757	PB-1797	9BM3840737B515674
21-000879-607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3102085278	CL-295386	MPATFR86JHT000163
21-000879-607-TR	RAUDIN DE JESUS ALVARADO CASTRO	3004087211	PB-2934	LGLFD5A45GK200078
21-000888-607-TR	ELVIN JOSUE AGUILAR MAROTO	603060899	C-166420	1M1AA12Y23W149327
21-000890-607-TR		603840168	855462	K960WP029274

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000013-1510 TR	BOGARIN ARCE BRANDON ENRIQUE	207370406	C-138522	JALF5A1P3H3568331
21-000016-1510 TR	YEIGRIN ALVARADO OCAMPO	207550687	MVF022	KNABX512BHT234474
21-000021-1510 TR	SONIA MARIA KOPPE ARRIETA	205270963	434504	KMXKPE1CP1U435536
21-000025-1510 TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BJS807	MALA841CAGM109772

21-000025-1510 TR MITILE DAM SOCIEDAD ANONIMA 3101353464 C 146888 1FUVDSEB4TH672297

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE TURRIALBA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000206-1008-TR	Viriam Fumero Paniagua	900470236	CJK123	JTEBH9FJ105037191

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000285-1425-TR-3	ARAYA AMADOR HEIDI	603150891	641721	KMHCF35G1YU007770

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000111-1743-TR	MATERIALES ELECTROMECHANICOS PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101205952	CL 223773	MM7UNY0W370647040
21-000071-1743-TR	ROSIBEL FERNANDEZ ELIZONDO	113560761	MOT396798	ME1RG0914E2001115
20-000105-1743-TR	JOHNNY ALBERTO GUEVARA CASTRO	304260052	BNM139	JTDBT123110134739
21-000126-1743-TR	MARIA ELENA VILLALOBOS SOTO	204760665	390142	JT2EL31D7H0140129
21-000118-1743-TR	GERMAN ARMANDO MASIS CERDAS	604050323	MOT 597377	LZL20P101HHF40399
21-000118-1743-TR	ALVARADO MORA FIDENCIO	202210571	GB002283	JTFSK22PX00007005

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210001611008TR	. WALTER CAMPOS MONTERO	3-0262-0532	TC 620	MR2B29F34H1001949
210001431008TR	RODRÍGUEZ VENEGAS MAYRA	302130257	CL 166038	AATFR54HW7108998

**JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000039-1576-TR	RENESSA SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIACACISA	3101041886	C-150942	4VG7DARJ9XN784185
21-000087-1576-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101036290	CL-246246	MR0FR22G600554361
21-000110-1576-TR	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260 001203	3N6CD33B9JK801615

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000791-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-327372	LSFAM11A1NA040071
21-000884-0804-TR	RAQUEL ROMERO CALDERÓN	01-1554-0576	MOT-375422	9C2MD289XDR100199
21-000944-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR FyM S.A. TRANSPORTES VARELY DEL SUR	3-101-453037	BKH246	JDAJ210G0G3013165
21-000956-0804-TR	LIMITADA	03-102-730891	BSQ723	1NXBR32E95Z524882
21-000947-0804-TR	IVANNIA JIMÉNEZ MOYA	01-1605-0432	BNL267	MA3FB32S6J0A36135
21-000947-0804-TR	ANA GISELLE ZÚÑIGA VARGAS	01-0793-0952	528784	RC721208

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000076-1781-TR	AMADOR MIRANDA MIRIAM DE LOS ANGELES	155801900818	MOT-666489	LC6PCJG99J0011026
21-000089-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RYB420	KL1CM6CA4JC461525
21-000089-1781-TR	GONZALEZ VARGAS FERNANDO	203610019	C-161678	JAAN1R71HE7100004
21-000095-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD161	MA6CH5CD0LT045427
21-000154-1781-TR	FUENTES TALABERA JOSE LEONARDO	700920494	CL--172976	1N6ND16SXGC448230
21-000166-1781-TR	ZEBOL SOCIEDAD ANONIMA	3101064341	CL--254998	MR0FR22G800591444
21-000140-1781-TR	MORA MORA LUIS GERARDO	104560360	835298	K9902J029126
21-000107-1781-TR	null LE CIEL DU PARIS HCR S.A.	3101740684	3101740684	KMHVF21NPSU138772
21-000120-1781-TR	JIRON NUÑEZ ANTHONY	702420196	MOT-534848	LZL20P109HHC40173
21-000212-1781-TR	QUESADA VALDES EVELYN VANESSA	117460827	VJC111	KNAB2512AKT473358

21-000201-1781-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA	3101080009	CL254297	MPATFS85HBH516467
21-000193-1781-TR	ZAMORA VALERIO LUIS ANDRINNY	402160484	BTX949	KMHJT81VAAU011725

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000066-1603-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101230617	C 156455	JHDFC4JUUAXX17832

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000035-1739-TR	RODRÍGUEZ ZÚÑIGA ALEXANDRO	0603200397	388178	KMHJW31MPSU006764

**JUZGADO DE TRANSITO DE MORA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000123-1696-TR	YOSELYN ROCIO MURILLO MENA	115920668	904360	KMHCG41BPXU050309

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000952-0491-TR-B	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKH967	VF7DDNFBPGJ515983
21-001567-0491-TR-A	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA S.A.	3-101-319071	129076	EE97-0005218
21-001583-0491-TR-A	MORALES RETANA GLEN TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI	110370167	TSJ6038	KMHCT51CACU0225130
21-001583-0491-TR-A	S.A.	3101399765	SJB15836	KL5US65REHU000004
21-001563-0491-TR-A	PETERS MENDEZ DIANA	901150315	BGB892	MMBXTA03AEH017381
21-001594-0491-TR-D	BOZA PORRAS MIGUEL ANGEL	205770942	MOT 628530	LC6PCJ9M3H0000129
21-001221-0491-TR-B	GOMEZ MATARRITA GREIVIN	205380234	413887	MC722905
21-001589-0491-TR C	MIRANDA VARGAS JORGE ARTURO	111320750	906489	3N1CC1AD9ZK123610
21-001593-0491-TR C	MARIN CHINCHILLA RUBEN VINICIO	112010787	MOT680251	LHJYCLLA3KB522905
21-001593-0491-TR C	BOLAÑOS RIVERA MARITZA	106600736	BJX083	KMHCT41DBGU899032
21-001581-0491-TR C	VINDAS SEGURA KIMBERLY PATRICIA	116170200	218466	KMHFL22J5JU438306

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
**Subdirector Ejecutivo**

1 vez.—( IN2021583977 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

### PROCESO DE SERVICIOS CIUDADANOS Y TÉCNICOS

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

CÉDULA	NOMBRE	MONTO	CÉDULA	NOMBRE	MONTO
3101476660	3101476660 S.A. 3101477551 SOCIEDAD	543,735.00	3101140483	LARENA S.A.	458,409.20
3101477551	ANONIMA 3101492721 SOCIEDAD	95,345.52	0101042457	LASCAREZ JOSE ANTO LEIVA	60,000.00
3101492721	ANONIMA 3101551775 SOCIEDAD	50,000.00	0900000990	QUINTANILLA JUAN JOSE	62,500.00
3101551775	ANONIMA	68,750.00	0400700418	LEON HERNANDEZ MAX	287,893.80
3101556751	3101556751 S.A.	63,022.52	3102471619	LIVING IN THE WILKYWAY LIMITADA	265,512.25
3101579111	3101579111 S.A.	1,132,661. 00	0110260183	LOAIZA ARGUEDAS JUAN DIEGO	1,832,230. 28
3101582649	3101582649 S.A. 3101608636 S.A MULTICOMERCIA	50,407.66	0107500100	LOBO BRENES TATIANA	63,902.50
3101608636	L CABEC.	153,125.00	0500500871	LOBO CALVO ANGELICA	75,000.00
3101642026	3101642026 S.A.	108,091.00	0600510951	LOBO LOBO RAMON	106,416.40
3101672995	3-101-672995 S.A.	85,671.75	3101205643	LOMAS DEL ARENAL S.A	5,748,750. 00
3101681976	3-101-681976 S.A 3-101-757324 SOCIEDAD	291,297.04	0502720306	LOPEZ ALVARADO DISNEY	114,131.14
3101757324	ANONIMA	1,034,260. 00	0502300603	LOPEZ ARIAS ANA ISABEL	50,494.75
3101772981	3101772981 S.A.	285,000.00	0502420932	LOPEZ ARIAS RAFAEL ANGEL	321,654.00
3102575799	3-102-575799 SRL 3102684579 SOC.DE	62,295.00	0500640607	LOPEZ BRENES JUAN	60,000.00
3102684579	RESPONS.LTDA	149,640.28	0501640784	LOPEZ ELIZONDO STEVE	156,844.00
3101737103	A J E A C A S.A.	50,602.00	0500380360	LOPEZ JIMENEZ ADELA	50,000.00
3101198084	ABBA TEOL S.A ACUÑA RODRIGUEZ	213,522.00	0502160016	LOPEZ MARTINEZ JORGE	102,174.88
0202891409	GERARDO AGREGADOS DE	330,000.00	0502820394	LOPEZ MARTINEZ MINOR	64,202.40
3101030037	POMEZ S A	125,220.52	0501580037	LOPEZ ORTIZ NELSON	151,209.60
3101663730	AGRICOLA	55,216.00	0922223333	LOPEZ PIEDRA	87,758.35

CABECERAS P R C				JOAQUIN	
	S.A				
	AGRICOLA Y				
	GANADERA LAS				
3101102506	MICAS S.A	243,037.50	0502470028	LOPEZ SALGUERA	
	AGROPECUARIA			LIZBETH	93,000.00
3101025813	RIO BLANCO S.A	437,500.00	0500490350	LOPEZ UGALDE	
	AGUAS PURAS DE			MARIA	133,587.00
3101288455	COSTA RICA S.A	133,267.52	0501640940	LOPEZ ZAMORA	
	AGUERO MONGE			JOVEL	85,858.80
0502060246	HENRY	139,901.00	0501490181	LORIA MUÑOZ	
	AGUILAR			ENER	134,719.00
	BONILLA				
	JENNIFER			LORIA OROZCO	
0111850917	YESENIA	92,443.37	0502080314	BELISA	227,500.00
	AGUILAR CERDAS			LORIA QUESADA	
0500101265	FULVIO	50,625.00	0601490302	HUBER	51,945.00
	AGUILAR LOPEZ			LORIA RIVERA	
0502650215	ALVARO ENRIQUE	50,000.00	0301570643	CARLOS LUIS	187,500.00
	AGUILAR				
	RODRIGUEZ			LOS ANDRES	
0502250831	MIGUEL	71,250.00	3101439886	BERO-PIGA S.A	79,836.44
				LOTE CIENTO	
				CUARENTA Y	
	ALAN DOUGLAS			CUATRO BERNIE	
0749863810	CAREY	76,176.00	3101453247	S.A	112,962.16
	ALBERGUES DE			MACAW OCEAN	
3101104325	TILARAN S.A	141,659.35	3101600064	VIEW DELTA S.A	159,993.60
	ALEGRÍAS				
	COMPLETAS			MADRIZ DUARTE	
3101316156	SURENAS S.A.	180,032.00	0900390792	GERARDO**	358,437.50
	ALFARO				
	CARVAJAL			MALESPIN CHAVES	
0400860358	ELIECER	382,542.50	0500440480	GERONIMA SOFIA	84,850.00
	ALFARO DAVILA			MAR PLATINO CR	
0102920896	JUAN ALBERTO	222,713.08	3101585809	S.A	433,219.22
	ALFARO LOPEZ			MARCEL HAGEN	
0502620381	MINOR	92,342.00	568292980	BRUCKNER	262,500.00
				MARENCO	
	ALFARO PRENDAS			QUINTANILLA	
0501740001	JORGE ENRIQUE	276,327.00	0800420209	JOSE DOLORES	162,760.00
	ALFARO				
	RODRIGUEZ			MARIN MARIN	
0602750386	JOHNNY			OLGER	52,500.00
	GERARDO	79,183.20	0501280106		
	ALONSO SAENZ			MARIN SALAS	
0104650343	ARNOLDO	53,981.25	0204580893	MARVIN	68,910.28
	GERARDO			MARTIN	
0500650024	ALPIZAR ALPIZAR	51,250.00	154388221	FRIMBERGER	81,937.88
	ELIDO			MARTINEZ ARAYA	
0203180245	ALPIZAR SOTO	108,430.00	0501760833	HEBLYN	270,000.00
	JOSE FRANCISCO				
	ALVARADO			MARTINEZ ARCE	
	ARTAVIA			JAIME	90,339.00
0502550131	HERIBERTO	166,841.00	0502800186	MARTINEZ	166,250.00
0503970645	ALVARADO	72,150.00	0104840880		

	CERDAS OMAR			CHINCHILLA	
	ANDREY			RANDALL MIGUEL	
	ALVARADO				
	DURAN			MARTINEZ	
	FLORIBETH DE			CORDERO MARCO	
0602220440	LOS ANGELES	198,016.20	0109200775	ANTONIO	421,732.72
	ALVARADO				
	FERNANDEZ				
0502640616	VERANIA	51,875.00	206623122	MARTINEZ EDDIER	177,058.80
	ALVARADO				
	MEJIAS			MARTINEZ LEIVA	
0503540682	ALBERTYAN	152,875.00	0105290221	ALEXANDER	401,575.90
				MASIS ARCE	
	ALVARADO			GERMAN	
0500590881	MOLINA CARLOS	87,500.00	0109090693	GERARDO	87,500.00
	ALVARADO PEREZ			MASIS BASTOS	
0502890307	JOSE ANGEL	106,250.00	0502270640	IRMA	666,740.65
	ALVARADO PEREZ			MASIS SOLANO	
0502550379	MIRIAN	185,953.00	0500660764	FLORITA	103,434.00
	ALVARADO				
	RAMIREZ CARLOS			MATA MARIN	
0502600865	ALBERTO	146,570.00	0111190536	FABIOLA PATRICIA	111,357.00
	ALVARADO			MATERIALES DE	
	RAMIREZ ROXANA			CONS.EL ROBLE	
0502820941	MARIA	102,877.00	3101236869	DEL NORTE S.A	142,426.85
	ALVAREZ BRENES			MEJIAS ARAYA	
0502030696	ALBERTINA	77,073.00	0503480503	EDUARD OTONIEL	123,986.64
	ALVAREZ MEJIAS			MEJIAS ARIAS	
0502870810	MARLENE	130,055.00	0501660203	FERNANDO	60,000.00
	ALVAREZ				
	MORENO ROGER			MEJIAS CARVAJAL	
0600880326	ANTONIO	64,150.00	0502810157	DAVID GERARDO	84,470.00
	ALVAREZ			MEJIAS CARVAJAL	
0501420317	MURILLO NURY	85,000.00	0206050858	HENRY ELIAS	95,113.52
	ALVAREZ				
	SANCHEZ			MEJIAS CARVAJAL	
0501850279	GERARDO	339,923.40	0205830394	WILSON ARTURO	127,737.00
	ALVAREZ			MEJIAS HERRERA	
0501930417	SANCHEZ GLADYS	253,472.00	0502130489	ANABELLE	59,900.00
	ALVAREZ SOTO			MEJIAS HERRERA	
0501950401	GERARDO	52,661.00	0501810054	GILBERTO	84,896.00
	ALVAREZ				
	VILLARREAL			MEJIAS LORIA	
0501870032	MARIA ELENA	96,237.00	0503690328	MARIA FERNANDA	89,560.52
	AMADO RAMOS			MEJIAS MORA	
0501600756	ELIAS	62,500.00	0503250718	HEYNER JOSE	66,025.60
				MEJIAS	
	AMORES AMORES			VILLALOBOS FLOR	
0900060322	HERNAN	50,000.00	0501670899	MARIA	50,000.00
	AMORES			MEJIAS	
	HERRERA OLGA			VILLALOBOS	
0502420657	MARITA	107,359.00	0502380008	LIZANIAS	50,000.00
	ANA BOLENA			MEJIAS	
3101383477	AGUAMARINA			VILLALOBOS	
-1	VEINTIUNO	187,162.50	0501990366	URIAS	50,000.00
3101383477	ANA BOLENA	3,848,024.	0503420093	MENA ALVAREZ	79,695.10

	AGUAMARINA	46		DANNIA	
	VEINTIUNO S.A				
	ANCHIA CABEZAS			MENA ARAYA	
0502340233	EDVIN HUMBERTO	187,790.00	0205840016	NATALIA	189,569.95
	ANCHIA SALAZAR			MENA PORRAS	
0205320610	JAIRO	55,383.80	0503450938	JOHAN ANT.	161,967.96
	ANCHIA SANCHEZ			MENDEZ ANCHIA	
0501800031	LUIS GERARDO	112,337.60	0602900961	ALICIA	62,500.00
	ANDESA				
	SOCIEDAD	1,746,886.		MENDEZ ANCHIA	
3101026777	ANONIMA	08	0600920412	EMILIO	65,000.00
	ANGULO GRILLO			MENDEZ CORDERO	
0104060394	PATRICIA	187,500.00	0501560851	ELIZABETH	74,750.00
	ANGULO			MENDEZ	
	MONGRILLO			RODRIGUEZ JOSE	
0502400752	OLGER	58,651.56	0501800814	RAFAEL	73,500.00
	ARAYA				
	CANTILLANO			MENDEZ VEGA	
0503020897	ADRIANA	62,543.00	0603700540	DINIA SIBELLA	52,640.88
	ARAYA				
	GUTIERREZ				
	SANTIAGO				
0108260278	ALFONSO	108,116.50	103694833	MICHAEL LEE	62,116.16
	ARAYA				
	RODRIGUEZ		175123579109	MICHAEL LEE	
0502340957	KATYA	379,629.98	04	OSBORNE	67,034.92
	ARAYA SANCHEZ				
0107500808	JAIME ALBERTO	233,189.00	427622161	MICHEL SHOBE	128,384.18
	ARAYA Y	1,457,853.		MIRANDA ARIAS	
3101038476	SANCHEZ S.A	80	0501460555	DANIEL ANGEL	158,006.12
				MIRANDA	
	ARCE ANCHIA			CARRANZA	
0204270623	JOSE RAFAEL	127,500.00	0502640192	ROMAM	51,040.40
	ARCE BRENES			MIRANDA MENDEZ	
0202400015	FRANKLIN	76,226.40	0500870640	MARCIAL	75,625.00
	ARCE CRUZ			MOLINA QUIROS	
0603070811	CAROLINA	254,390.52	0502540098	SONIA MARIA	55,912.50
	ARCOIRIS DEL			MONGE SOLANO	
3101538579	MANANTIAL S.A.	551,500.00	0501550115	CARLOS LUIS	60,930.00
	ARENAL LAKE				
	DEVELOPMENT			MORA BARAHONA	
3101454383	LAK S.A.	396,720.00	0202930544	ELSA ELIETH	357,375.00
	ARENAL REFUGE			MORALES LOPEZ	
3101482497	TMJC S.A.	460,946.25	0500460850	FIDELINA	58,000.00
	ARGUEDAS			MORALES SOTO	
	SANCHEZ			GEOVANNA	
0202900456	CONSTANTINO	550,483.50	0206130794	GABRIELA	106,436.40
	ARGUEDAS			MORERA	
	SANCHEZ			GONZALEZ KARLA	
0501980862	JOAQUIN	261,743.00	0116660646	YESENIA	128,937.00
	ARGUEDAS				
	VILLALOBOS			MUÑOZ CAMPOS	
0502640221	DANIEL	62,500.00	0503590284	JUAN PABLO	122,500.00
	ARGUEDAS				
	VILLALOBOS			MUÑOZ FALLAS	
0501930421	JORGE A.	225,000.00	0501800226	SIDNEY	94,687.58

0502740118	ARGUEDAS VILLOBOS GERARDO ARIAS ARIAS	60,000.00	0113900635	MUÑOZ FORNAGUERA NICOLAS	583,398.04
0503470394	MERLYN VANESSA ARIAS CASTRO	202,282.80	0601710740	MUÑOZ VALVERDE JOSE MANUEL MURILLO	70,331.85
0500730320	INES ERMA FALLECIDA ARIAS CASTRO	155,525.00	0110670739	ALVAREZ ARTURO JOSE MURILLO ARIAS	88,687.50 1,190,756.48
0204620597	JOSE JAVIER ARIAS CASTRO	327,765.00	0501140603	EFRAIN MURILLO	
0201480627	ARIAS CASTRO VIRGILIO	176,132.50	0502200684	BARQUERO VICTOR MANUEL MURILLO BRAVO	149,493.41
0502670082	ARIAS DURAN XINIA MARIA	131,551.20	0501630480	LIGIA MURILLO	73,870.65
0200541955	ARIAS GONZALEZ EMERITO	125,000.00	0501890891	CARRILLO HANNIA MURILLO	829,770.38
0501490187	ARIAS HERRERA DAVINIA	94,874.00	0123456789	CASTILLO PEDRO MURILLO	60,000.00
0501970362	ARIAS HERRERA LUIS ESTEBAN	62,800.00	0501370534	ESQUIVEL JOSE ARTURO MURILLO	146,656.30
0200430034	ARIAS LOPEZ HERNAN	50,000.00	0503430222	HERRERA JUAN CARLOS MURILLO	114,435.00
0502740865	ARIAS PEREZ RIGOBERTO	237,574.00	0503030471	HERRERA LUIS DIEGO MURILLO LOPEZ	155,994.80
0501040800	ARIAS ZUMBADO TULIO	58,108.00	0108450105	MARCO VINICIO MURILLO PICADO	184,500.00
0811000816	ARREGUIN GARCIA MIGUEL	706,440.00	0503320738	NORLYN ALONSO MURILLO	79,151.25
0109110437	ARRIAGA AMACELL ROBERTO	51,761.00	0503710322	MURILLO SOTO HEILYN NUÑEZ ARIAS	164,444.25
0500870763	ARROYO ARROYO OSCAR	87,500.00	0503300679	ROGER ENRIQUE NUÑEZ CASCANTE	100,000.00
0501420020	ARTAVIA RAMIREZ EDIN	57,500.00	0502620476	MARIZTA NUÑEZ HERRERA	113,737.00
0501220417	ARTAVIA VINDAS HILARIO	81,250.00	0500990675	OVIDIO NUÑEZ RODRIGUEZ	72,500.00 1,025,067.64
3101490111	AVEN.SUBMARINA S EN LAGO DE ARENAL S.A.	321,060.90	0502710121	MARJORIE NUÑEZ SANCHEZ	
0600460823	AVILA VARELA GLORIA	117,919.00	0500700109	DEYANIRA NUÑEZ UGALDE	100,000.00
0502240170	BADILLA ARAYA VICTOR	75,000.00	0900900365	GERARDINA NUÑEZ VARGAS	520,304.40
0501380983	BADILLA OVARES VICTOR MANUEL	108,937.50	0400980670	HILDA MARIA OBANDO SUAREZ	84,084.80
0800710633	BALDELOMAR ESPINOZA SANDRA EDIT	73,500.00	0502000135	MAYRA OBANDO ZUÑIGA	143,846.76
3101491378	BANCHETTO ALEGRE CR S.A.	229,856.00	0502300831	OBANDO ZUÑIGA GEOVANNY	- 214,283.00

				FALLECIDO	
	BARAHONA VEGA ROYNER **				
0602860717	FALLECIDO	436,648.40	3101575071	OCKEECHOBEE S.A OMRETIROM	95,000.00
0202900252	BARQUERO ARAYA GERARDO	441,459.00	3101565657	SOCIEDAD ANONIMA	95,025.00
0503170039	BARQUERO PEREZ EVELYN	62,836.00	0206610652	OPORTA LOPEZ ANDREA MARCELA	58,720.55
0205390552	BARQUERO RODRIGUEZ HENRY ALBERTO	118,176.75	0501800291	ORDOÑEZ ORDOÑEZ JUAN FRANCISCO	50,000.00
0111290875	BARRIENTOS HERRERA MARIELA	124,101.40	0503090479	ORTEGA DELGADO ALEXANDER ALONSO	435,180.00
0501520347	BARRIENTOS VALERIO RONALD	68,750.00	0501650409	ORTEGA HERNANDEZ IDALIE	90,790.00
0201330446	BASTOS ALFARO EDUARDO	78,422.00	0500800961	ORTEGA LEDEZMA SOFIA	74,017.50
0603160858	BASTOS GONZALEZ LUIS DIEGO	248,903.18	3101558216	OTRO NIVEL S.A OUTSTANDING DEVELOPMENTS	198,499.00
130793163	BATISTA FERNANDO	87,500.00	3101424975	CORP S.A. OVIEDO HERRERA	395,625.00
0303160481	BEDOYA ARCE KATTIA MARCELA	164,653.55	0603340571	ESTEBAN PADILLA	188,184.00
0600400634	BENAVIDES PEREZ BERTA	187,500.00	0602370061	ELIZONDO ELIZABETH	56,251.20
0500320716	BERMUDEZ JIMENEZ UBEL	109,137.16	0108960923	PAEZ HERNANDEZ XIOMARA	77,213.72
0103800555	BERMUDEZ MENDEZ ALFREDO ELIAS	75,995.06	3101477628	PAISAJES DE LA DAMA S.A. PALACIOS PICADO	725,031.68
0900690631	BERMUDEZ MOLINA ENRIQUE	68,600.00	0112690404	CARLOS EDUARDO/FALLECI DO	272,357.26
3101421180	BIENES RAICES BERMUDEZ S.A	202,130.80	3101477030	PAOLAZA VEINTITRES S.A	260,624.85
0602800607	BORIS MORA BULAKAR	439,546.72	3101633486	PARADERO GASTON DOS MIL ONCE S.A	173,800.00
0503230956	BOZA ALVAREZ ALEX MAKEN	66,356.00	0602670126	PEREZ ALVAREZ DEILER	150,939.00
0503230043	BRENES CALVO ANAYANCI	73,874.70	0501760668	ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ	60,115.20
0502890424	BRENES CALVO LUIS ESTEBAN	64,246.40	0900092000	NORMAN PEREZ RUIA	62,500.00
0501840576	BRENES ROJAS CARLOS	60,015.68	0201660352	EUGERICO PEREZ VARGAS	56,000.00
0502020179	BRENES ROJAS FREDDY	60,000.00	0502680353	BENJAMIN PEREZ VARGAS JUAN CARLOS	100,000.00

0503260846	BRENES VARGAS FREDDY ALBERTO	244,476.00	0500960506	PEREZ VILLALOBOS LUCILIO	62,500.00
80979408	BRUNO DONATI BUSTOS	445,437.12	3101532408	PERLAS BARROCAS S.A.	133,926.24
0500960898	HERNANDEZ JOSE ALBERTO	244,410.00	0502890331	PICADO GONZALEZ MINOR GDO	89,689.80
0500340614	CABEZAS CHAVES MANUEL	61,312.56	0501810766	PICADO MEJIAS MARGARITA - FALLECIDA	136,775.00
0503350280	CHACON JOYCE PAULINA	72,208.00	3101398293	PLATINUM REALITY S.A	337,497.00
0502920710	CALDERON GONZALEZ VICTOR GERARDO	224,445.45	0600980669	PORRAS ARAYA ANA ISABEL	518,581.50
3101440813	CALMA CHICHA SOCIEDAD ANONIMA	142,508.72	0502290318	PORRAS ARAYA MARIA LADY	67,425.80
0602780106	CALVO ARCE ALEJANDRO	133,294.04	0105770952	PORRAS GUZMAN ALONSO BASILIO	70,000.00
0201540215	CALVO BENAVIDES ZULAY EMILCE	194,079.55	0502080445	PRENDAS ALVARADO WILBERT	119,375.00
0500940949	CALVO CORDOBA ANTONIO	242,321.00	0120260106	PRESSLEY ZUMBADO NICHOLAS KYO	159,912.00
0500350991	FALLECIDO CAMPOS BARQUERO JUAN	61,034.50	3101179167	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL GM S.A	50,155.00
0503330065	CAMPOS PORRAS WENDY	183,660.00	3101227094	PROPIEDADES MASARDE S.A	395,890.75
0108150049	CAMPOS QUESADA NOLLIN	117,480.72	3101434559	Q R LAKE VIEW V SOCIEDAD ANONIMA	308,047.55
0500750880	CAMPOS SANCHEZ DORA	604,643.79	3101434536	Q R WILD ORCHIDS X I S.A.	236,860.10
0502700213	CAMPOS SEGURA FRANKLIN	238,124.00	0600940029	QUESADA MORA ENRIQUE	125,000.00
0503290853	CAMPOS SOLANO FILIDER DE JESUS	65,536.00	0600640171	QUESADA MORA FABIO	562,500.00
0204330618	CAMPOS VALVERDE YAMITETH	81,315.00	0601000825	QUESADA MORA RAUL	100,000.00
0503610486	CAMPOS VASQUEZ DANIEL FABIAN	90,000.00	0601250316	QUESADA MORA RODOLFO	250,000.00
0900760445	CARRANZA MORALES OMAR FRANCISCO	225,000.00	0501850775	QUESADA SALAS AGUSTIN	67,718.00
0113640425	CARVAJAL MORA ALEXANDRA MARIA	109,665.00	3101302917	QUIMICOS M J DEL PACIFICO S.A	314,303.00
0106670607	CARVAJAL MURILLO ALEXANDER	93,750.00	3101255945	QUINTA LA NENA DE TILARAN S.A.	558,480.60

0503660851	CASTELLON IBARRA SILVIA VANESSA CASTILLO HERNANDEZ	114,555.56	0501430266	QUIROS SEGURA RENE	304,682.25
0103460738	RONALD CASTILLO SOTO	62,500.00	0503150635	QUIROS SOTO NORBERTO	101,250.00
0501180837	MARIA ADELINA CASTRO BADILLA	130,113.00	0204990397	RAMIREZ ANCHIA RONNY	145,893.90
0601940056	ULISES CASTRO FERNANDEZ	62,500.00	0503700673	RAMIREZ ARTAVIA JULIETE FABIANA	140,000.00
0502640612	ALEXANDER CASTRO FERNANDEZ JUAN	202,848.28	0203890167	RAMIREZ ARTAVIA MARVIN RAMIREZ FERNANDEZ	200,283.00
0502980184	CARLOS CASTRO PANIAGUA	119,132.20	0202841125	CARMEN LIDIA	942,153.10
0503050192	RANDALL CASTRO PANIAGUA	112,578.00	0502840418	RAMIREZ MEJIAS MAUREN PATRICIA	58,763.00
0503210263	ROXIRY CASTRO RODRIGUEZ	101,320.00	0502930628	RAMIREZ NUNEZ FLOR MARIA	60,000.00
0201660785	ZELMIRA	50,000.00	0600770797	RAMIREZ QUIROS AMADO RAMIREZ RODRIGUEZ	60,000.00
0501401226	CASTRO VINDAS JUAN LUIS	82,520.90	0900110444	EDGAR RAMIREZ RODRIGUEZ	50,000.00
0500750911	CERDAS ORDOÑEZ MARIA	50,000.00	0502050061	ELMER RAMIREZ RODRIGUEZ	237,500.00
0500360347	CHACON CALVO BENIGNO	266,940.40	0206090171	JOHANNA YADIRA RAMIREZ RODRIGUEZ	78,410.00
0602950060	CHACON PICADO HARBERT ADRIAN CHACON PICADO YULIANA	55,222.60	0503280297	YANNEY	84,886.23
0113340792	AFRORAID CHARIS PROPERTIES LLC	57,301.25	0501910313	RAMIREZ SOLERA JUAN	50,000.00
3102623796	LTDA CHAVARRIA CUBERO HANSEL	218,750.00	0501350676	RAMIREZ TORRES CELIN	52,500.00
0205500715	GUILLERMO	101,413.80	0500630905	RAMOS ALFARO JUAN RAMOS ALVAREZ NIDIA DE LOS ANGELES /	117,500.00
0500970046	CHAVES BARQUERO ANTONIO	87,500.00	0501500937	FALLECIDA RAMOS FALCON CLEVER	63,069.80
0600520091	CHAVES LOPEZ SEFERINO CISNEROS	187,500.00	0601740430	FRANCISCO RAMOS MIRANDA	82,500.00
0503210057	CISNEROS JOSE	113,262.50	0502190311	ZAIDA	50,930.00
3101593757	CLOUD DANCER	140,117.00	3101040665	RANCHO KAPU S.A	3,625,094.

	S.A				40
3101199550	COLEMAN ASOCIADOS S.A	72,750.00	JG271288	RAZANAUKAS WALTER	92,961.36
3101610249	COMERCIALIZADO RA GARSOL TILARAN S.A.	232,291.00	3101081697	REPRIMPORT SOCIEDAD ANONIMA	143,750.00
3101251714	COMERCIO EN DESARROLLO RAVE S.A	64,047.70	4856210722	REYES MARTINEZ RAMON	62,500.00
0500940713	CONEJO ARTAVIA CARLOS CESAR	207,500.00	GM468978	RICHARD BELLEMARE	123,192.00
0500790732	CONEJO CAMPOS ANGELA	119,525.00	0116430397	RIVAS NUÑEZ PRISCILLA DAYANA	159,250.00
0503060648	CONEJO MORALES JENNY PATRICIA	294,753.32	0500670486	RIVERA ARTAVIA CARMEN	75,000.00
102983439	CORBIN TERESA MARIE	62,116.16	0502230573	RIVERA GAMBOA ELIZABETH	62,500.00
0501300130	CORDOBA ARAYA IDALIE	73,108.00	0501070346	RIVERA MURILLO EMILIA	82,500.00
0501740612	CORELLA SEGURA CARLOS ARNULFO	115,981.20	0036421526	ROBERT TAYLOR BALCH	50,806.08
3101379466	CORP.JC DUAL S.A CORP.TRYKAVERO	62,575.28	0501160736	ROBLES HERRERA OLGA/FALLECIDA	187,505.00
3101295261	DE GRECIA S.A. CORPOR.SOL	119,780.80	0502030845	RODRIGUEZ ALVARADO ALBAN	120,139.60
3101526501	NACIENTE FERCOR S.A.	60,521.20	0501630740	RODRIGUEZ BERMUDEZ RAFAEL ANGEL	174,750.00
3101565279	CORPORACION COSTARRICENSE VEHICULOS DE CALIFORNIA S.A	154,354.80	0900030004	RODRIGUEZ CHACON VICTOR RODRIGUEZ	62,500.00
3101091725	CORPORACION ELI S.A	1,277,377. 36	0109850085	JENKINS YULIAN MALLENY	421,732.72
3101024180	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A	490,714.80	0502190985	RODRIGUEZ LEZAMA ALVARO	50,000.00
0501000577	CRUZ CASTILLO VICTOR JULIO / FALLECIDO	126,593.00	0204760895	RODRIGUEZ LOPEZ SOFIA	63,820.00
0501260710	CRUZ CHAVES ALICIA	52,500.00	0602840323	RODRIGUEZ MARTINEZ WILLIAM ALONSO	172,131.00
0502760241	CRUZ LORIA HEINER	61,784.40	0502080966	RODRIGUEZ MENDEZ EFREN	62,500.00
0602680795	CRUZ RAMIREZ YORLENY	147,536.75	0501970963	RODRIGUEZ MURILLO ANA TERESA	81,331.00
0602290411	CRUZ SOLIS MARIA DEL SOCORRO	60,368.30	3101070231	RODRIGUEZ ORTIZ S.A	725,000.00
0502630218	CRUZ ZUÑIGA JOSE ANGEL	366,075.12	0502050178	RODRIGUEZ PEREZ ELICIO	411,121.76
0502610557	CUBERO ALFARO OMAR	134,488.00	0207370269	RODRIGUEZ PICADO JOSE	440,193.40

				ALBERTO	
	CUBERO BOGANTES			RODRIGUEZ	
0203790111	EMILIA MARIA	50,240.10	0600600786	UGALDE CARMEN	75,000.00
	CUBERO			RODRIGUEZ	
	GONZALEZ MARIA			VINDAS	
0203920367	EVALINA	67,486.80	0900020003	GEHOVANNY	50,000.00
				RODRIGUEZ	
	CUBERO PICADO			VIQUEZ LUZ	
0200741903	MARIA LUISA	62,500.00	0202800602	HANNIA	52,500.00
	CUNNINGHAM				
	VIEWS OF LAKE			ROJAS ARTAVIA	
3101426453	S.A	100,600.00	0502760546	HEINER	313,976.11
	DELGADO				
	BEJARANO JOSE			ROJAS CALVO	
0401890005	ALFREDO	50,720.00	0204180091	FAINER	74,449.00
	DELGADO			ROJAS CHAVES	
0901910901	CABEZAS TALIA	92,250.00	0502160015	JORGE LUIS	96,189.96
	DENGO ESQUIVEL				
	JAVIER			ROJAS CHAVES	
0401210647	FRANCISCO	224,000.60	0501820275	MELBA	182,587.00
	DES TURIST LAGO			ROJAS CORTES	
3101108401	ARENAL JEF S.A	327,000.00	0502130675	JUAN MANUEL	79,540.40
	DESAR.EMPR.LAS			ROJAS MOLINA	
3101202818	LLUVIAS S.A	789,080.00	0500730005	JULIAN	52,500.00
	DESARROLLOS				
	EMPRESARIALES				
	LA GRANJA DE LA			ROJAS MURILLO	
3101448208	TEJONA S.A.	343,687.60	0502390787	DANIEL	58,273.60
	DOCE DE SET.DE				
	MIL				
	NOVECIENTOS				
	SETENTA Y DOS			ROJAS NUÑEZ	
3101459223	S.A	160,000.00	0500360329	RAFAEL	147,455.00
	DUARTE ALVAREZ			ROJAS RODRIGUEZ	
0900630961	MARIA ROSA	54,383.75	0503330970	EDIN	129,596.60
	DURAN CONEJO			ROJAS RODRIGUEZ	
0501910555	OSCAR	148,411.65	0503660832	JEHUDY ALONSO	119,093.00
	DURAN ROJAS			ROJAS RODRIGUEZ	
0204400955	GISELLE	64,480.00	0502700450	RAFAEL ANG.	336,851.40
	ECHO LAND				
	DEVELOPMENTS			ROJAS SEGURA	
3102671482	S.R LTDA	847,240.59	0503450777	JEHUDY MAURICIO	59,625.12
	ELIZONDO				
	GONZALEZ LUIS			ROSA MARIA	
0503860038	ALONSO	60,897.00	044859565	CHUMAN	56,673.90
	ELIZONDO				
	GONZALEZ			ROSALES CERDAS	
0503640180	MARIANELA	109,273.60	0501740325	ABEL	187,676.00
	ELIZONDO				
	HERRERA LUIS	1,068,513.		RUBI GUZMAN	
0501350741	ANTONIO	80	0104930127	VICTOR JULIO	75,000.00
	ELIZONDO			RUDIGER	
	MIRANDA ANA			GERHARD WILLY	
0502740961	LORENA	64,359.24	3120009700	PAUL	103,144.20
0502200354	ELIZONDO	83,416.80	0609210052	RUIZ SANCHEZ	187,500.00

	MIRANDA WILLIAM ELIZONDO SALAS			BELISARIO	
0502320991	ALCIDES ELIZONDO VILLEGAS	107,500.00	3101210303	S A ZETA TRES W M B	677,358.15
0602470071	MARIELOS ELIZONDO VINDAS LUIS	270,541.00	028859721	SAEID MOJTAHEDI	177,058.80
0501070087	ANGEL	75,000.00	0109590309	SAENZ CAMPOS CAROLINA SAL Y SAL INTERNACIONAL	60,000.00
0500870374	ESPINOZA CERDAS ANTONIA	69,117.20	3101481114	INC S.A.	62,500.00
0501360845	ESPINOZA MORA VICENTE	73,259.64	0402510250	SALAS BEJARANO GABRIEL	91,116.48
0501370617	ESPINOZA MUÑOZ RAIMUNDO ESQUIVEL	106,741.75	0117210481	SALAS BEJARANO JIMENA	53,070.72
0502050719	ALFARO MERCEDES ESQUIVEL QUIROS	301,042.56	ISA9999999	SALAS BOLAYOS ISAIAS	183,810.28
0200970053	ERAIDA ESQUIVEL SAENZ	65,056.00	0501520553	SALAS BRENES ALBA GERARDA	60,927.60
0113380226	JEFFRY ALBERTO EUROAMERICANA DE ALIMENTOS	158,681.30	0108290308	SALAS BRENES LUIS FERNANDO	200,057.90
3101298918	S.A FERNANDEZ ROJAS GRACE	507,825.28	0502560597	SALAS BRENES OMAR	101,344.50
0502000064	VIRGITA FINANCIERA AGRICOLA	243,880.00	0600430178	SALAS MARIN RAMONA	80,767.00
3101008239	NACIONAL S A FINCA EL TUBU	60,697.50	0502520716	SALAS MURILLO JULIA PATRICIA	135,532.00
3101223834	S.A FINCA MONTE	387,500.00	0502190866	SALAS MURILLO OLGER	422,577.20
3101105707	PLANO S. A. FINCA TESOROS	104,211.80	0203800126	SALAS OVIEDO JORGE LUIS	131,250.00
3101543690	DEL POAS S A FINO DEL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA	70,500.00	0502240300	SALAS VARGAS SANDRA	114,541.20
3101545297		57,500.00	0501640828	SALAZAR ROJAS GERARDINA	253,473.20
0301980498	FLAQUE JIMENEZ DOMINGO FONSECA PORRAS	97,429.40	0113350337	SALAZAR KEVIN MANRIQUE	303,125.00
0500670507	JOSE FONSECA PORRAS	56,372.00	0110200641	SALAZAR VARGAS JUAN MIGUEL	157,500.00
0600510925	LUIS FOUND OUT	216,696.00	JE567091	SAMUEL JONATHON WYNN	140,447.80
3101437165	ABOUT YOU S.A FREEDOM IN LAKE VIEW TWENTY	180,547.60	0501160535	SANCHEZ ARIAS CARMEN SANCHEZ BENAVIDES	60,000.00
3101438094	FIVE S.A.	103,312.52	0502290945	HERNAN	82,613.00
0108480374	FUENTES SEGURA	158,554.97	0501190417	SANCHEZ CASTRO	62,500.00

0500660471	MARIANELA GAMBOA NUÑEZ MANUEL GAMBOA VALVERDE	445,047.60	0500680111	ANGELA MARIA SANCHEZ NUÑEZ MARIA HAYDEE	62,500.00
0600200942	ERAIDA	55,970.80	0749863820	SANDRA LEE CAREY SEGURA GOMEZ	76,176.00
3101060669	GANADERA EL ARENAL S.A	171,290.36	0501700198	FERNANDO GERARDO	62,500.00
3101233580	GANADERA EL EMBUDO S.A	581,421.82	0501900887	SEGURA RAMOS JORGE EDUARDO	286,101.00
3101289979	GANADERA LA CEBADILLA S.A.	114,812.50	0113770690	SEGURA SEGURA JORGE EVELIO	71,750.00
3101436224	GANADERA RUYCO S.A.	75,150.00	0503200397	SEGURA ZUMBADO YELIXA SEQUEIRA FERNANDEZ	123,922.80
3101694661	GANADERA SAN GABRIEL S.A	645,625.00	0603510933	RICARDO	61,875.00
3101508070	GANADERA DE GUADALUPE NK S.A	2,701,190. 24	0502890255	SEQUEIRA VEGA JOSE ANTONIO	60,000.00
3101069249	GANADERIA BAJO PAIRES S.A	150,282.40	787534	SEQUEN CURUP BERTA LYDIA	71,725.50
3101085925	GANADERIA LOS CRIKES S.A	1,270,490. 45	0602540279	SIBAJA CALDERON JUAN CARLOS	126,437.60
0501830595	GARCIA PEREZ OLIVIER	91,875.00	3101233131	SIERRA VERDE DE TIRANUI S.A	63,750.00
0204140971	GARCIA ROBLES NINFA	268,071.00	0502590507	SIRIAS SOLANO JAVIER	581,246.40
0700360297	GARCIA SOLANO GERMAN	50,099.84	0502270628	SOLANO ALVAREZ MARIBEL	295,900.00
0701040875	GARCIA TORRES LEIDY	77,330.00	0106260843	SOLANO BUSTOS JINETTE SOLANO CALDERON	209,121.00
3101222056	GELDSTUCK S.A GENE BARRIOS	674,408.00	0501890058	CARMEN SOLANO CASTRO	112,812.15
0104720846	JUAN CARLOS GOMEZ ALVARADO	268,178.76	0502280891	ALVARO	54,140.70
0500950434	AMADA ZULEMA GOMEZ	75,000.00	0503640093	SOLANO MOLINA SHIRLEY JOHANNA	105,788.00
AAA815556	GONZALEZ FERNANDO	72,228.40	0504440657	SOLANO PERAZA HERNAN	60,000.00
0502380864	GOMEZ SALAZAR MARLENE	332,078.60	0501710453	SOLANO PRENDAS CARLOS LUIS	170,000.00
3102183012	GONYPER LIMITADA	62,500.00	0502400333	SOLANO ROJAS VILMA	50,000.00
0503160234	GONZALES RAMIREZ MARCOS GONZALEZ	62,500.00	0501140123	SOLANO SOTO GERARDO ENRIQUE**	199,706.02
0204430698	ALVAREZ JULIA LORENA	124,646.36	0503610655	SOLANO VINDAS JENNIFER	96,770.00
0501080194	GONZALEZ	213,697.80	0602820710	SOLERA MURILLO	58,108.00

	HERRERA FLORA HERMINIA GONZALEZ			YAROLD	
0502180305	HERRERA LIDIETH GONZALEZ	91,391.60	0203230620	SOLIS RODRIGUEZ NORMAN AMADO	187,500.00
0502190844	HERRERA LUIS ROBERTO GONZALEZ	64,780.00	0502710333	SOLIS SALAS IRIS ALICIA	303,172.00
0501850436	HERRERA RODRIGO	128,164.80	0602650396	SOLIS SALAS LAURA	84,450.00
0503180998	GONZALEZ JIMENEZ DAISY	58,125.00	0503250383	SOLIS SOLIS JUAN ALEJANDRO / FALLECIDO	168,432.04
0502050984	GONZALEZ MARIN DAVID	56,592.26	0800510010	SOLORZANO BURGOS MARGARITA	317,500.00
0202450997	GONZALEZ MENDEZ FRANCISCO	68,309.40	3101287955	SOLUCIONES DORADAS J Y J S.A	393,195.23
0602640903	GONZALEZ NOVO CARLOS ADRIAN	108,451.00	0503500638	SOTO ANCHIA RAFAEL ABEL	141,014.01
0110320097	GONZALEZ QUESADA CAROLINA	372,750.00	0500550430	SOTO CHACON MARIA	60,000.00
0502260643	GONZALEZ SAENZ ELSA MAYELA	253,767.20	0501040642	SOTO ELIZONDO EUGENIO	200,000.00
0043150019 99	GRANJA LAZO SANTOS AMALIA	156,560.42	0501410264	SOTO ELIZONDO RAFAEL ABEL	157,882.00
3101761635	GRUPO FAMURO FMR S.A	124,895.10	0502430837	SOTO TREJOS CARLOS ENRIQUE	191,250.00
0205310603	GUDIEL GONZALEZ ALEXIS	105,330.72	3101466903	SOUL OF DENSE TREE S.A.	183,765.80
0501210969	GUIDO GUIDO RAFAEL ANGEL	217,004.04	3101403078	SUN DRIVE INVESTORS S.A	1,682,582. 69
0501370601	GUTIERREZ HERNANDEZ ZAIDA VIRGINIA	77,625.63	3101009005	TALLER VARGAS MATAMOROS S.A.	228,656.00
0503110018	GUTIERREZ OVIEDO ROSIBEL	110,581.00	015584175	TIMOTHY SCOTT RIDGES	73,750.00
0402270757	GUTIERREZ RUIZ JOSE ADOLFO	168,750.00	0036421527	TONI LYNNE STEWART BALCH	63,507.60
0603550870	GUZMAN CASCANTE JOSE ANDRES	53,197.80	3101306637	TOPOGRAFIA ZATEX S.A	112,460.76
0500670436	GUZMAN TREJOS CRISTOBAL	62,500.00	0202310084	TORRES ARRIETA FERMIN	100,000.00
3101511150	GUZSOL NEGOCIOS RAPIDOS S.A.	334,746.50	0202020903	TORRES ARRIETA VICTOR JOSE	83,750.00
88526	HEIGOLD ETERPRISE GEORGE	300,000.00	0502120380	TORRES CASTRO JOSE RAFAEL	127,854.65
0502540938	HERNANDEZ CAMPOS OLIVIER	61,537.60	0106950555	TORRES CERVANTES ORLANDO	245,000.00

0500510355	HERNANDEZ CHAVES NIEVES HERNANDEZ ESPINOZA RONALD	320,541.00	3101454821	TRANSPORTES ERLAY S.A TRASLADOS MEDICOS COSTARRICENSES	63,750.00
0204270355	GERARDO HERNANDEZ	146,294.00	3101628953	T.M.C S.A TREJOS SANDOVAL	81,360.00
0202010015	GONZALES ELBA HERNANDEZ	62,448.80	0501391372	OTILIO GERARDO TRIGUEROS	101,250.00
0303590992	OBANDO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ	96,802.80	0501800933	FERNANDEZ ANGELA MARIA	1,447,990. 24
0301891390	SALAS CARLOS LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	62,500.00	3102526755	TRIPLE H LAND INVESTOR SOC.R.L	331,576.80
0201130958	MARIA	62,250.00	3101139007	TURISTICA SILOE S.A UGALDE PORRAS	345,459.00
0501090482	HERRERA ARTAVIA ALBA	72,187.50	0502310009	IRIS DE LOS ANGELES UGALDE	54,765.20
0502420527	HERRERA BLANCO LILIANA	134,366.00	0501431136	RODRIGUEZ VICTOR MARIO	60,000.00
0503180184	HERRERA BRAVO IGNACIO ANTONIO	134,990.00	0401000793	UGALDE VARGAS ALEJO	70,000.00
0109250990	HERRERA CASTRO RANDALL	90,000.00	0113340390	UMAÑA PICADO RANDY ANTONIO	355,503.00
0501950004	HERRERA CONEJO VICTOR MANUEL	119,481.20	0401010066	VALERIO CARVAJAL LUIS GERARDO	450,971.44
0503340083	HERRERA DELGADO LUCIA CRISTINA	404,177.80	0502920744	VALERIO RAMOS MARIA DE LOS ANGELES	131,033.33
0603070100	HERRERA DURAN CAROLINA	145,260.00	208959223	VARELA ELAINE	77,769.52
0500630194	HERRERA FRANKLIN ELIAS	68,655.00	208959222	VARELA FELIX MELVIN	77,769.52
0900090416	HERRERA JIMENEZ MARCO AURELIO	492,670.40	0601340196	VARELA MORA GILBERTO	888,296.41
0204290898	HERRERA LOPEZ ALFONSO HERNANDEZ	246,006.00	0602980438	VARELA RAMIREZ RONNY MAURICIO	361,000.00
0109860767	RODRIGUEZ RODOLFO HERNANDEZ VEGA	106,332.44	0502350614	VARGAS BLANCO ROSIBEL	68,323.60
0503830960	EYLIN MELISSA HIDALGO MENDEZ	65,291.00	0502590183	VARGAS BOLAÑOS CARLOS ENRIQUE	133,615.50
0109200166	IRENE HUDSON CALDERON	56,950.66	0601370037	VARGAS CASTRO ENID	82,171.25
3101401800	DESAR.URBANOS S A	524,164.75	0205250251	VARGAS FALLAS DANIEL	128,850.00
0502810118	HUERTAS ARIAS JAVIER	93,513.40	0205090505	VARGAS FALLAS RODOLFO	178,662.32

ILUSIONES TEMP.DEL FIRMAMENTE				VARGAS GARCIA	
3101611999	SOLAR S.A	409,375.00	0502990735	OSCAR MARIO	135,000.00
3101377715	INGRESO DIGITAL CM S.A	6,765,114. 44	0109000098	VARGAS JENKINS JORGE EDUARDO	85,822.85
3101416346	INMOB.VILLA JENKINS S.A	77,000.00	0502780007	VARGAS LAMAS DANIA	55,783.64
3101314775	INMOBILIARIA PAKOTRA COMERCIAL S.A.	171,860.00	0103260812	VARGAS MORALES ALVARO	110,841.00
3101428252	INMOBILIARIA PEREZ CALVO SOCIEDAD			VARGAS REYES DYLANA DE LOS	
3101428252	ANONIMA	108,750.00	0108840127	ANGELES	497,780.00
3102404948	INMOBILIARIA RODILES LIMITADA	1,388,484. 00	0502320496	VARGAS SANCHEZ JOSE LUIS	137,433.00
3101242742	INVER.INMOBIL.RI O PIEDRAS S.A	56,500.56	0501080522	VARGAS SANDOVAL FRANKLIN	579,359.00
3101464728	INVERS. TURISTICAS TREE HOUSE M & R S.A	225,000.00	0501780442	VARGAS SEGURA CLAUDIO MIGUEL	787,200.05
3101415762	INVERS.JOEFRI S.A	64,087.20	0602960735	VARGAS SOTO MARILYN	201,489.00
3101055020	INVERSIONES FLAQUE Y MOLL S.A	51,896.95	0107370258	VASQUEZ RODRIGUEZ MILENA	62,500.00
3101603413	INVERSIONES Y ASESORES YAJAJAZ SOCIEDAD ANONIMA	132,937.50	0602090280	VEGA MARIN MIREYA	69,362.00
3101241458	INVERSIONISTAS Y ASESORES TRIPLE A DEL NORTE S.A	60,320.00	0503570032	VEGA MUÑOZ YIRLANY DE LOS ANG.	155,432.60
8360048676	IVONNE JACKELN	118,514.96	0502700437	VEGA ROBLES JUANA MARIA	53,040.00
3101121976	JAIKEL ALPIZAR S.A.	130,358.50	0502450486	VEGA RODRIGUEZ ELIECER	133,750.00
0104810367	JAIKEL GAZEL MIGUEL ANGEL	97,184.25	0501310350	VEGA SOLANO OLDEMAR /	78,422.00
0104490045	JAIKEL GAZEL RODRIGO	377,321.44	3101408630	FALLECIDO VILLA MIRIAM DEL LAGO S.A.	67,500.00
0103601000	JAIKEL GAZEL WILLIE JARA CHAVARRIA	131,005.70	0501490196	VILLALOBOS ALVARADO RAFAEL ANGEL	57,788.48
0601750356	ELSA	92,000.00	0503880587	VILLALOBOS ARIAS GREYVIN	56,250.00
0700680753	JARA MORENO LORENA ANGEL	141,206.00	0500156294	VILLALOBOS GOMEZ DORILA FALLECIDO	81,283.00
3101447903	JARDIN DEL CAIRO S.A	198,760.04	0500870428	VILLALOBOS MORALES VINICIO	982,849.00

0105920613	JENKINS GUEVARA INGRID	153,801.00	0501650198	/ FALLECIDO VILLALOBOS SOLIS CARLOS	63,662.50
0111180026	JENKINS HERNANDEZ FRANK CARLO	67,007.60	0107310665	VILLALOBOS UMAYA KATTIA	55,850.00
0501060024	JENKINS MURILLO MILTON	72,103.64	0106830711	VILLARREAL DIJERES ADINA	70,972.50
0502010069	JENKINS SIBAJA MYRDITH	70,564.70	064003714019 99	VILLATORO DE ESCOBAR MARTHA REBECA	357,182.80
0104450446	JIMENEZ ALFARO EDGAR ALBERTO	158,028.39	0501240521	VILLEGAS CRUZ ISAI	174,877.79
0902005000	JIMENEZ ARIAS OLMAN	261,253.00	0600720768	VILLEGAS GONZALEZ ELSIE	102,237.35
0502960120	JIMENEZ CAMPOS OSCAR	94,021.80	0501920705	VILLEGAS LOPEZ DAMARIS	62,400.00
0108740922	JIMENEZ CHEVEZ OSCAR EDUARDO	60,000.00	0400850333	VILLEGAS RAMOS ISABEL	62,500.00
0500350148	JIMENEZ DELGADO ADELAIDA	76,044.05	0502370396	VILLEGAS RODRIGUEZ XINIA	72,236.80
0501120661	JIMENEZ LOPEZ MARIA DELIA	85,743.00	0201600585	VINDAS CASTRO GUILLERMO	86,332.60
0501441017	JIMENEZ PEREZ RIGO	187,500.00	0204430096	VINDAS ORTEGA MAILYN MAYELA	87,535.00
0502520743	JIMENEZ RUIZ FREDDY ANTONIO	78,942.80	0504290779	VINDAS VILLEGAS LEONARDO	107,842.18
0500460875	JIMENEZ ULATE TOMAS	160,107.00	3102005896	WILLIE JAIKEL E HIJOS LIMITADA	196,508.12
0503720197	JIMENEZ VILLEGAS MARIA ISABEL	174,373.40	3101294043	WOLKEDES NORDENS S.A	78,125.00
3101558188	JORDAN DE TILARAN S.A	776,742.00	0909520341	YODER SCHROCR DANIEL	187,500.00
3101576796	KANGURO DEL LAGO S.A	215,000.00	0204200489	ZAMORA CASTILLO MARTA ELENA	638,225.20
3101436422	KARIDES LAKE VIEWS THREE S.A.	212,014.32	0600850361	ZAMORA DIAZ DANILO	60,000.00
0204900954	KNILAND SANDOVAL KEMBLY	109,901.00	0401920770	ZAMORA RODRIGUEZ NATALIA IVETTE	68,980.84
0204830564	KNILAND SANDOVAL SIDNEY JOSE	432,319.59	0401140196	ZAMORA VIQUEZ JOSE ANGEL	1,884,369. 48
3101550231	KOKOFE'S ROAD HOUSE S.A	181,250.00	0600810324	ZAMORA ZAMORA MARCIAL	125,000.00
3101260860	LA CALANDRIA SOCIEDAD ANONIMA	223,125.00	155800453907	ZAPATA ZAPATA CANDIDA ROSA	53,661.00
3101717977	LA ISLA DE THURSTON SOCIEDAD ANONIMA	827,857.92	046401270	ZOE CHUMAN CARLOS	56,673.90
3101640823	LA TIERRA DE	133,691.70	7118262	ZOLA ROSEMARIE	172,500.00

	LECHE S.A			DE FIRMAN	
	LAKE TULIPS				
	SOCIEDAD			ZUÑIGA MUÑOZ	
3101436435	ANONIMA	387,256.95	0503830237	LUIS ALFONSO	334,359.00
				ZUMBADO	
263733	LAN THUY SMITH	112,500.00	0501400511	JIMENEZ ERAIDA	125,000.00

Notifíquese.

José Antonio Rodríguez Herrera, Coordinador.—1 vez.—( IN2021584127 ).